PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

ÍNDICE

ACRÓNIMOS…..……6

INTRODUCCIÓN……9

1. Características y principios de los derechos humanos…….....11

2. La incorporación de los derechos humanos en las políticas públicas……12

3. Programa de Derechos Humanos del Estado de México……14

4. Marco jurídico……16

CAPÍTULO 1. ESTRATÉGIAS TRANSVERSALES……24

ESTRATEGIA TRANSVERSAL 1: Armonizar la legislación estatal con los más altos estándares en materia de derechos humanos……...25

ESTRATEGIA TRANSVERSAL 2: Instaurar un servicio civil de carrera en materia de derechos humanos para servidores/as públicos……27

ESTRATEGIA TRANSVERSAL 3: Fortalecer los espacios de participación efectiva entre gobierno y (las organizaciones de la) sociedad civil……..29

ESTRATEGIA TRANSVERSAL 4: Incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos en las políticas públicas y los presupuestos……..32

ESTRATEGIA TRANSVERSAL 5: Generación de información en materia de derechos humanos (coadyuvar con el cumplimiento del Objetivo No. 6 del PNDH)……..35

ESTRATEGIA TRANSVERSAL 6: Incrementar el cumplimiento y mejorar los mecanismos de coordinación del Gobierno del Estado de México para la efectiva atención de las recomendaciones y medidas cautelares provenientes de los sistemas de protección……....37

ESTRATEGIA TRANSVERSAL 7: Fortalecer la rendición de cuentas del Gobierno del Estado de México…….....40

ESTRATEGIA TRANSVERSAL 8: Garantizar el derecho a defender los derechos humanos…….43

CAPÍTULO 2. ESTRATEGIAS POR DERECHOS Y GRUPOS DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DISCRIMINACIÓN……47

2.1 ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN POR DERECHOS……...48

2.1.1 Derechos Civiles y Políticos……48

2.1.1.1 Derecho a la libertad, seguridad e integridad física, psíquica y moral……..48

Programa……69

2.1.1.2. El derecho al debido proceso y garantías procesales……...……..74

Programa……81

2.1.1.3. Derecho a la libertad de expresión y acceso a la información pública……...86

Programa……92

2.1.2 Derechos Económicos, Sociales y Culturales……96

2.1.2.1 Derecho a Sostenibilidad del Ambiente…..……...96

Programa……114

2.1.2.2 Derecho al Agua…….123

Programa……138

2.1.2.3 Derecho a la Salud……...144

Programa……166

2.1.2.4 Derecho a la Educación……..176

Programa……..199

2.2 ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN POR GRUPOS DE POBLACIÓN……...208

2.2.1 Derechos de las mujeres……..211

Programa……234

2.2.2 Derechos de las niñas, niños y adolescentes…….243

Programa……251

2.2.3 Derechos de las y los jóvenes……...266

Programa……275

2.2.4 Derechos de la población LGBTTTI……....281

Programa……289

2.2.5 Derechos de los pueblos y comunidades indígenas……...301

Programa……324

2.2.6 Derechos de las personas con discapacidad……..331

Programa……344

2.2.7 Derechos de las personas migrantes…….354

Programa……367

2.2.8 Derechos de las personas adultas mayores……...371

Programa……378

2.2.9 Derechos de las víctimas……...……...385

Programa……388

PROPUESTA DE MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y DE MECANISMO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO……394

Mecanismo de Seguimiento……396

Mecanismo de Evaluación……..397

Indicadores de Derechos Humanos……...397

ACRÓNIMOS

ACNUDH	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
AGONU	Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
CDHDF	Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
CODHEM	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
CEAVEMEM	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CEDIPIEM	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas
CEMDA	Centro Mexicano de Derecho Ambiental
CEMYBS	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social
CED	Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada de Personas
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIEPS	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social
CIM	Comisión Interamericana de Mujeres
CIPPDF	Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas
Comité CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CONAPRED	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
Consejería Jurídica	Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de México
Convención de Belém do Pará	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
COPLADEM	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México

COPREDEH	Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CREE	Centro de Rehabilitación y Educación Especial
DESC	Derechos Económicos, Sociales y Culturales
DIDH	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
DIFEM	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
DNUDPI	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
DOF	Diario Oficial de la Federación
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
EBDH	Enfoque Basado en los Derechos Humanos
ECOSOC	Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas
EPU	Examen Periódico Universal
IEECC	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático
IGECEM	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México
IMCA	Instituto Mexiquense contra las Adicciones
IMEJ	Instituto Mexiquense de la Juventud
IMIEM	Instituto Materno Infantil del Estado de México
IMJUVE	Instituto Mexicano de la Juventud
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
INFOEM	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
ISEM	Instituto de Salud del Estado de México
ISSEMyM	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
JAPEM	Junta de Asistencia Privada del Estado de México
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGBTTTI	Población lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero e intersexual

NOM	Norma Oficial Mexicana
OACNUDH	Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ODM	Objetivos de Desarrollo del Milenio
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OEA	Organización de los Estados Americanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OSC	Organización de la Sociedad Civil
OSFEM	Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
PED	Plan de Desarrollo 2011-2017 del Estado de México
PFCEDAW	Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
PGJEM	Procuraduría General de Justicia del Estado de México
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
PNDH	Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018
PRONAID	Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación 2014-2018
PROPAEM	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
UAEM	Universidad Autónoma del Estado de México

INTRODUCCIÓN

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) obliga a los Estados a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción.[1] El marco jurídico sobre el cual se fundan las obligaciones del Estado y se definen los estándares nacionales e internacionales en materia de protección de derechos humanos, se enmarca dentro de la noción de *corpus iuris*[2] de los derechos humanos.

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece en su Artículo 1° lo siguiente:

> *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*
>
> *Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*[3]
>
> *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (…)*

Ortega Soriano, Ricardo Alberto, considera que el contenido de los párrafos citados comprenden los siguientes deberes:[4]

---

[1] Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco Vs. México, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C, No. 209. párr. 190, y Corte IDH. *Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 22 de Septiembre de 2009, Serie C, No. 202. párr. 122.

[2] El corpus iuris del DIDH está formado por un conjunto de instrumentos internacionales de contenido y efectos jurídicos variados (tratados, convenios, resoluciones y declaraciones). Su evolución dinámica ha ejercido un impacto positivo en el derecho internacional, en el sentido de afirmar y desarrollar la aptitud de este último para regular las relaciones entre los Estados y los seres humanos bajo sus respectivas jurisdicciones. *Cf.* Corte IDH. *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú, Fondo, Reparaciones y Costas,* Sentencia del 8 de julio de 2004, Serie C, No.110, párr. 166; y Corte IDH. Opinión Consultiva OC-16/99, *El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal*, 1 de octubre de 1999, Serie A, párr. 115.

[3] *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, DOF 29-01-2016.

[4] Ortega Soriano, Ricardo Alberto, *et. al.*, "Módulo 6: los deberes específicos de prevención, investigación y sanción", en *ReformaDH*, Curso interactivo, SCJN, CDHDF, OACNUDH, México, 2013, pág. 25.

Respetar: Esta obligación impone al Estado el deber de no obstaculizar o impedir el disfrute de los derechos humanos de toda persona. En tal entendido, para cumplir con esta obligación, las autoridades estatales deben abstenerse de trasgredir de manera directa los derechos humanos de las personas bajo su jurisdicción.

Proteger: Esta obligación conlleva el deber del Estado de asegurar que las personas bajo su jurisdicción no sufran violaciones por parte de terceros o incluso de autoridades, a través de la adopción de disposiciones normativas u otro tipo de medidas. Esta obligación se encuentra fundamentalmente definida por los efectos preventivos que irradia su cumplimiento. Por lo tanto, el Estado debe evitar, con todos los recursos a su alcance, la transgresión de los derechos humanos tanto por parte de sus agentes como por parte de particulares. En el cumplimiento de esta obligación, la debida diligencia juega un papel fundamental para evaluar la conducta de las autoridades estatales.

Garantizar: Esta obligación requiere la adopción de medidas de amplio alcance e impone al Estado el deber de crear condiciones dirigidas al logro de resultados ciertos a través de una realización efectiva de los derechos humanos. Dicha obligación, no busca únicamente mantener el nivel de efectividad de un determinado derecho sino que exige de los Estados la adopción de todas aquellas medidas que permitan aumentar dicho nivel. En virtud de esta obligación, los Estados tienen el deber de organizar todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera que se asegure el pleno y libre ejercicio de los derechos.

Promover: Esta obligación conlleva la adopción de medidas tendientes al logro de metas a largo plazo con la finalidad de generar conciencia acerca de la importancia de los derechos humanos y el papel fundamental que juega su materialización en la construcción de una sociedad incluyente, solidaria y participativa. El cumplimiento de esta obligación puede ser realizado de forma gradual y progresiva y, dado el largo alcance de sus objetivos, los efectos de su cumplimiento podrán percibirse sólo a largo plazo.

Las obligaciones señaladas, son directamente exigibles a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, pues son responsables de que los derechos humanos sean ejercidos plenamente por todas las personas que habitan y transitan por sus territorios.[5]

[5] OACNUDH, *Políticas Públicas y Presupuestos con Perspectiva de Derechos Humanos: Manual operativo para servidoras y servidores públicos*, México, 2010, pág. 12.

De esta manera, el Estado en su conjunto deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. De allí que, autoridades en el ámbito de su competencia deben conocer los estándares internacionales de derechos humanos y utilizarlos como base para el planteamiento de sus objetivos, estrategias y líneas de acción.

1. Características y principios de los derechos humanos

Los derechos humanos tienen características y principios fundamentales que deben ser tomados en cuenta para asegurar su respeto, protección y garantía:[6]

- Universalidad: implica que los derechos humanos son aplicables a todas las personas sin distinción alguna.

- Inalienabilidad: significa que a nadie pueden cancelársele o destituírsele y, al mismo tiempo, nadie puede renunciar a los derechos humanos, puesto que son inherentes a las personas.

- Indivisibilidad e interdependencia: consiste en que los derechos humanos están ligados unos a otros entre sí, de modo que la protección de cualquier derecho humano implica la necesidad de respetar y proteger el resto de ellos. La protección de un derecho facilita la protección de los demás, mientras que la privación de uno afecta a los demás.

- Realización progresiva: implica que los Estados tienen la obligación de asegurar condiciones que, de acuerdo a sus recursos financieros, permitan avanzar gradual y constantemente hacia la plena protección de los derechos.

- Participación e inclusión: significa que todas las personas tienen derecho a participar de forma activa, libre y significativa en un entorno civil, económico, social, cultural y político en el que puedan hacerse efectivos sus derechos humanos (…) para cumplir con este principio es imprescindible asegurar la accesibilidad de la información, la claridad y la transparencia en los procesos de toma de decisiones.

[6] OACNUDH, *20 Claves para Conocer y Comprender mejor los Derechos Humanos*, México, 2015 (2da Edición), págs. 7-8.

- Rendición de cuentas, transparencia e imperio de la ley: La rendición de cuentas exige que los gobiernos y demás sujetos obligados, garanticen la transparencia de sus procesos y actuaciones, además de explicar las decisiones que adoptan. El imperio de la ley consiste en que todas las instancias gubernamentales deben rendir cuentas sobre la observancia de los derechos humanos.

2. La incorporación de los derechos humanos en las políticas públicas

El enfoque basado en los derechos humanos (EBDH) es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos.[7] Constituye una perspectiva que concibe los derechos humanos de manera integral y representa una nueva concepción sobre las obligaciones estatales respecto de los derechos humanos, en tanto trata no sólo de reconocer y garantizar un conglomerado de derechos con énfasis distintos con una relación particular entre ellos, sino de apropiar en la acción estatal la dinámica del funcionamiento de los derechos humanos.[8]

Otra característica de este enfoque es que identifica a las y los titulares de derechos y de deberes, y contribuye a fortalecer las capacidades de las y los titulares de derechos para elevar sus reclamos, así como de las y los titulares de deberes para cumplir con sus obligaciones.[9] En consecuencia, los derechos humanos se convierten en el referente y fin último para las políticas públicas y éstas a su vez, en el instrumento o medio idóneo para su realización. Idealmente, el enfoque de derechos debe guiar la acción e intervención de las autoridades públicas, a través de los diferentes planes y programas de desarrollo económico y social.[10]

Algunos principios de este enfoque son:[11]

---

[7] ACNUDH, *Preguntas Frecuentes sobre el Enfoque de Derechos Humanos en la Cooperación para el Desarrollo*, Nueva York y Ginebra, 2006, pág. 15.

[8] Serrano, Sandra y Vázquez, Daniel, *Los Derechos Humanos en Acción: Operacionalización de los Estándares Internacionales de los Derechos Humanos*, México, FLACSO, 2013. Disponible en: http://bit.ly/1ss4Hyr.

[9] *Op. cit.* Supra nota 7, pág.15.

[10] Jiménez Benítez, William Guillermo, "*El Enfoque de los Derechos Humanos y las Políticas Públicas*", Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas, Vol. 7, Núm. 12, enero-junio, 2007, págs. 31-46.

[11] Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH), *Manual para la Transversalización del Enfoque de Derechos Humanos con Equidad*, pág. 17. Guatemala, s/f. Disponible en: http://bit.ly/1eHdMjP.

- La materialización real de los derechos
- La especial atención a grupos marginados o vulnerables
- La interdependencia e integralidad de todos los derechos
- La participación activa de los titulares de derechos
- La rendición de cuentas de los titulares de deberes

En este marco, el EBDH es una herramienta útil al momento de diseñar y conducir las políticas públicas de los gobiernos. De tal suerte que toda acción de gobierno debe planearse, ejecutarse y evaluarse a partir del máximo nivel de disfrute de los derechos humanos, conforme a los estándares internacionales y de acuerdo con los siguientes componentes:[12]

- Disponibilidad: garantizar la suficiencia de servicios, instalaciones, mecanismos, procedimientos o cualquier otro medio por el cual se hace efectivo un derecho para toda la población.

- Accesibilidad: que los medios por los cuales se garantiza un derecho sean accesibles a todas las personas (física y económicamente), sin discriminación alguna.

- Calidad: que los medios y contenidos por los cuales se garantiza un derecho tengan los requerimientos y propiedades aceptables para cumplir con esa función.

- Adaptabilidad: que el medio y los contenidos elegidos para garantizar el ejercicio de un derecho humano tengan la flexibilidad necesaria para poder ser modificados, si así se requiere, a fin de adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación, y responder a contextos culturales y sociales variados.

[12] FUNDAR, International Budget Project & International Human Rights Internship Program, *Las Cuentas de la Dignidad: Una Guía para Utilizar el Análisis de Presupuestos en la Promoción de los Derechos Humanos*, México, 2005. Disponible en: http://bit.ly/1wuqivx.

- Aceptabilidad: que el medio y los contenidos elegidos para garantizar el ejercicio de un derecho sean aceptados por las personas a quienes están dirigidos, lo que está estrechamente relacionado con la adaptabilidad y criterios como la pertinencia y adecuación cultural, así como con la participación de la ciudadanía en la elaboración de la política en cuestión.

3. Programa de Derechos Humanos del Estado de México

Este documento presenta el Programa de Derechos Humanos del Estado de México, para el que se proponen como objetivos generales:

1. Fortalecer el cumplimiento de las obligaciones del Estado de México en materia de derechos humanos.
2. Incrementar la garantía en el ejercicio de los derechos humanos de las personas que habitan y/o transitan por el territorio del Estado de México.
3. Iniciar el desarrollo de una política de Estado en materia de derechos humanos.

Este Programa se divide en dos grandes capítulos. El primero contiene una propuesta de ocho Estrategias Transversales, que de implementarse de manera adecuada, tendrían un impacto general en la protección, garantía y respeto de todos los derechos humanos para todos los grupos de población, incluyendo a las personas defensoras de derechos humanos. Los temas abordados por las estrategias transversales son:

1. Armonización legislativa en materia de derechos humanos
2. Instauración de un servicio civil de carrera para servidores públicos
3. Fortalecimiento de los espacios de participación entre el gobierno y la sociedad civil
4. Incorporación de la perspectiva de género y derechos humanos en las políticas públicas y los presupuestos
5. Generación de información en materia de derechos humanos
6. Cumplimiento de recomendaciones en materia de derechos humanos
7. Fortalecimiento de la rendición de cuentas
8. Garantizar el derecho a la defensa de los derechos humanos

Como segundo apartado, y a partir de las discusiones plurales y participativas que se llevaron a cabo como parte del proceso de elaboración del diagnóstico, presenta las estrategias y líneas de acción para cada grupo de población y cada derecho, a saber:

1. **Derechos Civiles y políticos:**

1.1 Derecho a la libertad, integridad y seguridad personal
1.2 Derecho al debido proceso y garantías judiciales
1.3 Derecho a la libertad de expresión y acceso a la información pública

2. **Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

2.1 Derecho a un medio ambiente sano
2.2 Derecho al agua
2.3 Derecho a la salud
2.4 Derecho a la educación

3. **Derechos de grupos de población**

3.1 Derechos de las mujeres
3.2 Derechos de niñas, niños y adolescentes
3.3 Derechos de las y los jóvenes
3.4 Derechos de la población LGBTTTI
3.5 Derechos de los pueblos y comunidades indígenas
3.6 Derechos de las personas con discapacidad
3.7 Derechos de las personas migrantes
3.8 Derechos de las personas adultas mayores

Los objetivos que nutren las estrategias del Programa se presentan dentro de una matriz, la cual contiene los siguientes datos para su implementación:

- <u>Entidad o dependencia responsable</u>

- Plazo de realización: donde corto significa su consecución al año 2017, mediano al año 2019 y largo al año 2022. Asimismo, la implementación del Programa se debe homologar con los compromisos que el Estado Mexicano adquirió en marco de la agenda de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- Indicadores: seleccionados a partir de aquellos identificados para el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 (Plan Estatal de Desarrollo (PED)); para algunos programas sectoriales específicos; y los indicadores de derechos humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

  Para reforzar el monitoreo y evaluación del Programa, se colocó como un objetivo transversal el desarrollo progresivo de información e indicadores de derechos humanos para todos los entes públicos del estado.
- Ruta de implementación (líneas de acción): en este segmento se encuentran las actividades a emprender para alcanzar cada uno de los objetivos, a su vez, cada actividad tendrá una entidad o dependencia responsable asignada para llevarla a cabo.
- Alineación: hace referencia al vínculo que tienen los objetivos con el Plan de Desarrollo 2011-2017 del Estado de México, el Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 (PNDH), y el Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación 2014-2018 (PRONAID).

4. Marco jurídico

1. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969: en el momento en el que un Estado "ratifica", "acepta", "aprueba" y se "adhiere", según el caso, hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado, y al mismo tiempo, adquiere obligaciones que debe cumplir de buena fe.

2. Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993: Párrafo 79: los Estados Parte se comprometieron a diseñar un plan nacional de acción para identificar las medidas adecuadas para mejorar el respeto, la promoción, protección y garantía de los derechos humanos.

3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, modificación de los Artículos 1°, 3°, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 apartado B y 105 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[13]

4. Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018: Línea de acción 5.3.3 establece específicamente "Fomentar la elaboración de programas de derechos humanos en estados y municipios".

5. Programa Nacional para la Igualdad y la No Discriminación: Línea de acción 1.5.1: "Promover el impulso de programas estatales y locales para la igualdad y no discriminación".

6. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Y en particular, Título 2 de los Principios Constitucionales, los Derechos Humanos y sus Garantías, Artículo 5:[14]

Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y esta Constitución para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

---

[13] Las reformas pueden enunciarse en contenidos de la siguiente forma: a) La modificación a la denominación misma del capítulo que agrupa los derechos básicos; b) El otorgamiento de rango constitucional a los tratados internacionales en materia de derechos humanos; c) La ampliación de hipótesis de no discriminación; d) La educación en materia de derechos humanos; e) El derecho de asilo y de refugio; f) El respeto a los derechos humanos en la operación del sistema penitenciario; g) Los derechos humanos como principio de la política exterior mexicana; h)La interpretación conforme; i) El principio *pro persona*; j) Los principios de universalidad, interdependencia, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; las obligaciones de prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones a los derechos humanos; k) La prohibición de celebrar tratados que alteren o menoscaben los derechos humanos, tanto los previstos en la Constitución, como en otros instrumentos de derechos humanos ratificados; l) La regulación de los límites, casos y condiciones para suspensión y restricción provisional del ejercicio de alguno de los derechos humanos; m) El requisito de previa audiencia para la expulsión de extranjeros; n) La exigencia de que las autoridades funden, motiven y hagan pública, en su caso, la negativa de aceptar o cumplir las recomendaciones que les dirijan las comisiones de derechos humanos, así como la posibilidad de que las autoridades comparezcan ante los órganos legislativos correspondientes a explicar los motivos de su negativa; o) La ampliación de la competencia de las comisiones de derechos humanos para conocer de asuntos laborales; p) El traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), de la facultad investigadora asignada originalmente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), y q) La posibilidad de que las acciones de inconstitucionalidad que puedan presentar la CNDH y los organismos respectivos en las entidades federativas, en el ámbito de su respectiva competencia, contra leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales, se puedan enderezar respecto a violaciones a los derechos humanos previstos en la Constitución, pero también en los tratados internacionales de derechos humanos. (Carmona Tinoco, Jorge Ulises, "*La Reforma y las Normas de derechos Humanos Previstas en los Tratados Internacionales*", México, UNAM-IEJ., págs. 40-41. Disponible en: www.hic-al.org/documento.cfm?id_documento=1464.

[14] Disponible en: http://legislacion.edomex.gob.mx/node/842.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado de México y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior de forma obligatoria para todos los mexiquenses. La educación que imparta el Estado será de calidad, gratuita, laica y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia, garantizando la libertad de creencias, el criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, será una educación para la diversidad sin discriminación, también será democrática, nacional, humanista y contribuirá a la mejor convivencia humana. La educación en el Estado de México se ajustará estrictamente a las disposiciones del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones en la materia. La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios; se encontrará dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico. Tendrá por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además de impartir la educación básica, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos, modalidades y niveles educativos incluyendo la educación inicial, superior e indígena considerados necesarios para el desarrollo de la nación; favorecerá políticas públicas para erradicar el analfabetismo en la Entidad. El sistema educativo del Estado contará con escuelas rurales, de artes y oficios y de agricultura, educación especial, educación indígena y educación para adultos. Los particulares podrán impartir educación, siempre con apego a los mismos fines y criterios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo tercero y deberán obtener en cada caso, la autorización expresa del poder público, siempre

sujetándose a la vigilancia e inspecciones oficiales establecidas. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, soberanía y gobierno, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse por sí mismas. El Estado garantizará a todas las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología; establecerá políticas de largo plazo e implementará mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la entidad, que permitan elevar el nivel de vida de la población, combatir la pobreza y proporcionar igualdad de oportunidades.

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

En el Estado de México toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado, conforme a lo establecido en el Artículo 24 de la Constitución Federal. La Legislatura del Estado en ningún momento podrá dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho. Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso. Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

VI. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.

VII. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o jurídicas colectivas.

VIII. El Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo garante previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. El organismo autónomo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de cualquiera de los sujetos obligados a que se refiere la fracción I del presente artículo, con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan al Tribunal Superior de Justicia en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres Magistrados. Resolverá la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley. La ley establecerá la información que se considere reservada o confidencial. Las resoluciones del organismo autónomo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. Cuando dichas resoluciones puedan poner en peligro el interés público y la seguridad de las instituciones locales, la Consejería Jurídica podrá interponer recurso de revisión ante el Tribunal Superior de Justicia en términos de las disposiciones aplicables. El organismo autónomo garante podrá acudir ante el organismo garante federal a través de petición fundada para que éste conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten. El organismo autónomo garante se integra por cinco comisionados. Para su nombramiento, la Legislatura, previa realización de una consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros

presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Gobernador en un plazo de diez días hábiles. Si el Gobernador no objetara el nombramiento dentro de este plazo, ocupará el cargo la persona nombrada por la Legislatura. En caso de que el Gobernador objetara el nombramiento, la Legislatura hará un nuevo nombramiento, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Legislatura, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante. Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, V y VI del artículo 91 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Séptimo de esta Constitución y serán sujetos de juicio político. En la conformación del organismo autónomo garante se procurará la equidad de género. El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante la Legislatura, en la fecha y en los términos que disponga la ley. El organismo autónomo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por cinco consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Legislatura. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo autónomo garante, para asegurar el cumplimiento de sus decisiones. Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo autónomo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones. El organismo autónomo garante coordinará sus acciones con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con la entidad especializada en materia de archivos y con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, así como los organismos garantes federal, de las entidades federativas y del Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado de México. El organismo garante podrá formular programas de difusión de la cultura de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. IX. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada. En el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada, la promoción de la activación física y deportiva de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen los niños y jóvenes, en esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo

integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de este derecho. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. El Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad.

Toda persona tiene derecho al acceso a la gestión pública a través del uso de medios electrónicos. Las autoridades del Estado y los municipios en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar ese derecho, mediante el uso de las tecnologías de información en el ejercicio de la gestión pública, en los términos que disponga la Ley y en su caso el Estado deberá prevenir, investigar y sancionar los ilícitos y violaciones a este derecho.

Y, Artículo 16:

Artículo 16.- La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias; así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

El organismo no será competente tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

7. Ley de Planeación del Estado de México y Municipios del 11 de septiembre de 2001, Artículos 2, 4, 6 y 7:[15]

[15] Disponible en: http://legislacion.edomex.gob.mx/node/869.

Artículo 2.- Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de México y los ayuntamientos de los municipios de la entidad, se coordinarán para participar en la organización del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México, con objetividad y transparencia, con la participación responsable y consciente de los habitantes y de los diversos grupos y organizaciones sociales y privados, en el que se recogerán sus aspiraciones y demandas para incorporarlas a la estrategia de desarrollo (…).

Artículo 4.- La planeación democrática para el desarrollo se sustenta en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes del Estado de México, así como de previsión, unidad y flexibilidad en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso, destino de los recursos y el cuidado del medio ambiente, tomando en cuenta la perspectiva de género, debiendo establecer criterios de transversalización que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y, asimismo, promuevan el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

Artículo 6.- La planeación democrática para el desarrollo, como proceso permanente, debe ser el medio para lograr el progreso económico y social del Estado de México y municipios, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.

Artículo 7.- El proceso de planeación democrática para el desarrollo de los habitantes del Estado de México y municipios, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico, prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados, así como la determinación, seguimiento y evaluación de indicadores para el desarrollo social y humano.

8. Ley de Desarrollo Social del Estado de México, publicado el 31 de enero de 2005 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno":

   Artículo 4.- Son considerados derechos sociales: la educación, la salud, el trabajo, la alimentación segura, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9.
10. Plan de Desarrollo 2011–2017 del Estado de México.
11. Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

CAPÍTULO 1. ESTRATEGIAS TRANSVERSALES

ESTRATEGIA TRANSVERSAL 1 **Armonizar la legislación estatal con los más altos estándares en materia de derechos humanos**		**INDICADORES DE DERECHOS HUMANOS**
Responsable de la Estrategia (Sector)	- Congreso del Estado de México	**Porcentaje de iniciativas legislativas en materia de derechos humanos aprobadas.** Desagregación por: Derecho. Frecuencia de medición: Anual.
Coadyuvantes	- Consejería Jurídica	
Plazo	Corto	

Ruta de implementación		
Actividad	**Responsable directo**	**Indicadores de gestión**
Establecer una mesa de trabajo entre la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado y la Consejería Jurídica con la finalidad de construir una agenda legislativa en materia de derechos humanos, considerando las modificaciones propuestas por el Programa, las recomendaciones /observaciones que la entidad ha recibido de otros organismos en la materia y la CPEUM.	- Unidad de Derechos Humanos de la Consejería Jurídica - Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado	Fecha de establecimiento de la mesa de trabajo sobre agenda legislativa en materia de derechos humanos. Número de sesiones de la mesa de trabajo desagregado por la agenda de cada sesión.
Elaborar un primer borrador de agenda legislativa (documento) donde se identifiquen las reformas necesarias para armonizar la normatividad local en función de las obligaciones en materia de derechos humanos.	- Unidad de Derechos Humanos de la Consejería Jurídica	Fecha de elaboración del borrador de agenda legislativa.

Generar espacios de discusión con participación de personas expertas y sociedad civil, para discutir respecto de los temas de agenda, sobre todo de aquellos que tengan un mayor impacto social.	- Unidad de Derechos Humanos de la Consejería Jurídica - Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado	Número de encuentros de retroalimentación del borrador de la agenda legislativa desagregado por el perfil de las y los participantes y temas discutidos. Proporción de temas sugeridos por las y los participantes en los espacios de retroalimentación que fueron incluidos en la versión final de la agenda legislativa.
Integrar una versión final del documento "Agenda legislativa", imprimirlo y socializarlo con diputadas y diputados.	- Unidad de Derechos Humanos de la Consejería Jurídica	Fecha de elaboración y publicación de la agenda legislativa en materia de derechos humanos. Fecha de socialización de la agenda legislativa en materia de derechos humanos con las y los diputados. Número de reformas legislativas en materia de derechos humanos planteados en la agenda legislativa, desagregado por derecho.
Elaborar una ruta crítica para la presentación ante el Congreso del Estado de las iniciativas necesarias para la armonización legislativa en materia de derechos humanos.	- Unidad de Derechos Humanos de la Consejería Jurídica - Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado	Fecha de presentación de la ruta crítica para la implementación de las reformas legislativas en materia de derechos humanos ante el Congreso del Estado.
Difundir de manera continua la Agenda legislativa en materia de derechos humanos del Estado.	- Unidad de Derechos Humanos de la Consejería Jurídica - Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado	Número de actividades de difusión de la Agenda legislativa en materia de derechos humanos desagregado por canal de difusión y público objetivo.
ALINEACIÒN		

PNDH	Estrategia 1.2. Promover la armonización legislativa conforme a los contenidos constitucionales establecidos en la reforma.
PED	Estrategia transversal "Gestión Gubernamental Distintiva": Obj.1, 1.3. Pilar 2, Estado Progresista: Obj. 1, 1.4. Pilar 3, Sociedad Protegida: Obj. 1, 1.4; Obj. 3, 3.2.

ESTRATEGIA TRANSVERSAL 2 **Instaurar un servicio civil de carrera en materia de derechos humanos para servidores/as públicos**		**INDICADORES DE DERECHOS HUMANOS**
Responsable de la Estrategia (Sector)	- Consejería Jurídica (Dirección de Derechos Humanos)	**Proporción de servidores/as públicos capacitados en derechos humanos.** **Proporción de servidores/as públicos contra las y los cuales se han presentado quejas relacionadas con derechos humanos.** **Proporción de servidores/as públicos investigados y sancionados por conductas violatorias a los derechos humanos.** <u>Desagregación por:</u> sexo, dependencia y cargo de la persona. <u>Frecuencia de medición</u>: Anual.
Coadyuvantes	- Secretaría General de Gobierno - Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México - Secretaría de Finanzas	
Plazo	Corto	

Ruta de implementación		
Actividad	**Responsable directo**	**Indicadores de gestión**
Diseñar un curso de capacitación sobre conocimientos generales en materia de derechos humanos dirigido al funcionariado	- Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México	Fecha de creación del curso de capacitación sobre conocimientos generales en materia de derechos humanos.

de la administración pública local.	- Secretaría de Finanzas	Contendido del curso de capacitación sobre conocimientos generales en materia de derechos humanos.
Diseñar los cursos especializados de derechos humanos que sean necesarios para responder a las necesidades de las y los servidores públicos de los distintos niveles administrativos y sectores, que incluyan al menos un curso respecto de los Derechos Económicos Sociales y Culturales y otro respecto de los Derechos Civiles y Políticos.	- Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México - Secretaría de Finanzas	Número de cursos especializados en materia de derechos humanos y fecha de su creación. Contenido de los cursos especializados en materia de derechos humanos.
Implementar una estrategia de capacitación progresiva dentro de la administración pública local como parte del inicio de un servicio civil de carrera en la materia.	- Unidad de Derechos Humanos de la Consejería Jurídica	Fecha de establecimiento de una estrategia de capacitación en materia de derechos humanos. Fecha de inicio de la implementación de la estrategia de capacitación en materia de derechos humanos.
Diseñar una estrategia para que las y los operadores de justicia de la administración pública local se capaciten sobre la reforma constitucional en materia de derechos humanos, incluyendo la plataforma virtual *ReformaDH*.	- Escuela Judicial del Estado de México	Fecha de establecimiento de una estrategia de capacitación sobre la reforma constitucional en materia de derechos humanos. Fecha de inicio de la implementación de la estrategia de capacitación sobre la reforma constitucional en materia de derechos humanos.
Diseñar e implementar el servicio civil de carrera en materia de derechos humanos,	- Consejería Jurídica	Presupuesto asignado al servicio civil de carrera en materia de derechos humanos

tomando como base las acciones anteriores.		desagregado por partida. Fecha de inicio de la implementación del servicio civil de carrera en materia de derechos humanos. Número y de capacitadores laborando para el servicio civil de carrera en materia de derechos humanos, desagregado por materia que imparten, horas que laboran y remuneración por hora.

ALINEACIÒN	
PNDH	Estrategia 1.3. Impulsar la colaboración entre los poderes y órdenes de gobierno en el proceso de implementación de la reforma. 1.3.2. Promover procesos de capacitación y difusión en los órdenes local y municipal.
PED	Estrategia Transversal "Gestión Gubernamental Distintiva": Obj.1, 1.2, Obj. 2, 2.2. Pilar 3, Sociedad Protegida: Obj.1, 1.3 y 1.4.

ESTRATEGIA TRANSVERSAL 3 **Fortalecer los espacios de participación efectiva entre gobierno y (las organizaciones de la) sociedad civil**		**INDICADORES DE DERECHOS HUMANOS**
Responsable de la Estrategia (Sector)	- Secretaría General de Gobierno - INFOEM	**Proporción de iniciativas gubernamentales que fueron consultadas con la sociedad civil desagregada por tipo y contenido de la iniciativa y participantes en la consulta.** **Proporción de solicitudes de información pública respondidas satisfactoriamente desagregado por**

		el tema de la solicitud e instancia/s a la/s que fue dirigida.
Coadyuvantes	- Consejería Jurídica (Dirección de Derechos Humanos)	Frecuencia de medición: Anual.
Plazo	Mediano	

Ruta de implementación		
Actividad	**Responsable directo**	**Indicadores de gestión**
Evaluar la efectividad de todos los mecanismos de participación que la sociedad civil tiene en el Estado (consejos consultivos, mesas de diálogo, consultas ciudadanas, foros de diálogo) en lo relativo a su funcionalidad e impacto; considerando la participación de las OSC's involucradas.	- Secretaría General de Gobierno - Dependencias específicas (espacios de participación)	Fecha de elaboración de un diagnóstico sobre la existencia y el impacto de los mecanismos de participación en el Estado de México.
Fomentar la resolución pacífica de conflictos atendiendo oportunamente las demandas de la sociedad civil y dando seguimiento a los acuerdos generados.	- Secretaría General de Gobierno - Consejería Jurídica (Unidad de Derechos Humanos)	Proporción de asuntos resueltos mediante mecanismos alternativos de resolución de conflictos, desagregada por tipo de conflicto y perfil de las y los actores involucrados.
Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de la sociedad civil para conocer sus opiniones sobre cómo mejorar e incrementar su participación en el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, así como impulsar si articulación.	- Secretaría General de Gobierno	Fecha de establecimiento e implementación de una estrategia sobre diálogo con la sociedad civil.
Promover la evaluación (interna y externa) de los programas y acciones de desarrollo	- Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM)	Porcentaje de programas y acciones de desarrollo social evaluados es igual al

social, con el fin de conocer el resultado arrojado en la población beneficiaria	- CIEPS - Subsecretaría de Desarrollo Municipal	número de programas y acciones evaluadas en materia de desarrollo social entre el total de programas y acciones de desarrollo social en operación por 100.
Incrementar el ejercicio de derecho al acceso a la información considerando los 196 criterios del Índice del Derecho al Acceso a la Información de México (se incluyeron actividades relacionadas con el acceso a la información en este objetivo porque es un elemento estrechamente relacionado con la posibilidad de participación e incidencia en las decisiones públicas por parte de las organizaciones de la sociedad civil: a mayor acceso a la información, mayores posibilidades de incidencia en las decisiones públicas), dando cumplimiento a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a los lineamientos que se emitan al interior del Sistema Nacional de Transparencia.	- Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipio (INFOEM) - Secretaría de Finanzas	Fecha de creación y contenido de una estrategia gubernamental que fomenta el ejercicio del derecho al acceso a la información.
Mejorar la accesibilidad de la información pública considerando a grupos en situación de discriminación como: personas hablantes de lenguas indígenas, personas con discapacidad, entre otros.	- INFOEM - Secretaría de Finanzas	Fecha de creación y contenido de una estrategia gubernamental que garantiza el acceso a información pública para grupos en situación de discriminación.
Fomentar la participación de la sociedad	- Secretaría General de Gobierno	Fecha de creación e implementación de

civil en la implementación de las líneas de acción del Pilar 2 del PED, sobre todo en lo que respecta a los Objetivos 3, 4 y 5.	- Dependencias específicas (por Objetivo y Marcos Lógicos)	mecanismos de participación de la sociedad civil en la implementación de las líneas de acción del Pilar 2 del PED. Contenido de los mecanismos de participación de la sociedad civil en la implementación de las líneas de acción del Pilar 2 del PED.

ALINEACIÒN	
PNDH	Estrategia 5.1. Garantizar la participación de la sociedad civil en el diseño, homologación, implementación y evaluación de políticas públicas. 5.1.3. Impulsar la participación de las organizaciones sociales de las entidades federativas en los procesos de política pública de derechos humanos.
PED	Estrategia Transversal 1: Obj. 1, 1.4; Obj. 2, 2.1 y 2.3. Pilar 1, Gobierno Solidario: Obj.1.1; Obj. 2, 2.2 y 2.4. Pilar 3, Sociedad Protegida: Obj. 1.

ESTRATEGIA TRANSVERSAL 4 **Incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos en las políticas públicas y los presupuestos**		**INDICADORES DE DERECHOS HUMANOS**
Responsable de la Estrategia (Sector)	Todas las instancias del Ejecutivo, y en particular: - COPLADEM (Secretaría de Finanzas) - Secretaría General de Gobierno - Congreso del Estado de México - Secretaría de Desarrollo Social - Poder Judicial del Estado de México	**Proporción de programas y políticas públicas que integran la perspectiva de derechos humanos y género, desagregado por programa/política y por derecho.** **Proporción de presupuestos elaborados con perspectiva de derechos humanos y género, desagregado por monto etiquetado para derechos humanos y género y presupuesto.**

Coadyuvantes	- Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM) - Subsecretaría de Desarrollo Municipal - CEMYBS	Frecuencia de medición: Anual.
Plazo	Mediano	

Ruta de implementación		
Actividad	**Responsable directo**	**Indicadores de gestión**
Fortalecer los conocimientos en materia de derechos humanos y perspectiva de género del personal del COPLADEM en particular, y de la Secretaría de Finanzas y las demás dependencias del Poder Ejecutivo en general.	- Secretaría de Finanzas - Consejería Jurídica (Unidad de Derechos Humanos)	Proporción del personal del COPLADEM y de la Secretaría de Finanzas capacitado en derechos humanos y perspectiva de género, desagregado por sexo y cargo de la persona; por calificación y por tema de la capacitación.
Fortalecer los conocimientos en materia de derechos humanos y perspectiva de género del personal de las unidades de planeación de todas las dependencias del gobierno del estado.	- Secretaría de Finanzas - Consejería Jurídica (Unidad de Derechos Humanos)	Proporción del personal de las unidades de planeación de todas las dependencias capacitado en derechos humanos y perspectiva de género, desagregado por sexo y cargo de la persona; por calificación y por tema de la capacitación.
Incorporar en el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México un capítulo sobre derechos humanos.	- Secretaría de Finanzas	Fecha de integración de un capítulo sobre derechos humanos en el manual de planeación y presupuestación del Estado de México; y contenido del capítulo.
Incorporar indicadores de derechos humanos en el sistema de indicadores de la Secretaría de Finanzas para la medición de los programas implementados.	- Secretaría de Finanzas	Fecha de adopción y de implementación de la metodología de indicadores de derechos humanos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la Organización de los

		Estados Americanos.
Fomentar la participación efectiva de la sociedad civil en los procesos de planeación del estado	- COPLADEM - Consejería Jurídica (Unidad de Derechos Humanos)	Proporción de actividades de planeación en las cuales se ha contado con la participación de la sociedad civil desagregado por actividad de planeación y perfil temático de las organizaciones de la sociedad civil que participaron en la actividad.

ALINEACIÒN	
PNDH	Estrategia 1.1. Asegurar que la gestión de la Administración Pública Federal se apegue a la reforma. 1.1.1. Capacitar y sensibilizar a servidores públicos de la Administración Pública Federal en los contenidos e implicaciones de la reforma constitucional. 1.1.2. Actualizar y armonizar los manuales, reglamentos y demás disposiciones internas para adecuarlos a la reforma constitucional. 1.1.3. Elaborar y difundir directrices para la adopción de los principios contenidos en la reforma constitucional dirigidas a los servidores públicos. 1.1.4. Generar un acervo electrónico del marco internacional de derechos humanos para cada dependencia y entidad. 1.1.5. Promover la participación de sociedad civil en los procesos derivados de la implementación de la reforma. Estrategia 1.3. Impulsar la colaboración entre los poderes y órdenes de gobierno en el proceso de implementación de la reforma. 1.3.2. Promover procesos de capacitación y difusión en los órdenes local y municipal. 1.3.4. Colaborar con las entidades federativas y municipios para el seguimiento del proceso de implementación de la reforma. Estrategia 2.1. Fortalecer la incidencia de la capacitación de derechos humanos en la Administración Pública Federal. 2.1.1. Identificar las necesidades de formación a partir de las percepciones, requerimientos y capacidades instaladas de los servidores públicos.

	2.1.2. Implementar un modelo de formación integral para servidores públicos en derechos humanos y género. 2.1.3. Generar instrumentos de evaluación del modelo de formación que midan conocimientos y capacidad de aplicarlos en la gestión administrativa. 2.1.4. Diseñar y mejorar instrumentos de capacitación y sensibilización para atender a la ciudadanía con enfoque intercultural y de derechos humanos. 2.1.5. Incluir materias de derechos humanos y género en los subsistemas y programas del servicio profesional de carrera. 2.1.6. Crear incentivos institucionales para fomentar la capacitación y formación en la materia. 2.1.7. Promover la exigencia de conocimientos de derechos humanos para el ingreso, permanencia, ascenso y certificación del servicio público. Objetivo 5. Generar una adecuada articulación de los actores involucrados en la política de Estado de derechos humanos.
PED	Estrategia Transversal 1: Obj. 1, 1.1; 1.2 y 1.3 Estrategia Transversal 2: Obj. 2, 2.1 y 2.3 Pilar 2, Estado Progresista: Obj.1, 1.4 Pilar 3, Sociedad Protegida: Obj. 1, 1.1; Obj. 2, 2.1; Obj. 3, 3.2

ESTRATEGIA TRANSVERSAL 5 **Generación de información en materia de derechos humanos (coadyuvar con el cumplimiento del Objetivo No. 6 del PNDH)**		**INDICADORES DE DERECHOS HUMANOS**
Responsable de la Estrategia (Sector)	- Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) - Cada institución gubernamental	**Fecha de implementación de la metodología de indicadores de derechos humanos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la Organización de los Estados Americanos.**
Coadyuvantes	- Secretaría General de Gobierno - Secretaría de Finanzas	

	- Secretaría Técnica del Gabinete	**Proporción de derechos humanos sobre los cuales se generan indicadores desagregados según los requerimientos de ambas metodologías.** <u>Frecuencia de medición:</u> Anual.
Plazo	Mediano	

Ruta de implementación		
Actividad	**Responsable directo**	**Indicadores de gestión**
Realizar investigaciones y diagnósticos que contribuyan al mejor conocimiento de las problemáticas que en materia de derechos humanos se viven en la entidad.	- IGECEM - ISSEMyM - Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM)	Proporción de diagnósticos realizados en el Estado de México, desagregado por tema del diagnóstico, autor (interno o externo al gobierno), consulta con sociedad civil y canales de difusión de los resultados.
Diseñar reglas de coordinación interinstitucional que permitan la identificación, generación, desglose, sistematización y publicación de información sobre derechos humanos.	- IGECEM - INFOEM - Consejería Jurídica - CODHEM	Fecha de creación de las reglas de coordinación interinstitucional permitan la identificación, generación, desglose, sistematización y publicación de información sobre derechos humanos.
Establecer un sistema local de indicadores de derechos humanos utilizando como base la metodología de indicadores del Alto Comisionado de las Naciones Unidas y la metodología de seguimiento al Protocolo de San Salvador de la Organización de Estados Americanos.	- Secretaría General de Gobierno - IGECEM	Proporción de instancias gubernamentales que cuentan son sistemas estadísticos e informáticos para la generación de indicadores de derechos humanos, desagregado por institución. Proporción de instancias gubernamentales que generan indicadores de derechos humanos según ambas metodologías, desagregado por institución y derecho.

ALINEACIÒN	
PNDH	Estrategia 6.2. Desarrollar sistemas de indicadores que permitan evaluar el goce y ejercicio de los derechos humanos. 6.2.1. Implementar la metodología de indicadores del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para conocer avances y retos de derechos humanos. 6.2.2. Implementar la metodología de indicadores sobre derechos económicos, sociales y culturales de la Organización de Estados Americanos. 6.2.3. Incentivar, con la colaboración del sector académico, un Sistema Nacional de Evaluación del nivel de cumplimiento de los derechos humanos.
PED	Obj. 2, 2.1 y 2.3. Pilar 2, Estado Progresista: Obj. 1, 1.6.

ESTRATEGIA TRANSVERSAL 6 **Incrementar el cumplimiento y mejorar los mecanismos de coordinación del Gobierno del Estado de México para la efectiva atención de las recomendaciones y medidas cautelares provenientes de los sistemas de protección**		**INDICADORES DE DERECHOS HUMANOS**
Responsable de la Estrategia (Sector)	- Consejería Jurídica	**Proporción de personas con medidas cautelares que gozan plenamente los derechos de vida, seguridad, libertad e integridad, desagregado por características sociodemográficas de las personas y medida.** **Proporción de recomendaciones provenientes de los sistemas de protección cumplidas.** Frecuencia de medición: Bimensual.
Coadyuvantes	- Secretaría General de Gobierno - Procuraduría General de Justicia del Estado de México (PGJEM) - Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública - Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana - Comisión de Derechos Humanos del Estado de	

	México (CODHEM)	
Plazo	Corto	

Ruta de implementación		
Actividad	**Responsable directo**	**Indicadores de gestión**
Diseñar un mecanismo para dar seguimiento puntual a todas las recomendaciones emitidas por la CNDH, la CODHEM, y otros mecanismos internacionales de derechos humanos.	- Consejería Jurídica	Fecha de entrada en vigor, contenido e instancias involucradas en el mecanismo de seguimiento de las recomendaciones emitidas por la CNDH, la CODHEM, y otros mecanismos internacionales de derechos humanos.
Identificar a las autoridades mayormente mencionadas como responsables en las recomendaciones y establecer una estrategia de intervención con ellas para prevenir violaciones a los derechos humanos e impulsarlas a cumplir con dichas recomendaciones.	- Consejería Jurídica	Fecha de elaboración y fechas de actualización de un diagnóstico sobre las autoridades involucradas en el seguimiento a recomendaciones en materia de derechos humanos. Proporción de instancias gubernamentales que cuentan con una estrategia/están implementando una estrategia para la implementación de las recomendaciones.
Identificar los principales obstáculos que enfrentan las entidades de la administración pública local para atender las medidas cautelares emitidas por la CNDH y la CODHEM, e impulsar estrategias para dirimir dichos obstáculos.	- Consejería Jurídica	Fecha de elaboración y fechas de actualización de un diagnóstico sobre los principales obstáculos que enfrentan las entidades de la administración pública local para atender las medidas cautelares emitidas por la CNDH y la CODHEM. Fecha de creación y contenido de la

		estrategia gubernamental para eliminar los obstáculos para la atención de medidas cautelares.
Identificar los principales obstáculos que enfrentan las entidades de la administración pública local para coordinarse con las entidades de la administración pública federal respecto a la atención de las medidas cautelares emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).	- Consejería Jurídica	Fecha de elaboración y fechas de actualización de un diagnóstico sobre los principales obstáculos que enfrentan las entidades de la administración pública local con las entidades de la administración pública federal respecto a la atención de las medidas cautelares emitidas por la CIDH. Fecha de creación y contenido de la estrategia gubernamental para eliminar los obstáculos para la atención de medidas cautelares emitidas por la CIDH.
Impulsar la instalación de una mesa de diálogo permanente con la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) con la finalidad de diseñar estrategias para mejorar la atención de las medidas cautelares emitidas por la CIDH u otros mecanismos internacionales.	- Consejería Jurídica	Fecha de creación, integrantes y agenda de trabajo de la mesa de diálogo permanente con la SEGOB y la SER para la implementación de medidas cautelares emitidas por la CIDH u otros mecanismos internacionales.
Identificar experiencias exitosas de otros gobiernos locales sobre la atención de recomendaciones y medidas cautelares, así como la prevención de violaciones a los derechos humanos con la intención de	- Consejería Jurídica	Proporción de experiencias exitosas para la implementación de medidas cautelares y la prevención de violaciones de derechos humanos en otras entidades federativas que se han implementado en el Estado de

establecer estrategias similares en el Gobierno del Estado de México.		México.

ALINEACIÒN	
PNDH	Estrategia 3.3. Atender las problemáticas de derechos humanos más señaladas por organismos nacionales e internacionales. Estrategia 4.3. Garantizar la efectividad de los mecanismos para atender sentencias, resoluciones o recomendaciones de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos. 4.3.4. Impulsar que los informes de los Poderes y órdenes de gobierno reporten el cumplimiento de recomendaciones, resoluciones y sentencias. Estrategia 5.3. Fortalecer los mecanismos de vinculación con las entidades federativas y municipios. 5.3.4. Proponer mecanismos de coordinación para atender recomendaciones, resoluciones o sentencias de organismos nacionales e internacionales. 5.3.5. Generar diálogos con las entidades federativas y municipios para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos.
PED	Pilar 3, Sociedad Protegida: Obj. 1, 1.1.

ESTRATEGIA TRANSVERSAL 7 **Fortalecer la rendición de cuentas del gobierno del Estado de México**		**INDICADORES DE DERECHOS HUMANOS**
Responsable de la Estrategia (Sector)	- Secretaría de Contraloría - INFOEM	**Número de documentos públicos sobre el nivel de cumplimiento de los derechos humanos elaborados y presentados por el gobierno del Estado de México, desagregado por tema/derecho, canal de difusión e información cuantitativa y cualitativa que contiene de acuerdo a los estándares internacionales en la materia.**
Coadyuvantes	- Consejería Jurídica	
Plazo	Mediano	

		Fecha de medición: Anual.
Ruta de implementación		
Actividad	**Responsable directo**	**Indicadores de gestión**
Identificar cuáles son las principales quejas, denuncias, peticiones, recomendaciones y sugerencias de la población respecto de los servicios públicos del gobierno del Estado de México; y, vigilar que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados (en específico las relacionadas con la rendición de cuentas) cumplan con lo dispuesto en la LTAIPEMyM y demás disposiciones jurídicas aplicables.	- Secretaría de la Contraloría - INFOEM	Fecha de elaboración de un diagnóstico sobre las principales quejas, denuncias, peticiones, recomendaciones y sugerencias de la población respecto de los servicios públicos del gobierno del Estado de México, incluyendo contenido del diagnóstico y periodicidad de su actualización.
Mejorar los mecanismos de queja, denuncia, petición, recomendación y sugerencias para hacerlos accesibles a la población, considerando principalmente a los grupos en situación de discriminación como: personas indígenas, personas migrantes, personas con discapacidad, entre otros.	- Secretaría de la Contraloría	Proporción de quejas contra los servicios públicos del estado de México respondidas satisfactoriamente desagregado por motivo de la queja y la institución/servicio a la que va dirigida.
Realizar una evaluación sobre los mecanismos de investigación que realizan los diversos procedimientos del Estado, principalmente la Secretaría de la Contraloría, ante los actos, omisiones o conductas de las y los servidores públicos, así como el otorgamiento de responsabilidades administrativas que tiene a	- Secretaría de la Contraloría	Fecha de elaboración de la evaluación sobre los mecanismos de investigación existentes en el Estado de México, incluyendo su contenido.

su cargo.		
Fomentar entre las y los servidores públicos la cultura de la legalidad, ética y calidad en el servicio público, a través de programas y acciones para la atención eficiente.	- Secretaría General de Gobierno	Fecha de creación, contenido, canales de difusión y público al que va dirigida la estrategia del Estado de México sobre fomento de la cultura de la legalidad entre las y los funcionaros públicos.
Elaborar un informe detallado sobre el seguimiento brindado a los resultados de las auditorías llevadas a cabo por el OSFEM.	- Por dependencias específicas	Fecha de elaboración del informe, incluyendo su contenido, canales de difusión y público al que se presentó.
Vigilar que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados (en específico las relacionadas con la rendición de cuentas) cumplan con lo dispuesto en la LTAIPEMyM y demás disposiciones jurídicas aplicables.	- INFOEM	Fecha de elaboración de un diagnóstico sobre nivel de cumplimiento de los sujetos obligados sobre la publicación de sus obligaciones de transparencia relacionadas con la rendición de cuentas.

ALINEACIÒN	
PNDH	Estrategia 6.1. Facilitar la generación y el acceso a la información de derechos humanos. 6.1.1. Elaborar reglas de coordinación interinstitucional que permitan la identificación, generación, desglose, sistematización y publicación de información sobre derechos humanos. 6.1.2. Promover la difusión de recomendaciones, sentencias e instrumentos de derechos humanos entre servidores públicos y sociedad civil. 6.1.3. Crear una plataforma virtual que conjunte y haga accesible la información en materia de derechos humanos. Estrategia 6.2. Desarrollar sistemas de indicadores que permitan evaluar el goce y ejercicio de los derechos humanos. 6.2.1. Implementar la metodología de indicadores del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para conocer avances y retos de derechos humanos. 6.2.2. Implementar la metodología de indicadores sobre derechos económicos, sociales y culturales de la

	Organización de Estados Americanos.
PED	Obj. 2, 2.2 y 2.3.

ESTRATEGIA TRANSVERSAL 8 **Garantizar el derecho a defender los derechos humanos**		**INDICADORES DE DERECHOS HUMANOS**
Responsable de la Estrategia (Sector)	- Secretaría General de Gobierno	**Número de quejas recibidas en el organismo público de derechos humanos sobre el derecho a la vida de las personas defensoras.** **Número de recomendaciones emitidas por el organismo público de derechos humanos sobre el derecho a la vida de las personas defensoras.** **Proporción de recomendaciones sobre el derecho a la vida de las personas defensoras aceptadas por las instancias gubernamentales.** **Porcentaje de recomendaciones sobre el derecho a la vida de las personas defensoras cumplidas** **Número de personas defensoras asesinadas.** **Número de delitos contra personas defensoras desagregado por tipo de delito y perpetrador** **Número de casos de desapariciones forzadas de personas defensoras.** **Proporción de responsables identificados en casos reportados de desapariciones de defensores/as investigados judicialmente, consignados, sentenciados y que cumplen sentencia.**
Coadyuvantes	- PGJEM - Consejería Jurídica - Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana - Poder Judicial del Estado de México - CODHEM	

Plazo	Corto	
Ruta de implementación		
Actividad	**Responsable directo**	**Indicadores de gestión**
Reconocer el valor del trabajo de las y los defensores de derechos humanos en el Estado de México en el discurso de la totalidad de las dependencias del Estado de México, erradicando comentarios discriminatorios y criminalizantes en contra las y los defensores de derechos humanos.	- Secretaría General de Gobierno	Proporción de pronunciamientos públicos en los cuales se ha utilizado lenguaje discriminatorio o criminalizante en contra las y los defensores de derechos humanos, desagregado por autor de pronunciamiento y tipo de medio.
Llevar a cabo una campaña que reconozca el trabajo de las y los defensores de derechos humanos en el Estado de México, especialmente de aquellas/os que defienden los derechos de las mujeres; de las personas migrantes; derechos de pueblos y comunidades indígenas; y derecho a un medio ambiente sano y uso responsable de recursos naturales.	- Secretaría General de Gobierno	Fecha de elaboración y lanzamiento de la campaña que reconozca el trabajo de las y los defensores de derechos humanos.
Crear un grupo plural de diálogo efectivo entre Gobierno y defensoras/es de derechos humanos del Estado de México, que sirva para intercambiar preocupaciones y puntos de vista respecto de los temas que se relacionan con su quehacer de defensa, protección y promoción de los derechos humanos; y se tomen las debidas medidas	- Secretaría General de Gobierno - Consejería Jurídica - CODHEM	Fecha de creación y composición del grupo de trabajo sobre defensores/as de derechos humanos. Número de sesiones del grupo de trabajo (anual) desagregado por los temas abordados en cada sesión.

para favorecer su labor.		
Fortalecer la coordinación entre el Mecanismo Nacional de Protección de Defensores y Periodistas y la Consejería Jurídica, de tal forma que las medidas de protección se implementen en el menor tiempo posible, de manera eficiente, y se posibilite la evaluación de su pertinencia y efectividad.	- Secretaria General de Gobierno - Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana	Número y tipo de actividades llevadas a cabo para fortalecer la coordinación entre Mecanismo Nacional de Protección de Defensores y Periodistas y la Consejería Jurídica.
Garantizar que las y los servidores públicos que vulneren los derechos de defensoras/es de derechos humanos, sean sancionados de manera efectiva; y se otorguen medidas de reparación integral en su caso.	- PGJEM - CODHEM	Proporción de servidores/as públicos/as investigados y sancionados por vulnerar los derechos humanos de las personas defensoras de derechos humanos.

ALINEACIÒN	
PNDH	Estrategia 2.4. Fortalecer los mecanismos internos de control y sanción de la Administración Pública Federal relacionados con derechos humanos. 2.4.2. Detectar las causas estructurales que generan violaciones a derechos humanos y combatirlas para evitar su repetición. 2.4.7. Garantizar que las violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos sean sancionadas efectiva y proporcionalmente. 2.4.8. Asegurar que aquellos servidores públicos responsables de violaciones graves a derechos humanos no sean reincorporados al servicio del Estado. Estrategia 2.5. Impulsar la cultura de paz y resolución pacífica de conflictos. 2.5.3. Capacitar, de acuerdo a sus funciones, a servidores públicos a fin de desarrollar habilidades para la solución pacífica de conflictos. Estrategia 3.2. Responder a las problemáticas de derechos humanos de personas y grupos específicos 3.2.1. Formar en la defensa de sus derechos humanos a los grupos en situación de vulnerabilidad.

	Estrategia 4.1. Fortalecer los mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos. 4.1.3. Promover el monitoreo y evaluación de los mecanismos existentes de protección de derechos humanos. 4.1.4. Fortalecer, con participación civil, las metodologías para la evaluación de riesgos de violaciones de derechos humanos en casos concretos.
PED	Obj. 2, 2.1 y 2.3.

CAPÍTULO 2.

ESTRATEGIAS POR DERECHOS Y GRUPOS DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DISCRIMINACIÓN

2.1 ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN POR DERECHOS

2.1.1 Derechos Civiles y Políticos

2.1.1.1 Derecho a la libertad, seguridad e integridad física, psíquica y moral

Marco internacional y regional

La integridad personal (física, psíquica y moral) es el bien jurídico cuya protección constituye el fin y objetivo principal de la prohibición de tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes previstas en el Art. 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y el Art. 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), independientemente que ni la DUDH, ni la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, ni el PIDCP reconocen expresamente el derecho a la integridad personal como tal.[16] "Además de las normas que tutelan la integridad de toda persona, la normativa internacional establece otras que tienen por finalidad la protección de las personas privadas de libertad. Estas últimas normas son de dos tipos. El párrafo 2 del artículo XXV de la Declaración Americana, párrafo 1 del artículo 10 del PIDCP, y párrafo 2 del artículo 5 de la Convención Americana, consagran el derecho genérico a un trato humano o, en las palabras de estas dos últimas instituciones, un trato respetuoso de la dignidad de la persona humana."[17]

El derecho a la integridad personal y el derecho a no ser sometido a tortura y a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes han sido abordado por múltiples instrumentos y mecanismos internacionales, los más relevantes de los cuales se presentan a continuación:

---

[16] O'Donnell, Daniel, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Normativa: Jurisprudencia y Doctrina de los Sistemas Universal e Interamericano*. Cap. 12: Los Derechos Políticos, OACNUDH&TSJDF, 2012, 2da Ed.

[17] O'Donnell, Daniel, *op. cit.*, Cap. 12.

El Comité de Derechos Humanos, a través de la Observación General N°20 sobre "La prohibición de la Tortura y los tratos o penas crueles" ha definido lo siguiente:

5. La prohibición enunciada en el artículo 7 se refiere no solamente a los actos que causan a la víctima dolor físico, sino también a los que causan sufrimiento moral. Es más, a juicio del Comité, la prohibición debe hacerse extensiva a los castigos corporales, incluidos los castigos excesivos impuestos por la comisión de un delito o como medida educativa o disciplinaria. A este respecto, conviene subrayar que el artículo 7 protege, en particular, a los niños, a los alumnos y a los pacientes de los establecimientos de enseñanza y las instituciones médicas.

9. A juicio del Comité, los Estados Partes no deben exponer a las personas al peligro de ser sometidas a torturas o a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes al regresar a otro país tras la extradición, la expulsión o la devolución. Los Estados Partes deberán indicar en sus informes las medidas que hayan adoptado con tal fin.

12. Para disuadir toda violación del artículo 7, es importante que la ley prohíba la utilización o la admisibilidad en los procesos judiciales de las declaraciones o confesiones obtenidas mediante tortura u otros tratos prohibidos.

Asimismo, en su Observación General N°21 sobre "El trato humano de las personas privadas de su libertad", el Comité de Derechos Humanos establece:

3. El párrafo 1 del artículo 10 impone a los Estados Partes una obligación positiva en favor de las personas especialmente vulnerables por su condición de personas privadas de libertad y complementa la prohibición de la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes prevista en el artículo 7 del Pacto. En consecuencia, las personas privadas de libertad no sólo no pueden ser sometidas a un trato incompatible con el artículo 7, incluidos los experimentos médicos o científicos, sino tampoco a penurias o a restricciones que no sean los que resulten de la privación de la libertad; debe garantizarse el respeto de la dignidad de estas personas en las mismas condiciones aplicables a las personas libres. Las personas privadas de libertad gozan de todos los derechos enunciados en el Pacto, sin perjuicio de las restricciones inevitables en condiciones de reclusión.

4. Tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es una norma fundamental de aplicación universal. Por ello, tal norma, como mínimo, no puede depender de los recursos materiales disponibles en el Estado Parte. Esta norma debe aplicarse sin distinción de ningún género, como, por ejemplo, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro género, origen nacional o social; patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición.

En la Observación General N°32 sobre "El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia (Artículo 14 del PIDCP)" el Comité de Derechos Humanos señala:

60. Infligir malos tratos a una persona contra la que pesan acusaciones penales y obligarla a hacer o a firmar, bajo coacción, una confesión de culpabilidad constituye una violación del artículo 7 del Pacto, que prohíbe la tortura y el trato inhumano, cruel y degradante, y del apartado g) del párrafo 3 del artículo 14, que prohíbe obligar a una persona a declarar contra sí misma o a confesarse culpable.

En la tabla continuación se presenta un resumen de los principales instrumentos internacionales que abordan el tema de tortura e integridad de la persona:

INSTRUMENTO	ARTÍCULO	CONTENDO
Declaración Universal de Derechos Humanos	Artículo 5	1. Toda persona tiene derechos a su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	Artículo 1. Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona libertad.	Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	Artículo 25, párr. 3. Derecho de protección contra la detención arbitraria	Todo individuo que haya sido privado de su libertad (…) tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	Artículo 26, párr. 2. Derecho a proceso regular.	Toda persona acusada de un delito (…) tiene derecho a un tratamiento humano durante la privación de libertad.
Pacto Internacional de	Artículo 7	Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Derechos Económicos, Sociales y Culturales		En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Artículo 10	1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas; b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento. 3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.
Convención Americana sobre Derechos Humanos	Artículo 5. Derecho a la integridad personal.	1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. 5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento. 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles,	Artículo 1	1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un

Inhumanos o Degradantes		tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas. 2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.
Convención sobre los Derechos del Niño	Artículo 37	Los Estados Partes velarán por qué: a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad (…).
Convención sobre los Derechos del Niño	Artículo 40	1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad

Principios Rectores de los Desplazamientos Internos	Principio 11	1. Todo ser humano tiene derecho a la dignidad y a la integridad física, mental o moral. 2. Con independencia de que se haya o no limitado su libertad, los desplazados internos serán protegidos, en particular, contra: a) la violación, la mutilación, la tortura, las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y otros ultrajes a su dignidad personal, como los actos de violencia contra la mujer, la prostitución forzada o cualquier otra forma de ataque a la libertad sexual; b) la esclavitud o cualquier forma contemporánea de esclavitud, como la entrega en matrimonio a título oneroso, la explotación sexual o el trabajo forzado de los niños; y c) los actos de violencia destinados a sembrar el terror entre los desplazados internos; Se prohibirán las amenazas y la incitación a cometer cualquiera de los actos precedentes.

Otros instrumentos normativos importantes que abordan específicamente la temática de la tortura incluyen:

• La Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), del 9 de diciembre de 1975.

• La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 39/46, del 10 de diciembre de 1984 y que entró en vigor el 26 de junio de 1987.

• La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) del 9 de diciembre de 1985, y que entró en vigor el 28 de febrero de 1987.

• El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobado por la Asamblea General en su resolución 77/199 de 2002.

• Las Observaciones Generales del Comité contra la Tortura:

a. Observación General Nº1 (2012) sobre la aplicación del artículo 3 en el contexto del artículo 22 de la Convención. (La prohibición de expulsión, devolución o extradición y las comunicaciones privadas.)

b. Observación General Nº2 (2012) sobre implementación del artículo 2 por los Estados Partes. (La obligación de tomar medidas, la prohibición absoluta de la tortura y la obediencia debida.)
c. Observación General Nº3 (2012) sobre la aplicación del artículo 14 por los Estados partes. (El derecho a la reparación.)

• Los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. (Protocolo de Estambul.)

• La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada en 1993 por la Asamblea General en su resolución 48/104.

En el ámbito universal se han adoptado otros instrumentos adicionales que, a pesar de no ser propiamente normativos, son de gran relevancia. Estos incluyen:

• Los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 37/194 del 18 de diciembre de 1982.

• Los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 55/89 del 4 de diciembre de 2000.

• Los Principios sobre la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 46/119 del 17 de diciembre de 1991.

También se han adoptado, en el ámbito universal, varios instrumentos de carácter no contractual sobre el trato a personas privadas de libertad, entre los cuales destacan:

• Los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los servidores encargados de hacer cumplir la ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

• Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas en 1955 por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y aprobadas por el Consejo Económico y Social (ECOSOC) en 1957 y 1977.

• El Código de conducta para servidores encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.

• El Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 43/173 del 9 de diciembre de 1988.

• Los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, adoptados y proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/111 del 14 de diciembre de 1990.

• Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113 del 14 de diciembre de 1990.

La problemática de la tortura se aborda también a través de la Relatoría Especial sobre la Tortura,[18] el Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,[19] el Comité contra la Tortura,[20] y el Consejo de Derechos Humanos.[21]

El Sistema Interamericano[22] también ha emitido múltiples criterios sobre la tortura entre los cuales destacan los siguientes:

---

[18] Véase el Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez (2014) (A/HRC/28/68/Add.3). Disponible en: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/G1425291.pdf.

[19] Véase el Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (2010) (CAT/OP/MEX/1). Disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/opcat/docs/ReportMexico_sp.pdf.

[20] Véase Observaciones finales de los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, adoptada por el Comité en su 49° período de sesiones (2012) (CAT/C/MEX/CO/5-6). Disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT/C/MEX/CO/5-6&Lang=Sp.

[21] Véase Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. (A/HRC/11/27, para 93.1). 5 de octubre de 2009; e Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. México (A/HRC/25/7) del 11 de diciembre de 2013.

a. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Sentencia de 8 de julio de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas): "116. Igualmente, entre los elementos de la noción de tortura establecidos en el artículo 2 de la Convención Interamericana contra la Tortura se encuentra el infligir a una persona sufrimientos físicos o mentales con cualquier fin. En general, en las situaciones de violaciones masivas a los derechos humanos, el uso sistemático de tortura tiene como fin el intimidar a la población".

b. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Sentencia de 18 de agosto de 2000. (Tortura psicológica): Entre los elementos constitutivos de la tortura está incluida "la intervención de una voluntad deliberadamente dirigida a obtener ciertos fines, como obtener información de una persona, o intimidarla o castigarla".

c. Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Bueno Alves Vs. Argentina. Sentencia de 11 de mayo de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas). (Elementos constitutivos de la tortura): "79. En razón de lo expuesto, la Corte entiende que los elementos constitutivos de la tortura son los siguientes: a) un acto intencional; b) que cause severos sufrimientos físicos o mentales, y c) que se cometa con determinado fin o propósito".

d. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Bayarri vs. Argentina. Sentencia de 30 de octubre de 2008 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas): "81. La tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes están estrictamente prohibidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La prohibición absoluta de la tortura, tanto física como psicológica, pertenece hoy día al dominio del jus cogens internacional. La Corte ha entendido que se está frente a un acto constitutivo de tortura cuando el maltrato sea: a) intencional; b) cause severos sufrimientos físicos o mentales, y c) se cometa con cualquier fin o propósito, entre ellos, la investigación de delitos".

e. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Sentencia de 21 de julio de 1989. (Deber de sancionar y hacer cumplir las leyes): "165. La primera obligación asumida por los Estados Partes, en los términos del citado artículo, es la de "respetar los derechos y libertades" reconocidos en la Convención. El ejercicio de la función pública tiene unos límites que

[22] Organización de los Estados Americanos (OEA). Documentos Básicos de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano. Disponible en: www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos_basicos.asp.

derivan de que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado. Como ya lo ha establecido la Corte en otra ocasión, y que a continuación se cita:

(…) la protección a los derechos humanos, en especial a los derechos civiles y políticos recogidos en la Convención, parte de la afirmación de la existencia de ciertos atributos inviolables de la persona humana que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público. Se trata de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en los que sólo puede penetrar limitadamente. Así, en la protección de los derechos humanos, está necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal (La expresión "leyes" en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-6/86 del 9 de mayo de 1986. Serie A No. 6, párr. 21)."

f. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Rosendo Cantú y otra vs. México sentencia de 31 de agosto de 2010; Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Sentencia de 30 de agosto de 2010; Corte Interamericana de Derechos Humanos caso Espinoza Gonzáles vs. Perú sentencia de 23 de junio de 2015. (Violencia sexual): "117. La Corte considera que, en términos generales, la violación sexual, al igual que la tortura, persigue, entre otros, los fines de intimidar, degradar, humillar, castigar o controlar a la persona que la sufre. La violación sexual de la señora Rosendo Cantú se produjo en el marco de una situación en la que los agentes militares interrogaron a la víctima y no obtuvieron respuesta sobre la información solicitada. Sin descartar la eventual concurrencia de otras finalidades, el Tribunal considera probado que el presente caso tuvo la finalidad específica de castigo ante la falta de información solicitada."

g. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Sentencia del 26 de noviembre de 2010. (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas).

Los instrumentos convencionales internacionales y regionales en materia de tortura, de los que México forma parte, incluyen la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (10 de diciembre de 1984); el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (18 de diciembre de 2002) - que establece un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes-; y, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (09 de diciembre de 1985).

Los instrumentos declarativos internacionales y regionales en materia de tortura incluyen la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (09 de diciembre de 1975) y los Principios relativos a la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (04 de diciembre de 2000).

Marco nacional y estatal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aborda el tema de la tortura a través de los Artículos 16, 19, 20 y 22. Asimismo, México cuenta con una Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura (DOF 10-01-1994),[23] el Código Nacional de Procedimientos Penales (DOF 05-03-2014), Ley Nacional de Ejecución Penal (DOF 16-06-2016) y el Código Penal Federal (DOF 18-07-2016) cuyo Art. 215, frac. XIII establece que obligar al inculpado a declarar, usando la incomunicación, la intimidación o la tortura; constituye delito de abuso de autoridad de los servidores públicos.

La legislación estatal aplicable en materia de tortura incluye:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
- Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México
- Código Penal del Estado de México
- Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México
- Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México (*Nota*: La presente Ley entrará en vigor una vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva sobre la acción de inconstitucionalidad 25/2016 y sus acumuladas y que la Legislatura haga las adecuaciones, si las hubiera, de aquellos artículos que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación como inconstitucionales, y sean publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".)
- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México
- Reglamento de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de México

[23] En todos los casos se señala la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación.

- Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México

Derecho a no ser víctima de desaparición

Marco internacional y regional

Los instrumentos convencionales internacionales y regionales en materia de desaparición forzada de personas incluyen la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (20 de diciembre de 2006) y la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas (09 de junio de 1994). El instrumento declarativo en la materia es la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (18 de diciembre de 1992).

El Comité contra la Desaparición Forzada ha emitido Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del Art. 29, párrafo 1, de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Asimismo, el Grupo de Trabajo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias cuenta con los siguientes informes:

- Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias". (E/CN.4/2002/79). 18 de enero de 2002.
- Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. México. (E/CN.4/2004/58). 21 de enero de 2004.
- Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzada o Involuntarias. México. (A/HRC/19/58/Add.2). 20 de diciembre de 2011.

El Grupo de Trabajo de la ONU sobre Desaparición Forzada de Personas[24] ha señalado que en México existe un contexto de desapariciones que tienen lugar en gran parte del territorio nacional, muchas de las cuales podrían calificarse como desapariciones forzadas y que, en la mayoría de los casos, se carece de condenas y sanciones, tanto a nivel federal como estatal, por la comisión de este delito.[25]

Corte Interamericana de Derechos Humanos también cuenta con jurisprudencia relevante a través del Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas).

Por su parte, el Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada de Personas (CED), en sus observaciones finales dirigidas a México con motivo de su informe en cumplimiento del artículo 29, párrafo 1 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CIPPDF), señaló como principales motivos de preocupación: (i) que el marco normativo en vigor, así como su aplicación y el desempeño de algunas autoridades, no corresponde plenamente con las obligaciones de la Convención; (ii) que tanto a nivel legislativo como en la práctica, las distintas jurisdicciones estatales presentan desiguales niveles de cumplimiento de las obligaciones que establece la Convención; (iii) y que existen serios desafíos en materia de prevención, investigación y sanción de las desapariciones forzadas y búsqueda de las personas desaparecidas.

El Gobierno Federal ha reconocido que uno de los retos más importantes de México en materia de derechos humanos, es la desaparición de personas y una de las tareas más delicadas que enfrentan las instituciones del Estado, tanto a nivel federal como estatal, es la construcción de una política integral que atienda las necesidades y los desafíos en políticas públicas y en avances normativos que esta problemática impone, en acompañamiento con los familiares y con las organizaciones de víctimas de desaparición.[26]

El Estado tiene el deber y la obligación de garantizar los derechos de las personas a través de la prevención e investigación diligente del delito de desaparición forzada. Esto obliga a las autoridades estatales y municipales de la entidad a: (i) adelantar investigaciones serias y efectivas para determinar la suerte o paradero de la persona, identificar a los responsables y, en su caso, imponerles las sanciones

---

[24] ONU. *Grupo de Trabajo sobre Desaparición Forzada de Personas. "Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzada o Involuntarias". (A/HRC/19/58/Add.2). 20 de diciembre de 2011.* Disponible en http://recomendacionesdh.mx/inicio/informes.

[25] *Ibídem*, p.5.

[26] ONU. *Comité contra la Desaparición Forzada, Examen de los informes presentados por los Estado partes en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención,* Doc. O.N.U. CED/C/MEX/1, 17 de abril de 2014.

correspondientes; (ii) proteger los derechos a la integridad personal y el reconocimiento a la personalidad jurídica;[27] (iii) garantizar la reparación del daño a víctimas de desaparición forzada y sus familiares, y asegurar el derecho a la integridad de los familiares directos de las víctimas.

Las Observaciones finales emitidas por el Comité contra la Desaparición Forzada de Personas que se deben considerar a la hora de elaborar programas y políticas públicas en México definen la necesidad de:[28]

- Adoptar medidas legislativas para asegurar que las disposiciones normativas estatales establezcan un procedimiento para obtener una declaración de ausencia por desaparición forzada con el fin de regular de manera apropiada, la situación legal de las personas desaparecidas cuya suerte no haya sido esclarecida y la de sus allegados.
- Asegurar que tanto la práctica de la administración pública estatal y municipal se ajusten plenamente a las obligaciones consagradas en la Convención.
- Contar con un registro único de personas desaparecidas que permita establecer estadísticas confiables con miras a desarrollar políticas públicas integrales y coordinadas encaminadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar este delito aberrante.
- Garantizar en la práctica que, cuando se tenga noticia de una desaparición, se inicie la búsqueda de oficio y sin dilaciones a modo de acrecentar las posibilidades de encontrar a la persona con vida.
- Fortalecer la Base de Datos *Ante Mortem – Post Mortem*,[29] asegurando que opere plenamente en todas las entidades federativas a la mayor brevedad posible, y garantizar que sea completada con la información pertinente de todos los casos de personas desaparecidas, sin excepción, en estricta conformidad con los protocolos necesarios.

Marco nacional y estatal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aborda el tema de desaparición de personas a través de los Artículos 1º y 29. México cuenta también con una Ley General de Víctimas (DOF 03-05-2013), el Código Nacional de Procedimientos Penales una

[27] Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco Vs. México, Op. cit.*, párr. 162.

[28] ONU. *Comité contra la Desaparición Forzada, Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención*, versión avanzada no editada. Disponible en: http://bit.ly/1J9QIdT.

[29] CICR. Base de datos ante *mortem/post mortem*: Herramienta informática para la gestión de datos forenses. Disponible en: http://bit.ly/1BpaPQ7.

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (DOF 14-06-2012) y el Código Penal Federal que habla sobre el tema en su Capítulo III Bis, Arts. 215 A-D.

Los instrumentos estatales aplicables en la materia comprenden:

- Ley de Víctimas del Estado de México
- Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México
- Código Penal del Estado de México
- Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México
- Reglamento Interior de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México
- Reglamento Interior del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México

Insumos para la definición de los objetivos del Programa de Derechos Humanos del Estado de México: el derecho a la libertad, seguridad e integridad personales incluyendo el derecho a no ser sometido a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el derecho a no ser víctima de desaparición

Las estadísticas de mortalidad y su incidencia en el tiempo y en espacio constituyen indicadores que nos permiten vislumbrar la situación que prevalece y las tendencias en derechos como el acceso a la salud y a la seguridad e integridad de la población, si bien la mortalidad al igual que la natalidad presentan un crecimiento natural en el tiempo por su relación con el crecimiento poblacional, también es cierto que debido a otros factores como la violencia repercuten en su incidencia y evolución (Véase Gráfica 1).

Gráfica 1. Evolución en el número de defunciones anuales en entidades federativas seleccionadas, 1990-2014.

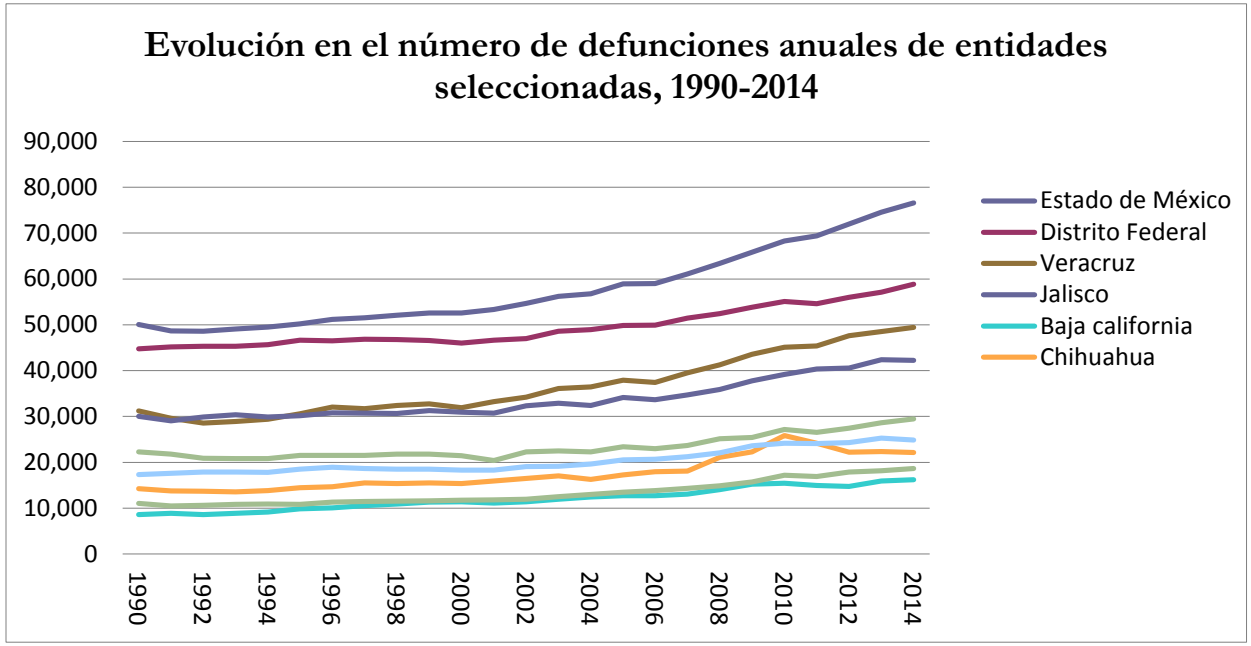

Fuente: INEGI. Estadísticas de defunciones.

Con 76,581 defunciones registradas en el año 2014, el Estado de México es la entidad federativa del país que más contribuye en cantidad de muertes al año en todo el país, concentra un porcentaje de las muertes registradas en el año 2014 del 12.1%. El crecimiento de muertes entre los años 1990 y 2014 fue del 53%. Le siguen en cantidad de muertes en el año 2014, la Ciudad de México con 58,870 y Veracruz con 49,440. Este crecimiento no solo se dio en términos absolutos sino también relativos, es decir, mientras que en el año 1990 el total de las muertes en el Estado de México representaban el 11.8% del total, este porcentaje ya era el 12.1 en el año 2014. La participación porcentual en el número de defunciones se ha incrementado también en las entidades de Veracruz, Baja California, Chihuahua y Tamaulipas; pero ha disminuido en los casos de la Ciudad de México, Jalisco, Michoacán y Guanajuato.

El patrón de mortalidad por sexo y por grupos de edad es similar entre el que se registra a nivel nacional y el que se presenta en el Estado de México. En el año 2014 se puede observar un claro patrón de género que se representa en una mayor mortalidad de varones a edades

tempranas, principalmente entre los adolescentes y los jóvenes y en donde se encuentran como principales causas los accidentes y los homicidios. Para el caso de las mujeres, se observan una menor mortalidad en edades tempranas, observándose un patrón de a mayor edad mayor registro de mortalidad en mujeres, superando la mortalidad de hombres en las edades de 80 y más años (Véase Gráfica 2).

Gráfica 2. Porcentaje de muertes por sexo y por grupos de edad en el Estado de México, 2014.

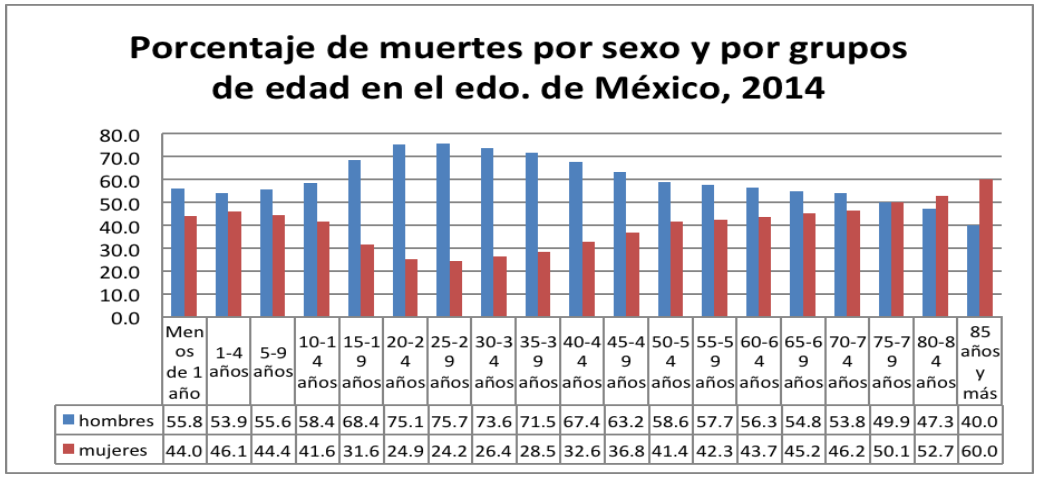

	Menos de 1 año	1-4 años	5-9 años	10-14 años	15-19 años	20-24 años	25-29 años	30-34 años	35-39 años	40-44 años	45-49 años	50-54 años	55-59 años	60-64 años	65-69 años	70-74 años	75-79 años	80-84 años	85 años y más
hombres	55.8	53.9	55.6	58.4	68.4	75.1	75.7	73.6	71.5	67.4	63.2	58.6	57.7	56.3	54.8	53.8	49.9	47.3	40.0
mujeres	44.0	46.1	44.4	41.6	31.6	24.9	24.2	26.4	28.5	32.6	36.8	41.4	42.3	43.7	45.2	46.2	50.1	52.7	60.0

Fuente: INEGI. Estadísticas de defunciones.

En cuanto a los homicidios dolosos, los datos del INEGI muestran que en el año 2014, el Estado de México si bien, no se encontraba entre las entidades que tienen el mayor número de los mismos por cada 100,000 habitantes, su tasa de 17 homicidios era superior a la tasa nacional que era de 16 (Véase Gráfica 3).

Gráfica 3. Homicidios dolosos por cada 100,000 habitantes según entidad federativa, 2014.

Fuente: INEGI. Estadísticas vitales.

El derecho a la seguridad de las personas constituye un derecho humanos básico, el Estado debe garantizar la vida, seguridad e integridad de las personas, a través del Sistema de Seguridad, procuración e Impartición de Justicia. En este contexto es importante resaltar que el Estado

de México tiene la más alta tasa de prevalencia delictiva en el país: La tasa de prevalencia delictiva, en el año 2014, medida como el número de víctimas de delito por cada 100,000 habitantes para la población de 18 años y más, fue de 28,200 en el país: esto quiere decir que de cada 100,000 habitantes en el país hubo 28,200 personas víctimas de un delito. Sin embargo esta cifra para el Estado de México fue del 45,139: o la cifra más alta de las entidades federativas del país en ese año (Véase Tabulado 1).

Tabulado 1. Tasa de prevalencia delictiva por entidad federativa por cada cien mil habitantes, según sexo de la víctima, 2014.

Tasa de prevalencia delictiva por entidad federativa por cada cien mil habitantes, según sexo de la víctima, 2014

Entidad federativa	Tasa total de prevalencia	Tasa de prevalencia por sexo	
		Hombres	Mujeres
Estados Unidos Mexicanos	**28 200**	**29 430**	**27 130**
Aguascalientes	33 376	34 789	32 233
Baja California	37 583	36 532	38 550
Baja California Sur	30 310	31 445	29 164
Campeche	22 639	21 992	23 256
Coahuila de Zaragoza	17 080	18 616	15 776
Colima	21 562	22 872	20 421
Chiapas	15 352	15 742	15 028
Chihuahua	22 395	21 956	22 807
Distrito Federal	36 019	35 949	36 079
Durango	22 949	23 120	22 804
Guanajuato	31 659	32 489	30 963
Guerrero	27 721	28 638	26 979
Hidalgo	18 420	19 306	17 595
Jalisco	31 375	32 602	30 301
Estado de México	**45 139**	**49 874**	**40 938**
Michoacán de Ocampo	21 311	21 052	21 518
Morelos	29 647	32 304	27 336
Nayarit	22 052	22 003	22 100
Nuevo León	24 250	24 236	24 263
Oaxaca	20 061	20 158	19 982
Puebla	23 741	25 286	22 486
Querétaro	25 660	27 909	23 745
Quintana Roo	28 638	30 246	27 344
San Luis Potosí	25 873	26 841	25 045
Sinaloa	22 063	22 998	21 280
Sonora	24 246	26 394	22 165
Tabasco	24 759	26 415	23 350
Tamaulipas	23 339	24 244	22 538
Tlaxcala	26 012	30 483	22 240
Veracruz de Ignacio de la Llave	17 208	16 558	17 791
Yucatán	22 860	22 794	22 920
Zacatecas	22 924	24 145	21 908

Fuente: INEGI. *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública* , 2015.

Dada la falta de mayor información estadística confiable y con suficiente nivel de desagregación sobre grupos en situación de vulnerabilidad el principal insumo para la definición de este capítulo del Programa de Derechos Humanos del Estado de México se basa en las observaciones y sugerencia recibidas durante la consulta pública llevada a cabo el 28 y el 29 de abril de 2016 en el Estado de México y en la que participaron representantes del Gobierno del Estado de México, Organizaciones de la Sociedad Civil y la OACNUDH.

Tanto la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, como el Poder Judicial del Estado de México, y las y los demás integrantes de la mesa de consulta señalaron que es indispensable aumentar la profesionalización de servidores públicos en materia de tortura, ya que por lo general se profesionalizan sobre el tema a través de la experiencia, y no a través de actividades de formación. Asimismo, indicaron que es necesario implementar criterios sólidos para la contratación de policías y también implementar programas de su formación en materia de seguridad e integridad de la persona. La misma observación se formuló en cuanto a los peritos – se observó que se requieren peritos especializados y capacitados en temas de tortura, en temas de secuestro, en temas de violación, etc. En este contexto se identificó también la necesidad de capacitar y profesionalizar - en materia de seguridad e integridad de las personas - a defensores de oficio idóneos.

Se formuló la sugerencia, de que organismos internacionales como la OACNUDH orienten e inviten al estado mexicano a que implemente las acciones necesarias para llegar a la profesionalización de servidores públicos adecuados, para lograr un verdadero estado de derecho. Por último se recomendó la implementación de un programa de medición del impacto de las actividades de capacitación y la evaluación de desempeño de funcionaros públicos vinculados al sistema de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.

Se señaló que se debe promover la plena implementación de la Ley de Víctimas del Estado de México (17-08-2015) y fortalecer el mecanismo para analizar las recomendaciones en materia de derechos humanos, involucrar en esta tarea equipos multidisciplinarios y establecer la adecuada compensación indemnizatoria y la correcta reparación integral del daño a la víctima.

Se insistió en poner mayor atención a las víctimas, ya que son por lo general ignoradas por el sistema de procuración de justicia. En este contexto, integrantes de la mesa de consulta subrayaron que se deben asignar partidas presupuestarias para la creación de unidades especializadas para la atención de las víctimas.

Programa

Objetivo general: Garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la vida, seguridad e integridad de las personas que habitan y/o transitan por el territorio del Estado de México.

Objetivos específicos:

1. Eliminar la práctica de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes en el Estado de México.
2. Reducir los índices delictivos y de inseguridad en el Estado de México.
3. Combatir la desaparición forzada de personas en el Estado de México.

ALINEACIÓN	
PED	Pilar 3, Sociedad Protegida: Obj. 1, 1.1; 1.3 y 1.4. Obj. 2, 2.1; 2.2 y 2.3. Obj. 3, 3.1 y 3.2.
PNDH 2014-2018	Estrategia 2.3. Impulsar y fortalecer los mecanismos de alerta para prevenir violaciones de derechos humanos. Estrategia 2.4. Fortalecer los mecanismos internos de control y sanción de la Administración Pública Federal relacionados con derechos humanos. Estrategia 3.3. Atender las problemáticas de derechos humanos más señaladas por organismos nacionales e internacionales. Estrategia 4.2. Garantizar la reparación del daño y la atención integral a víctimas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1 **Eliminar la práctica de tortura y otros tratos o**	**Responsables de objetivo:** Secretaría General de Gobierno Poder Judicial del Estado de México PGJEM

penas crueles, inhumanos y degradantes en el Estado de México.	Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana **Plazo:** Corto

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Diseñar y llevar a cabo un diagnóstico periódico, que incluye información cuantitativa y cualitativa sobre las prácticas de tortura en el Estado de México.	- Secretaría General de Gobierno	Corto
Diseñar e implementar programas continuos de capacitación sobre el derecho a la vida, integridad y seguridad de la persona, incluyendo el tema de la tortura para las y los servidores de gobierno.	- Secretaría General de Gobierno - Poder Judicial del Estado de México - PGJEM - Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana	Mediano
Establecer mecanismos internos para el monitoreo de la práctica de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes al interior de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia.	- PGJEM - Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana	Corto
Crear y hacer efectivos mecanismos para la denuncia de la tortura, considerando la creación de una Comisión de Indagación Independiente del Delito de Tortura.	- Secretaría General de Gobierno - Poder Judicial del Estado de México - PGJEM - Comisión Estatal de Seguridad	Corto
Investigar y judicializar a las y los responsables de tortura. Garantizar la existencia de un mecanismo independiente para la investigación de la tortura incluyendo la aplicación del Protocolo de Estambul por parte de médicos independientes.	- Poder Judicial del Estado de México - PGJEM - Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana	Corto
Cumplir con la garantía de legalidad de la detención.	- Poder Judicial del Estado de México - PGJEM - Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana	Corto
Establecer efectivos mecanismos de apoyo y rehabilitación de las víctimas de tortura	- Secretaría General de Gobierno	Corto

OBJETIVO ESPECÍFICO 2 **Reducir los índices delictivos y de inseguridad en el Estado de México.**	**Responsables de objetivo:** Secretaría General de Gobierno Poder Judicial del Estado de México PGJEM Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana Autoridades Municipales
	Plazo: Mediano

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Generar mapas sobre la incidencia delictiva en el estado de México, que contienen información sobre: localidad, características socio-demográficas de las víctimas y probables responsables y denuncias.	- Secretaría General de Gobierno	Corto
Identificar los factores de incidencia delictiva en el Estado de México y emprender acciones inmediatas para combatir la delincuencia.	- Secretaría General de Gobierno - Poder Judicial del Estado de México - PGJEM - Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana	Corto
Incrementar la seguridad en los entornos identificados como no seguros.	- Secretaría General de Gobierno - Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana	Corto
Mejorar las condiciones laborales para las y los agentes del orden público.	- Secretaría General de Gobierno	Mediano
Recuperar espacios públicos fomentando la convivencia vecinal.	- Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana	Mediano

OBJETIVO ESPECÍFICO 3 **Combatir la desaparición forzada de personas en el**	**Responsables de objetivo:** Secretaría General de Gobierno Poder Judicial del Estado de México PGJEM

Estado de México.	Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
	Plazo: Corto

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Diseñar y llevar a cabo un diagnóstico periódico, que incluye información cuantitativa y cualitativa sobre la desaparición forzada en el Estado de México.	- Secretaría General de Gobierno	Corto
Establecer mecanismos internos para el monitoreo de la desaparición forzada de personas en el Estado de México.	- Secretaria de Gobierno - CODHEM	Corto
Crear y hacer efectivos mecanismos para la denuncia de la desaparición forzada de personas en el Estado de México.	- PGJEM	Corto
Investigar y judicializar a las y los perpetradores de desaparición forzada de personas.	- PGJEM - Poder Judicial del Estado de México	Corto
Establecer efectivos mecanismos de apoyo y rehabilitación de las víctimas de desaparición forzada y familiares de las víctimas.	- Secretaría General de Gobierno	Corto

INDICADORES

Indicadores de derechos humanos:

De acuerdo con el Objetivo 6 del Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 sobre cada derecho y cada grupo de población se debe implementar la Metodología de Indicadores del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Los indicadores de esta metodología que se deben generar para la evaluación del impacto de la implementación de las líneas de acción contenidos en este rubro son sobre los siguientes derechos y atributos de cada derecho:[30]

1) El derecho a no ser sometido a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: a) Integridad física y mental de personas detenidas o recluidas; b) Condiciones de detención; c) Uso de la fuerza por servidores encargados de hacer cumplir la ley, fuera de la

[30] La lista completa de indicadores sobre cada derecho se puede consultar en: ACNUDH, *Indicadores de Derechos Humanos. Guía para la Medición y la Aplicación*. Nueva York y Ginebra, 2012, HR/PUB/12/5.

detención; d) Violencia comunitaria y doméstica. 2) Derecho a la vida: a) Privación arbitraria de la vida; b) Desaparición de personas; c) Salud y nutrición; d) Registro civil. 3) Derecho a la libertad y seguridad de la persona: a) arresto y detención basados en cargos penales; b) Privación administrativa de la libertad; c) Revisión efectiva por un tribunal; d) seguridad frente a delitos y abusos por parte de agentes del estado.
Indicadores del PED, desagregados por sexo, población indígena, zona rural-urbana y nivel socio-económico: • Porcentaje de víctimas de delitos que denunciaron el hecho ICESI (ENSI) • Porcentaje de personas mayores de edad que se sienten inseguros ICESI (ENSI) • Denuncias de alto impacto por cada 100,000 habitantes PG

2.1.1.2. El derecho al debido proceso y garantías procesales

Marco internacional y regional

El derecho a un juicio justo, o al debido proceso legal, es una de las piedras angulares del sistema de protección de derechos humanos, pues la protección de otros derechos depende en gran medida del acceso de una persona a mecanismos que le permitan exigirlos ante Cortes competentes, imparciales e independientes en un estado democrático de derecho.

El derecho al debido proceso se aborda por un amplio abanico de instrumentos internacionales, regionales y nacionales que se pueden consultar detalladamente en la publicación *Indicadores sobre el Derecho a un Juicio Justo del Poder Judicial del Distrito Federal, Vol. 1*, OACNUDH&TSJDF, 2012. En este contexto a continuación se presentan únicamente algunos de los instrumentos relevantes.

El derecho a contar con un juicio justo se encuentra regulado en los Artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), en los Artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana o Pacto de San José).
La Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló, en la Opinión Consultiva OC-16/99 referente al derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso, que para que exista el debido proceso legal:[31]

> Es preciso que un justiciable pueda hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables. Al efecto, es útil recordar que el proceso es un medio para asegurar, en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia. A ese fin atiende el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal. El desarrollo histórico del proceso, consecuente con la protección del individuo y la realización de la justicia, ha traído consigo la incorporación de nuevos derechos procesales. Son ejemplo de este carácter evolutivo del proceso los derechos a no autoincriminarse y a declarar en presencia de abogado, que hoy día figuran en la legislación y en la jurisprudencia de los sistemas jurídicos más avanzados. Es así como se ha establecido, en forma progresiva, el aparato de las garantías judiciales que recoge el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al que

[31] Corte IDH., *El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal.* Opinión Consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16, párr. 117.

pueden y deben agregarse, bajo el mismo concepto, otras garantías aportadas por diversos instrumentos del Derecho Internacional.

Este derecho se ha extendido jurisprudencialmente a otras materias del orden *civil*, *fiscal*, *laboral* y de *cualquier otro tipo*. Así lo estableció la Corte IDH en el caso Ivcher Bronstein Vs. Perú:[32]

102. Si bien el artículo 8 de la Convención Americana se titula "Garantías Judiciales", su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, "sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales" a efecto de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos.
103. La Corte ha establecido que, a pesar de que el citado artículo no especifica garantías mínimas en materias que conciernen a la determinación de los derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, las garantías mínimas establecidas en el numeral 2 del mismo precepto se aplican también a esos órdenes y, por ende, en éstos el individuo tiene derecho al debido proceso en los términos reconocidos para la materia penal, en cuanto sea aplicable al procedimiento respectivo.

Así, es la jurisprudencia internacional la que se vuelve referente inevitable, pues ha desarrollado de manera más extendida los elementos del derecho a un juicio justo y les ha dado contenido.

Aunque el derecho a igualdad ante la ley y de tratamiento *por* la ley[33] no es un componente propiamente del derecho a un juicio justo, éste condiciona su aplicación como derecho humano.[34] La igualdad en la aplicación de la ley significa el trato igual por parte de las autoridades encargadas de hacerlo como lo son el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. Por su parte, el derecho de igualdad *ante* la ley significa que el Poder Legislativo está obligado a no expedir normas que den un trato diferenciado a personas en una misma situación o un trato injusto a personas en circunstancias desiguales.[35] El derecho de igualdad ante y en la ley no significa que el trato diferenciado esté prohibido. El

[32] Corte IDH., *Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú*. Sentencia de 6 de febrero de 2001. (Reparaciones y Costas), párrs. 102 y 103.

[33] Carbonell, M. *Los derechos fundamentales en México.* 3ª ed. México: Porrúa, 2009, p. 179.

[34] Office of the High Commissioner for Human Rights in Cooperation with the International Bar Association, *Human rights in the administration of justice: A manual on human rights for judges, prosecutors and Lawyers.* Chapter 6. New York and Geneva: UN, 2003.

[35] Carbonell, M. (2009) *op. cit.*, p. 180.

Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha interpretado que debe estar basado en criterios razonables y objetivos.[36]

El artículo 14(1) del PIDCP establece el derecho de audiencia pública y las excepciones permisibles. La Observación General N°13 del Comité de Derechos Humanos ha señalado que con independencia de las excepciones señaladas por el artículo 14(1), la regla general es la publicidad de las audiencias. En el párrafo 3 de esta Observación general se retoma la obligación estatal de garantizar la independencia, imparcialidad y competencia de los tribunales de cada país.

Por su parte, la Convención Americana dispone en el Artículo 8(5) la garantía de juicio público con una excepción general: "El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia."

La Corte Interamericana ha insistido en varios casos sujetos a su jurisdicción en usar el derecho de publicidad como regla. En esos casos ha insistido que el juzgamiento en recintos sin acceso al público viola lo dispuesto por el artículo 8(5).[37]

Los Principios Básicos relativos a la Judicatura[38] establecen una serie de lineamientos que deben ser considerados por los Estados. Los principios 1 a 7 enuncian de manera general los principios de independencia, imparcialidad y competencia. El artículo 8(1) de la Convención Americana también reconoce el derecho a contar con un juez o jueza, o tribunal competente, independiente e imparcial.

Marco nacional y local

El derecho de igualdad ante y en la ley está reconocido por la Constitución en el Artículo 1 (reforma constitucional de 2011 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente al día siguiente de su publicación):

---

[36] Comunicación No. 694/1996, *Waldman Vs. Canada*. U.N. Doc. CCPR/C/67/D/694/1996 (1999), párr. 10.6.

[37] Ver Corte IDH., *Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú*. Sentencia de 25 de noviembre de 2004. (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 198; Corte IDH., *Caso Cantoral Benavides Vs. Perú*. Sentencia de 18 de agosto de 2000 (Fondo), párrs. 146 y 147; Corte IDH., *Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú*. Sentencia de 30 de mayo de 1999 (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 172.

[38] Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Este artículo prevé, por un lado la igualdad de derechos humanos (párrafo 1º) y por otro el principio de no discriminación (párrafo 5º).

La Constitución prevé en el Artículo 17, cuarto párrafo, la procedencia de mecanismos alternativos de solución de conflictos. Igualmente, el Artículo 18 constitucional prevé la aplicación de justicia alternativa en materia de adolescentes. El Artículo 20, reformado en 2008 y que entrará en vigencia a más tardar en 2016 en todos los estados establece el principio de publicidad como fundamental.

El Artículo 14 de la Constitución establece la necesidad de existencia de un juez o jueza natural para actos privativos de algún derecho; el 16, la exigencia de competencia jurisdiccional para ejercer actos de molestia en contra de alguna persona; y, finalmente el 17, enuncia específicamente la característica de imparcialidad. El derecho al debido proceso se regula también por el Código Nacional de Procedimientos Penales y por la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal (DOF 17-06-2016)

A nivel estatal el derecho al debido proceso está definido en los siguientes instrumentos:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (03-05-2012)
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (17-09-1981)
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México (02-03-1993)
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (20-03-2009)
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México (08-09-1995)
- Ley de Defensoría Pública del Estado de México (03-02-2010)
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (16-06-2016)
- Ley de Víctimas del Estado de México (17-08-2015)
- Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso en el Estado de México (06-07-2015)
- Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México (26-02-1994)
- Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México (21-12-2015)
- Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México (13-11-2013)
- Código Civil del Estado de México (07-06-2002)
- Código Penal del Estado de México (25-03-2000)
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México (01-07-2002)
- Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México (10-09-2002)
- Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México (22-12-2010)

Insumos para la definición de los objetivos del Programa de Derechos Humanos del Estado de México: el derecho al debido proceso

Desde el segundo semestre de 2008, bajo el liderazgo y el impulso de la OACNUDH múltiples instituciones han adoptado y/o implementado la metodología de indicadores de derechos humanos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos

Humanos. Las instituciones que han logrado un mayor avance en la generación de indicadores de derechos humanos se encuentran el Poder Judicial de la Ciudad de México, el Poder Judicial del Estado de Nayarit y el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. Actualmente todos los tribunales locales están implementado la metodología sin embargo no han presentado sus avances en la generación de datos estadísticos en materia de derechos humanos.

Entre las fuentes información que indican que el principio de accesibilidad sin discriminación ninguna se respeta, encontramos a los indicadores sobre el derecho a un juicio justo del Poder Judicial del Distrito Federal,[39] del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas[40] y del Poder Judicial del Estado de Nayarit[41] que muestran que existe discriminación por motivos de género (e.g. se dictan medidas de arraigo en mayor medida para hombres que para mujeres) y discapacidad (e.g. las personas con discapacidad enfrentan los procesos penales en condición de privación de libertad).

A pesar de que todos los 32 Poderes Judiciales locales en México han adoptado el sistema de indicadores en materia de justicia del ACNUDH, mismo, que ya está contextualizado para el caso de México y cuya implementación es obligatoria bajo los acuerdos firmados en el seno de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia, hasta la fecha, únicamente los Tribunales de la Ciudad de México, del Estado de Tamaulipas, de Nayarit y de Oaxaca han avanzado con la construcción de estos indicadores.[42]

---

[39] Paspalanova, M. (Ed.), *Indicadores sobre el Derecho a un Juicio Justo del Poder Judicial del Distrito Federal. Vol.* 2. OACNUDH&TSJDF, 2013; Paspalanova, M. (Ed.), *Indicadores sobre el Derecho a un Juicio Justo del Poder Judicial del Distrito Federal. Vol. 3.* OACNUDH&TSJDF, 2013; TSJDF, CJTSJDF, OACNUDH, *Anuario Estadístico e Indicadores de Derechos Humanos 2014*, 2014; TSJDF, CJTSJDF, OACNUDH, *Anuario Estadístico e Indicadores de Derechos Humanos 2015*, 2016.

[40] Paspalanova, M. (Ed.), *Indicadores sobre el Derecho a un Juicio Justo y Evaluación del Desempeño del Poder Judicial de Tamaulipas.* OACNUDH&PJETAM, 2012; Tovar Velázquez, M. (Ed.), *Indicadores sobre el Derecho a un Juicio Justo y Evaluación del Desempeño del Poder Judicial de Tamaulipas.* OACNUDH&PJETAM, 2015; Tovar Velázquez, M., *Indicadores sobre el Derecho a un Juicio Justo y Evaluación del Desempeño del Poder Judicial de Tamaulipas.* OACNUDH&PJETAM, 2016.

[41] Paspalanova, M., Velasco García, A.I. (Eds.), *Indicadores sobre el Derecho a un Juicio Justo del Poder Judicial del Estado de Nayarit*. OACNUDH&PJENAY, 2013; Paspalanova, M., Velasco García, A.I. (Eds.), *Indicadores sobre el Derecho a un Juicio Justo y estadística Judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit*. OACNUDH&PJENAY, 2014.

[42] La información estadística y la proporcionada durante las mesas de consulta en materia de debido proceso es sumamente escasa y difícilmente se puede utilizar como insumo para la definición de este componente del Programa. Por ende el principal insumo para los objetivos y las líneas de acción sobre el derecho al debido proceso se basan en los estándares internacionales en la materia.

Algunos datos básicos sobre el funcionamiento del Poder Judicial del Estado de México se han compilado y presentado por el Poder Judicial del Distrito Federal en marco de los acuerdos de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (la cual está presidida por el TSJDF) sobre la generación de indicadores de derechos humanos.[43]

El Poder Judicial del Estado de México cuenta con mayor número de jueces y magistrados en comparación con el resto de los Tribunales locales[44] y se encuentra en segundo lugar (después del TSJDF) por número de expedientes ingresados en primera instancia (237,214). La mayoría de los expedientes ingresados son de la materia familiar (7.4 expedientes en promedio ingresados por día por juzgado), seguida por la civil (5.5), la penal (0.7) y de justicia para adolescentes (0.4 expedientes por juzgado). El Poder Judicial del Estado de México también se encuentra en segundo lugar según el número de juzgados (274 vs. 294 en el TSJDF) y remuneración de las y los jueces (95,000 pesos en promedio mensual). Las y los magistrados del Estado de México perciben la mayor remuneración mensual en el país (203,000 pesos en promedio mensual) y el promedio anual de expedientes ingresados en salas es de 799 en materia civil, 903 en materia penal, 892 en materia familiar y 115 en justicia para adolescentes. Sin embargo, el Poder Judicial del Estado de México se encuentra dentro de los últimos 10 lugares según el presupuesto asignado y en cuarto lugar según el número de delitos consignados (16,220 en 2014). La tasa de apelación es de 6.5 en materia civil, 3.4 en materia familiar, 17.2 en materia de adolescentes y 51.5 en materia penal, tendencia que coincide con la tasa de apelación el resto de los estados de la república. En el Tribunal de Justicia del Estado de México se han llevado 83 investigaciones en contra de las y los servidores públicos, que terminaron en sanción (este número posiciona al Tribunal en tercer lugar después de los estados de Oaxaca y de Michoacán). Cabe resaltar que ninguna de estas investigaciones y sanciones fueron por motivos de violaciones a los derechos humanos.

Conforme a la última supervisión penitenciara realizada y publicada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la situación de la población penitenciaria del país es preocupante. Según el último diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria, los centros estales del Estado de México tienen una calificación de 6.01 misma que se ha mantenido estable de 2010 a 2014. Después del Distrito Federal, el Estado de México, es la Entidad que concentra el mayor número de población penitenciaria con una cifra de 25,596 personas privadas de su libertad en el año 2015. La población penitenciaria del fuero común que en el Estado de México está siendo procesada representa el 42.4% del total.

---

[43] *Anuario Estadístico e Indicadores de Derechos Humanos 2015*, TSJDF, OACNUDH&CJTSJDF, 2015.
[44] Todos los datos que se presentan en esta sección se refieren al año judicial 2014.

El total de mujeres en reclusión de los fueros común y federal en el país en el mes agosto de 2015, era de: 10,231, de las cuales 1,726 se encontraban en el Distrito Federal y 1,476 en el Estado de México. Asimismo, el total de mujeres en reclusión que estaban siendo procesadas en agosto de 2015 era de: 5,254, de las cuales el mayor número se encuentran en el Estado de México. El total de mujeres en reclusión que estaban sentenciadas en agosto de 2015 era de: 4,977, de las cuales el mayor número se encuentran en la Ciudad de México con 1,358 mujeres, seguida de la población de mujeres sentenciadas en el Estado de México con 709.

Programa

Objetivo general: Garantizar el pleno cumplimiento del derecho al debido proceso, incluyendo en materia laboral, de las personas que habitan y/o transitan por el territorio del Estado de México.

Objetivos específicos:

1. Asegurar el acceso e igualdad ante el sistema de justicia en el Estado de México, incluyendo en materia laboral, para todas las personas sin discriminación.
2. Garantizar el derecho a audiencia por un Tribunal competente e independiente.
3. Garantizar los principios de presunción de inocencia y garantías en la determinación de cargos penales.
4. Brindar protección especial a niños, niñas y adolescentes que son involucrados en procesos judiciales.

ALINEACIÓN	
PED	Pilar 3, Sociedad Protegida: Obj. 1, 1.4; Obj. 2, 2.3.
PNDH 2014-2018	Estrategia 3.3. Atender las problemáticas de derechos humanos más señaladas por organismos nacionales e internacionales. Estrategia 4.1. Fortalecer los mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos. Estrategia 4.3. Garantizar la efectividad de los mecanismos para atender sentencias, resoluciones o recomendaciones de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1 **Asegurar el acceso e igualdad ante el sistema de justicia en el Estado de México, incluyendo en materia laboral, para todas las personas sin discriminación.**	**Responsables de objetivo:** - Poder Judicial del Estado de México - PGJEM - Secretaría de Trabajo **Plazo:** Corto

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Establecer e implementar un plan para aumentar la tasa de denuncia en el Estado de México.	- PGJEM - Poder Judicial del Estado de México	Corto
Garantizar suficiente cobertura de las instancias de procuración e impartición de justicia en todo el territorio del Estado de México.	- PGJEM - Poder Judicial del Estado de México	Corto
Llevar a cabo un diagnóstico sobre los motivos por los cuales las personas no denuncian o no se acercan al aparato de impartición de justicia y utilizar los resultados para incrementar la accesibilidad a las instancias de procuración e impartición de justicia.	- PGJEM - Poder Judicial del Estado de México	Corto
Asegurar que en el 100% de los casos de personas que necesitan traductores de lenguas o idiomas, éstos se proporcionan.	- PGJEM - Poder Judicial del Estado de México	Corto
Asegurar la accesibilidad física a las instalaciones de procuración e impartición de justicia para todas las personas, considerando todos los tipos de discapacidad.	- PGJEM - Poder Judicial del Estado de México	Corto
Diseñar e implementar un programa para fortalecer el sistema de justicia alternativo en el Estado de México.	- Poder Judicial del Estado de México	Corto

OBJETIVO ESPECÍFICO 2 Garantizar el derecho a audiencia por un Tribunal competente e independiente.	**Responsables de objetivo:** Poder Judicial del Estado de México PGJEM **Plazo:** Corto

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Fortalecer los mecanismos de investigación y sanción de servidores/as públicos por motivos de violaciones de los derechos humanos.	- Poder Judicial del Estado de México	Corto
Implementar estrategias para mejorar las condiciones laborales y garantizar los derechos humanos de las y los servidores de la PGJEM.	- PGJEM - Poder Judicial del Estado de México	Corto
Establecer mecanismos efectivos para la denuncia y queja de las personas en casos de supuestos violaciones de derechos humanos por parte de las y los funcionaros públicos.	- Poder Judicial del Estado de México - PGJEM	Corto
Garantizar la publicidad de todas las audiencias como principio rector del procedimiento salvo las excepciones que señale la ley.	- Poder Judicial del Estado de México - INFOEM	Corto

OBJETIVO ESPECÍFICO 3 Garantizar los principios de presunción de inocencia y garantías en la determinación de cargos penales.	**Responsables de objetivo:** Poder Judicial del Estado de México **Plazo:** Corto

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**

Garantizar el cumplimento de los términos procesales en todos los casos investigados y juzgados.	- Poder Judicial del Estado de México - PGJEM	Corto
Establecer mecanismos para el peritaje médico independiente.	- Poder Judicial del Estado de México	Corto
Reducir el número de casos en los cuales la persona está procesada en prisión preventiva.	- Poder Judicial del Estado de México	Corto

OBJETIVO ESPECÍFICO 4 **Brindar protección especial a niños, niñas y adolescentes que son involucrados en procesos judiciales.**	**Responsables de objetivo:** Poder Judicial del Estado de México Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (CEAVEMEM) **Plazo:** Corto

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Ampliar el número de servidores judiciales y defensores de oficio que atienden a personas menores de edad.	- Poder Judicial del Estado de México - PGJEM - Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México	Corto
Diseñar e impartir capacitaciones periódicas sobre los derechos de las personas menores de edad y sobe la atención de menores de edad.	- Poder Judicial del Estado de México	Mediano
Revisar la infraestructura en las instancias de procuración e impartición de justicia en la que se atienden a personas menores de edad y garantizar que sea digna y adecuada para las necesidades de las niñas, los niños y los adolescentes.	- Poder Judicial del Estado de México - PGJEM	Corto
Garantizar que la educación que reciben las personas menores de edad que son privadas de su libertad es adecuada, de calidad y diseñada para mejorar	- Poder Judicial del Estado de México	Corto

las probabilidades de reinserción social.		
Diseñar adecuados servicios de rehabilitación de personas menores de edad después de su liberación.	- Secretaría General de Gobierno	Corto

INDICADORES
Indicadores de derechos humanos: De acuerdo con el Objetivo 6 del Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 sobre cada derecho y cada grupo de población se debe implementar la Metodología de Indicadores del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Los indicadores de esta metodología que se deben generar para la evaluación del impacto de la implementación de las líneas de acción contenidos en este rubro son sobre el derecho a un juicio justo y sus atributos: El derecho a un juicio justo: a) acceso e igualdad ante cortes y tribunales; b) audiencia pública por un tribunal competente e independiente; c) presunción de inocencia y garantías en la determinación de cargos penales; d) protección especial a menores de edad; e) revisión por un tribunal superior. Asimismo, el Poder Judicial del Estado de México debe implementar, en colaboración con la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de México (CONATRIB) los indicadores en materia de juicio justo aprobados por la CONATRIB.

2.1.1.3. Derecho a la libertad de expresión y acceso a la información pública

Marco internacional y regional

El derecho a la libertad de expresión:
"La importancia especial de la libertad de expresión se confirma en una conocida frase del Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reza así: Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias (…)."[45]

El principal instrumento internacional que habla sobre el derecho a la libertad de expresión es la DUDH que en su Artículo 19 establece que: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión" y en el Artículo 20. 1 define que "Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas".

Asimismo, el PIDCP habla sobre el derecho a la libertad de opinión y expresión en sus Artículos 19 y 21, los cuales establecen:

Artículo 19.
1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

[45] O´Donnel, Daniel, *Derecho Internacional de los derechos Humanos: Normativa, Jurisprudencia y Doctrina de los Sistemas Universal e Interamericano.* México, OACNUDH&TSJDF, 2013 (2da Ed.), pág. 700.

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Artículo 21. Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Declaración Americana) estipula:

Artículo IV. Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

Artículo XXI. Derecho de reunión Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.

Y, por último, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana) aborda dicho derecho en sus Artículos 13 y 15, que estipulan:

Artículo 13. Libertad de pensamiento y de expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Artículo 15. Derecho de reunión

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

En el ámbito internacional encontramos también normativa complementaria que incluye la Convención sobre los derechos del Niño (Artículo 13), la Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Artículo 13), la Declaración sobre el Derecho y deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (Artículos 5 y &9, la declaración de Principios para la Libertad de Expresión (Artículos 1 y 7), el Convenio N°169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales (Artículo 32), y la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías nacionales o Étnicas, religiosas y Lingüísticas (Artículos 2.5).

El Comité de Derechos Humanos considera que las libertades de información y de expresión son piedras angulares de toda sociedad libre y democrática; y, la a Corte Interamericana de Derechos Humanos manifestar que: "La libertad de expresión, como piedra angular de una sociedad democrática, es una condición esencial para que ésta esté suficientemente informada".[46]

[46] Corte IDH, *Caso "La última tentación de Cristo"* (Fondo), párr. 68.

El derecho a la libertad de opinión y expresión incluye también la dimensión de libertad de investigación y el derecho de buscar y recibir información. En este sentido La Opinión Consultiva OC-5/85 de la Corte IDH hace hincapié en la importancia de la dimensión social del derecho a recibir informaciones e ideas: "El artículo 13 (de la Convención Americana) señala que la libertad de pensamiento y expresión 'comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole (...). Esos términos establecen literalmente que quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por tanto, cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo, no sólo es el derecho de ese individuo el que está siendo violado, sino también el derecho de todos a 'recibir' informaciones e ideas, de donde resulta que el derecho protegido por el artículo 13 tiene un alcance y un carácter especiales. Se ponen así de manifiesto las dos dimensiones de la libertad de expresión. En efecto, ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno." Esta doctrina fue reafirmada en la sentencia sobre el caso "La última tentación de Cristo" (*op.cit.*), la cual después de referirse al párrafo antes citado de la Opinión Consultiva OC-5/85, agrega lo siguiente: "Con respecto a la segunda dimensión del derecho consagrado en el artículo 13 de la Convención, la social, es menester señalar que la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas; comprende su derecho a tratar de comunicar a otras sus puntos de vista, pero implica también el derecho de todas a conocer opiniones, relatos y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia."

<u>El derecho de acceso a información pública:</u>

Las obligaciones del Estado con respecto al derecho de la persona a buscar y recibir información, incluyen no sólo la obligación negativa de no restringir ni obstaculizar el ejercicio de este derecho, sino también una obligación positiva de facilitar el acceso a la información que obre en poder de las distintas autoridades e instituciones públicas. El Comité de Derechos Humanos aborda este tema en el caso Gauthier contra Canadá (1995) en el cual establece que: "Los ciudadanos, en particular por conducto de los medios de información, deberían tener amplio acceso a la información y la oportunidad de difundir información y opiniones acerca de las actividades de los órganos [del Estado] constituidos por elección y de sus miembros". La práctica impugnada en este caso era la de reservar el acceso a las instalaciones del Parlamento Federal a los miembros de una asociación profesional de periodistas. Si bien la denegación del uso de tales facilidades a periodistas no afiliados a la asociación no les privaba de acceso a información sobre las labores del parlamento, cuyas sesiones eran

televisadas, el Comité consideró que la negación del derecho a presenciar las sesiones del parlamento colocaba a los periodistas no afiliados en desventaja frente a los miembros de la asociación y, por tanto, debía considerarse una restricción a su derecho de acceso a la información. Habiendo concluido que la medida constituía una restricción al derecho de acceso a la información, el Comité pasó a considerar si "su gestión y aplicación es necesaria y proporcionada en relación con el objetivo en cuestión, y (…) no es arbitraria (…)". En otras palabras, "los requisitos de acreditación deberían ser concretos, objetivos y razonables, y su aplicación transparente". Su conclusión fue que: "En este caso, el Estado Parte ha permitido a una organización privada controlar el acceso a las instalaciones de la prensa en el Parlamento, sin intervención. El sistema no permite asegurar que no ocurran exclusiones arbitrarias de las instalaciones de la prensa en el Parlamento. En esas circunstancias, el Comité opina que no ha quedado demostrado que el sistema de acreditación sea una restricción necesaria y proporcionada de los derechos en el sentido del párrafo 3 del artículo 19 del Pacto, encaminada a garantizar el funcionamiento eficaz del Parlamento y la seguridad de sus miembros. Por consiguiente, el impedir el acceso del autor a las instalaciones de la prensa del Parlamento por no ser miembro de la Asociación (…) constituye una violación del párrafo 2 del artículo 19 del Pacto."

En sus observaciones sobre el informe de un Estado Parte al PIDCP, el Comité de Derechos Humanos indica que la obligación de "garantizar el acceso a la información" guarda relación con el derecho de los periodistas extranjeros y delegaciones de organizaciones de derechos humanos radicados en el exterior a obtener acceso al territorio nacional del Estado. Sus observaciones al respecto son las siguientes:

El Comité está también preocupado por el (…) limitado acceso al territorio del Estado Parte que se concede a las organizaciones de derechos humanos, como lo indica el pequeño número de organizaciones no gubernamentales internacionales de derechos humanos a las que se ha concedido permiso para visitar el país en el último decenio.

El Estado Parte debería conceder acceso a su territorio a las organizaciones internacionales de derechos humanos y a otros órganos internacionales de forma ordinaria, cuando lo soliciten, y garantizar el acceso a la información indispensable sobre la promoción y protección de los derechos humanos. Al Comité le preocupa también que la presencia permanente en la República Popular Democrática de Corea de representantes de los medios de comunicación extranjeros se limita a tres países (…).

El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, ha señalado sobre la realización del derecho al acceso a la información que:[47]

Toda persona debería poder solicitar información sin aducir motivos o razones para hacerlo: el derecho de acceso a la información es un derecho humano fundamental que puede ser ejercido por todos. Las solicitudes de información deberían tratarse en forma equitativa y sin discriminación respecto del solicitante, cualquiera sea el grupo social, racial y político al que pertenezca.

Existen otros factores importantes que ayudan a aplicar correctamente el derecho de acceso a la información y a hacer que ésta esté al alcance de todos. Por ejemplo, las respuestas deberían proporcionarse sin demora. Los trámites para presentar las solicitudes deberían reducirse al mínimo y, en particular en los países con índices de alfabetización bajos, debería ser posible presentar las solicitudes oralmente. Por los mismos motivos, se debería dar acceso a la información y no a documentos, y el costo para el solicitante debería limitarse al valor de los suministros, sin que represente un obstáculo.

En todos los casos los rechazos de las solicitudes deberían fundarse en la ley. La decisión debería anunciarse por escrito en los plazos especificados por la legislación y se deberían enunciar detalladamente los motivos que la justifican con arreglo a las disposiciones de la ley. La legislación debería garantizar el derecho a apelar toda negativa a proporcionar información.

Marco nacional y local

El derecho a la libertad de expresión y acceso a la información está previsto en los siguientes instrumentos jurídicos nacionales y locales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (DOF 05-07-2010)
- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (DOF 09-06-2016)
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF 09-05-2016)

[47] Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*, E/CN.4/2005/64, 17 de diciembre de 2004, párrs. 41-43.

- Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (DOF 25-06-2012)
- Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (DOF 18-12-2015)
- Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares 21-12-2011
- Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión (DOF 10-10-2002)
- Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (DOF 30-11-2012)

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
- Ley de Movilidad del Estado de México (12-08-2015)
- Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México (31-08-2012)
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (04-05-2016)
- Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México (18-03-2016): (*Nota*: La presente Ley entrará en vigor una vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva sobre la acción de inconstitucionalidad 25/2016 y sus acumuladas y que la Legislatura haga las adecuaciones, si las hubiera, de aquellos artículos que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación como inconstitucionales, y sean publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".)
- Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios (06-01-2016)

Programa

Objetivo general: Garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la libertad de expresión y acceso a la información de las personas que habitan y/o transitan por el territorio del Estado de México.

Objetivos específicos:

1. Garantizar el derecho a la libertad de expresión y opinión.
2. Garantizar el derecho de acceso a la información.

ALINEACIÓN	
PED	Transversal Obj. 2, 2.1, 2.2 y 2.3.
PNDH 2014-2018	Estrategia 3.3. Atender las problemáticas de derechos humanos más señaladas por organismos nacionales e internacionales. Estrategia 6.1. Facilitar la generación y el acceso a la información de derechos humanos. Estrategia 6.2. Desarrollar sistemas de indicadores que permitan evaluar el goce y ejercicio de los derechos humanos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1 **Garantizar el derecho a la libertad de expresión y opinión.**	**Responsables de objetivo:** - Secretaría General de Gobierno **Plazo:** Corto

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Llevar a cabo un diagnóstico sobre las violaciones al derecho a la libertad de expresión que incluye información sobre el tipo de violaciones y las características socio-demográficas de las víctimas.	- Secretaría General de Gobierno	Corto
Crear mecanismos de información y prevención de violaciones al ejercicio del derecho a la libertad de expresión tales como campañas, capacitación y programas de alerta temprana.	- Secretaría General de Gobierno	Corto
Crear las condiciones para garantizar el desempeño de periodista y comunicadores/as sociales en condiciones de seguridad.	- Secretaría General de Gobierno	Corto
Generar un sistema de seguros de vida para las y los profesionales de comunicación, y en especial para aquellos/as que cubren áreas periodísticas de riesgo.	- Secretaría General de Gobierno - Secretaría de Finanzas	Corto

Capacitar a las y los servidores de todas las dependencias de Estado sobre los derechos humanos de las y los periodistas.	- Secretaría General de Gobierno	Corto
Asegurar que la publicidad oficial se asigne de manera transparente y equitativa.	- Secretaría General de Gobierno	Corto

OBJETIVO ESPECÍFICO 2 Garantizar el derecho de acceso a la información.	**Responsables de objetivo:** INFOEM Secretaría General de Gobierno
	Plazo: Corto

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Asegurar que todas las dependencias del Estado de México produzcan y difundan información de interés público que sea clara y fácil de localizar.	- INFOEM	Corto
Gestionar presupuesto suficiente para la producción, sistematización, presentación y difusión de información de interés público.	- INFOEM - Todas las dependencias	Mediano
Asegurar que los informes públicos de las dependencias y del gobernó presentan claramente la relación entre programas de trabajo, presupuesto ejercido y resultados logrados.	- INFOEM	Corto
Diseñar y llevar a cabo campañas de difusión de los servicios y atribuciones de las dependencias públicas a toda la población en el Estado de México.	- INFOEM	Actividad periódica
Ampliar los mecanismos de difusión de información pública para garantizar que todos los sectores de la población (e.g. personas con discapacidad, personas analfabetas, personas que radican en zonas rurales) cuentan con la información relevante.	- INFOEM	Mediano
Promover la utilización de los mecanismos de acceso a la información	- INFOEM	Actividad

pública.		periódica
Ampliar y hacer eficiente el establecimiento de puntos gratuitos de internet en el Estado de México.	- Secretaría General de Gobierno - Secretaría de Finanzas	

INDICADORES
Indicadores de derechos humanos: De acuerdo con el Objetivo 6 del Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 sobre cada derecho y cada grupo de población se debe implementar la Metodología de Indicadores del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Los indicadores de esta metodología que se deben generar para la evaluación del impacto de la implementación de las líneas de acción contenidos en este rubro son sobre el derecho a la libertad de opinión y expresión y sus atributos: 1) El derecho a la libertad de opinión y expresión: a) libertad de opinión y para difundir información; b) acceso a información; c) deberes y responsabilidades especiales.

2.1.2 Derechos Económicos, Sociales y Culturales

2.1.2.1 Derecho a Sostenibilidad del Ambiente

Marco internacional

El acceso a un medio ambiente sano representa un derecho común de la humanidad. Dicho ambiente está integrado por un conjunto de elementos naturales que en modo alguno pueden ser mercantilizados, privatizados o patentados, pues al ser propiedad colectiva no deben encontrarse bajo custodia de una persona o grupo en particular. El acceso universal a esos bienes es un derecho básico. La sustentabilidad ecológica es una base para la reproducción de la vida, y requisito de solidaridad para con las generaciones futuras, lo que implica la necesidad de armonizar las variables ambientales, sociales y económicas. El derecho a un medio ambiente sano proyecta tres aspectos interrelacionados: 1) el derecho a la vida, a la salud, al bienestar y a una calidad de vida adecuada, manteniendo las condiciones de sustentabilidad; 2) el reconocimiento del acceso, uso y disfrute, así como la protección de las tierras y territorios contra la degradación ambiental y el uso irracional de los recursos por parte de particulares o de las autoridades; y 3) la obligación del Estado de promover la calidad de vida, así como una oportunidad para la sociedad civil de reivindicar ese derecho.1 Implica, en suma, corresponsabilidad. El principio de la regulación ambiental de toda actividad humana debe contener nuevos modelos de desarrollo sustentable. La interrelación entre derechos humanos y medio ambiente es cada vez más evidente a través del crecimiento de la pobreza y de la afectación de ese medio.[48]

No existe una definición general de lo que se entiende por el derecho a un medio ambiente sano, sin embargo, se pueden tomar varios principios de los instrumentos internacionales que se han dado la tarea de regular este tema, con el fin de proponer algunas definiciones:

INSTRUMENTO	ARTÍCULO	CONTENIDO
Declaración Universal de los Derechos Humanos	Artículo 22	22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la

[48] *Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México*. Cap. 3: Derechos Políticos. México, Comité Coordinador para la Elaboración del Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008, pág. 119.

		cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables de su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.
Observación general Nº 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC))	Apartado b) del párrafo 2 del Artículo 12. El derecho a la higiene del trabajo y del medio ambiente	15. "El mejoramiento de todos los aspectos de la higiene ambiental e industrial" (apartado b) del párrafo 2 del artículo 12) entraña, en particular, la adopción de medidas preventivas en lo que respecta a los accidentes laborales y enfermedades profesionales; la necesidad de velar por el suministro adecuado de agua limpia potable y la creación de condiciones sanitarias básicas; la prevención y reducción de la exposición de la población a sustancias nocivas tales como radiaciones y sustancias químicas nocivas u otros factores ambientales perjudiciales que afectan directa o indirectamente a la salud de los seres humanos . Además, la higiene industrial aspira a reducir al mínimo, en la medida en que ello sea razonablemente viable, las causas de los peligros para la salud resultantes del medio ambiente laboral. Además, el apartado b) del párrafo 2 del artículo 12 abarca la cuestión relativa a la vivienda adecuada y las condiciones de trabajo higiénicas y seguras, el suministro adecuado de alimentos y una nutrición apropiada, y disuade el uso indebido de alcohol y tabaco y el consumo de estupefacientes y otras sustancias nocivas.
Observación general Nº 15. Derecho al agua (Artículos 11 y 12 del PIDESC)	Artículos 11 y 12 del PIDESC	55. Toda persona o grupo que haya sido víctima de una violación del derecho al agua deberá contar con recursos judiciales o de otro tipo efectivos tanto en el plano nacional como en el internacional (véase el párrafo 4 de la Observación general Nº 9 (1998) y el principio 10 de la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo).

PIDESC	Artículo 12	1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; (…)
Convención sobre los Derechos del Niño	Artículo 24	1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; (…)
Convención sobre los Derechos del Niño	Artículo 29	1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Pacto de San Salvador".	Artículo 11. Derecho a un Medio Ambiente Sano	1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. 2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.
Convenio de la Organización Internacional del	Artículo 4, párr. 1	1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para

Trabajo 169.		salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.
Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, 1989	Artículo 32	Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural, espiritual y del medio ambiente.
Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano	Principio 1	El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.

Asimismo, en materia de derecho medioambiental existen múltiples otros documentos e insumos internacionales que se presentan a continuación:

Declaraciones, Resoluciones, Informes y hechos relevantes relativos al Derecho al Medioambiente (Soft Law)	**Año**
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	1966
Resolución 2398 (XXIII) de la Asamblea General de Naciones 1968	1968
Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, Estocolmo, Suecia	1972
Carta Mundial de la Naturaleza	1982
Declaración sobre el Derecho al Desarrollo	1986

Concepto de Desarrollo Sustentable, derivado del Informe intitulado "Nuestro Futuro Común" de la Ministra Noruega Gro Harlem Bruntland, conocido también como Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo	1987
Agenda 21	1992
Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo	1992
Declaración Autorizada, sin Fuerza Jurídica Obligatoria, de Principios para un Consenso Mundial Respecto de la Ordenación, la Conservación y el Desarrollo Sostenible de los Bosques de Todo Tipo	1992
Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático	1992
Convenio sobre la Diversidad Biológica	1992
Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, Viena, Austria	1993
Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África	1994
La relatora Fatma Zohra Ksentini presenta a la Comisión de Derechos Humanos un borrador de la Declaración sobre Principios de Derechos Humanos y Medio Ambiente	1994
Se nombra a Fatma Zohra Ksentini como relatora especial para investigar los efectos del vertimiento ilícito de sustancias tóxicas y peligrosas	1995
Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático	1998
Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica	2000
Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo, Sudáfrica	2002
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	2007
Resolución 2005/60 adoptada por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas,"Los derechos humanos y el *medioambiente* como parte del desarrollo sostenible", aprobada el 10 de abril de 2005, E/CN.4/2005/L.10/Add.17	2005
Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica	2010
Conferencia sobre el cambio climático de Cancún: Acuerdo de Cancún	2010
Conferencia de Durban. Se crea el Fondo Verde	2011
Resolución del Consejo de Derechos Humanos de la ONU que crea el mandato de experto independiente sobre derechos humanos y medio ambiente	2012

Conferencia Rio+20	2012
Primera Asamblea de Naciones Unidas para el Medioambiente	2014

La Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Medio Ambiente Sano[49] a través del Informe del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, John H. Knox,[50] ha señalado que:

> *El presente informe del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos limpio, saludable y sostenible se somete al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con la resolución 19/10 del Consejo. El primer informe del Experto independiente tiene por objeto colocar el mandato en un contexto histórico, presentar algunas de las cuestiones más destacadas que tienen que ver con la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente, y describir el programa de actividades actual y previsto. El Experto independiente señala que la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente se ha estudiado con gran atención y de manera sostenida en muchos foros distintos. Si bien algunos aspectos fundamentales de esa relación ya se han establecido de manera firme, el Experto independiente explica que muchas cuestiones relacionadas con las obligaciones que el derecho de los derechos humanos impone en lo tocante a la protección del medio ambiente requieren mayor estudio y clarificación. Por lo tanto, la principal prioridad de su mandato es brindar una mayor claridad conceptual al cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el medio ambiente. Con este fin, tiene el objeto de adoptar un*

[49] En la resolución que establece el mandato se pide al Experto independiente, entre otras cosas, lo siguiente:

- Estudiar las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, en consulta con las partes interesadas relevantes;
- Identificar y promover prácticas óptimas, e intercambiar opiniones al respecto, en el desempeño de las obligaciones y los compromisos de derechos humanos para fundamentar, apoyar y reforzar la formulación de políticas ambientales, especialmente en la esfera de la protección ambiental;
- Elaborar un compendio de prácticas óptimas;
- Formular, en el marco de su mandato, recomendaciones que puedan contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular el séptimo Objetivo; y,
- Tener en cuenta los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Rio +20), y aportar una perspectiva de derechos humanos a los procesos de seguimiento.

[50] Report of the Independent Expert on the issue of human rights obligations relating to the enjoyment of a safe, clean, healthy and sustainable environment, John H. Knox (2012) (A/HRC/22/43). Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session22/A-HRC-22-43_en.pdf

enfoque de base empírica encaminado a determinar la naturaleza, el alcance y el contenido de dichas obligaciones. Para fundamentar su labor, el Experto independiente consultará de forma activa a una amplia gama de interesados pertinentes, y solicitará sus aportaciones.

A su vez, la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre las Implicaciones para los Derechos Humanos de la Gestión y Eliminación Ecológicamente Racionales de Las Sustancias y Los Desechos Peligrosos[51], a través del Informe del Relator Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos, Calin Georgescu,[52] examina los efectos nocivos que pueden tener para el goce de los derechos humanos la gestión y eliminación incorrectas de los desechos médicos.

El sistema interamericano también ofrece varios criterios sobre el derecho al medioambiente sano entre las cuales destacan los siguientes:

a. Corte Interamericana de derechos humanos. Caso Kawas Fernández vs. Honduras. Sentencia de 3 de abril de 2009: "148. Además, como se desprende de la jurisprudencia de este Tribunal y de la Corte Europea de Derechos Humanos, existe una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos. Las formas en que la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático han afectado al goce efectivo de los derechos humanos en el continente ha sido objeto de discusión por parte de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos y las Naciones Unidas. También se advierte que un número considerable de Estados partes de la Convención Americana ha adoptado disposiciones constitucionales reconociendo expresamente el derecho a un medio ambiente sano. Estos avances en el desarrollo de los derechos humanos en el continente han sido recogidos en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador".

[51] Conforme a la resolución 18/11 del Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial tiene la tarea de monitorear los efectos nocivos que pueden tener la producción, gestión, manipulación, distribución y eliminación definitiva de sustancias y desechos peligrosos para el pleno goce de los derechos humanos, incluido el derecho a la alimentación, la vivienda adecuada, la salud y el agua.

[52] Informe del Relator Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos, Calin Georgescu (2012) (A/HRC/18/31). Disponible en: http://www.un.org/Docs/journal/asp/ws.asp?m=A/HRC/18/31.

b. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Sentencia de 27 DE junio de 2012 (Fondo y Reparaciones): "214. Al respecto, el principio 22 de la Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo ha reconocido que "[l]as poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible".

c. Corte interamericana de derechos humanos. Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Sentencia de 17 de junio de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas): "163. En el presente caso, la Corte debe establecer si el Estado generó condiciones que agudizaron las dificultades de acceso a una vida digna de los miembros de la Comunidad Yakye Axa y si, en ese contexto, adoptó las medidas positivas apropiadas para satisfacer esa obligación, que tomen en cuenta la situación de especial vulnerabilidad a la que fueron llevados, afectando su forma de vida diferente (sistemas de comprensión del mundo diferentes de los de la cultura occidental, que comprende la estrecha relación que mantienen con la tierra) y su proyecto de vida, en su dimensión individual y colectiva, a la luz del corpus juris internacional existente sobre la protección especial que requieren los miembros de las comunidades indígenas, a la luz de lo expuesto en el artículo 4 de la Convención, en relación con el deber general de garantía contenido en el artículo 1.1 y con el deber de desarrollo progresivo contenido en el artículo 26 de la misma, y de los artículos 10 (Derecho a la Salud); 11 (Derecho a un Medio Ambiente Sano); 12 (Derecho a la Alimentación); 13 (Derecho a la Educación) y 14 (Derecho a los Beneficios de la Cultura) del Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[204], y las disposiciones pertinentes del Convenio No. 169 de la OIT".

Marco nacional y local

México cuenta con un sumamente amplio marco normativo nacional que regula el tema medioambiental y el derecho a un medio ambiente sano. Una presentación exhaustiva de este marco normativo se puede consultar en OACNUDH&CEMDA (2012) *Indicadores sobre el Derecho a un Medioambiente Sano en México, Vol. 1* y por ende, de manera ilustrativa a continuación se enumera la legislación principal:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo cuarto del Artículo 4 establece que "toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley".

Entre las leyes federales y generales en la materia destacan:

- Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (DOF 09-01-2015)[53]
- Ley General de Cambio Climático (DOF 13-05-2015)
- Ley General de Vida Silvestre (DOF 26-01-2015)
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (DOF 22-05-2015)
- Ley de Transición Energética (DOF 24-12-2015)
- Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas (DOF 17-01-2014)
- Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (DOF 07-06-2013)
- Ley de Desarrollo Rural Sustentable (DOF 12-01-2012)
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (DOF 26-03-2015)
- Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (DOF 18-03-2005)
- Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (DOF 20-10-2008)
- Ley de Energía Geotérmica (DOF 11-08-2014)
- Ley de la Industria Eléctrica (DOF 11-08-2014)
- Ley de Hidrocarburos (DOF 11-08-2014)
- Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (DOF 11-08-2014)
- Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos (DOF 01-02-2008)
- Ley de Aguas Nacionales (DOF 24-03-2016)
- Ley General de Salud (DOF 12-11-2015)
- Ley Minera (DOF 11-08-2014)
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización (DOF 18-12-2015)
- Ley General de Asentamientos Humanos (DOF 24-01-2014)

[53] En todos los casos se indica la última reforma publicada en el DOF.

- Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (DOF 04-06-2015)
- Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo (DOF 13-11-2014)

Las Normas Oficiales Mexicanas en materia medioambiental son también múltiples y regulan las siguientes materias:

- Medición de concentraciones
- Medición de concentraciones, emisión de fuentes fijas
- Medición de concentraciones, emisión de fuentes móviles
- Agua
- Residuos peligrosos
- Protección de flora y fauna
- Suelos
- Contaminación por ruido
- Impacto ambiental

El marco normativo en materia medioambiental, vigente en el Estado de México comprende las siguientes leyes, reglamentos estatales, reglamentos municipales y normas estatales:

<u>Leyes estatales:</u>

- Código para la Biodiversidad del Estado de México (19-08-2015)
- Ley de Apicultura del Estado de México (21-10-2014)
- Ley de Cambio Climático del Estado de México (27-07-2015)
- Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México (06-08-2015)
- Ley del Agua para el Estado de México y Municipios (27-07-2015)
- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios (16-12-2014)

- Ley para la Protección del Maguey en el Estado de México (21-10-2014)
- Ley de Movilidad del Estado de México (12-08-2015)
- Ley de Desarrollo Social del Estado de México (31-12-2004)

Reglamentos estatales:

- Reglamento de la Ley Agrícola y Forestal del Estado de México (09-11-1998)
- Reglamento de la Ley de Fomento Ganadero del Estado de México (09-11-1998)
- Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México (05-11-2010)
- Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios (12-09-2014)
- Reglamento de Servicios Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (09-08-2013)
- Reglamento del Fomento y Desarrollo Agropecuario, Acuícola y Forestal del Estado de México (23-05-2008)
- Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México (02-10-2015)
- Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México (03-06-2015)
- Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México (22-05-2007)
- Reglamento del Libro quinto del Código para la Biodiversidad del Estado de México (22-05-2007)
- Reglamento del Libro sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México (17-07-2013)
- Reglamento de Construcción de Inmuebles en Condominio del Estado de México (27-01-1979)

Reglamentos municipales:

- Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez (27-04-2006)
- Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México (27-04-2006)

- Reglamento del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Naucalpan de Juárez, México (27-04-2006)
- Reglamento Municipal de Protección Civil de Naucalpan de Juárez, México (27-04-2006)
- Reglamento Municipal de Protección y Trato Digno a los Animales Naucalpan de Juárez, Estado de México (27-04-2006)
- Todos los demás reglamentos ecológicos de los municipios

Normas estatales:

- Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-010-SMA-RS-2008 que establece los requisitos y especificaciones para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial para el Estado de México (21-05-2009)
- Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-011-SMA-RS-2008, que establece los Requisitos para el manejo de los residuos de la construcción para el Estado de México (21-05-2009)
- Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-004-SMA-DS-2014, que establece las especificaciones de protección ambiental para las etapas de selección del sitio, construcción y remodelación de Estaciones de Servicio (gasolineras), en territorio del Estado de México (09-01-2015)
- Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-002-SMA-DS-2009, que regula la exploración, explotación y transporte de minerales no concesionables en el Estado de México (12-11-2010)
- Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-012-SMA-DS-2009 que establece las especificaciones de protección ambiental para la selección, preparación del sitio, construcción y operación del Proyecto de Vivienda en el Territorio del Estado de México (12-11-2010)
- Norma Técnica para la sustitución, expedición, renovación y duplicado de licencias para conducir vehículos automotores afectos al servicio de pasajeros en su modalidad de colectivo, masivo, individual, especializado, mixto, de carga y de servicios a la comunidad (17-09-2015)

Insumos para la definición de los objetivos del Programa de Derechos Humanos del Estado de México: derecho a sostenibilidad del ambiente

La exposición de la población a la contaminación, es medida en relación al promedio de partículas en microgramos por metro cúbico registradas en las celdas, respecto de la población ubicada en la cuadrícula geográfica en donde se localizan las celdas. En el año 2012, el INEGI calculó un promedio nacional de 11.5 microgramos por metro cúbico de partículas, siendo este valor del 15.7 para el Estado de México, mismo que se ubica en el cuarto lugar nacional por contaminación del aire (Véase Tabulado 2).

Tabulado 2. Contaminación del aire en las entidades federativas.

Contaminación del aire

Entidad	2012
Yucatán	**3.4**
Quintana Roo	**3.7**
Campeche	**4.2**
Baja California Sur	**6.1**
Nayarit	**6.1**
Sonora	**6.1**
Chihuahua	**6.2**
Tamaulipas	**6.6**
Baja California	**6.8**
Chiapas	**6.9**
Zacatecas	**7.2**
Sinaloa	**7.4**
Durango	**8.1**
Tabasco	**8.2**
Coahuila de Zaragoza	**8.4**
Oaxaca	**8.8**
Aguascalientes	**9.1**
Colima	**9.4**
Nuevo León	**9.4**
San Luis Potosí	**10.4**
Guerrero	**11.0**
Veracruz de Ignacio de la Llave	**11.3**
Nacional	**11.5**
Tlaxcala	**11.7**
Jalisco	**12.2**
Hidalgo	**13.7**
Puebla	**13.7**
Michoacán de Ocampo	**13.9**
Distrito Federal	**15.1**
México	**15.7**
Guanajuato	**16.1**
Querétaro	**16.3**
Morelos	**26.2**

Fuente:OCDE Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Cifras proporcionadas por la OCDE. Referencia: http://stats.oecd.org/?DataSetCode=REGION_LABOUR -> Regional Well-Being (TL2) -> Regional Well-Being

Asimismo, la disposición final de residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos, según la última medición disponible del INEGI, indica que el porcentaje promedio nacional era del 67.5%, mientras que para el Estado de México este valor fue del 57.5% (Véase Tabulado 3).

Tabulado 3. Disposición final de residuos en sitios seguros.

Disposición de residuos,

Entidad	2008
Oaxaca	**1.5**
Hidalgo	**27.9**
Chiapas	**29.0**
Morelos	**29.2**
Tabasco	**34.4**
Veracruz de Ignacio de la Llave	**37.1**
Michoacán de Ocampo	**40.1**
Guerrero	**43.5**
Campeche	**44.9**
Sonora	**48.0**
Colima	**51.1**
Zacatecas	**53.4**
Nayarit	**56.3**
México	**57.5**
Yucatán	**57.8**
San Luis Potosí	**57.8**
Nacional	**67.5**
Guanajuato	**70.8**
Tamaulipas	**71.0**
Coahuila de Zaragoza	**72.0**
Querétaro	**73.7**
Quintana Roo	**74.4**
Durango	**78.6**
Sinaloa	**80.2**
Baja California Sur	**80.5**
Puebla	**80.5**
Jalisco	**81.0**
Chihuahua	**82.8**
Tlaxcala	**87.1**
Baja California	**95.7**
Nuevo León	**97.6**
Aguascalientes	**100.0**
Distrito Federal	**100.0**

Fuente:OCDE Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. OCDE con datos de SEDESOL. Secretaría de Desarrollo Social.

Las mesas de trabajo diseñadas para identificar aportaciones en materia del derecho a sostenibilidad del ambiente, que se tienen que reflejar en el Programa de Derechos Humanos del Estado de México, arrojaron los siguientes insumos:

En primer lugar se identificó la necesidad de contar con diagnósticos detallados en materia del derecho a sostenibilidad del ambiente y los obstáculos para su plena implementación. Este diagnóstico debe enfocarse en todos los posibles factores que obstaculizan el cumplimiento del derecho, tales como factores sociales, factores económicos, factores políticos, factores relacionados con la educación; factores relacionados con la investigación, justicia y, por último, la corrupción. Este diagnóstico debe servir como base para generar dialogo político sobre el tema entre el gobierno y la sociedad civil para encontrar una ruta de solución.

En segundo lugar se identificó que los pueblos y las comunidades indígenas son los más desprotegidos en cuanto a sus derechos a un medio ambiente sano y sus necesidades se tienen que abordar explícitamente por el Programa. Un tema específico se relaciona con la posibilidad de los pueblos indígenas de abrir pozos de agua.

Consecutivamente, hubo consenso que las festividades públicas y particulares tienden ser perjudiciales para el medio ambiente. Asimismo, la incineración de productos peligrosos o deshechos es un problema preocupante. Por ejemplo la incineración en horno cementero provoca liberación de desechos tóxicos ya que estos hornos no tienen la estructura adecuada para la incineración. Un problema relacionado y no atendido es el tratamiento de la basura que actualmente se está incinerando o depositando en rellenos municipales: se siguiere transitar, en la medida de lo posible, de la práctica de incineración de la basura al reciclaje. En este contexto se sugiere la implementación de un programa o política en materia de tratamiento de residuos y regulación de agentes contaminantes.

Se destacó también la necesidad de crear legislación especial que permita subsanar las violaciones del derecho a sostenibilidad del ambiente. Esta legislación podría prever mayores multas para aquellos actores que contaminan en mayor grado. En este contexto también se requiere la implementación de una política que promueve la explotación responsable de la naturaleza y de implementación integral de toda la normativa medioambiental, incluyendo la penalización en casos de violaciones de este derecho. En el mismo sentido se subraya la necesidad de reconocer la labor de las y los defensores de los derechos humanos y su no-criminalización.

En cuanto a la capacitación y sensibilización, las y los integrantes de la mesa de trabajo, identificaron la pertinencia de actividades de formación sobre el derecho a sostenibilidad del ambiente dirigidos tanto al funcionariado público como a la sociedad en general con el fin

de generar una mayor conciencia sobre el uso responsable de recursos naturales; no contaminación; tratamiento de desechos; reciclaje, etc. Asimismo, se propone la especialización de áreas de procuración e investigación en materia de delitos ambientales.

En cuestión de vialidades se ha perdido la autoridad de tránsito, por lo cual es necesario establecer mecanismos para recuperar el control con la finalidad de terminar con los congestionamientos que provocan contaminación.

Las sugerencias específicas de políticas públicas, a raíz de las problemática que se vive en el estado de México se enfocan en los siguientes temas:

a) Explotación de recursos naturales y tierra: implementar programas de uso racional de tierras para fines agrícolas; incentivar la siembra y cuidado de árboles; incentivar la siembra orgánica; mantener el equilibrio entre terrenos agrícolas/verdes y de construcción; atender el problema de tala clandestina.

b) Agua: implementar programas de reutilización de agua de lluvia.

c) Creación de nuevos órganos: crear un fideicomiso para pago de programas ambientales; crear un órgano de vigilancia a nivel municipal llamada arquitectura ambientalista.

d) Participación: promover el involucramiento de la sociedad civil en temas medioambientales y no delegar la responsabilidad únicamente al gobierno.

e) Construcción: respetar el plan estatal de desarrollo urbano, cuidando las cuestiones ecológicas y el abasto del agua; regular/velar por la implementación de la existente regulación en materia de construcción de complejos habitacionales; transitar hacía el desarrollo habitacional autosustentable.

f) Contaminación: abordar la problemática de contaminación auditiva; generar las condiciones para un mayor uso de medios de transportes colectivos o no contaminantes.

Programa

Objetivo general: Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a sostenibilidad del ambiente para las personas que habitan y/o transitan por el territorio del Estado de México.

Objetivos específicos:

1. Fomentar la educación y cultura ambiental entre la población que habita y/o transita por el territorio del Estado de México.
2. Promover mecanismos adecuados para la definición de una estrategia integral de desarrollo urbano con una visión de derechos humanos y enfoque de género, fomentando la coordinación institucional, la participación de la sociedad civil y el acceso a la información ambiental.
3. Garantizar el más alto nivel de aplicación y el cumplimiento efectivo de la normatividad ambiental y territorial en el Estado de México.
4. Prevenir y combatir la contaminación de agua, suelo y aire a causa del mal manejo de los residuos sólidos y peligrosos.
5. Prevenir y reducir la exposición de la población a la contaminación atmosférica.
6. Prevenir y reducir la exposición de la población a la contaminación visual y auditiva.

ALINEACIÓN	
PED	Pilar 2, Estado Progresista: Obj. 5, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5.
PNDH 2014-2018	Estrategia 3.2. Responder a la problemáticas de derechos humanos de las personas y grupos específicos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1 **Fomentar la educación y cultura ambiental entre la población que habita en y transita por el Estado de México.**	**Responsables de objetivo:** Secretaría del Medio Ambiente
	Plazo: Corto

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Diseñar, llevar a cabo y evaluar, en coordinación con la sociedad civil, campañas permanentes de educación ambiental en todos los niveles escolares, en los sectores públicos y privado, a fin de fomentar una conciencia social que propicie una mejor relación del ser humano con el medioambiente.	- Secretaría del Medio Ambiente - Instituto Mexiquense de la Juventud (IMEJ)	Corto
Diseñar e implementar campañas de información sobre la relación entre consumo, medio ambiente y uso doméstico de nuevas tecnologías, que incluyan los efectos nocivos sobre la salud del no cuidado ambiental y del consumo irresponsable.	- Secretaría del Medio Ambiente - IMEJ	Corto
Incentivar la investigación científica y la elaboración de proyectos emprendedores (de las y los jóvenes principalmente) sobre la garantía del derecho a un medio ambiente sano y promover su debida implementación.	- Secretaría del Medio Ambiente - Secretaría General de Gobierno - UAEM	Corto

OBJETIVO ESPECÍFICO 2 **Promover mecanismos adecuados para la definición de una estrategia integral de desarrollo urbano con una visión de derechos humanos y enfoque de género, fomentando la coordinación, la participación de la**	**Responsables de objetivo:** Secretaría del Medio Ambiente Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano **Plazo:** Mediano

sociedad civil y el acceso a la información ambiental.	

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Fortalecer los mecanismos de participación efectiva de organizaciones civiles, sociales, comunitarias y empresariales, así como instituciones académicas y grupos en situación de discriminación y/o exclusión, para que tengan capacidad de influencia en la vigilancia, toma de decisiones y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones en materia medioambiental, asegurando previamente condiciones de consulta e información oportuna, accesible y comprensible.	- Secretaría del Medio Ambiente	Corto
Generar indicadores de evaluación y seguimiento para monitorear la política ambiental, con la participación de instituciones académicas y OSC's especializadas en el tema.	- Secretaría de Medio Ambiente	Corto
Garantizar una adecuada prevención y mitigación del impacto ambiental durante la realización de obras públicas, así como la sustentabilidad de las construcciones, mediante, entre otras, el fortalecimiento de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, y la Comisión de Planeación y Ordenamiento Territorial, del Consejo Consultivo de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible del Estado de México.	- Secretaría de Medio Ambiente	Mediano
Hacer un diagnóstico y dotar a la Secretaría de Medio Ambiente de los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para vigilar la aplicación de la normatividad sobre impacto ambiental de los proyectos de construcción de obras urbanas.	- Secretaría del Medio Ambiente	Mediano
Informar oportunamente a la población, por diferentes medios, sobre las afectaciones ambientales que podrían resultar a causa de alguna obra pública presente o futura, así como las acciones que se realizarán para prevenirlas, mitigarlas, y, si procede, reparar el daño ambiental o ecológico.	- Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano - Secretaría del Medio Ambiente - Secretaría de Movilidad	Corto

Fomentar la construcción de edificaciones sustentables, con eco-tecnologías, sistemas ahorradores de energía y agua, mecanismos de captación y aprovechamiento de agua pluvial, etc., en particular mediante estímulos fiscales u otro tipo de estímulos a compañías inmobiliarias, personas propietarias particulares y a los sectores industrial y empresarial.	- Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano - Secretaría del Medio Ambiente	Mediano
Sancionar debidamente a aquellas empresas que incurran en responsabilidad por daño ambiental, de cualquier índole, exigiendo la restitución total del daño.	- Secretaría del Medio Ambiente - Procuraduría de Protección al Ambiente (PROPAEM)	
Establecer la obligatoriedad para las dependencias públicas de buscar alternativas e implementar –en plazos razonables– el uso de eco-tecnologías, sistemas ahorradores de energía y agua, así como sistemas de captación y aprovechamiento de aguas pluviales en los inmuebles gubernamentales.	- Secretaría del Medio Ambiente - PROPAEM - Secretaría General de Gobierno	Corto

OBJETIVO ESPECÍFICO 3 **Garantizar el más alto nivel de aplicación y el cumplimiento efectivo de la normatividad ambiental y territorial en el Estado de México.**	**Responsables de objetivo:** PROPAEM **Plazo:** Mediano	
RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Diseñar y desarrollar acciones de promoción y difusión de los derechos ambientales, y de la responsabilidad ambiental y territorial de las y los habitantes de la entidad, fomentando una cultura ambiental de	- Secretaría del Medio Ambiente	Corto

corresponsabilidad y cumplimiento de la ley.		
Dotar de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios a las áreas encargadas de la inspección y vigilancia de la normatividad ambiental de la PROPAEM, para que puedan realizar debidamente sus funciones y mejorar la coordinación entre ellas.	- PROPAEM	Corto
Desarrollar y aplicar programas de formación continua técnica-administrativa-jurídica en materia ambiental y territorial para las y los servidores públicos del Estado y del Poder Judicial para la adecuada aplicación de la normatividad ambiental y territorial.	- Secretaría del Medio Ambiente - PROPAEM	Corto
Fortalecer las actividades de protección del suelo de conservación y áreas naturales protegidas, incluyendo la promoción de la producción de alimentos en el Estado, a través de la detección, mitigación oportuna y sanción de la urbanización ilícita y otros daños y delitos relacionados con ésta.	- Secretaría del Medio Ambiente - PROPAEM	Corto
Fomentar espacios ciudadanos de denuncia por daño ambiental, mediante la capacitación a la ciudadanía y las debidas garantías de protección para la persona denunciante y sus familias.	- PROPAEM	Corto
Diseñar y desarrollar una estrategia para la regularización progresiva de los asentamientos consolidados que no se encuentren en zona de riesgo, ni afecten los atributos medioambientales d la zona, a partir de un proceso de coordinación interinstitucional y de consulta con la población que habita en tales asentamientos.	- Secretaría del Medio Ambiente - PROPAEM Consejería Jurídica (Unidad de Derechos Humanos)	Mediano
Garantizar que los mecanismos de procuración y administración de justicia ambiental sean más efectivos en la tutela del derecho a un ambiente sano.	- PROPAEM - Poder Judicial del Estado de México	Mediano

OBJETIVO ESPECÍFICO 4	**Responsables de objetivo:** Secretaría del Medio Ambiente

Prevenir y combatir la contaminación de agua, suelo y aire a causa del mal manejo de los residuos sólidos y peligrosos.	**Plazo:** Corto

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Garantizar la recolección de residuos domésticos por vehículos de doble contenedor para la transportación de residuos separados.	- Secretaría del Medio Ambiente	Corto
Impartir capacitación sobre el manejo integral de los residuos sólidos para el personal formal e informal que interviene en la recolección y selección de los residuos.	- Secretaría del Medio Ambiente	Corto
Capacitar a la población en el manejo doméstico de residuos sólidos e incentivar la separación de los mismos.	- Secretaría del Medio Ambiente	Corto
Fomentar el uso de nuevas tecnologías disponibles en materia de separación, reutilización, reciclaje de basura y en materia de composta para uso agrícola, entre otras.	- Secretaría del Medio Ambiente	Corto
Fomentar mediante estímulos económicos y otros, iniciativas y proyectos de menor producción de residuos, de reciclaje y de elaboración de productos procedentes del reciclaje.	- Secretaría del Medio Ambiente - Secretaría de Desarrollo Económico	Corto
Promover la implementación de proyectos de generación de energía eléctrica en los basureros (biogás).	- Secretaría del Medio Ambiente - Secretaría de Desarrollo Económico	Mediano

OBJETIVO ESPECÍFICO 5 **Prevenir y reducir la exposición de la población**	**Responsables de objetivo:** Secretaría del Medio Ambiente
	Plazo: Corto

a la contaminación atmosférica.	

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Fortalecer mecanismos de coordinación con instituciones y autoridades del área metropolitana y las federales para reforzar los compromisos y la vigilancia en materia de contaminación atmosférica.	- Secretaría del Medio Ambiente - Secretaría de Movilidad - Secretaría General de Gobierno	Corto
Perfeccionar y potencializar los mecanismos y acciones para vigilar y sancionar las emisiones de contaminantes y de gases con efecto invernadero en el transporte colectivo y de particulares, la industria y los servicios públicos.	- Secretaría del Medio Ambiente	Corto
Revisar el diseño y operación de los centros de verificación vehicular e implementar controles efectivos que impidan la corrupción.	- Secretaría del Medio Ambiente	Corto
Implementar una política de transporte público y privado respetuosa del medio ambiente.	- Secretaría del Medio Ambiente - Secretaría de Movilidad - Secretaría General de Gobierno	Corto
Realizar periódicamente diagnósticos con información desagregada por sexo y grupo etario, permitan conocer la prevalencia de enfermedades ocasionadas por los daños al medio ambiente (contaminación atmosférica).	- Secretaría de Salud - Secretaría del Medio Ambiente	Corto

OBJETIVO ESPECÍFICO 6 **Prevenir y reducir la exposición de la población a la contaminación visual y auditiva.**	**Responsables de objetivo:** Secretaría del Medio Ambiente Autoridades Municipales
	Plazo: Corto

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN

Actividades para alcanzar el objetivo	Unidades responsables directas	Plazo
Realizar estudios sobre el grado de contaminación visual y auditiva en el Estado de México, con especial atención a zonas de mayor densidad poblacional, que permita tener información oportuna para una adecuada toma de decisiones.	- Secretaría del Medio Ambiente	Corto
Impulsar la revisión de la normatividad en materia de contaminación visual considerando, en particular: a) la prevención de la contaminación, b) estudiar la pertinencia de tipificar la contaminación visual como un delito y prever sanción para las y los generadores de dicha contaminación, c) prever la armonización con demás leyes relacionadas.	- Secretaría del Medio Ambiente - Consejería Jurídica	Corto
Reforzar las visitas de inspección y verificación para la preservación de los espacios públicos y la recuperación del paisaje urbano, incluyendo un mecanismo de verificación ciudadana.	- Secretaría del Medio Ambiente - PROPAEM	Corto
Realizar periódicamente diagnósticos con información desagregada por sexo y grupo etario, permitan conocer la prevalencia de enfermedades ocasionadas por los daños al medio ambiente (contaminación visual y auditiva).	- Secretaría de Salud - Secretaría del Medio Ambiente	Corto

INDICADORES
De acuerdo con el Objetivo 6 del Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 sobre cada derecho y cada grupo de población se debe implementar la Metodología de Indicadores para el seguimiento del cumplimiento del Protocolo de San Salvador. Los indicadores que se deben generar para este capítulo del programa incluyen a aquellos sugeridos la Organización de los Estados Americanos; y desagregados por grupo de edad, población indígena, nivel socioeconómico, nivel educativo y sexo de la persona. La matriz completa de indicadores para este capítulo se puede consultar en: Organización de los Estados Americanos, Secretaria Ejecutiva para el Desarrollo

Integral, *Indicadores de progreso para medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador. Segundo agrupamiento de derechos* (Documento Definitivo), OEA/Ser.L/XXV.2.1, GT/PSS/doc.9/13, 5 noviembre 2013.[54]

[54] Disponible en: http://www.pudh.unam.mx/index_indicadores.html.

2.1.2.2 Derecho al Agua

Marco internacional y regional

El agua es la esencia de la vida. El agua potable y el saneamiento son indispensables para la vida y la salud, y fundamentales para la dignidad de toda persona. Aunque el derecho al agua no está reconocido expresamente como un derecho humano independiente en los tratados internacionales, las normas internacionales de derechos humanos comprenden obligaciones específicas en relación con el acceso a agua potable. Esas obligaciones exigen a los Estados que garanticen a todas las personas el acceso a una cantidad suficiente de agua potable para el uso personal y doméstico, que comprende el consumo, el saneamiento, el lavado de ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. También les exigen que aseguren progresivamente el acceso a servicios de saneamiento adecuados, como elemento fundamental de la dignidad humana y la vida privada, pero también que protejan la calidad de los suministros y los recursos de agua potable.[55]

En el Sistema Universal[56] de Protección de Derechos Humanos, la definición más precisa sobre el derecho humano al agua se encuentra en la Observación General N°15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. Además las Asamblea de Naciones Unidas reconoció en julio de 2010, por primera vez y de manera autónoma, el derecho humano al agua.

A continuación se detallan los elementos más relevantes de este derecho establecidos en diversos estándares desarrollados por Naciones Unidas:

Observación General N°15: El derecho al agua (Artículos 11 y 12 del PIDESC)

El fundamento jurídico del derecho al agua

2. El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el

[55] *El Derecho al Agua. Folleto Informativo N°35*. ACNUDH, ONUHABITAT, OMS.

[56] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Disponible en: www.ohchr.org/SP/Pages/Home.aspx.

riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.

3. (…) El derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia. Además, el Comité ha reconocido anteriormente que el agua es un derecho humano amparado por el párrafo 1 del artículo 11 (véase la Observación general Nº6 (1995)). El derecho al agua también está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud (párrafo 1 del artículo 12) y al derecho a una vivienda y una alimentación adecuadas (párrafo 1 del artículo 11). Este derecho también debe considerarse conjuntamente con otros derechos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, en primer lugar el derecho a la vida y a la dignidad humana.

6. El agua es necesaria para diversas finalidades, aparte de los usos personales y domésticos, y para el ejercicio de muchos de los derechos reconocidos en el Pacto. Por ejemplo, el agua es necesaria para producir alimentos (el derecho a una alimentación adecuada) y para asegurar la higiene ambiental (el derecho a la salud). El agua es fundamental para procurarse un medio de subsistencia (el derecho a ganarse la vida mediante un trabajo) y para disfrutar de determinadas prácticas culturales (el derecho a participar en la vida cultural). Sin embargo, en la asignación del agua debe concederse prioridad al derecho de utilizarla para fines personales y domésticos. También debería darse prioridad a los recursos hídricos necesarios para evitar el hambre y las enfermedades, así como para cumplir las obligaciones fundamentales que entraña cada uno de los derechos del Pacto.

Contenido normativo del derecho al agua

10. El derecho al agua entraña tanto libertades como derechos. Las libertades son el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de injerencias, como por ejemplo, a no sufrir cortes arbitrarios del suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos. En cambio, los derechos comprenden el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades de disfrutar del derecho al agua.

11. Los elementos del derecho al agua deben ser *adecuados* a la dignidad, la vida y la salud humanas, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 y el artículo 12. Lo adecuado del agua no debe interpretarse de forma restrictiva, simplemente en relación con cantidades volumétricas y tecnologías. El agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico. El

modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras.

12. En tanto que lo que resulta adecuado para el ejercicio del derecho al agua puede variar en función de distintas condiciones, los siguientes factores se aplican en cualquier circunstancia:

a) *La disponibilidad:* El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. (…)

b) *La calidad.* El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico.

c) *La accesibilidad.* El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte:

- *Accesibilidad física*. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua.
- *Accesibilidad económica*. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles.
- *No discriminación*. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna.
- *Acceso a la información*. La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

Temas especiales de amplia aplicación

No discriminación e igualdad:

14. Los Estados Partes deberán adoptar medidas para eliminar la discriminación *de facto* basada en motivos sobre los que pesen prohibiciones en los casos en que se prive a personas y grupos de personas de los medios o derechos necesarios para ejercer el derecho al

agua. Los Estados Partes deben velar por que la asignación de los recursos de agua y las inversiones en el sector del agua, faciliten el acceso al agua a todos los miembros de la sociedad. Una distribución inadecuada de los recursos puede conducir a una discriminación que quizá no sea manifiesta. Por ejemplo, las inversiones no deben redundar de manera desproporcionada en beneficio de los servicios e instalaciones de suministro de agua que suelen ser accesibles únicamente a una pequeña fracción privilegiada de la población; esos recursos deben invertirse más bien en servicios e instalaciones que redunden en beneficio de un sector más amplio de la población.

Al interpretar el derecho a la vida en el marco del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité de Derechos Humanos, en su Observación General Nº6 (1982), subrayó que, además de la protección contra la privación de la vida, el derecho también imponía a los Estados el deber de garantizar el acceso a los medios de supervivencia y les exigía que adoptaran medidas positivas, en particular para reducir la mortalidad infantil y aumentar la esperanza de vida, así como para eliminar la malnutrición y las epidemias.

En su Observación General Nº14 (2000) sobre el derecho al más alto nivel posible de salud, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales destacó que el historial de la elaboración del PIDESC y la redacción de su artículo 12 constituían un reconocimiento de que ese derecho abarcaba los factores determinantes básicos de la salud, como el acceso al agua potable y al saneamiento.

Los principales instrumentos internacionales en materia del derecho al agua se presentan a continuación:

INSTRUMENTO	**ARTÍCULO**	**CONTENIDO**
PIDESC	Artículo 11	1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.
Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	Artículo 14	2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su

		participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a: h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.
Convención sobre los Derechos del Niño	Artículo 24	1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.
Convención de las personas con discapacidad	Artículo 28	2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas: a) Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad;
La realización del derecho al agua potable y al saneamiento Informe del Relator Especial, El Hadji Guissé. Informe del Relator Especial, El Hadji	1. El derecho al agua y al saneamiento	1.1. Toda persona tiene derecho a una cantidad suficiente de agua salubre para uso personal y doméstico. 1.2. Toda persona tiene derecho a acceder a un servicio de

Guissé. E/CN.4/Sub.2/2005/25		saneamiento adecuado y seguro que proteja la salud pública y el medio ambiente. 1.3. Toda persona tiene derecho a un servicio de agua y saneamiento que: *a*) Sea físicamente accesible en el hogar, en los centros de enseñanza, en el lugar de trabajo o en los establecimientos de salud, o bien en sus cercanías inmediatas; *b*) Sea de suficiente calidad y culturalmente aceptable; *c*) Esté en un lugar en que pueda garantizarse la seguridad física; *d*) Tenga un precio que cada persona pueda pagar sin reducir sus posibilidades de adquirir otros bienes y servicios esenciales.
El Convenio Nº 161 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los servicios de salud en el trabajo, aprobado en 1985	Artículo 5	Sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores a quienes emplea y habida cuenta de la necesidad de que los trabajadores participen en materia de salud y seguridad en el trabajo, los servicios de salud en el trabajo deberán asegurar las funciones siguientes que sean adecuadas y apropiadas a los riesgos de la empresa para la salud en el trabajo: (a) identificación y evaluación de los riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo; (b) vigilancia de los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos las instalaciones sanitarias, comedores y alojamientos, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador; (c) asesoramiento sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos y sobre las substancias utilizadas en el trabajo;

		(d) participación en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud; (e) asesoramiento en materia de salud, de seguridad y de higiene en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva; (f) vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con el trabajo; (g) fomento de la adaptación del trabajo a los trabajadores; (h) asistencia en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional; i) colaboración en la difusión de informaciones, en la formación y educación en materia de salud e higiene en el trabajo y de ergonomía; (j) organización de los primeros auxilios y de la atención de urgencia; (k) participación en el análisis de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales.

Otros instrumentos de derecho internacional (declaraciones, tratados, informes y resoluciones) cuyo contenido gira en torno al derecho humano al agua, ya sea de manera directa o bien, a través de una interpretación amplia del contenido del instrumento en cuestión se enumeran en la siguiente tabla:

Declaraciones, Resoluciones, Informes y hechos relevantes relativos al Derecho Humano al Agua[57] (Soft Law)	**Año**
Declaración de Mar del Plata de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua	1977
Declaración sobre el Derecho al Desarrollo	1986
Cumbre Mundial en Favor de la Infancia	1990

[57] Para una explicación detallada de los estándares ofrecidos por cada instrumento, véase *Indicadores sobre el derecho al agua en México*. Vol. 1. OACNUDH&CEMDA. (2012).

Declaración de Nueva Delhi	1990
Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente	1992
Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, Brasil	1992
Declaración Ministerial de la Haya sobre la Seguridad del Agua en el Siglo XXI	2000
Conferencia Internacional sobre el Agua Dulce	2001
Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible	2002
Directrices de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos la realización del derecho al agua potable y saneamiento adecuado y seguro que proteja la salud pública y el medio ambiente. E/CN.4/Sub.2/2005/25.	2006
Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos	2007
Nombramiento de un experto independiente mediante la Resolución 7/22	2008
Resolución A/HRC/RES/15/9 "Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento"	2010
Resolución A/RES/64/292 "El derecho humano al agua y el saneamiento", 2010	2010
Resolución de la Asamblea Mundial de la Salud WHA64/24 "Agua potable, saneamiento y salud"	2011
Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/18/1 "El derecho humano al agua potable y el saneamiento"	2011

Asimismo, la Relatoría especial para el derecho humano al agua ha desarrollado informes sobre las siguientes temáticas:

- Acceso al Saneamiento
- Prestación de Servicios de Agua y Saneamiento por Actores No Estatales
- Planes Nacionales para la Aplicación de los Derechos al Agua y al Saneamiento Financiación para la Aplicación de los Derechos al Agua y al Saneamiento
- Cambio climático

En el sistema interamericano los estándares de protección del derecho del agua se construyen, principalmente, sobre la interpretación de cuatro derechos civiles y políticos: propiedad, vida, integridad e igualdad y no discriminación. Estos estándares se adecúan al contexto interamericano y especialmente, a la protección de algunos grupos en situación de vulnerabilidad, como los pueblos indígenas, las personas privadas de libertad o las personas en situación de pobreza o exclusión estructural.[58]

El instrumento sustantivo interamericano es el Pacto de San Salvador, mismo que no reconoce el derecho al agua de manera expresa. Sin embargo, el derecho a su suministro debe ser entendido implícito en el artículo 11.1 (interpretación extensiva), en tanto que reconoce que "toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con los servicios públicos básicos". Asimismo, se podría hacer una interpretación extensiva del artículo 10 (derecho a la salud) y 12 (derecho a la alimentación) del mismo instrumento para desarrollar el derecho al agua.

Otros estándares desde el ámbito interamericano incluyen:

a) La propiedad del territorio ancestral de los pueblos indígenas incluye el derecho de acceso a agua limpia y de calidad.

- Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79. párr. 151 y CIDH. Democracia y derechos humanos en Venezuela. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 54. 30 de diciembre de 2009. párr. 1078.
- Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No 172. párr. 126. (Interpretación adicional en relación al derecho de propiedad colectiva de los pueblos indígenas).

b) Derecho al agua como parte fundamental del disfrute de una vida digna

- CIDH. Informe sobre la situación de los derechos humanos en Ecuador.OEA/Ser.L/V/II.96. Doc. 10 rev. 1. 24 abril 1997. Capítulo VIII.
- Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010, Serie C. No 214. párr. 195

[58] Salmon, E. (2012), "El derecho humano al agua y los aportes del sistema interamericano de derechos humanos", *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, Nº16, págs. 245-268.

- Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No 146. párr. 168.
- Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. (criterio disponibilidad de agua limpia)
- Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No 172. Párr. 150-154. (criterio agua de calidad)
- La CIDH ha desarrollado por su parte estándares de protección del derecho al agua como parte del medio ambiente y la vida de las personas.[59]

c) El derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad incluye el ejercicio del derecho humano al agua.

- Corte IDH. Caso Yvon Neptune Vs. Haiti. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C. No 180.
- Corte IDH. Caso López Álvarez Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 131.
- CIDH. Informe No 63/99. Caso 11.427. Víctor Rosario Congo Vs. Ecuador. 13 de abril de 1999. párrs. 73, 82 y 83.

Marco nacional y local

El marco normativo nacional que regula el tema de agua se puede consultar en OACNUDH&CEMDA (2012) *Indicadores sobre el Derecho al Agua en México, Vol. 1* y en gran medida el tema del agua se aborda también por la legislación vigente en materia de medioambiente. Por ende, de manera ilustrativa a continuación se enumera la legislación principal:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano al agua a partir de la reforma publicada el 8 de febrero de 2012. De esta forma se agrega al Artículo 4 un párrafo que establece que "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo

[59] Véase por ejemplo CIDH. La Situación de los Derechos Humanos en Cuba. Séptimo Informe. OEA/Ser.L/V/II. 61. Doc. 29 rev. 1. 4 de octubre de 1983. párr. 45; CIDH. Acceso a la justicia e inclusión social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 34. 28 de junio de 2007. párrs. 252-253.

la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

La Constitución establece en el Artículo 27 la propiedad originaria de la Nación sobre los recursos naturales. El primer párrafo de este artículo señala que "la propiedad de las tierras y aguas comprendidas 50 dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada". Asimismo señala que "la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana". Así pues, para poder llevar a cabo el uso y aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana".

Finalmente, la Constitución señala en el Artículo 115 que los municipios tendrán a su cargo los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. En consecuencia, recae en la esfera municipal lo relativo al acceso y distribución del agua, imposición tarifaria, así como aspectos de la calidad de la misma una vez utilizadas dichas aguas.

Entre la normativa federal en la materia destaca:

- Ley de Aguas Nacionales (DOF 24-03-2016)
- Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (DOF 09-01-2015)
- Ley General de Salud (DOF 12-11-2015)
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización (DOF 18-12-2015)
- Código Penal Federal (DOF 07-04-2016)[60]

[60] Artículo 416 prevé un delito ambiental relacionado con la calidad del agua: "Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos,

- Ley Federal de Derechos (DOF 18-11-2015)
- Ley Federal del Trabajo (DOF 30-11-2012)
- Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo (DOF 13-11-2014)
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (DOF 13-01-2016)
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (DOF 28-07-2010)
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos (DOF 09-01-2015)
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos (DOF 25-11-1988)
- Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente (DOF 26-11-2012)

Las principales Normas Oficiales Mexicanas en materia de agua incluyen:

- NOM-001-SEMARNAT-1996, Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales
- NOM-002-SEMARNAT-1996, Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal
- NOM-003-SEMARNAT-1997, Límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público
- NOM-001-CNA-1995, Sistemas de alcantarillado sanitario. Especificaciones de hermeticidad
- NOM-002-CNA-1995, Toma domiciliaria para el abastecimiento de agua potable. Especificaciones y métodos de prueba
- NOM-003-CNA-1996, Requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de acuíferos
- NOM-004-CNA-1996, Requisitos para la protección de acuíferos durante el mantenimiento y rehabilitación de pozos de extracción de agua y para el cierre de pozos en general

---

subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente. Cuando se trate de aguas que se encuentren depositadas, fluyan en o hacia una área natural protegida, la prisión se elevará hasta tres años más y la pena económica hasta mil días multa."

- NOM-006-CNA-1997, Fosas sépticas prefabricadas - Especificaciones y métodos de prueba. NOM-007-CNA-1997 Requisitos de seguridad para la construcción y operación de tanques para agua
- NOM-008-CNA-1998, Regaderas empleadas en el aseo corporal - Especificaciones y métodos de prueba. NOM-009-CNA-2001 Inodoros para uso sanitario - Especificaciones y métodos de prueba
- NOM-010-CONAGUA-2000, Válvula de admisión y válvula de descarga para tanque de inodoro - Especificaciones y métodos de prueba
- NOM-011-CNA-2000, Conservación del recurso agua - Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales
- NOM-013-CNA-2000, Redes de distribución de agua potable - Especificaciones de hermeticidad y métodos de prueba
- NOM-014-CONAGUA-2003, Requisitos para la recarga artificial de acuíferos con agua residual tratada
- NOM-015-CONAGUA-2007, Infiltración artificial de agua a los acuíferos - Características y especificaciones de las obras y del agua
- NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental, agua para uso y consumo humano, límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización

Adicional a la regulación en materia de agua que ya se aborda por el marco normativo sobre temas medioambientales, el Estado de México cuenta con la siguiente regulación:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Art. 18
- Ley de Desarrollo Social del Estado de México (31-12-2004)
- Ley del Agua para el Estado de México y Municipios (22-02-2013)
- Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios (12-12-2014)
- Código para la Biodiversidad del Estado de México (19-08-2015)
- Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México (22-05-2007)
- Manual General de Organización de la Secretaría del Medio Ambiente (16-07-2015)

Insumos para el Programa de Derechos Humanos del Estado de México: derecho al agua

De acuerdo con la información a la que se ha podido tener acceso:[61]

- En México, la distribución geográfica del agua no coincide con la distribución geográfica de la población.
- En la zona centro–norte del país se concentra 27 % de la población, se genera 79% del PIB y se cuenta con sólo 32% del agua renovable.
- El 78% del agua se utiliza para fines agropecuarios:
- La eficiencia de conducción y distribución es de 86% y 76%, respectivamente.
- El sector agropecuario genera 62% de las aguas residuales (cargas orgánicas, plaguicidas y fertilizantes, entre otros contaminantes).
- El agua para usos agropecuarios es virtualmente gratuita, no paga derechos por el uso del recurso y además recibe un alto subsidio en el costo de la energía para los casos en los que se utilizan aguas subterráneas, lo cual promueve la ineficiencia y la sobre-explotación.
- La mayoría de los organismos operadores de sistemas de agua para servicio público son ineficientes y opacos; funcionan con criterios políticos y clientelares, no están debidamente profesionalizados, dependen de cuantiosos subsidios, y no están constituidos como empresas públicas sujetas a reglas claras y transparentes de gobierno.
- En las ciudades se desperdicia alrededor de 40% del agua, por fugas en las redes de abastecimiento y distribución y tomas domiciliarias.
- Está ausente en la población una suficiente cultura de pago por los servicios de agua, de uso responsable, de calidad ambiental, y de exigencia a los gobiernos municipales por un servicio de calidad.
- Las concesiones de agua se otorgan con criterios poco claros para los usuarios que las solicitan.
- La normatividad es obsoleta y relativamente laxa en materia de descargas de aguas residuales.
- Es de señalar la ausencia de una regulación y vigilancia eficaces de descargas de aguas residuales, así como la impunidad y falta de cumplimiento de la normatividad.

En el Estado de México se está llevando a cabo un esfuerzo relevante sobre la recuperación y protección de manantiales. Los manantiales ubicados en el Estado de México, constituyen un valioso patrimonio ambiental, histórico, socioeconómico y cultural.[62]

[61] Situación y contexto de la problemática del agua en México. Disponible en: http://www.agua.org.mx.

El Gobierno del Estado de México, a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático (IEECC) ha desarrollado desde el año de 2005 el proyecto denominado "Localización y caracterización de manantiales", que cuenta con la participación tanto de autoridades municipales como comunitarias.

La importancia del cuidado de los manantiales radica en que se trata de "fuentes de agua de mejor calidad; ya que antes de emerger, ha viajado por diversos tipos de rocas y suelos; los cuales le sirven como filtros naturales; así también constituyen la fuente de abastecimiento de agua para las comunidades más marginadas y que no tienen acceso a agua potable; y funcionan como abastecimiento de agua a la Ciudad de México, proveniente del Sistema Cutzamala (este sistema se integra por diversas presas, de las que sobresalen la de Valle de Bravo y El Bosque).

La preservación y cuidado de los manantiales tienen relación fundamental de los bosques, pues dependen de ellos ya que actúan como "esponjas" capaces de recoger y almacenar grandes cantidades del agua de lluvia. Por lo que las acciones de política pública del estado sobre el agua, se relaciona de manera directa con aquellas acciones de preservación de los bosques y áreas protegidas.

Por otro lado, el estudio "Agua urbana en el Valle de México: ¿Un camino verde para mañana?",[63] destaca que el manejo del agua en el Valle de México no está a la par de otras grandes ciudades de Latinoamérica. "No es ni eficiente, ni sustentable, ni equitativo y amenaza así la capacidad de generaciones futuras de aprovechar también un recurso tan vital como el agua", dice el informe.

Menciona que "La población de la región ha crecido 5.6 veces entre 1950 y 2005, pero hay muy poca disponibilidad de agua. La ciudad de Monterrey tiene, por ejemplo, 6.5 veces más agua disponible por habitante y por año que el Valle de México. Además, 32% del agua que se usa en el Valle proviene de ríos, lagos y otras fuentes que se están agotando por la sobre-explotación."

Además "(…) Si se analiza el uso del recurso bajo estándares internacionales, una tercera parte del agua no se usa eficientemente, entre otras razones, por la cantidad que se pierde por fugas en la red y en los hogares."

---

[62] *Manantiales en el Estado de México*. Disponible en: http://ieecc.edomex.gob.mx/manantiales.

[63] Banco Mundial, *Agua en el Valle de México: "ni eficiente, ni sustentable"*. Disponible en: http://www.bancomundial.org/es/news/feature/2013/03/19/inefficient-use-of-water-in-the-mexico-valley-a-danger-for-future-generations.

Otro problema es que la tarifa que paga la población cubre solamente el 51% de los costos de todo el sistema, el resto es subsidiado por el Gobierno. La inversión no alcanza "ni siquiera para mantener el servicio en las condiciones actuales", según el estudio.

A lo anterior se suma la variable de la utilización de agua por corredores industriales que conectan el Valle de México con el Valle de Toluca.

Programa[64]

Objetivo general: Garantizar el derecho humano al agua para todas las personas que habitan y/o transitan por el territorio del Estado de México.

Objetivos específicos:

1. Garantizar el acceso universal al agua potable, saneamiento e higiene básica para todas las viviendas, centros de salud, escuelas y centros de trabajo en el Estado de México.
2. Fortalecer los mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad del derecho al agua.
3. Prevenir enfermedades relacionadas con la contaminación del agua.

ALINEACIÓN	
PED	Pilar 2, Estado Progresista: Obj.5, 5.1, 5.4 y 5.5.
PNDH 2014-2018	Objetivo 3. Garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos. 3.1.2. Generar herramientas para la incorporación del enfoque de derechos humanos en los procesos de planeación, programación y presupuestación. 3.1.3. Transversalizar en las reglas de operación de programas de atención a poblaciones, el enfoque de derechos humanos, igualdad y sustentabilidad. Estrategia 4.4. Promover el enfoque de derechos humanos y género en el sector privado, así como en las

[64] Insumos conceptuales para la elaboración de este capítulos del Programa se retoman de: OACNUDH&ONU-Habitat, *El derecho al agua*. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf y *Un objetivo global para el agua Post 2015: Asegurando agua sostenible para todos*. Disponible en: http://www.aguas.org.mx/sitio/publicaciones/un-objetivo-global-para-el-agua-post-2015/un-objetivo-global-para-el-agua-post-2015.html#p=42.

	políticas y actividades empresariales. 4.4.1. Fortalecer los mecanismos dirigidos a garantizar el respeto a los derechos humanos en las empresas. y el sector privado. 4.4.5. Coadyuvar a que las empresas conozcan sus obligaciones en materia de derechos humanos respecto a sus trabajadores y usuarios.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1 **Garantizar el acceso universal al agua potable, saneamiento e higiene básica para todas las viviendas, centros de salud, escuelas y centros de trabajo en el Estado de México.**	**Responsables de objetivo:** - Secretaría del Medio Ambiente - Secretaría del Trabajo - Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V. - PROPAEM - Protectora de Bosques del Estado de México - Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático
	Plazo: Largo

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Revisar la normatividad y los programas para el abastecimiento de agua de nuevos núcleos de población que no se encuentren en zonas de riesgo o conservación, tomando en cuenta el enfoque de sustentabilidad.	- Secretaría del Medio Ambiente	Mediano
Buscar y concertar alternativas de política pública para atender oportuna y adecuadamente, con enfoque de derechos humanos y de sustentabilidad, la problemática del acceso al agua de la población en asentamientos irregulares.	- Secretaría del Medio Ambiente - Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano	Mediano
Asesorar a la población de comunidades asentadas en zonas que no sean de riesgo, reserva o zonas de recarga, en técnicas alternativas de captación y aprovechamiento del agua.	- Secretaría del Medio Ambiente - Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático	Mediano

	- Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano	
Elaborar estudios que permitan identificar aquellas zonas de captación de agua de lluvia que pueda ser procesada y entubada para ser suministrada por la red pública.	- Secretaría del Medio Ambiente - Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático - Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano	Mediano
Diseñar e implementar de manera coordinada entre las autoridades de desarrollo urbano, vivienda y medio ambiente, una política integral que frene la urbanización del suelo de conservación, fundamental para la recarga de los acuíferos. Dicha política debe incluir acciones para informar y concientizar a la población, a las organizaciones sociales y a las desarrolladoras de vivienda, para evitar asentamientos en zona de recarga y desarrollar enotécnicas y otras alternativas para asentamientos ya consolidados en dichas zonas.	- Secretaría del Medio Ambiente - Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano	Mediano
Incrementar la cobertura de la red pública de suministro de agua potable y de drenaje en la ciudad considerando el enfoque de sustentabilidad.	- Secretaría del Medio Ambiente - Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano - Subsecretaría del Agua y Obra Pública - Organismos Municipales de Agua Potable - Comités Autónomos de los Pozos Comunales.	Largo
Garantizar que los servicios de agua sean asequibles para la totalidad de la población. (Ninguna persona o grupo debe verse privado del acceso a agua potable por no poder pagar).	- Secretaría del Medio Ambiente	Largo
Garantizar para las mujeres lactantes, las mujeres embarazadas y las personas que viven con el VIH/SIDA el acceso a más de 50 a 100 litros de agua al día.	- Secretaría del Medio Ambiente - Secretaría de Salud	Largo

Garantizar que los empleadores cumplan con las disposiciones de las normas de trabajo, de acuerdo a los artículos 132, fracciones I, XVI y XVII, 512-D de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que establece el artículo 18, fracción IX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.	- Secretaría del Trabajo	Corto
Garantizar que los servicios de abastecimiento de agua y de saneamiento sean físicamente accesibles y estén al alcance de todos los sectores de la población, teniendo en cuenta las necesidades de determinados grupos, como las personas con discapacidad, las mujeres, los niños y las personas adultas mayores.	- Secretaría del Medio Ambiente	Largo

OBJETIVO ESPECÍFICO 2 **Fortalecer los mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad del derecho al agua.**	**Responsables de objetivo:** Secretaría del Medio Ambiente PROPAEM **Plazo:** Corto	
RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Armonizar la normatividad en materia de calidad del agua con los estándares internacionales.	- Consejería Jurídica - Secretaría del Medio Ambiente	Corto
Analizar la responsabilidad legal de las industrias y empresas sobre sus descargas de aguas residuales en el sistema de drenaje, y las mezclas altamente peligrosas que se forman.	- PROPAEM	Corto
Fortalecer la normatividad correspondiente a la responsabilidad legal de las empresas por las descargas de aguas residuales en el sistema de drenaje y la	- PROPAEM	Corto

contaminación de los acuíferos.		
Incentivar el uso racional del agua para propósitos industriales impulsando, la obligación de asegurar que el aprovechamiento no será en detrimento del consumo humano en términos de disponibilidad, asequibilidad y calidad.	- Secretaría del Medio Ambiente	Corto
Establecer incentivos y responsabilidades legales, con un sistema de monitoreo claro con atribuciones específicas para las y los servidores públicos encargados de supervisar su cumplimiento y sanciones para las empresas cuando no generen políticas de tratamiento de aguas o afecten en sentido negativo la calidad o disponibilidad del recurso hídrico.	- Secretaría del Medio Ambiente - PROPAEM	Corto
Reforzar la vigilancia, inspección y sanción hacia los agentes concesionarios de agua.	- PROPAEM	Corto

OBJETIVO ESPECÍFICO 3 **Prevenir enfermedades relacionadas con la contaminación del agua**.	**Responsables de objetivo:** Secretaría del Medio Ambiente PROPAEM Secretaría de Salud		
	Plazo: Corto		
RUTA DE IMPLEMENTACIÓN			
Actividades para alcanzar el objetivo		**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Diseñar e implementar un programa integral para prevenir, atender, tratar y controlar las enfermedades asociadas con la contaminación del agua.		- Secretaría de Salud Secretaría del Medio Ambiente	Corto
Diseñar y realizar campañas preventivas que incluyan posibilidades de purificación el agua en el hogar, para propiciar medidas de auto-cuidado.		- Secretaría de Salud - Secretaría del Medio Ambiente	Corto
Hacer un estudio sobre el impacto en la salud del riego de sembradíos de hortalizas y verduras con aguas negras tratadas, difundir la información de		- Secretaría de Salud Secretaría del Medio Ambiente	Corto

manera clara y sencilla y establecer un programa adecuado de aprovechamiento de esta agua.	- PROPAEM	
Desarrollar acciones preventivas y de sensibilización para que la población conozca las enfermedades relacionadas con el agua contaminada y pueda tomar las medidas adecuadas.	- Secretaría de Salud - Secretaría del Medio Ambiente	Corto

INDICADORES
De acuerdo con el Objetivo 6 del Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 sobre cada derecho y cada grupo de población se debe implementar la Metodología de Indicadores para el seguimiento del cumplimiento del Protocolo de San Salvador. Los indicadores que se deben generar para este capítulo del programa incluyen a aquellos sugeridos la Organización de los Estados Americanos; y desagregados por grupo de edad, población indígena, nivel socioeconómico, nivel educativo y sexo de la persona. La matriz completa de indicadores para este capítulo se puede consultar en: Organización de los Estados Americanos, Secretaria Ejecutiva para el Desarrollo Integral, *Indicadores de progreso para medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador. Segundo agrupamiento de derechos* (Documento Definitivo), OEA/Ser.L/XXV.2.1, GT/PSS/doc.9/13, 5 noviembre 2013.[65]

[65] Disponible en: http://www.pudh.unam.mx/index_indicadores.html.

2.1.2.3 Derecho a la Salud

Marco internacional y regional

El enfoque de integralidad en los derechos humanos resulta de gran relevancia en relación con el disfrute del nivel más alto de salud, dado que el ejercicio de este derecho humano es determinante en el acceso a otros derechos, y a la vez es posible que se violen derechos civiles y culturales relacionados con el acceso a la salud. La indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos se manifiesta en la estrecha vinculación que existe entre el derecho a la salud y el derecho humano a una alimentación adecuada, a un medio ambiente sano, al acceso al trabajo y a condiciones adecuadas de trabajo, entre las que se encuentran las relativas a la higiene y seguridad laborales. El derecho a la no discriminación en el acceso a los servicios de salud y a los beneficios de la seguridad social resulta una demanda central en las aspiraciones de la población, en vista de la segmentación y desintegración de los sistemas de salud y seguridad social en el país.[66]

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General Nº14 sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12), estipula que:

1. *La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la adopción de instrumentos jurídicos concretos. Además, el derecho a la salud abarca determinados componentes aplicables en virtud de la ley. (…)*
8. *El derecho a la salud no debe entenderse como un derecho a estar sano. El derecho a la salud entraña libertades y derechos. Entre las libertades figura el derecho a controlar su salud y su cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y genésica, y el derecho a no padecer injerencias, como el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratamientos y experimentos médicos no consensuales. En cambio, entre los derechos figura el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud.*
9. *El concepto del "más alto nivel posible de salud", a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 12, tiene en cuenta tanto las condiciones biológicas y socioeconómicas esenciales de la persona como los recursos con que cuenta el Estado. Existen varios aspectos que no pueden abordarse únicamente desde el punto de vista de la relación entre el Estado y los individuos; en particular, un Estado no puede garantizar la buena salud ni puede brindar protección contra todas las causas posibles de la mala salud del ser humano. Así, los factores genéticos, la propensión individual a una afección y la adopción de estilos de vida malsanos o*

[66] *Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México*. Cap. 3: Derechos Políticos. México, Comité Coordinador para la Elaboración del Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008, pág. 89.

arriesgados suelen desempeñar un papel importante en lo que respecta a la salud de la persona. Por lo tanto, el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.

11. *El Comité interpreta el derecho a la salud, definido en el apartado 1 del artículo 12, como un derecho inclusivo que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva. Otro aspecto importante es la participación de la población en todo el proceso de adopción de decisiones sobre las cuestiones relacionadas con la salud en los planos comunitario, nacional e internacional.*

12. *El derecho a la salud en todas sus formas y a todos los niveles abarca los siguientes elementos esenciales e interrelacionados, cuya aplicación dependerá de las condiciones prevalecientes en un determinado Estado Parte:*

    a) *Disponibilidad. Cada Estado Parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas. La naturaleza precisa de los establecimientos, bienes y servicios dependerá de diversos factores, en particular el nivel de desarrollo del Estado Parte. Con todo, esos servicios incluirán los factores determinantes básicos de la salud, como agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas, hospitales, clínicas y demás establecimientos relacionados con la salud, personal médico y profesional capacitado y bien remunerado habida cuenta de las condiciones que existen en el país, así como los medicamentos esenciales definidos en el Programa de Acción sobre medicamentos esenciales de la OMS.*

    b) *Accesibilidad. Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:*
        i) *No discriminación: los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.*
        ii) *Accesibilidad física: los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados, como las minorías étnicas y poblaciones indígenas, las mujeres, los niños, los adolescentes, las personas mayores, las personas con discapacidades y las personas con VIH/SIDA. La accesibilidad también implica que los servicios médicos y los factores determinantes básicos de la salud, como el agua limpia potable y los servicios sanitarios adecuados, se encuentran a una distancia geográfica razonable, incluso en lo que se refiere a las zonas rurales. Además, la accesibilidad comprende el acceso adecuado a los edificios para las personas con discapacidades.*
        iii) *Accesibilidad económica (asequibilidad): los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todos. Los pagos por servicios de atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de*

asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada, en lo que se refiere a los gastos de salud, en comparación con los hogares más ricos.

iv) Acceso a la información: ese acceso comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud. Con todo, el acceso a la información no debe menoscabar el derecho de que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad.

c) Aceptabilidad. Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate.

d) Calidad. Además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.

Además de los aspectos generales sobre el "Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud", especial atención deberá ser prestada a los siguientes apartados:

- Apartado a) del párrafo 2 del artículo 12. El derecho a la salud materna, infantil y reproductiva
- Apartado b) del párrafo 2 del artículo 12. El derecho a la higiene del trabajo y del medio ambiente
- Apartado c) del párrafo 2 del artículo 12. El derecho a la prevención y el tratamiento de enfermedades, y la lucha contra ellas
- Apartado d) del párrafo 2 del artículo 12. El derecho a establecimientos, bienes y servicios de salud
- Artículo 12 - Temas especiales de alcance general
    - No discriminación e igualdad de trato
    - La perspectiva de género
    - La mujer y el derecho a la salud
    - Los niños y adolescentes
    - Personas mayores
    - Personas con discapacidades

- Pueblos indígenas
- Limitaciones

En cuanto a las Obligaciones del Estado es necesario resaltar que:

30. Si bien el Pacto establece la aplicación progresiva y reconoce los obstáculos que representan los limitados recursos disponibles, también impone a los Estados Partes diversas obligaciones de efecto inmediato. Los Estados Partes tienen obligaciones inmediatas por lo que respecta al derecho a la salud, como la garantía de que ese derecho será ejercido sin discriminación alguna (párrafo 2 del artículo 2) y la obligación de adoptar medidas (párrafo 1 del artículo 2) en aras de la plena realización del artículo 12. Esas medidas deberán ser deliberadas y concretas e ir dirigidas a la plena realización del derecho a la salud.
31. La realización progresiva del derecho a la salud a lo largo de un determinado período no debe interpretarse en el sentido de que priva de todo contenido significativo las obligaciones de los Estados Partes. Antes al contrario, la realización progresiva significa que los Estados Partes tienen la obligación concreta y constante de avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia la plena realización del artículo 12.

Asimismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General N°19 sobre el Derecho la Seguridad Social (Artículo 9), habla sobre la Atención de salud en los siguientes términos:

13. Los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que se establezcan sistemas de salud que prevean un acceso adecuado de todas las personas a los servicios de salud. En los casos en que el sistema de salud prevé planes privados o mixtos, estos planes deben ser asequibles de conformidad con los elementos esenciales enunciados en la presente observación general. El Comité señala la especial importancia del derecho a la seguridad social en el contexto de las enfermedades endémicas, como el VIH/SIDA, la tuberculosis y el paludismo y la necesidad de proporcionar acceso a las medidas preventivas y curativas.

A continuación se enumeran los más relevantes instrumentos internacionales en materia del derecho a la salud:

INSTRUMENTO	ARTÍCULO	SUSTANCIA
DUDH	Artículo 25	1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la

		alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	Artículo 11. Derecho a la preservación de la salud y al bienestar	Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.
PIDESC	Artículo 12	1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"	Artículo 10. Derecho a la Salud	1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

		a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad; b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado; c. la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole; e. la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y f. la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial	Artículo 5	En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular: iv) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.
Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	Artículo 10	Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.
Convención sobre la eliminación de todas las	Artículo 11	1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para

formas de Discriminación contra la Mujer		eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular: f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.
Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	Artículo 12	1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia. 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.
"Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	Artículo 14	2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a: b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, ases
Convención sobre los Derechos del Niño	Artículo 24	1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

		a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud; c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres; e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos; f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia. 3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños. 4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.
Convención sobre la eliminación de todas las	Artículo 25	Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado

formas de Discriminación contra la Mujer		en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.
Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	Artículo 26	1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional. 2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.
Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Artículo 28	Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. Esa atención médica de urgencia no podrá negarse por motivos de irregularidad en lo que respecta a la permanencia o al empleo.
Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Artículo 43	1. Los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con: e) El acceso a los servicios sociales y de salud, siempre que se hayan satisfecho los requisitos establecidos para la participación en los planes correspondientes;
Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Artículo 45	1. Los familiares de los trabajadores migratorios gozarán, en el Estado de empleo, de igualdad de trato respecto de los nacionales de ese Estado en relación con: c) El acceso a servicios sociales y de salud, a condición de que se cumplan los requisitos para la participación en los planes

		correspondientes;
Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Artículo 70	Los Estados Partes deberán tomar medidas no menos favorables que las aplicadas a sus nacionales para garantizar que las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores migratorios y sus familiares en situación regular estén en consonancia con las normas de idoneidad, seguridad y salud, así como con los principios de la dignidad humana.
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	Artículo 25	Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. En particular, los Estados Partes: a) Proporcionarán a las personas con discapacidad programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y programas de salud pública dirigidos a la población; b) Proporcionarán los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores; c) Proporcionarán esos servicios lo más cerca posible de las comunidades de las personas con discapacidad, incluso en las zonas rurales; d) Exigirán a los profesionales de la salud que presten a las personas con discapacidad atención de la misma calidad que a las demás personas sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas mediante la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas

		con discapacidad a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado; e) Prohibirán la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud y de vida cuando éstos estén permitidos en la legislación nacional, y velarán por que esos seguros se presten de manera justa y razonable; f) Impedirán que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad.

También existe la Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 26/21 sobre la promoción del derecho de los migrantes al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental[67] que reafirma la obligación de los Estados de promover y proteger efectivamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente los de las mujeres y los niños, con independencia de su situación en materia de migración, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en que son partes.

Existe asimismo, la Relatoría especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, entre cuyos informes encontramos: a) el Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Dainius Pūras,[68] en el cual se presta especial atención tanto al marco del derecho a la salud como al desarrollo de la forma y el contenido de este derecho; y b) el Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Anand Grover, en el que "establece una vinculación entre los alimentos poco saludables y las enfermedades no transmisibles relacionadas con la alimentación. El Relator Especial subraya la necesidad urgente de que los Estados se planteen introducir cambios estructurales en el ámbito de la alimentación, que afecta negativamente al disfrute del derecho del individuo a una alimentación adecuada y nutritiva que es un factor determinante del derecho a la salud. El comercio mundial, el aumento de la inversión

[67] Consejo de Derechos Humanos, *Promoción del derecho de los migrantes al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.* A/HRC/RES/26/21. Disponible en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=97.

[68] Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Dainius Pūras.* A/HRC/29/33. Disponible en: http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session29/Pages/ListReports.aspx.

extranjera directa (IED) en el sector alimentario y la comercialización generalizada de alimentos poco saludables han incrementado el consumo de estos alimentos, a los que se han relacionado con las enfermedades no transmisibles vinculadas a la alimentación."[69]

A nivel regional, el Sistema Interamericano ha emitido varios criterios en materia de derecho a la salud. Entre ellos destacan:

a. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Sentencia de 17 de junio de 2005: "166. [l]os pueblos indígenas tienen derecho a medidas específicas que les permitan mejorar su acceso a los servicios de salud y a las atenciones de la salud. Los servicios de salud deben ser apropiados desde el punto de vista cultural, es decir, tener en cuenta los cuidados preventivos, las prácticas curativas y las medicinas tradicionales (...). 167. Las afectaciones especiales del derecho a la salud, e íntimamente vinculadas con él, las del derecho a la alimentación y el acceso al agua limpia impactan de manera aguda el derecho a una existencia digna y las condiciones básicas para el ejercicio de otros derechos humanos, como el derecho a la educación o el derecho a la identidad cultural. En el caso de los pueblos indígenas el acceso a sus tierras ancestrales y al uso y disfrute de los recursos naturales que en ellas se encuentran están directamente vinculados con la obtención de alimento y el acceso a agua limpia. Al respecto, el citado Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha destacado la especial vulnerabilidad de muchos grupos de pueblos indígenas cuyo acceso a las tierras ancestrales puede verse amenazado y, por lo tanto, su posibilidad de acceder a medios para obtener alimento y agua limpia."

b. Corte Interamericana de derechos humanos. Caso Albán Cornejo y otros vs. Ecuador. Sentencia de 22 de noviembre de 2007: "121. La Corte ha manifestado que los Estados son responsables de regular y fiscalizar la prestación de los servicios de salud[114] para lograr una efectiva protección de los derechos a la vida y la integridad personal. Para todo ello, se requiere de la formación de un orden normativo que respete y garantice efectivamente el ejercicio de sus derechos, y la supervisión eficaz y constante sobre la prestación de los servicios de los que dependen la vida y la integridad de las personas."

Marco nacional y local

[69] Consejo de derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Anand Grover: Los alimentos poco saludables, las enfermedades no transmisibles y el derecho a la salud*. A/HRC/26/31. Disponible en: http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session26/Pages/ListReports.aspx.

El marco normativo nacional y local en materia de salud se puede consultar detalladamente en la publicación OACNUDH, CNDH, INEGI (2011) *Indicadores sobre el derecho a la Salud en México*, por ende acá se mencionan únicamente los instrumentos legales más relevantes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 4
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: Artículo 39

Artículo 39.- A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I. Establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la administración pública federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;
II. Crear y administrar establecimientos de salubridad, de asistencia pública y de terapia social en cualquier lugar del territorio nacional y organizar la asistencia pública en el Distrito Federal;

III. Aplicar a la Asistencia Pública los fondos que le proporcionen la Lotería Nacional y los Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública; y administrar el patrimonio de la Beneficencia Pública en el Distrito Federal, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a fin de apoyar los programas de servicios de salud;
IV. Organizar y vigilar las instituciones de beneficencia privada, en los términos de las leyes relativas, e integrar sus patronatos, respetando la voluntad de los fundadores;

- Ley General de Salud (DOF 01-06-2016)
- Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (DOF 05-07-2001)
- Ley General de Víctimas (DOF 03-05-2013)
- Más de 100 Normas Oficiales Mexicanas
- Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018
- Programa Sectorial de Salud 2013-2018
- Ley Federal del Trabajo (DOF 30-11-2012), Art. 132, fracciones I, XVI, XVI Bis, XVII, XIX y XIX Bis, arts. 166, 167 y 512-D.

  Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos;
…
XVI. Instalar y operar las fábricas, talleres, oficinas, locales y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales. Asimismo, deberán adoptar las medidas preventivas y correctivas que determine la autoridad laboral;
XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad;
XVII. Cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios;
XIX.- Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia;
XIX Bis. Cumplir con las disposiciones que en caso de emergencia sanitaria fije la autoridad competente, así como proporcionar a sus trabajadores los elementos que señale dicha autoridad, para prevenir enfermedades en caso de declaratoria de contingencia sanitaria;
…
Artículo 166.- Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias.

Artículo 167.- Para los efectos de este título, son labores peligrosas o insalubres las que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas y biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación, o del producto. Los reglamentos que se expidan determinarán los trabajos que quedan comprendidos en la definición anterior.
…
Artículo 512-D. Los patrones deberán efectuar las modificaciones que ordenen las autoridades del trabajo a fin de ajustar sus establecimientos, instalaciones o equipos a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos o de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo que expidan las autoridades competentes. Si transcurrido el plazo que se les conceda para tal efecto, no se han efectuado las modificaciones, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social procederá a sancionar al patrón infractor, con apercibimiento de sanción mayor en caso de no cumplir la orden dentro del nuevo plazo que se le otorgue.

- Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo (DOF 13-11-2014)

El principal instrumento normativo en materia de salud en el estado de México es la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (Publicación inicial: 17/09/1981. Vigente al 30/Abr/2013) que establece lo siguiente en materia de salud, en su Capítulo Tercero de la Competencia de las Dependencias del Ejecutivo:

Artículo 26.- A LA SECRETARIA DE SALUD CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:
i. Ejercer las atribuciones que en materia de salud le correspondan al titular del ejecutivo estatal, de acuerdo a la ley general de salud, la ley de salud del Estado de México, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;
ii. Conducir la política estatal en materia de salud, en los términos de la ley de salud del Estado de México y demás disposiciones aplicables, de conformidad con el sistema nacional de salud;
iii. Elaborar en coordinación con las autoridades competentes los programas de salud y presentados a la aprobación del gobernador del estado;
iv. Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de salud de la entidad;
v. Planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar el sistema estatal de salud, con base en la legislación en la materia;
vi. Coordinar la prestación de servicios de atención médica, salud pública y regulación sanitaria en el estado; y convenir en lo conducente, con cualquier otro sector que promueva acciones en estas materias;
vii. Planear, operar, controlar y evaluar el sistema estatal de donación de órganos humanos para trasplante;
viii. Planear, operar, controlar y evaluar el sistema de información de salud del Estado de México, participando todas las dependencias y organismos auxiliares que proporcionen servicios de salud, así como el instituto mexicano del seguro social y el instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado;
ix. Impulsar la descentralización y desconcentración de los servicios de salud a los municipios, mediante los convenios que al efecto se suscriban, en términos de la ley de salud del Estado de México y demás disposiciones legales en la materia;
x. Proponer al ejecutivo estatal, para su aprobación, acuerdos de coordinación con las instituciones del sector salud, tendientes a promover y apoyar los programas de medicina preventiva;
xi. Proponer e implementar la infraestructura sanitaria necesaria que procure niveles de sanidad mínimos entre la población;

xii. Dictar las medidas de seguridad sanitaria que sean necesarias para proteger la salud de la población;
xiii. Proponer al gobernador del estado las normas sanitarias a las que deberá sujetarse la salubridad local y aplicar las relativas a salubridad general, en los términos de los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren entre el gobierno del estado y la secretaria de salud del gobierno federal;
xiv. Coordinar la realización de campañas para prevenir y atacar las epidemias y enfermedades que por su naturaleza requieran de atención y cuidados especiales;
xv. Realizar, en coordinación con otras instancias públicas, sociales y privadas, campañas de concientización, educación, capacitación sanitaria y de salud, y sana alimentación que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de la población en general; y ejercer las facultades que los ordenamientos federales y locales le otorguen para prevenir la venta y consumo de alimentos de baja o nula nutrición entre la población en general, con especial cuidado en los que consumen los niños y jóvenes dentro de los planteles escolares;
xvi. Desarrollar acciones encaminadas a erradicar las enfermedades transmisibles, así como los factores que afecten la salud, o propicien el alcoholismo, las toxicomanías y otros vicios sociales;
xvii. Establecer, coordinar y ejecutar, con la participación de otras instituciones asistenciales públicas y privadas, programas para la asistencia, prevención, atención y tratamiento a las personas discapacitadas;
xviii. Vigilar que se apliquen las normas oficiales mexicanas, en materia de salud, que emitan las autoridades federales;
xix. Coordinar, supervisar e inspeccionar los centros educativos, para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar, los servicios de medicina legal de salud en apoyo a la procuración de justicia, así como la atención médica a la población interna en los centros preventivos y de readaptación social;
xx. Participar con las dependencias competentes y con las autoridades federales y municipales en la prevención o tratamiento de problemas ambientales;
xxi. Organizar congresos, talleres, conferencias y demás eventos que coadyuven a la capacitación y actualización de los conocimientos del personal médico en materia de salud;
xxii. Verificar el cumplimiento de las normas establecidas para la prestación de servicios de salud, por parte de los sectores público, social y privado en el estado, vigilando que se aplique el cuadro básico de insumos para la salud;
xxiii. Vigilar, en coordinación con las autoridades educativas, al ejercicio de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en la prestación de sus servicios;
xxiv. Efectuar el control higiénico e inspección sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y circulación de comestibles y bebidas;

xxv. Controlar la preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y distribución de productos medicinales, a excepción de los de uso veterinario;
xxvi. Vigilar y supervisar la operación de clínicas, hospitales y consultorios públicos y privados, a fin de que operen conforme a los términos de las leyes en la materia;
xxvii. Adquirir, con sujeción a las bases y procedimientos relativos, el equipo instrumental médico que requieran las unidades aplicativas, así como contratar, en su caso, los servicios para su reparación y mantenimiento, observando las disposiciones en la materia;
xxviii. Participar en el establecimiento y expedición, en coordinación con las dependencias competentes del ejecutivo estatal, de las bases y normas a las que deben sujetarse los concursos para la ejecución de obras del sector salud; y
xxix. Participar en la prevención, tratamiento y rehabilitación de la farmacodependencia y coordinarse con las autoridades federales y las instituciones públicas, privadas o sociales para la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones del proceso para su recuperación, así como para la superación de la problemática; y
xxx. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones en la materia.

- Ley que crea el Organismo Público Descentralizado, denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud (22-10-2015)
- Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (10-07-15)
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México (18-01-2007)
- Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios (03-01-2002)
- Reglamento de Salud del Estado de México (13-03-2002)
- Reglamento Interno del Consejo de Salud del Estado de México (10-10-2008)
- Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México (12-08-2011)
- Ley de Desarrollo Social del Estado de México (31-12-2004)

Insumos para la definición de los objetivos del Programa de Derechos Humanos del Estado de México: derecho a la salud

Según los resultados de la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, el porcentaje de población afiliada a servicios de salud en el Estado de México era del 78.7%, cifra inferior al promedio nacional de 82.2%.

Por su parte la tasa de mortalidad infantil del Estado de México, según los últimos datos publicados por el INEGI, es de 15.1 defunciones de menores de un año por cada 1,000 nacidos vivos, cifra superior al promedio nacional que era de 13 defunciones: esta cifra ubica al Estado de México como el segundo Estado con mayor mortalidad infantil después del Estado de Puebla (Véase Tabulado 4).

Tabulado 4. Tasa de mortalidad infantil en las entidades federativas.

Tasa de mortalidad infantil,

Entidad	2013
Aguascalientes	**9.4**
Nuevo León	**9.8**
Sinaloa	**9.9**
Nayarit	**10.0**
Jalisco	**10.7**
Sonora	**10.7**
Colima	**10.8**
Yucatán	**10.8**
Zacatecas	**11.0**
Baja California Sur	**11.2**
Guanajuato	**11.2**
Quintana Roo	**11.3**
Michoacán de Ocampo	**11.7**
Coahuila de Zaragoza	**11.9**
Querétaro	**11.9**
Morelos	**12.3**
Distrito Federal	**12.8**
Nacional	**13.0**
San Luis Potosí	**13.1**
Tabasco	**13.3**
Tamaulipas	**13.3**
Durango	**13.4**
Chiapas	**13.6**
Hidalgo	**13.6**
Oaxaca	**13.7**
Tlaxcala	**13.9**
Baja California	**14.3**
Veracruz de Ignacio de la Llave	**14.4**
Campeche	**14.7**
Guerrero	**14.7**
Chihuahua	**15.0**
México	**15.1**
Puebla	**15.6**

Fuente: SALUD Secretaría de Salud. Bases de datos de mortalidad y del Subsistema de Información sobre Nacimientos a partir de 2011. Para el periodo 1990-2010, la información corresponde a las proyecciones de la población de México 2010-2050 y estimaciones 1990-2009.

Datos de la Secretaría de Salud de 2013, muestran que el número de defunciones de mujeres mientras se encuentren embarazadas o dentro de los 42 días siguientes a la terminación del embarazo, por cada 100,000 nacidos vivos en el Estado de México, era de 36.1, cifra inferior al promedio nacional de 38.2 (Véase Tabulado 5).

Tabulado 5. Tasa de mortalidad materna en las entidades federativas.

Tasa de mortalidad materna,

Entidad	2013
Nuevo León	**14.8**
Jalisco	**22.4**
Colima	**22.5**
Tlaxcala	**23.2**
Aguascalientes	**25.7**
Sinaloa	**26.7**
Coahuila de Zaragoza	**27.0**
Tabasco	**27.4**
Puebla	**31.8**
San Luis Potosí	**31.8**
Baja California Sur	**32.1**
Guanajuato	**34.9**
Querétaro	**35.0**
México	**36.1**
Nayarit	**36.1**
Michoacán de Ocampo	**36.7**
Hidalgo	**37.5**
Nacional	**38.2**
Sonora	**40.2**
Durango	**41.2**
Tamaulipas	**41.7**
Distrito Federal	**41.9**
Baja California	**42.3**
Zacatecas	**44.2**
Morelos	**44.5**
Quintana Roo	**46.2**
Veracruz de Ignacio de la Llave	**46.4**
Oaxaca	**50.4**
Yucatán	**50.8**
Chiapas	**54.8**
Guerrero	**59.4**
Chihuahua	**59.8**
Campeche	**65.4**

Fuente: SALUD Secretaría de Salud. Bases de datos de mortalidad y del Subsistema de Información sobre Nacimientos a partir de 2011. Para el periodo 1990-2010, la información corresponde a las proyecciones de la población de México 2010-2050 y estimaciones 1990-2009.

Según los datos de la Encuesta Intercensal 2015, el porcentaje de hijos/as fallecidos de las mujeres de 12 años y más en el Estado de México fue de 6.0% menor al promedio nacional que era de 6.5%.

Los principales insumos y recomendaciones sobre problemáticas que se tienen que ver reflejados en el Programa de Derechos Humanos del Estado de México en materia de salud, que fueron formulados durante las mesas de consulta son las siguientes:

a) Calidad de los servicios de salud: se observa que la calidad de los servicios de salud se debe mejorar y se tiene que lograr atender los problemas de salud con las la inmediatez requerida. El sistema de salud debe procurar mantenerse a la vanguardia tecnológica para ser más eficientes en sus servicios. En particular se siguiere atender la calidad de los servicios de prevención de enfermedades. En este contexto también es necesario fortalecer los órganos de control interno del personal administrativo y medico a efecto de que se cumpla con las normas y protocolos que deben seguir.

b) Atención a condiciones y enfermedades específicas: se debe prestar mayor atención a la problemática de la diabetes y obesidad, así como a los problemas de salud mental. Una rama que el seguro popular no cubre y para el que se deben encontrar soluciones son las enfermedades de transmisión sexual. En cuanto a enfermedades como el cáncer cervicouterino y el cáncer de mama se siguiere continuar con los esfuerzos para la reducción de estas enfermedades que incluyen entre otras jornadas de prevención del Cáncer de mama y cervicouterino. En el mismo tenor se recomienda continuar con las políticas dirigidas a la reducción de la mortalidad materno-infantil.

c) No victimización: el sector salud debe emprender todos los esfuerzos posibles para no re-victimizar a las mujeres que son víctimas de violencia en cualquiera de sus formas.

d) Protección contra riesgos sanitarios: se recomienda implementar políticas y programas para la sensibilización de la población sobre los riesgos sanitarios; la transmisión de enfermedades y las vías de prevención de enfermedades.

e) Recursos financieros: se reconoce que los recursos financieros tano de la población como del sector salud son insuficientes para garantizar el pleno goce del derecho a la salud. Se requieren recursos para mejorar la accesibilidad y la calidad de los servicios de salud

incluyendo la posibilidad de proporcionar traductores en lenguas indígenas. El personal de salud debe tener una remuneración digna y adecuadas condiciones de trabajo.

f) Atención especial a grupos en situación de vulnerabilidad: se identifica que es indispensable adaptar los servicios de salud a las necesidades de personas en situación de vulnerabilidad para atender adecuadamente sus condiciones de salud. Así por ejemplo se menciona el caso de las personas diabéticas; las personas que viven con VIH/SIDA; las mujeres; las personas con bajos recursos; la población indígena; la población que no cuenta con seguro social; la población con sobrepeso; la población de adolescentes.

g) Promoción y sensibilización: se identifica la necesidad de diseñar e implementar exitosas campañas de promoción de la salud que pueden proporcionar a la población las herramientas para disminuir los riesgos para su salud y aumentar la detección temprana de enfermedades. Un tema relacionado es también la sensibilización las propias instituciones de salud como actores claves para el cumplimiento del derecho a la salud. Se requieren políticas de sensibilización específicamente enfocadas en la población de jóvenes para el uso de métodos anticonceptivos y la reducción de la incidencia de embarazos adolescentes.

h) Información estadística: se recomienda fortalecer y ampliar los sistemas estadísticos en materia de salud y su utilización para la formulación de políticas públicas.

Programa

Objetivo general: Promover, proteger y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al disfrute del más alto posible nivel de salud de las personas que habitan y/o transitan por el territorio del Estado de México.

Objetivos específicos:

1. Contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención a la salud que cuenten con condiciones sanitarias adecuadas, con personal médico y profesional capacitado y bien remunerado y con los equipos médicos y medicamentos esenciales necesarios y en condiciones óptimas.

2. Difundir información sobre el derecho a la salud, las principales enfermedades que afectan a la población y los programas, servicios y acciones de salud existentes para atenderlos.
3. Garantizar que los establecimientos, bienes y servicios de salud sean de buena calidad, aceptables desde la perspectiva de la diversidad cultural, y apropiados desde el punto de vista científico y médico.
4. Promover la educación en derechos humanos y género para el personal del sector salud.

ALINEACIÓN	
PED	Pilar 1, Gobierno Solidario: Obj. 2, 2.1, 2.2 y 2.4; Obj. 3, 3.1, 3.2 y 3.4; Obj. 4, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y 4.6.
PNDH 2014-2018	Estrategia 3.2. Responder a las problemáticas de derechos humanos de personas y grupos específicos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1 **Contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención a la salud que cuenten con condiciones sanitarias adecuadas, con personal médico y profesional capacitado y bien remunerado y con los equipos médicos y medicamentos esenciales necesarios y en condiciones óptimas.**	**Responsables de objetivo:** Secretaría de Salud **Plazo:** Mediano

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Elaborar un diagnóstico situacional sobre cuya base se defina y adopte un programa a mediano plazo que contemple la construcción de nuevos centros de salud y hospitales públicos además de la compra de equipo médico necesario a fin de generar las condiciones para responder al crecimiento y proyección esperada de la demanda de servicios médicos en el mediano y largo plazos. El diagnóstico y plan de acción deberán realizarse con participación de personas expertas, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en el tema de la salud pública.	- Secretaría de Salud	Mediano
Mejorar los mecanismos de coordinación entre la Secretaría de Salud del Estado de México y la Secretaría de Salud Federal, y los respectivos centros de atención a la salud (hospitales) para mejorar el sistema de referencia y contra-referencia.	- Secretaría de Salud	Corto
Contar con el personal administrativo y médico suficiente y con la preparación, capacitación y actualización profesionales necesarias.	- Secretaría de Salud - Instituto de Salud del Estado de México (ISEM)	Corto
Abrir un espacio de diálogo con el personal de sector salud, para abordar el tema las condiciones laborales incluyendo en los espacios del sector salud.	- Secretaría de Salud - Secretaría del Trabajo	Corto
Diseñar y desarrollar un sistema de formación continua y actualización obligatoria del personal de la Secretaría de Salud, en sus distintos niveles de atención; la formación y actualización debe incluir contenidos de enfoque de derechos humanos y de género.	- Secretaría de Salud - ISEM	Corto
Elaborar un diagnóstico y análisis prospectivo y un programa de salud pública que prevea las necesidades futuras de la población, incluido el personal médico general y de especialidad necesario.	- Secretaría de Salud - ISEM	Mediano
Abastecer medicamentos y material médico oportunamente así como la	- Secretaría de Salud	Corto

cantidad suficiente de éstos: - Etiquetar e incrementar el presupuesto para la compra de medicamentos del cuadro básico para garantizar el abastecimiento oportuno y suficiente en todos los centros de salud y hospitales - Etiquetar y ampliar el presupuesto para la adquisición de materiales médicos y/o medicamentos que no cubre el programa de gratuidad como sillas de ruedas, muletas, material de osteosíntesis, entre otros, y aquellos que quedan fuera del cuadro básico de medicamentos. - Definir e implementar un plan de acción e inversión para el mantenimiento y modernización del equipo y material médicos. Procurar la introducción de tecnología de punta con base en un diagnóstico de necesidades por hospital considerando los indicadores de vida útil y tiempo de sustitución del equipo.		

OBJETIVO ESPECÍFICO 2 **Difundir información sobre el derecho a la salud, las principales enfermedades que afectan a la población y los programas, servicios y acciones de salud existentes para atenderlos.**	**Responsables de objetivo:** Secretaría de Salud INFOEM **Plazo:** Mediano

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**

Diseñar, llevar a cabo y evaluar campañas de difusión y actividades de sensibilización sobre el derecho a la salud, las principales enfermedades y riesgos para la salud que afectan a la población de la entidad; las formas de prevenirlas y los tratamientos y programas existentes para atenderlas.	- Secretaría de Salud - Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM) - Delegación estatal del IMSS e ISSSTE - IMEJ - DIFEM - ISEM - INFOEM	Corto
Enfatizar estrategias de difusión sobre el derecho a la salud dirigidas a grupos de población específicos (las y los jóvenes, población indígena y en ciertos espacios clave como escuelas y hospitales, y deberán realizarse en colaboración con OSC's. La información deberá difundirse en las lenguas y lenguajes que la población requiera, incluyendo Lengua de Señas Mexicana, Braille y lenguas indígenas.	- Secretaría de Salud - ISSEMyM - Delegación estatal del IMSS e ISSSTE - IMEJ - DIFEM - ISEM	
Difundir los programas y servicios otorgados por la Secretaría de Salud a través de los medios de comunicación, para facilitar su conocimiento por parte de la población. La información deberá ser accesible a personas con discapacidad y personas hablantes de lenguas indígenas.	- Secretaría de Salud - ISSEMyM - Delegación estatal del IMSS e ISSSTE - IMEJ - DIFEM	Corto
Desarrollar e implementar campañas del autocuidado de la salud, dirigidas a los diferentes grupos de población de acuerdo a sus distintas identidades (pertenencia indígena, edad, orientación sexual, entre otras), con el objeto de propiciar mayores grados de autonomía, prácticas de autocuidado y empoderamiento.	- Secretaría de Salud - ISEM - Instituto Materno Infantil del Estado de México (IMIEM) - ISSEMyM	Corto
Habilitar y fortalecer servicios hospitalarios especializados para atender enfermedades crónico-degenerativas.	- Secretaría de Salud - ISSEMyM	Mediano
Combatir la malnutrición y los trastornos alimenticios (sobre todo obesidad).	- Secretaría de Salud - IMIEM	Mediano

	- DIFEM - ISSEMyM	
Diseñar, llevar a cabo y evaluar las campañas de información y prevención de abuso de sustancias adictivas, en los medios de comunicación, centros de salud, hospitales, planteles escolares, transporte público, y otros lugares clave.	- Secretaría de Salud - Instituto Mexiquense Contra las Adicciones (IMCA) - IMEJ	Corto
Fortalecer los tres centros especializados existentes de atención médica y psicológica para personas que consumen sustancias adictivas (drogas, alcohol y/o tabaco) y crear otros para lograr la cobertura gradual.	- Secretaría de Salud - IMCA	Mediano
Garantizar los servicios de cuidados paliativos y una atención psicológica oportuna a las personas enfermas crónicas y en fase terminal, así como a sus familias.	- Secretaría de Salud	Corto
Prevenir la propagación del VIH/SIDA y garantizar atención integral y con enfoque de derechos humanos, no discriminación y de género a personas afectadas por el virus.	- Secretaría de Salud - Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica (CEVECE)	Mediano

OBJETIVO ESPECÍFICO 3 **Garantizar que los establecimientos, bienes y servicios de salud sean de buena calidad, aceptables desde la perspectiva de la diversidad cultural, y apropiados desde el punto de vista científico y médico.**	**Responsables de objetivo:** Secretaría de Salud **Plazo:** Mediano

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Desarrollar y/o mejorar los indicadores cuantitativos y cualitativos para medir el tiempo de espera, la calidad y oportunidad de la atención, la organización de los servicios, la satisfacción de las y los usuarios de los servicios de salud y el desempeño del personal de salud.	- Secretaría de Salud - Delegaciones IMSS e ISSSTE - ISSEMyM - ISEM	Mediano
Supervisar y evaluar la calidad y aceptabilidad de los programas de salud pública sobre la base de indicadores que muestren su repercusión en materia de género (desglosados por sexo, edad y otros criterios demográficos y las variables socio-económicas pertinentes).	- ISEM - Secretaría de Salud	Mediano
Hacer un diagnóstico sobre las rutas de acceso a los servicios de salud en el Estado en el que sea posible identificar la calidad (condiciones físicas) y la cantidad de las vías de acceso, tomando en cuenta la perspectiva de las personas usuarias y del personal de salud como de las y los usuarios, incluyendo a personas con discapacidad. Los resultados permitirán actualizar las necesidades de mejoramiento en cuanto a la accesibilidad.	- ISEM	Mediano
Implementar un programa de accesibilidad a fin de adecuar todas las instalaciones y los servicios de atención a la salud para hacerlos accesibles en términos físicos, en información y comunicaciones, lo que incluye la adecuación de la infraestructura y los métodos de información y comunicación con las y los usuarios para responder a las necesidades de las personas con discapacidad, personas indígenas, personas extranjeras, etcétera.	- Secretaría de Salud	Mediano

OBJETIVO ESPECÍFICO 4 **Promover la educación en**	**Responsables de objetivo:** Secretaría de Salud (CODHEM como coadyuvante)

derechos humanos y género para el personal del sector salud.	**Plazo:** Corto

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Institucionalizar un programa de formación continua del personal médico y administrativo de los hospitales y centros de salud, en temas de derechos humanos, derecho a la salud y género, incluido el principio de igualdad y no discriminación, para mejorar la calidad de la atención e información que se brinda a pacientes y sus familias.	- Secretaría de Salud - ISEM - CODHEM	Corto
Elaborar y difundir materiales de sensibilización, información y formación del personal médico y administrativo de los hospitales y centros de salud de y personal de la Secretaría de Salud en general, en materia de derechos humanos y enfoque de género.	- Secretaría de Salud - ISEM - CODHEM	Corto

OBJETIVO ESPECÍFICO 5 **Garantizar el acceso a mecanismos judiciales, cuasi judiciales y administrativos eficaces para la defensa del derecho a la salud.**	**Responsables de objetivo:** Secretaría de Salud Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico CODHEM
	Plazo: Corto

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Garantizar el acceso a mecanismos judiciales, cuasi judiciales y administrativos eficaces para la defensa del derecho a la salud.	- Secretaría de Salud	Mediano

Evaluar la eficacia y funcionamiento de los mecanismos existentes para la exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la salud, que permita tomar medidas para garantizar su óptimo ejercicio.	- Secretaría de Salud - CODHEM	Corto
Mejorar el sistema de recepción y seguimiento de las quejas en los centros de salud y hospitales para que sea más accesible a todas las personas, en especial para personas con discapacidad, personas analfabetas y personas indígenas. Analizar la posibilidad de que el proceso de seguimiento de las quejas se lleve a cabo por una instancia independiente a la Secretaría de Salud.	- Secretaría de Salud	Corto
Promover una cultura de la denuncia en la ciudadanía mediante el diseño y ejecución de actividades de información y sensibilización sobre el derecho a la salud y los mecanismos de exigibilidad en la materia para las y los usuarios de los servicios.	- Secretaría de Salud - CODHEM	Corto

INDICADORES
Indicadores de derechos humanos: De acuerdo con el Objetivo 6 del Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 sobre cada derecho y cada grupo de población se debe implementar la Metodología de Indicadores del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Los indicadores de esta metodología que se deben generar para la evaluación del impacto de la implementación de las líneas de acción contenidos en este rubro son sobre el derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental y sus atributos: 1) El derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental: a) salud sexual y reproductiva; b) mortalidad infantil y atención sanitaria; c) entorno natural y ocupacional; d) prevención tratamiento y control de las enfermedades; d) accesibilidad a centros de salud y medicamentos esenciales. Los indicadores del ACNUDH fueron contextualizados, validados y generados para el caso de México y deben ser utilizados para el seguimiento de este capítulo del programa. El sistema de indicadores en materia del derecho a la salud comprende 64 indicadores y se

puede consultar en: OACNUDH, INEGI&CNDH, *Indicadores sobre el Derecho a la Salud en México*, México, 2011.[70]

[70] Disponible en: http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/indicadores_salud.pdf.

2.1.2.4 Derecho a la Educación

Marco internacional y regional

El derecho a la educación, incluyendo varios aspectos de la libertad de la educación y la libertad académica, constituyen una parte esencial del derecho internacional de los derechos humanos. Aunque el derecho a la educación es generalmente considerado como derecho cultural, está a su vez vinculado con otros derechos humanos.[71]

El derecho a la educación se puede establecer de acuerdo al criterio estipulado en el Protocolo de San Salvador referente a los Derechos Económicos Sociales y Culturales, donde se contempla que toda persona tiene derecho a la educación y ésta deberá orientarse al desarrollo pleno de la dignidad, así como a la personalidad de cada individuo, para fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. De esta forma se tiene como objetivo la participación de la sociedad en un ámbito democrático y pluralista, que favorezca la comprensión y la tolerancia, así como la cooperación entre las distintas naciones, grupos raciales, étnicos, religiosos, etc. Los Estados reconocen necesario el ejercicio de este derecho bajo las siguientes directrices: la enseñanza obligatoria y gratuita a nivel primaria y la generalización del acceso a la educación secundaria y superior, implantando su gratuidad de forma progresiva. También se incluye la promoción y fortalecimiento de la educación básica para aquellos que no la hayan terminado, sumando además programas diferenciados de formación para minusválidos o personas con impedimentos físicos o deficiencias mentales.[72]

El sistema de las Naciones Unidas ha emitido varias recomendaciones sobre el derecho a la educación, las principales de las cuales se presentan a continuación:

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General N°13 establece que:

1. La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. (…) Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es

[71] Nowak, Manfred. *The right to education*. En: Eide, A. et.al., Economic, Social and Cultural Rights. Kluwer Law International, 2001.

[72] *Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México*. Cap. 4: Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Comité Coordinador para la Elaboración del Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008, pág. 128.

únicamente práctica pues dispone de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana.
2. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dedica dos artículos al derecho a la educación, los artículos 13 y 14. El artículo 13, la disposición más extensa del Pacto, es el artículo de alcance más amplio y más exhaustivo sobre el derecho a la educación de toda la litigación internacional sobre los derechos humanos. El Comité ya ha aprobado la Observación General Nº11 sobre el artículo 14 (planes de acción para la enseñanza primaria); la Observación General Nº11 y la presente son complementarias y deben examinarse conjuntamente.

Propósitos y objetivos de la educación
4. (…) La educación debe orientarse al desarrollo del sentido de la dignidad de la personalidad humana, debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre y debe favorecer la comprensión entre todos los grupos étnicos, y entre las naciones y los grupos raciales y religiosos. (…) "La educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana".
5. (…) Los Estados Partes tienen la obligación de velar por que la educación se adecue a los propósitos y objetivos expuestos en el párrafo 1 del artículo 13, interpretados a la luz de la Declaración Mundial sobre Educación para Todos (Jomtien (Tailandia), 1990) (art. 1), la Convención sobre los Derechos del Niño (párrafo 1 del artículo 29), la Declaración y Plan de Acción de Viena (parte I, párr. 33, y parte II, párr. 80), y el Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (párr. 2).

El derecho a recibir educación, observaciones generales
6. Si bien la aplicación precisa y pertinente de los requisitos dependerá de las condiciones que imperen en un determinado Estado Parte, la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las siguientes cuatro características interrelacionadas:

a) *Disponibilidad.* Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.
b) *Accesibilidad.* Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:

- *No discriminación*. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos (véanse los párrafos 31 a 37 sobre la no discriminación);
- *Accesibilidad material*. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia);
- *Accesibilidad económica*. La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.

c) *Aceptabilidad*. La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres; este punto está supeditado a los objetivos de la educación mencionados en el párrafo 1 del artículo 13 y a las normas mínimas que el Estado apruebe en materia de enseñanza (véanse los párrafos 3 y 4 del artículo 13).

d) *Adaptabilidad*. La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

7. Al considerar la correcta aplicación de estas "características interrelacionadas y fundamentales", se habrán de tener en cuenta ante todo los superiores intereses de los alumnos.

El derecho a la libertad de enseñanza

28. El párrafo 3 del artículo 13 contiene dos elementos, uno de los cuales es que los Estados Partes se comprometen a respetar la libertad de los padres y tutores legales para que sus hijos o pupilos reciban una educación religiosa o moral conforme a sus propias convicciones. En opinión del Comité, este elemento del párrafo 3 del artículo 13 permite la enseñanza de temas como la historia general de las religiones y la ética en las escuelas públicas, siempre que se impartan de forma imparcial y objetiva, que respete la libertad de opinión, de conciencia y de expresión. Observa que la enseñanza pública que incluya instrucción en una determinada religión o creencia no se atiene al párrafo 3 del artículo 13, salvo que se estipulen exenciones no discriminatorias o alternativas que se adapten a los deseos de los padres y tutores.

29. El segundo elemento del párrafo 3 del artículo 13 es la libertad de los padres y tutores legales de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las públicas, "siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe". Esa disposición se complementa con el párrafo 4 del artículo 13, que afirma "la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones

de enseñanza", siempre que satisfagan los objetivos educativos expuestos en el párrafo 1 del artículo 13 y determinadas normas mínimas. Estas normas mínimas pueden referirse a cuestiones como la admisión, los planes de estudio y el reconocimiento de certificados. Las normas mínimas, a su vez, han de respetar los objetivos educativos expuestos en el párrafo 1 del artículo 13.
Apartados fundamentales de la Observación General N°13 del Comité DESC son:

- El derecho a la enseñanza primaria, Párr. 8 al 10
- El derecho a la enseñanza secundaria, Párr. 11 al 14
- Enseñanza técnica y profesional, Párr. 15 y 16
- El derecho a la enseñanza superior, Párr. 17 al 20
- El derecho a la educación fundamental, Párr. 21 a 24
- El sistema escolar; sistema adecuado de becas; condiciones materiales del cuerpo docente, Párr. 25 a 27
- Temas especiales de amplia aplicación:

No discriminación e igualdad de trato

32. La adopción de medidas especiales provisionales destinadas a lograr la igualdad de hecho entre hombres y mujeres y de los grupos desfavorecidos no es una violación del derecho de no discriminación en lo que respecta a la educación, siempre y cuando esas medidas no den lugar al mantenimiento de normas no equitativas o distintas para los diferentes grupos, y a condición de que no se mantengan una vez alcanzados los objetivos a cuyo logro estaban destinadas.
33. En algunas circunstancias, se considerará que la existencia de sistemas o instituciones de enseñanza separados para los grupos definidos por las categorías a que se refiere el párrafo 2 del artículo 2 no constituyen una violación del Pacto. A este respecto, el Comité ratifica el artículo 2 de la Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (1960).
36. El Comité ratifica el párrafo 35 de la Observación general Nº 5, que se refiere a la cuestión de las personas con discapacidad en el marco del derecho a la educación, y los párrafos 36 a 42 de la Observación general Nº 6, relativos a la cuestión de las personas mayores en relación con los artículos 13 a 15 del Pacto.

Libertad académica y autonomía de las instituciones

38. (…) La opinión de éste es que sólo se puede disfrutar del derecho a la educación si va acompañado de la libertad académica del cuerpo docente y de los alumnos. En consecuencia, aunque la cuestión no se menciona expresamente en el artículo 13, es conveniente y necesario que el Comité formule algunas observaciones preliminares sobre la libertad académica. (…)
39. Los miembros de la comunidad académica son libres, individual o colectivamente, de buscar, desarrollar y transmitir el conocimiento y las ideas mediante la investigación, la docencia, el estudio, el debate, la documentación, la producción, la creación o los escritos. La libertad académica comprende la libertad del individuo para expresar libremente sus opiniones sobre la institución o el sistema en el que trabaja, para desempeñar sus funciones sin discriminación ni miedo a la represión del Estado o cualquier otra institución, de participar en organismos académicos profesionales o representativos y de disfrutar de todos los derechos humanos reconocidos internacionalmente que se apliquen a los demás habitantes del mismo territorio. El disfrute de la libertad académica conlleva obligaciones, como el deber de respetar la libertad académica de los demás, velar por la discusión ecuánime de las opiniones contrarias y tratar a todos sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos.

Disciplina en las escuelas
41. En opinión del Comité, los castigos físicos son incompatibles con el principio rector esencial de la legislación internacional en materia de derechos humanos, consagrado en los Preámbulos de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de ambos Pactos: la dignidad humana.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el 34º período de sesiones, en Ginebra, del 25 de abril a 13 de mayo de 2005, emite la Observación General Nº16 en los siguientes términos en cuanto a la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 3 del PIDESC):

4. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha tomado en especial nota de los factores que influyen negativamente en la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales en muchas de sus observaciones generales, incluidas las relativas al derecho a una vivienda adecuada, el derecho a una alimentación adecuada, el derecho a la educación, el derecho al más alto nivel posible de salud5 y el derecho al agua. El Comité solicita también sistemáticamente información sobre la igualdad de disfrute por el hombre y la mujer de los derechos garantizados en el Pacto en la lista de cuestiones que prepara en relación con los informes de los Estados Partes y en el curso de su diálogo con éstos.

30. Según el párrafo 1 del artículo 13 del Pacto, los Estados Partes deben reconocer el derecho de toda persona a la educación; según el apartado a) del párrafo 2, la enseñanza primaria debe ser obligatoria y disponible para todos gratuitamente. La aplicación del artículo 3, juntamente con el artículo 13, exige en particular la adopción de normas y principios que proporcionen los mismos criterios de admisión para niños y niñas en todos los niveles de la educación. Los Estados Partes velarán, en particular mediante campañas de mentalización e información, por que las familias desistan de dar un trato preferente a los muchachos cuando envíen a sus hijos a la escuela, así como por que los planes de estudio fomenten la igualdad y la no discriminación. Los Estados Partes deben crear condiciones favorables para seguridad de los menores, en particular del sexo femenino, al ir y volver de la escuela.
31. A tenor de los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo 15 del Pacto, los Estados Partes deben reconocer el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y a disfrutar de los beneficios del progreso científico. La aplicación del artículo, leído juntamente con los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo 15, exige, en particular, superar los obstáculos de tipo institucional y de otra índole, tales como los basados en tradiciones culturales y religiosas, que impiden la participación plena de la mujer en la vida cultural y en la educación e investigación científicas, así como dedicar recursos a la investigación de las necesidades sanitarias y económicas de la mujer en condiciones de igualdad con las del hombre.

Asimismo, la Observación General Nº 20 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, emitida durante el 42º período de sesiones, en Ginebra, del 4 al 22 de mayo de 2009 habla sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del PIDESC):

10. Tanto las formas directas como las formas indirectas de trato diferencial constituyen discriminación conforme al artículo 2.2 del Pacto:
a) Hay discriminación directa cuando un individuo recibe un trato menos favorable que otro en situación similar por alguna causa relacionada con uno de los motivos prohibidos de discriminación, por ejemplo, cuando la contratación para puestos en instituciones educativas o culturales se basa en las opiniones políticas de los solicitantes de empleo o los empleados. También constituyen discriminación directa aquellos actos u omisiones que causen perjuicio y se basen en alguno de los motivos prohibidos de discriminación cuando no exista una situación similar comparable (por ejemplo, en el caso de una embarazada).
b) La discriminación indirecta hace referencia a leyes, políticas o prácticas en apariencia neutras pero que influyen de manera desproporcionada en los derechos del Pacto afectados por los motivos prohibidos de discriminación. Por ejemplo, exigir una partida de nacimiento para poder matricularse en una escuela puede ser una forma de discriminar a las minorías étnicas o a los no nacionales que no posean, o a quienes se hayan denegado, esas partidas.

Discapacidad: En la Observación general Nº5 el Comité definió la discriminación contra las personas con discapacidad como "toda distinción, exclusión, restricción, preferencia o denegación de ajustes razonables sobre la base de la discapacidad, cuyo efecto es anular u obstaculizar el reconocimiento, el disfrute o el ejercicio de derechos económicos, sociales o culturales". Debe incluirse en la legislación nacional la denegación de ajustes razonables como un motivo prohibido de discriminación en razón de la discapacidad. Los Estados partes deben ocuparse de la discriminación, como la prohibición relativa al derecho a la educación, y la denegación de ajustes razonables en lugares públicos, como instalaciones sanitarias públicas, y en el lugar de trabajo, por ejemplo, mientras los lugares de trabajo estén organizados y construidos de forma que sean inaccesibles para las personas que se desplazan en sillas de ruedas, se estará negando efectivamente a esas personas el derecho a trabajar.

Nacionalidad: No se debe impedir el acceso a los derechos amparados en el Pacto por razones de nacionalidad, por ejemplo, todos los niños de un Estado, incluidos los indocumentados, tienen derecho a recibir una educación y una alimentación adecuada y una atención sanitaria asequible. Los derechos reconocidos en el Pacto son aplicables a todos, incluidos los no nacionales, como los refugiados, los solicitantes de asilo, los apátridas, los trabajadores migratorios y las víctimas de la trata internacional, independientemente de su condición jurídica y de la documentación que posean.

Políticas, planes y estrategias: La enseñanza de los principios de igualdad y no discriminación debe integrarse en el marco de una educación multicultural e incluyente, tanto académica como extraacadémica, destinada a erradicar los conceptos de superioridad o inferioridad basados en los motivos prohibidos de discriminación y a promover el diálogo y la tolerancia entre los distintos grupos de la sociedad.

Los principales tratados internacionales que establecen o regulan el derecho a la educación se presentan a continuación:

INSTRUMENTO	ARTÍCULO	CONTENIDO
DUDH	Artículo 26	1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

		2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.
PIDESC	Artículo 13	1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. 2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo

		completo de instrucción primaria; e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente. 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. 4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial	Artículo 5	En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular: v) El derecho a la educación y la formación profesional
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial	Artículo 7	Los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración

		Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención.
Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	Artículo 10	Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional; b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad; c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza; d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios; e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres; f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los

		estudios prematuramente; g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física; h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.
Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	Artículo 5	Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.
Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	Art. 14	2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a: d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	Artículo 16	1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;
Convención contra la Tortura y Otros	Artículo 10	1. Todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y una

Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes		información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los servidores públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.
Convención sobre los Derechos del Niño	Artículo 20	1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. 2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños. 3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.
Convención sobre los Derechos del Niño	Artículo 23	3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.
Convención sobre los Derechos del Niño	Artículo 24	1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que

		ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;
Convención sobre los Derechos del Niño	Artículo 28	1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar. 2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención. 3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia

		y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.
Convención sobre los Derechos del Niño	Artículo 29	1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya; d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural. 2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.
Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus	Artículo 12	4. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a respetar la libertad de los padres, cuando por lo menos uno de ellos sea trabajador migratorio, y, en su caso, de los tutores legales para hacer que los hijos reciban

Familiares		la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Artículo 30	Todos los hijos de los trabajadores migratorios gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. El acceso de los hijos de trabajadores migratorios a las instituciones de enseñanza preescolar o las escuelas públicas no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular en lo que respecta a la permanencia o al empleo de cualquiera de los padres, ni del carácter irregular de la permanencia del hijo en el Estado de empleo.
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	Artículo 12. Derecho a la educación	Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad. El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado. Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.
Convención Americana sobre Derechos Humanos	Artículo 26. Desarrollo Progresivo	Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Carta de la Organización de los Estados Americanos[73]	Artículo 47	Los Estados miembros darán importancia primordial, dentro de sus planes de desarrollo, al estímulo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura orientadas hacia el mejoramiento integral de la persona humana y como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso.
Carta de la Organización de los Estados Americanos	Artículo 49	Los Estados miembros llevarán a cabo los mayores esfuerzos para asegurar, de acuerdo con sus normas constitucionales, el ejercicio efectivo del derecho a la educación, sobre las siguientes bases: a) La educación primaria será obligatoria para la población en edad escolar, y se ofrecerá también a todas las otras personas que puedan beneficiarse de ella. Cuando la imparta el Estado, será gratuita; b) La educación media deberá extenderse progresivamente a la mayor parte posible de la población, con un criterio de promoción social. Se diversificará de manera que, sin perjuicio de la formación general de los educandos, satisfaga las necesidades del desarrollo de cada país, y c) La educación superior estará abierta a todos, siempre que, para mantener su alto nivel, se cumplan las normas reglamentarias o académicas correspondientes.
Protocolo de San Salvador	Artículo 13. Derecho a la Educación	1. Toda persona tiene derecho a la educación. 2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre

[73] Suscrita en Bogotá en 1948 y reformada por el Protocolo de Buenos Aires en 1967, por el Protocolo de Cartagena de Indias en 1985, por el Protocolo de Washington en 1992, y por el Protocolo de Managua en 1993.

		todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz. 3. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación: a. la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; b. la enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; c. la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; d. se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria; e. se deberán establecer programas de enseñanza diferenciada para los minusválidos a fin de proporcionar una especial instrucción y formación a personas con impedimentos físicos o deficiencias mentales. 4. Conforme con la legislación interna de los Estados partes, los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, siempre que ella se adecue a los principios enunciados precedentemente. 5. Nada de lo dispuesto en este Protocolo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, de acuerdo con la legislación interna de los Estados partes.
Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	Artículo 3	1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

		a. Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración.
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención Belém do Pará"	Artículo 8	Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda.
Convención Relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, del 14 de diciembre de 1960	Artículo 1	1. A los efectos de la presente Convención, se entiende por "discriminación" toda distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial: a) Excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza; b) Limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo; c) A reserva de lo previsto en el artículo 2 de la presente Convención, instituir o mantener sistemas o establecimientos de enseñanza separados para personas o grupos; o d) Colocar a una persona o a un grupo de personas en una situación incompatible con la dignidad humana; 2. A los efectos de la presente Convención, la palabra "enseñanza" se refiere a la enseñanza en sus diversos tipos y grados, y comprende el acceso a la enseñanza, el nivel y la calidad de ésta y las condiciones en que se da (…)."

Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes	Artículo 27	"1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales económicas y culturales. 2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas cuando haya lugar. 3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos (…)."

La Relatoría Especial de la ONU sobre el derecho a la educación proporciona los siguientes insumos:

a) En su reporte sobre el derecho a la educación y en particular sobre la protección del derecho a la educación contra la comercialización, de 10 de junio de 2005, el Relator Especial Kishore Singh: "observa con preocupación el rápido aumento del número de proveedores de enseñanza privados y la resultante comercialización de la educación, y examina los efectos negativos de este fenómeno en las normas y los principios que subyacen al marco jurídico del derecho a la educación, establecidos en los tratados internacionales de derechos humanos. El Relator Especial pone de relieve las repercusiones de la privatización en los principios de justicia social y equidad y analiza leyes de educación, así como la evolución de la jurisprudencia en lo referente a la privatización de la educación. Por último, formula una serie de recomendaciones sobre la elaboración de marcos reguladores eficaces para controlar a los proveedores de enseñanza privados y salvaguardar la educación como un bien público".[74]

[74] Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación, Kishore Singh Protección del derecho a la educación contra la comercialización.* A/HRC/29/30. Disponible en: https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/120/85/PDF/G1512085.pdf?OpenElement.

b) En su reporte del 10 de mayo de 2013, el Relator Especial aborda la justiciabilidad del derecho a la educación y los existentes mecanismos judiciales y no judiciales para el reclamo de este derecho.[75]

c) En su informe del 24 de septiembre de 2015, el Relator Especial Kishore Singh "(…) examina la responsabilidad del Estado frente al crecimiento explosivo de los proveedores de enseñanza privados, desde la perspectiva del derecho a la educación. El Relator Especial hace hincapié en la necesidad de mantener la educación como un bien público que no debe verse reducido a empresa comercial con fines de lucro y subraya la importancia de los principios de no discriminación e igualdad de oportunidades, así como la justicia social y la equidad. Los Estados deben desarrollar un marco regulatorio para todos los proveedores de enseñanza privada, que prevea sanciones para las prácticas abusivas".[76]

A nivel regional, el Sistema Interamericano ha emitido varios criterios en materia de derecho a la educación entre los cuales destacan:

> a) Corte Interamericana fe Derechos Humanos, Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay, Sentencia de 24 de Agosto de 2010: "Esta Corte ha establecido que la educación y el cuidado de la salud de los niños suponen diversas medidas de protección y constituyen los pilares fundamentales para garantizar el disfrute de una vida digna por parte de los niños, que en virtud de su condición se hallan a menudo desprovistos de los medios adecuados para la defensa eficaz de sus derecho."
>
> b) Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana, Sentencia de 8 de Septiembre de 2005: "Además de lo anterior, la Corte considera que la vulnerabilidad a que fueron expuestas las niñas, como consecuencia de la carencia de nacionalidad y personalidad jurídica, para la niña Violeta Bosico también se reflejó en que se le impidió estudiar durante el período escolar 1998-1999 en la tanda diurna de la Escuela de Palavé. Precisamente por no contar con el acta de nacimiento, se vio forzada a estudiar durante ese período en la escuela nocturna, para mayores de 18 años. Este hecho a la vez agravó su situación de vulnerabilidad, ya que ella no recibió la protección especial a que era acreedora como niña, de estudiar en el horario que le sería adecuado, en compañía de niños de su edad, y no con personas adultas (suprapárrs. 109.34, 109.35 y

[75] Consejo de Derechos Humanos. *Report of the Special Rapporteur on the right to education, Kishore Singh Justiciability of the right to education*. A/HRC/23/35. Dispoble únicamente en inglés y árabe en: http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session23/Pages/ListReports.aspx.

[76] Asamblea General, *El derecho a la educación: Nota del Secretario General. Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación*. A/69/402. Disponible en: https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N14/546/85/PDF/N1454685.pdf?OpenElement.

109.36). Cabe resaltar que de acuerdo al deber de protección especial de los niños consagrado en el artículo 19 de la Convención Americana, interpretado a la luz de la Convención para los Derechos del Niño y del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en relación con el deber de desarrollo progresivo contenido en el artículo 26 de la Convención, el Estado debe proveer educación primaria gratuita a todos los menores, en un ambiente y condiciones propicias para su pleno desarrollo intelectual. (…) d) Sobre la educación: El Estado debe cumplir su obligación de garantizar el acceso a la educación primaria y gratuita de todos los niños, independientemente de su ascendencia u origen, que se deriva de la especial protección que se debe brindar a los niños".

c) Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Furlan y Familiares Vs. Argentina, Sentencia de 31 de Agosto de 2012: "279. Al respecto, es importante tener en cuenta que los niños con discapacidad tienen el mismo derecho a la educación que todos los demás niños y disfrutarán de ese derecho sin discriminación alguna y sobre la base de la igualdad de oportunidades, según se estipula en la Convención. En este sentido, la educación inclusiva debe ser el objetivo de la educación de los niños con discapacidad. La forma y los procedimientos de inclusión se verán determinados por las necesidades educacionales individuales del niño, ya que la educación de algunos niños con discapacidad requiere un tipo de apoyo del que no se dispone fácilmente en el sistema docente general. Asimismo, el principio de la igualdad de oportunidades de educación en los niveles primario, secundario y superior para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad [implica que sean realizados] en entornos integrados".

Marco nacional y local

El derecho a la educación está previsto en los siguientes instrumentos jurídicos nacionales y locales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 15-08-2016)
- Ley General de Educación (DOF 01-06-2016)
- Ley para la Coordinación de la Educación Superior (DOF 29-12-1978)
- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (DOF 08-02-2016)
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (28-07-2016)
- Ley de Educación del Estado de México (03-08-2016)

- Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios Educativos Integrados al Estado se México (09-06-1992)
- Reglamento de la Ley de Educación del Estado de México (11-01-2001)
- Reglamento de la Participación Social en la Educación del Subsistema Educativo Federalizado (03-09-2007)
- Ley de Desarrollo Social del Estado de México (31-12-2004)
- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación (11-01-2001)

Insumos para la definición de los objetivos del Programa de Derechos Humanos del Estado de México: derecho a la educación

Según la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, el 97.3% de la población de 6 a 14 años del Estado de México, asiste a la escuela, valor que a nivel nacional representa el 96.2%., colocándose así el Estado de México entre los valores de asistencia escolar más altas del país.

Por su parte, la tasa de analfabetismo para el mismo año en el Estado de México fue del 3.3%, también menor a la registrada a nivel nacional que era de 5.5%. Asimismo, el número de años promedio de escolaridad de la población de 15 años y más en la entidad era de 9.5 años, mientras que a nivel nacional fue de 9.1 años.

Con información de la Encuesta Nacional de Empleo (ENE), se sabe que en el Estado de México, el porcentaje de la población económicamente activa de 15 años y más que cuenta con al menos educación media superior respecto a la población económicamente activa de 15 años y más, es del 41.7%, dicha cifra a nivel nacional es del 40.0%.

Por su parte, el porcentaje de alumnos desertores del ciclo escolar respecto al total de alumnos inscritos al inicio del ciclo, en la educación media superior, según datos del INEGI en el año 2013, es del 15.3% para el Estado de México, valor que a nivel nacional ascendía a 12.9%.

Las principales recomendaciones y sugerencias para abordar el Programa de Derechos Humanos del Estado de México en materia del derecho a la educación que fueron formuladas en las mesas de consulta pública se refieren a las siguientes temáticas:

a) Cobertura del sistema educativo: Se identifica que el sistema educativo no llega o no cubre las necesidades en zonas rurales. La deserción escolar es un problema grave cuyas raíces tienen que diagnosticarse bien para poder formular una respuesta desde el sistema educativo.

El sistema educativo a nivel universitario se tiene que ampliar y tener adecuada cobertura en todo el territorio del Estado de México.

Se carece de suficiente planta de docentes en zonas rurales.

b) Calidad de la educación: La calidad de la educación se debe incrementar y debe ser igual tanto en áreas rurales como urbanas. Se identifica que la calidad de la educación depende tanto de factores económicos como de recursos humanos. Se siguiere ampliar el sistema de becas para garantizar que personas con bajos recursos pueden acceder a la educación y erradicar la práctica de empleo de trabajo infantil. Los recursos para la educación tienen que ser equilibrados y estar destinados tanto para la nómina como para la calidad, la cobertura y la infraestructura educativa.

La alta carga administrativa de las y los docentes impacta negativamente en la calidad educativa, por ende se deben prever estructuras administrativas adecuadas.

La calidad educativa se debe garantizar también a través de mecanismos de contratación adecuados, evaluación del personal docente y rotación de los cargos directivos.

c) Atención de las necesidades de grupos en situación de vulnerabilidad:
El sistema educativo se debe adaptar a las necesidades de las personas con discapacidad. Por un lado es importante adaptar la infraestructura para garantizar la accesibilidad a las instalaciones educativas, y, por otro lado es necesario contar con docentes que tienen conocimientos y habilidades específicas para atender a las y los alumnos con discapacidad (y otros problemas de salud). Se resalta que se debe desarrollar la planta de profesionales en materia de salud mental, psicólogos y otro personal de apoyo y que actualmente las y los docentes fungen también como psicólogos/enfermeros y no necesariamente cuentan con las habilidades para desempeñar semejantes labores. Asimismo, la planta de personal educativo carece de la sensibilidad y las herramientas pedagógicas para atender las distintas problemáticas que llegan a presentar las y los estudiantes.

Se debe reconocer y atender la realidad de menores oportunidades educativas, alto grado de discriminación (por ejemplo en los casos de embarazo a temprana edad) e inseguridad que enfrentan las niñas.

Es importante asegurar que las personas de comunidades indígenas accedan a la educación y reciben educación en una lengua que entienden. Asimismo, es indispensable ampliar los programas que llevan educación a las comunidades marginadas y remotas.

Es necesario fortalecer los programas educativos para las personas privadas de su libertad.

d) Formación para la paz y los derechos humanos: El tema educativo es una responsabilidad compartida entre el sistema de educación y la ciudadanía/madres y madres de familia. En ambos casos se debe incrementar el nivel de conocimiento sobre los derechos humanos y promover la cultura de la paz a través de la educación formal e informal. En este contexto destaca la problemática del bullying en general y contra niños y niñas con discapacidad, y del abuso sexual.

Se siguiere diseñar programas de formación sobre resolución pacífica de conflicto, ética y valores. También hacen falta programas de educación en derechos humanos y educación emocional para las y los adultos, profesores y alumnos.

e) Capacitación para el trabajo: El sistema educativo tiene que diseñar mecanismos para la atención de las necesidades de las y los adultos, de las personas que no estudian y no trabajan y para las personas adultas mayores. S requiere estrategia educativa para la incorporación al mercado laboral de estos grupos de personas.

f) Transparencia, rendición de cuentas e indicadores: Se requieren mejores mecanismos de rendición de cuentas y transparencia que pueden informar a la sociedad sobre el nivel de cumplimiento del derecho a la educación. Es importante contar con sistemas de indicadores cuantitativos y cualitativos sobre el derecho a la educación que sirven como base para la formulación de políticas públicas en la materia.

Programa

Objetivo general: Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a la educación de las personas que habitan y/o transitan por el territorio del Estado de México.

Objetivos específicos:

1. Garantizar el acceso a sistemas de educación inicial que permitan el pleno ejercicio del derecho a la educación y el desarrollo temprano de las niñas y los niños en apego a los estándares de la Convención sobre los Derechos del Niño.[77]
2. Garantizar el acceso y permanencia a la educación básica para las y los niños y jóvenes del Estado, en condiciones de igualdad.
3. Garantizar el acceso y permanencia a la educación media superior y superior para mujeres y hombres, bajo el principio de igualdad y no discriminación.
4. Promover una política pública en materia de Educación en Derechos Humanos.

ALINEACIÓN	
PED	Pilar 1, Gobierno Solidario: Obj.1, 1.1, y 1.2; Obj.4, 4.1, 4.4 y 4.5. Pilar 2, Estado Progresista: Obj.1, 1.3 y 1.6; Obj.2, 2.1.
PNDH 2014-2018	Estrategia 2.2. Transversalizar las perspectivas de derechos humanos, de género, de inclusión y no discriminación en la política educativa nacional. 2.2.1. Fomentar investigaciones y estudios que analicen la situación de los derechos humanos en los diversos ámbitos del sistema educativo. 2.2.2. Incluir estas perspectivas en la normatividad, procesos, sistemas de planeación, programación, ejecución, información, estadística y evaluación de la política educativa. 2.2.3. Incorporar en los planes, programas y materiales el estudio de todos los tipos, niveles y modalidades educativas estas perspectivas. 2.2.4. Institucionalizar estas perspectivas en los programas de formación y profesionalización docente. 2.2.5. Crear entornos de aprendizaje libres de violencia que favorezcan la participación, el goce de los derechos humanos y la inclusión. 2.2.6. Adecuar las disposiciones que regulan los centros educativos para eliminar los obstáculos que inhiben el derecho a la educación. 2.2.7. Fomentar acciones para una educación incluyente que garantice la no discriminación y plena incorporación de personas en situación de vulnerabilidad.

[77] Convención sobre los Derechos del Niño. Artículos 4, 25, 28 y 29 principalmente.

	2.2.8. Fortalecer la educación sexual con estas perspectivas y competencias para la vida en todos los tipos, niveles y modalidades educativas. 2.2.9. Aplicar protocolos para detectar, atender y sancionar la violencia en centros educativos, culturales y deportivos. Estrategia 3.2. Responder a las problemáticas de derechos humanos de personas y grupos específico 3.2.2. Implementar acciones afirmativas para hacer realidad el derecho a la igualdad de personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1 **Garantizar el acceso a sistemas de educación inicial que permitan el pleno ejercicio del derecho a la educación y el desarrollo temprano de las niñas y los niños en apego a los estándares de la Convención sobre los Derechos del Niño.**	**Responsables de objetivo:** Secretaría de Educación Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM) Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México Consejería Jurídica
	Plazo: Mediano

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Promover la inserción y permanencia de niñas y niños pertenecientes a grupos de población en situación de vulnerabilidad y discriminación, al sistema de educación inicial del estado, por medio de medidas temporales como becas e incentivos para las familias.	- Secretaría de Educación - DIFEM	Corto
Favorecer la inclusión de niñas indígenas en el sistema de educación inicial.	- Secretaría de Educación	Corto

	- DIFEM - CEDIPIEM	
Promover los espacios de educación inicial con perspectiva multicultural y de género en el Estado de México, que favorezca la permanencia de niñas y niños indígenas.	- Secretaría de Educación - CEDIPIEM	Mediano
Evaluar y supervisar el estado que guardan los centros y/o espacios de educación inicial en la entidad de tal forma que aseguren la integridad física y psicológica de las y los niños a quienes se atiende.	- Secretaría de Educación - DIFEM - Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México	Corto
Generar un mecanismo de información sobre la ubicación, características, responsables y operación de todos los centros, públicos y privados, que den servicios de educación inicial, incluyendo guarderías, estancias infantiles, preescolares, centros de transformación educativa, así como todos aquellos que tengan otra denominación.	- Secretaría de Educación	Corto
Elaborar y aprobar reformas necesarias para adecuar la legislación y normatividad relacionada con la instalación, condiciones, operación financiamiento y supervisión de los centros de atención inicial en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño y las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas.	- Secretaría de Educación - Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México	Mediano
Fortalecer de manera continua, las capacidades del personal docente encargado de la formación inicial de niñas y niños.	- Secretaría de Educación - Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México - Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México	Corto

OBJETIVO	**Responsables de objetivo:**

ESPECÍFICO 2 **Garantizar el acceso y permanencia a la educación básica para las y los niños y jóvenes del Estado, en condiciones de igualdad.**	Secretaría de Educación **Plazo:** Mediano

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Ampliar la disponibilidad de instituciones, personal docente y de programas de enseñanza adecuados y suficientes para atender las nuevas necesidades en materia de educación preescolar.	- Secretaría de Educación	Mediano
Diseñar, llevar a cabo y evaluar procesos de capacitación y actualización continua para el personal docente y administrativo que labora en centros de educación preescolar.	- Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México	Corto
Incentivar la asistencia de niñas y niños a la educación preescolar mediante campañas de sensibilización a las familias, en particular enfocadas a grupos en situación de discriminación o exclusión.	- Secretaría de Educación	Corto
Vigilar las condiciones físicas de las instalaciones de educación preescolar públicas y privadas.	- Secretaría de Educación -	Corto
Sensibilizar y capacitar al personal docente y auxiliar de educación preescolar en materia de derechos humanos y enfoque de género.	- Secretaría de Educación - CODHEM	Corto
Diseñar, presupuestar, aplicar y evaluar un plan multianual para el mejoramiento, modernización y adecuación de los inmuebles de educación básica.	- Secretaría de Educación - Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano	Mediano
Rediseñar y presupuestar los planes de mejora de las instalaciones escolares, incorporando diseños con enfoque de derechos humanos y de género para asegurar espacios dignos, seguros y libres de violencia, en	- Secretaría de Educación - Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano	Mediano

todas las áreas de los planteles escolares, incluyendo las instalaciones sanitarias. Tomar en cuenta en este rediseño o adecuación el acceso a niños y niñas con alguna discapacidad.		
Impulsar el mejoramiento, y modernización del equipo y mobiliario que se requiere para un óptimo funcionamiento de los planteles de educación básica.	- Secretaría de Educación	Mediano
Elaborar estudios e investigaciones integrales para obtener un diagnóstico de los factores que retrasan o impiden el desarrollo de la población infantil (indígena, trabajadora, con discapacidad, en situación de calle y migrante).	- CIEPS - Secretaría de Educación - IGECEM	Mediano
Evaluar el impacto de los programas de becas escolares del ámbito federal y estatal y municipal que coadyuven a la permanencia y conclusión de la educación básica de niños y niñas mexiquenses.	- Secretaría de Educación - Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México - CIEPS	Mediano
De los resultados obtenidos de la evaluación de impacto emitir propuesta de políticas públicas y programas que fomenten la continuación y conclusión de los estudios de nivel básico con énfasis en la población infantil vulnerable.	- Secretaría de Educación - CIEPS	Mediano
Fortalecer la transparencia y rendición de cuentas de la implementación de todos los programas en materia educativa.	- Secretaría de Educación - INFOEM	Corto
Habilitar estancias infantiles dentro o en la cercanía de los planteles educativos para facilitar el acceso a la educación básica y media superior de las madres adolescentes.	- Secretaría de Educación - DIFEM	Corto
Combatir la discriminación en los espacios educativos mediante, entre otras, campañas con perspectiva de derechos humanos, de sensibilización e información dirigidas a las y los profesores, directivos, estudiantes, madres y padres de familia de las escuelas primaria y secundaria.	- Secretaría de Educación - CODHEM	Corto
Asegurar que los programas educativos de nivel básico (preescolar, primaria y secundaria) estén libres de sexismo, contenidos discriminatorios	- Secretaría de Educación - CODHEM	Corto

o roles estereotipados para mujeres y hombres.		

OBJETIVO ESPECÍFICO 3 **Garantizar el acceso y permanencia a la educación media superior y superior para mujeres y hombres, bajo el principio de igualdad y no discriminación.**	**Responsables de objetivo:** Secretaría de Educación **Plazo:** Mediano	
RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Estudiar la disponibilidad de centros educativos de EMS y ES en el estado en proporción con la cantidad de personas que deberían tener acceso a los mismos, con la finalidad de ser necesario, de ampliar la disponibilidad de instituciones.	- Secretaría de Educación	Corto
Poner en marcha, en coordinación con las instituciones académicas y especialistas, un proceso de revisión y diversificación de la oferta educativa en el nivel medio superior y superior, así como su adaptación a las necesidades de desarrollo personal, profesional, laboral y económico de la población.	- Secretaría de Educación	Corto
Abrir un espacio de análisis con en coordinación con las instituciones académicas y especialistas, para repensar el sistema de educación técnica en relación con el desarrollo de la ciudad para que realmente sean opciones educativas de calidad y de inserción al mercado laboral y diseñar e implementar un programa para promover su ampliación y revalorización.	- Secretaría de Educación - Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México - Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	Corto

	- Colegio de Bachilleres del Estado de México - Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México - El Colegio Mexiquense, A.C.	
Revisar los programas de becas para jóvenes y evaluar en qué medida les permite realizar o concluir sus estudios en los niveles medio y superior.	- Secretaría de Educación - Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México	Corto
Crear, presupuestar e implementar un programa de becas y de incentivos económicos para las y los jóvenes que se encuentran en situación de marginación, discriminación o deserción escolar.	- Secretaría de Educación - IMEJ	Mediano
Reducir la deserción escolar de jóvenes indígenas a través del establecimiento de un programa de becas, principalmente para mujeres jóvenes indígenas.	- Secretaría de Educación - CEDIPIEM	Mediano

OBJETIVO ESPECÍFICO 4 **Promover una política pública en materia de Educación en Derechos Humanos.**	**Responsables de objetivo:** Secretaría de Educación **Plazo:** Mediano	
RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Publicar periódicamente un informe sobre la situación de los derechos humanos en el espacio educativo, así como su seguimiento puntual y el estado que guardan las quejas y recomendaciones en la materia.	- Secretaría de Educación - CODHEM	Mediano
Llevar a cabo, en coordinación con OSC´s, acciones de capacitación,	- Secretaría de Educación	Corto

sensibilización e información en materia de derechos humanos, enfoque de género, y cultura de paz y no violencia en la sociedad. Incluir mensajes alusivos en medios de comunicación, elaborar materiales didácticos, realizar ferias y talleres, actividades lúdicas y culturales, entre otras.	- CODHEM	
Incluir en los programas de estudio de educación básica, EMS y ES asignaturas obligatorias en materia de derechos humanos y género.	- Secretaría de Educación - CODHEM - INFOEM	Mediano

INDICADORES
Indicadores de derechos humanos: De acuerdo con el Objetivo 6 del Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 sobre cada derecho y cada grupo de población se debe implementar la Metodología de Indicadores del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Los indicadores de esta metodología que se deben generar para la evaluación del impacto de la implementación de las líneas de acción contenidos en este rubro son sobre el derecho a la educación y sus atributos: 1) El derecho a la educación disfrute del más alto nivel de salud física y mental: a) educación primaria universal; b) acceso a la educación secundaria y superior; c) planes educativos y recursos educativos; d) oportunidad y libertad educacional.

2.2 ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN POR GRUPOS DE POBLACIÓN

2.2.1 Derechos de las mujeres
2.2.2 Derechos de las niñas, niños y adolescentes
2.2.3 Derechos de las y los jóvenes
2.2.4 Derechos de la población LGBTTTI
2.2.5 Derechos de los pueblos y comunidades indígenas
2.2.6 Derechos de las personas con discapacidad
2.2.7 Derechos de las personas migrantes

Introducción: el derecho a no ser discriminado/a

La igualdad como principio y como derecho se ha definido en los Propósitos y principios de la ONU (Carta de San Francisco) y en la DUDH, Art.1 "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". La igualdad o no discriminación es una de las normas declaradas con mayor frecuencia en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En cuanto a una definición de igualdad, el derecho internacional se ha centrado especialmente en cuatro áreas de importancia: (1) los métodos estructurales para prohibir la discriminación o proteger la igualdad; (2) el asunto de si la intención discriminatoria es un elemento necesario de la discriminación; (3) la fijación de un límite entre distinciones justificadas e injustificadas; y (4) la coherencia entre las medidas especiales de protección y la no discriminación.[78]

Para efectos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se entenderá por esta cualquier situación que niegue o impida el acceso en igualdad a cualquier derecho, pero no siempre un trato diferenciado será considerado discriminación.

Por ello, debe quedar claro que para efectos jurídicos, la discriminación ocurre solamente cuando hay una conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de la persona que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho.

Algunos ejemplos claros de conductas discriminatorias son:

1. Impedir el acceso a la educación pública o privada por tener una discapacidad, otra nacionalidad o credo religioso.
2. Prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, por ejemplo a consecuencia de la corta o avanzada edad.
3. Establecer diferencias en los salarios, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales, como puede ocurrir con las mujeres.
4. Negar o limitar información sobre derechos reproductivos o impedir la libre determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas.

[78] Anne F. Bayefsky , "*The Principle of Equality or Non-Discrimination in International Law*", Human Rights Law Journal, Vol. 11, Nº 1-2, 1990, págs. 1-34. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31086spa.pdf.

5. Negar o condicionar los servicios de atención médica o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios.
6. Impedir la participación, en condiciones equitativas, en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole a causa de una discapacidad.

7. Negar o condicionar el acceso a cargos públicos por el sexo o por el origen étnico.

Es importante mencionar que las personas con discapacidad, adultas mayores, niñas, niños, jóvenes, personas indígenas, con VIH, no heterosexuales, con identidad de género distinta a su sexo de nacimiento, personas migrantes, refugiadas, entre otras, son más propensas a vivir algún acto de discriminación, ya que existen creencias falsas en relación a temerle o rechazar las diferencias. No obstante, debemos estar conscientes de que las personas en lo único que somos iguales, es en que somos diferentes."[79]

[79] CONAPRED, Discriminación e igualdad. Disponible en: http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142.

2.2.1

DERECHOS DE LAS MUJERES

Marco internacional[80] y regional

Desde 1945 en la Carta de San Francisco que da vida a la Organización de las Naciones Unidas, se plantea como compromiso trabajar en favor de la igualdad entre el hombre y la mujer.[81]

Ante la persistencia y cada vez más agravada desigualdad de las mujeres, con respecto a los hombres, la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGONU) decidió la realización de una Conferencia Mundial con la intención de mostrar la necesidad de elaborar objetivos orientados hacia el futuro, mediante estrategias y planes de acción eficaces para el adelanto de la mujer. Con ese fin, la AGONU identificó tres objetivos que se convertirían en la base de la labor de la ONU en beneficio de la mujer:

- La igualdad plena de género y la eliminación de la discriminación por motivos de género;
- La integración y plena participación de la mujer en el desarrollo;
- Una contribución cada vez mayor de la mujer al fortalecimiento de la paz mundial.[82]

Este evento constituyó el primer gran interés de la comunidad internacional por abordar el tema de los derechos humanos de la mujer y, derivado de ello, se realizaron tres Conferencias Mundiales[83] en las cuales se planteaban el progreso de las mujeres en esferas cruciales tales como: pobreza, economía, educación, salud, medio ambiente, conflicto armado, ejercicio del poder y adopción de decisiones, así como, el establecimiento de mecanismos para el adelanto y respeto a los derechos de la mujer.

En este sentido, la especialidad en el abordaje de los derechos humanos de las mujeres finalmente se concretó dentro del sistema universal de derechos humanos, mediante la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)[84]ratificada por México en 1981. Dicho instrumento reconoce en el preámbulo que "la discriminación contra la mujer viola los

---

[80] ONU-Mujeres, *Un poco de Historia*. Disponible en: http://www.unwomen.org/es/csw/brief-history.

[81] Noemí Chiarotti, *Première conférence mondiale sur la femme, Mexique 1975*. Disponible en: http://bit.ly/1DmXMgp.

[82] ONU-Mujeres, *Conferencias Mundiales sobre la Mujer: Una perspectiva histórica*. Disponible en *http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/Mujer2011.htm*.

[83] *Ídem*.

[84] ONU, *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 34/180, 18 de diciembre de 1979.

principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad", por ello, todos los estados condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a erradicarla.

Por su relevancia, el Art. 14 de la CEDAW destaca de los otros tratados internacionales por ser éste el único que trata específicamente de la mujer rural, resaltando la necesidad de su participación y acceso a servicios sociales básicos y, es por lo tanto, una herramienta poderosa para la garantía de los derechos de las mujeres rurales.

Producto de la CEDAW, en 1999 se estableció el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[85] (PFCEDAW), por medio del cual se reconoció la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), el cual se encuentra facultado para conocer comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas de un Estado parte de la CEDAW sobre la comisión de violaciones graves o sistemáticas a derechos humanos de las mujeres y de las niñas cometidas por el Estado parte.

La Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing,[86] que forma parte de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en 1995, destaca el reconocimiento de los derechos humanos de las niñas, al reconocerles que desde las primeras fases de la vida, durante toda su niñez y hasta la edad adulta sufren discriminación y las colocan en situaciones tales como el infanticidio, la selección del sexo antes del nacimiento, matrimonio precoz, matrimonio en niñas, explotación sexual y la discriminación alimentaria, entre muchas otras situaciones que vulneran sus derechos humanos.

En el año 2000, la comunidad internacional acordó la Declaración de Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM),[87] documento relevante

---

[85] ONU, *Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, Adoptado por la AGONU, resolución A/54/4, 6 de octubre de 1999.

[86] ONU, *Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing*, Adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Resolución 1, 4 al 15 de septiembre de 1995.

[87] Zapata S, Daniela, *Transversalizando la perspectiva de género en los objetivos de desarrollo del Milenio*, División de Estadística y Proyecciones Económicas, Serie 52, CEPAL, Chile, 2007, pág. 23.

puesto que reconoce a la igualdad de género y al empoderamiento de la mujer como fines específicos y como requisitos fundamentales para el desarrollo, si bien, su enfoque está orientado mayormente a combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades, así como un desarrollo sostenible, en sus Objetivos 3 y 5 establecen como un interés primordial para el cumplimiento de los ODM el "Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer" y "Mejorar la salud materna", respectivamente.

A estas disposiciones, se suman aquellos instrumentos que en el marco de la igualdad laboral son impulsados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre los que destacan: el Convenio N°189,[88] relativo al trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos; el Convenio N°100,[89] relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor; el Convenio N°111,[90] sobre la discriminación en el empleo y la ocupación y el Convenio N°156[91] de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares.

Por otra parte, es necesario puntualizar que la CEDAW define en su Art. 1 la discriminación contra la mujer como: "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

En este sentido, la CEDAW significó la consagración, en la escena de la protección internacional de derechos humanos, del concepto específico de "discriminación contra la mujer". Esta definición es importante porque; en primer lugar, al haber sido ratificada por México, se convierte en lo que legalmente ha de entender por discriminación; en segundo lugar, establece que una acción, ley o política será discriminatoria si tiene por resultado la discriminación de la mujer, aunque no se haya hecho o promulgado con la intención o el objeto de discriminarla; y finalmente en tercer lugar, consideran discriminatorias las restricciones que sufren las mujeres en todas las esferas (política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera), incluyendo aquellas del ámbito doméstico y no sólo las que se dan en la llamada

[88] OIT. Convenio N°189, *Convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos,* Ginebra, 16 de junio de 2011.

[89] OIT. Convenio N°100, *Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor,* Ginebra, 29 de junio de 1951.

[90] OIT. Convenio N°111, *Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación*, Ginebra, 15 de junio de 1960.

[91] OIT. Convenio N°156, *Convenio sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadores con responsabilidades familiares*, Ginebra, 3 de junio de 1981.

"esfera pública".[92]

A partir de la CEDAW, la discriminación y violencia que padecen las mujeres en sus vidas privadas, en el marco de sus vínculos familiares y personales, es sancionada y puede conllevar responsabilidad internacional para los Estados Parte, si no protegen adecuadamente a las mujeres de la discriminación dentro de sus fronteras.

En este sentido, el Comité CEDAW emitió en 2012 una serie de observaciones finales al Estado mexicano, entre las que se encuentran: 1) cumplir obligaciones de debida diligencia para prevenir la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, las desapariciones forzosas, las torturas y los asesinatos, en particular el feminicidio; 2) establecer un sistema estándar para la reunión periódica de datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer, desglosados según el tipo de violencia y las circunstancias en que se cometió el acto de violencia, que incluya información sobre los autores y las víctimas de estos actos y la relación entre ellos; 3) Dar prioridad a la plena aplicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), ejecutando el Programa Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y activando el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, con la participación de los 32 estados federales; 4) Revisar el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para hacer frente a la violencia contra las mujeres con miras a mejorar la coordinación y fortalecer su capacidad en los planos federal, estatal y municipal; 5) Acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos; 6) Abordar urgentemente los obstáculos que limitan la activación del Mecanismo de Alerta de Género.[93]

Aunado a estas recomendaciones, en 2013 a través del Examen Periódico Universal (EPU) se instó a nuestro país a impulsar un programa integral para combatir la violencia y la discriminación contra las mujeres, prestando especial atención a las mujeres indígenas, a través de la ejecución de campañas de sensibilización sobre los derechos de las mujeres y para poner término a la violencia de género, que abarca la violencia sexual y el feminicidio; así como, la formación de los servidores policiales y judiciales sobre la violencia contra las mujeres para mejorar la respuesta de las autoridades estatales; también se instó a impulsar iniciativas para erradicar los estereotipos de género que

[92] Alda Facio (Cood.) y Rosalía Camacho Granados, Alda Facio Montejo y Ester Serrano Madrigal, *Caminando hacia la Igualdad Real. Manual en Módulos*. Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, 1997, pág. 259.

[93] Comité CEDAW, *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,* México, CEDAW/C/MEX/CO/7-8, 7 de agosto de 2012.

repercuten de forma negativa en la situación de las mujeres, en particular las de las zonas rurales. Asimismo, se enfatizó en la necesidad de responder a los desafíos que impiden la aplicación efectiva del Mecanismo de alerta de violencia de género.

Recientemente la Relatora especial para la violencia contra la mujer en una visita no oficial a México en 2014 externó que a pesar de la adopción de diversas medidas en el ámbito jurídico y legal, no se ha logrado revertir la situación de violencia contra las mujeres, y estas transformaciones no han tenido impacto en aspectos estructurales a favor de los derechos de las mujeres y el acceso a una vida libre de violencia, sea a nivel de prevención como de investigación y de sanción.[94]

La discriminación por motivo de sexo está prohibida en casi todos los tratados de derechos humanos, lo que abarca también el PIDCP y PIDESC en virtud del Artículo 3, común a ambos, aseguran a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos enunciados en esos documentos.

Además, hay tratados y órganos de expertos dedicados específicamente a hacer realidad los derechos humanos de las mujeres:[95]

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer está considerada como la carta internacional de derechos de las mujeres. La Convención define qué es la discriminación contra la mujer y se establece un programa de acción nacional para ponerle fin. La Convención fue aprobada por las Naciones Unidas en 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. La supervisión de la Convención está a cargo del Comité CEDAW: un grupo de 23 expertos independientes en los derechos de las mujeres procedentes de diferentes Estados que han ratificado la Convención. Los países que son partes en la Convención deben presentar cada cuatro años informes detallados sobre el cumplimiento de sus cláusulas. El Comité CEDAW examina esos informes y puede también aceptar denuncias sobre violaciones e investigar las situaciones de vulneración grave o sistemática de los derechos de las mujeres.

En 1994 las Naciones Unidas nombraron a un Relator Especial que indaga sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres. El Relator Especial investiga y supervisa la violencia contra las mujeres y recomienda y promueve soluciones para su erradicación.

---

[94] Fundar, *De la importancia de la visita de la Relatora Especial sobre la Violencia contra las Mujeres a México*, 2014. Disponible en: http://bit.ly/1AyBYil.

[95] Disponible en: http://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/WRGS/Pages/WRGSIndex.aspx.

Por último, en 2010 el Consejo de Derechos Humanos creó un Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, a fin de promover la eliminación de las leyes que discriminan directamente a las mujeres y/o tienen un efecto discriminatorio sobre ellas.

En el ámbito regional, la consagración de los derechos humanos de las mujeres se dio a partir de la adopción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará).[96] Esta Convención define en su Artículo 1 la violencia contra la mujer como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito de lo público como en el privado". La Convención de Belém do Pará constituye un instrumento clave en el tratamiento de la violencia de género. Por un lado, tipifica y describe el acto, y señala la responsabilidad directa, cuando el Estado comete la violencia y la responsabilidad indirecta, cuando la violencia es privada y el Estado la consiente o no la castiga. Estipula además acciones preventivas obligatorias para el Estado; y por último, comprende mecanismos para dar trámite a denuncias contra Estados por violación a algunas normas de la Convención.[97]
Si bien es cierto, la Convención de Belém Do Pará no hace un desarrollo explícito del tema, salvo en lo que respecta a la trata de mujeres y a la prostitución; muchas de las disposiciones antidiscriminatorias que consagra prevén la protección de la mujer contra la violencia. En su Artículo 4, queda establecido para las mujeres el derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos.

De manera general, todos estos instrumentos, establecen de manera clara cuales son las obligaciones del Estado para prevenir, erradicar y sancionar la discriminación contra las mujeres, incluida su forma más extrema: la violencia, así como establecer la obligación para actuar con la debida atención en la lucha contra la violencia hacia las mujeres, incluida la prevención, la investigación y la sanción, además de incorporar en su marco normativo las normas penales, civiles y administrativas que sean necesarias.

En este sentido, es importante resaltar que los órganos del sistema internacional de derechos humanos han tenido oportunidad de analizar a

---

[96] OEA. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*, Convención de Belém do Pará, 9 de junio de 1994.

[97] Los Mecanismos de Protección de la Convención Belem do Para se encuentran contemplados en los Art. 10, 11 y 12 de la convención, en ella se establece que estos mecanismos son: Informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) en los que los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, las opiniones consultivas a la Corte IDH para interpretar la Convención Belem do Para, la presentación de peticiones a la CIDH por violaciones al art. 7 de la Convención Belem do Para.

través de los casos de Campo Algodonero,[98] Inés Fernández Ortega[99] y Valentina Rosendo Cantú[100] los alcances de la debida diligencia en casos de violencia sexual, donde ha detallado que la falta de investigación de hechos graves contra la integridad personal como tortura y violencia sexual dentro de patrones sistemáticos, constituyen un incumplimiento de las obligaciones del Estado frente a graves violaciones a derechos humanos. El sistema internacional ha destacado que el actuar con la debida diligencia requerida y de garantizar un acceso adecuado y efectivo a recursos judiciales son componentes claves para la prevención y la erradicación de la discriminación contra las mujeres y sus formas más extremas, como la violencia. Finalmente también subrayó los múltiples factores que pueden exponer a una mujer a formas de discriminación combinadas con su sexo, como la edad, la raza, la etnia, y la pobreza, entre otros. Por lo que, al repararse las violaciones de derechos humanos dentro del contexto de discriminación o violencia estructural, deben adoptar medidas con una vocación transformadora de la situación, de tal forma que, éstas no sólo tengan un efecto restitutivo sino también correctivo.

La normativa internacional en materia de derechos de las mujeres es sumamente amplia, por ende a continuación se destacan únicamente sus aspectos principales. Una presentación detallada sobre el tema se puede consultar en OACNUDH&CONAVIM (2011) *¿Cómo medir la Violencia contra las Mujeres en México? Indicadores Estructurales. Vol.1.* y en SER, OACNUDH&UNIFEM (2006) *Derechos Humanos de las Mujeres: Normativa, Interpretaciones y Jurisprudencia Internacional.*[101]

INSTRUMENTO	ARTÍCULO	CONTENIDO
GENERAL		
DUDH	Artículo 1	Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.
	Artículo 2	1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo,

[98] Corte IDH. *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C, N°205.

[99] Corte IDH. *Caso Fernández Ortega y otros Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215, párr. 44.

[100] Corte IDH. *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010 Serie C N°216, párr. 178.

[101] Disponibles en: www.hchr.org.mx.

		idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. 2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.
	Artículo 16	1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. 2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio. 3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.
Declaración Americana de los Derechos y Deberes de los Hombres	Artículo 1	Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la integridad de su persona.
	Artículo 2	Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.
	Artículo 7	Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidado y ayuda especiales.
Declaración y Programa de Acción de Viena	1. General	18. Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas

		las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional. La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. Esto puede lograrse con medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social. …
CEDAW	Artículo 1	A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
	Artículo 3	Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultura, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.
SALUD		
CEDAW	Artículo 12	1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los

		que se refieren a la planificación de la familia. 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.
TRABAJO		
CEDAW	Artículo 11	1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular: a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano; b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo; c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico; d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo; e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas; f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción. 2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer

		por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para: a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil; b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales; (…)
VIDA SIN VIOLENCIA		
Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado		1. Quedan prohibidos y serán condenados los ataques y bombardeos contra la población civil, que causa sufrimientos indecibles particularmente a las mujeres y los niños, que constituyen el sector más vulnerable de la población.
		4. Los Estados que participen en conflictos armados, operaciones militares en territorios extranjeros u operaciones militares en territorios todavía sometidos a la dominación colonial desplegarán todos los esfuerzos necesarios para evitar a las mujeres y los niños los estragos de la guerra. Se tomarán todas las medidas necesarias para garantizar la prohibición de actos como la persecución, la tortura, las medidas punitivas, los tratos degradantes y la violencia, especialmente contra la parte de la población civil formada por mujeres y niños.
		5. Se considerarán actos criminales todas las formas de represión y los tratos crueles e inhumanos de las mujeres y los niños, incluidos la reclusión, la tortura, las ejecuciones, las detenciones en masa, los castigos colectivos, la destrucción de viviendas y el desalojo forzoso, que cometan los beligerantes en el curso de operaciones militares o en territorios ocupados.

		6. Las mujeres y los niños que formen parte de la población civil y que se encuentren en situaciones de emergencia y en conflictos armados en la lucha por la paz, la libre determinación, la liberación nacional y la independencia, o que vivan en territorios ocupados, no serán privados de alojamiento, alimentos, asistencia médica ni de otros derechos inalienables, (…)
Declaración y Programa de Acción de Viena		28. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos expresa su consternación ante las violaciones masivas de los derechos humanos, especialmente el genocidio, la "limpieza étnica" y la violación sistemática de mujeres en situaciones de guerra, lo que da lugar al éxodo en masa de refugiados y personas desplazadas. Condena firmemente esas prácticas odiosas y reitera su llamamiento para que se castigue a los autores de esos crímenes y se ponga fin inmediatamente a esas prácticas.
		38. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos subraya en especial la importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, a eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres, a eliminar los prejuicios sexistas en la administración de la justicia y a erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales y del extremismo religioso.
CEDAW	Artículo 1	A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la

		libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.
	Artículo 2	Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos: a) La violencia física, sexual y sicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación; b) La violencia física, sexual y sicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada; c) La violencia física, sexual y sicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.
	Artículo 4	Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer.
	Artículo 6	Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de	Artículo 1	Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género,

Belém do Pará"		que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.
	Artículo 2	Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.
PARTICIPACION POLITICA		
CEDAW	Artículo 7	Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.
	Artículo 8	Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para

		garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.
DERECHO AL DESARROLLO		
Declaración y Programa de Acción de Viena		10. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma el derecho al desarrollo, según se proclama en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, como derecho universal e inalienable y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales. Como se dice en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la persona humana es el sujeto central del desarrollo. El desarrollo propicia el disfrute de todos los derechos humanos, pero la falta de desarrollo no puede invocarse como justificación para limitar los derechos humanos internacionalmente reconocidos. 21 Los Estados deben cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo. La comunidad internacional debe propiciar una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo y la eliminación de los obstáculos al desarrollo. El progreso duradero con miras a la aplicación del derecho al desarrollo requiere políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional.
		36. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide encarecidamente que se conceda a la mujer el pleno disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y que ésta sea una prioridad para los gobiernos y para las Naciones Unidas. La Conferencia subraya también la importancia de la integración y la

		plena participación de la mujer, como agente y beneficiaria, en el proceso de desarrollo, y reitera los objetivos fijados sobre la adopción de medidas globales en favor de la mujer con miras a lograr el desarrollo sostenible y equitativo previsto en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y en el capítulo 24 del Programa 21 aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.
CEDAW	Artículo 13	Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular: a) El derecho a prestaciones familiares; b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero; c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.
DERECHO A LA EDUCACION		
CEDAW	Artículo 5	Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

	Artículo 10	Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional; b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad; c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educción mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza; d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios; e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres; f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente; g) Las mismas oportunidades para

		participar activamente en el deporte y la educación física; h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

Marco nacional y local

La Constitución en su Art. 1 establece que "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas". Asimismo, reconoce la igualdad entre mujeres y hombres en su Art. 4.

En relación al derecho al trabajo de las mujeres la Ley Federal del Trabajo, determina en su Art. 3 que el trabajo debe prestarse y efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el (la) trabajador(a) y la familia, sin que se establezcan distinciones entre los(as) trabajadores(as), por motivo de raza, edad, credo religioso, doctrina política o condición social. En adición, su art. 133 señala que queda prohibido a los (las) patrones(as) negarse a aceptar trabajadores(as) por razón de su sexo o edad. Como instrumento derivado de esta ley y en coordinación con diversas organizaciones e instituciones se publicó la NMX-R-025-SCFI-2015, que establece los requisitos para la certificación de las prácticas para la igualdad laboral entre mujeres y hombres.[102]

Por otra parte, en el año 2003 se creó la ley reglamentaria al Art. 1 de la Constitución, ésta es la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED).[103] En esta normativa, obliga al Estado a "promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas",[104] mientras que su Art. 4 establece que se entenderá por discriminación "toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud,

[102] Secretaría del Trabajo y Previsión Social. *NMX-R-025-SCFI-2015, Norma mexicana para la igualdad laboral entre mujeres y hombres: Criterios de Homologación*.

[103] *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, Art. 1, (DOF 20-03-2014).

[104] *Ibídem.* Art. 2.

embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas".[105]

En el año 2006 se aprobó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (en adelante Ley de Igualdad) y, que tiene por principal objetivo el "garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al país hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo".[106] Esta ley se constituye como eje rector de disposiciones que regulan la igualdad sustantiva[107] y la perspectiva de género, además de establecer la coordinación interinstitucional en el tema en los ámbitos federal, estatal y municipal.

Sin duda alguna, el epitome de las leyes federales en favor de las mujeres en México se estableció con la promulgación en 2007 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), la cual además de establecer los lineamientos jurídicos y administrativos con los cuales el Estado debe intervenir en los diferentes órdenes de gobierno para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en su Art. 3 estableció como principal objetivo para la misma que "todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida".[108]

En este sentido, en el ámbito federal la protección de los derechos de las mujeres también se ha fortalecido a través de la NOM-190-SSA1-1999 sobre la prestación de servicios de salud[109] y la NOM-007-SSA2-2010 sobre la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido.[110] La primera tiene como objetivo es establecer los criterios a observar en la atención médica y la orientación,

---

[105] *Ibídem.* Art. 4.

[106] *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, Diario Oficial de la Federación, última reforma publicada el 5 de diciembre de 2014. Art. 1.

[107] La igualdad sustantiva debe entenderse como el compromiso del Estado de remover los obstáculos que en el plano económico y de social configuran desigualdades hecho que se oponen al disfrute efectivo de los derechos de los pueblos indígenas: SCJN. *Herramientas para una comprensión amplia de la igualdad sustancial y la no discriminación.* 1ª edición, México, 2011.

[108] *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia*, (DOF 2-04-2014).

[109] Secretaria de Salud. *NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar*, (DOF 20-10-1999).

[110] Secretaria de Salud. *NOM-007-SSA2-2010, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio,* (DOF 05-11-2012).

que se proporcionan a las y los usuarios que se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar, en tanto la segunda, ha constituido una herramienta clave para establecer los criterios mínimos para la atención médica de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio normal, y del recién nacido sano. Dichas normas son de observancia obligatoria para todo el personal de salud en las unidades de salud de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud, que brindan atención a mujeres embarazadas, parturientas, puérperas normales y a los recién nacidos sanos.

En lo que respecta al marco local, de manera enunciativa se señalan:

- Constitución Política del Estado libre y Soberano de México (Título segundo de los principios constitucionales, los derechos humanos y sus garantías, Art. 5) (03-05-2012)
- Ley de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres del Estado de México (06-10-2010)
- Ley para prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación en el Estado de México (27-01-2007)
- Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México (20-11-2008)
- Ley de desarrollo social del Estado de México (31-12-2004)
- Ley de víctimas del Estado de México (17-08-2015)
- Ley para la prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana del Estado de México (17-07-2013)
- Ley para la prevención y erradicación de la violencia familiar del Estado de México (25-09-2008)
- Ley para la protección, apoyo y promoción a la lactancia materna del Estado de México (18-12-2014)
- Ley para prevenir, atender, combatir y erradicar la trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas en el Estado de México (13-11-2013)
- Ley que crea el organismo público descentralizado, denominado "régimen estatal de protección social en salud" (22-10-2015)
- Ley que crea los organismos públicos descentralizados de asistencia social de carácter municipal denominados "sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia" (16-07-1985)
- Código Administrativo del Estado de México (13-12-2001)
- Reglamento de Salud del Estado de México (13-03-2002)
- Reglamento Interno del Consejo de Salud del Estado de México (10-10-2008)

- Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México (12-08-2011)
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Consejo de Salud del Estado de México (18-05-2000)
- Acuerdo del Consejo de Salud del Estado de México, por el que se establece la creación, funciones e integración de la comisión y comités que se indican (19-12-2008)
- Acta de Instalación del Comité de Salud Reproductiva

Insumos para la definición de los objetivos del Programa de Derechos Humanos del Estado de México: derechos de las mujeres

De acuerdo con el INEGI, en el año 2010 vivían 7.7 millones de mujeres en el Estado de México, 51.3% del total de la población estatal.

Tal como lo ha priorizado el Estado en su Plan de Desarrollo, "el Gobierno Estatal debe asegurar a todas las mexiquenses una vida libre de violencia que les permita desenvolverse a plenitud. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) de 2006, 67 de cada 100 mujeres de 15 años o más han padecido a lo largo de su vida algún incidente de violencia de pareja, comunitaria, laboral, familiar o docente. La forma de violencia más frecuente es la ejercida por el esposo o compañero, situación sufrida por 43.2%, le siguen la comunitaria con 39.7%, la laboral con 29.9%, además de la familiar y la escolar con 15.9 y 15.6% respectivamente." Además, el mencionado plan refiere como segunda prioridad "reconocer la situación particular de algunas mujeres que desempeñan funciones de jefes (*sic*) de familia. En la entidad poco más de uno de cada cinco hogares es dirigido por una mujer. Un Gobierno Solidario debe fomentar, a través de su red de servicios educativos, políticas integrales de atención a los hijos por medio de estancias infantiles, jardines de niños y Centros de Desarrollo Infantil (CENDI), con el fin de apoyar el desarrollo social, económico y profesional de la mujer, y en particular de las jefas de hogar.

Enfocándose en tercer término, a "un grupo que requiere atención especial es el de las madres adolescentes. En el año 2010, el 9.6% de las mexiquenses de entre 12 y 19 años eran madres. Como el embarazo adolescente representa un gran riesgo de salud tanto para las madres como para los hijos, resulta de vital importancia proporcionar asistencia a las mujeres gestantes o en periodo de lactancia, pues están expuestas a padecer deficiencias alimentarias y nutricionales que pueden provocar abortos naturales, partos prematuros, retardo en el crecimiento intrauterino, bajo peso del niño o niña al nacer y mayor susceptibilidad a diversas infecciones. Asimismo, las madres adolescentes requieren de información, orientación y capacitación especial para mejorar su calidad de vida y la de sus familias. Los

programas educativos generales, además de los de educación sexual y salud reproductiva, son fundamentales para su desarrollo integral. De acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), las madres adolescentes tienen entre dos y tres años menos de escolaridad que el promedio, y son 14 veces más propensas a abandonar el sistema educativo, en comparación con el resto de las mujeres. Sin duda, esto repercute negativamente en sus oportunidades laborales, por lo cual, la capacitación es fundamental para que ellas y sus familias puedan acceder a un mejor ingreso y, como consecuencia, a un mejor nivel de vida."[111]

Según la última Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, el porcentaje de hogares con jefatura femenina en el país era del 29.0%, cifra que en el Estado de México era de 27.8%, si bien no es de los porcentajes más altos del país, nos habla de hogares con necesidades de apoyo y de recursos económicos.

Por otro lado, los resultados respecto de la mesa de discusión sobre derechos de las mujeres, sostenida en el Estado de México, se presentan a continuación:

Se destacó que el Estado de México tiene una declaratoria de alerta de violencia de Género pero aun así se encuentra en el segundo lugar en desapariciones y tiene un alto índice de feminicidios. Una manera de prevenir es atender a todo aquella mujer que acuda con una denuncia. La PGJEM cuenta con un protocolo naranja para realizar acciones inmediatas; se cuenta con el BADEMVIM (Banco de datos del Estado de México) y con dos centros de justicia para mujeres. Sin embargo, en cuanto a los puntos mencionados, se ha resaltado que a) las estadísticas que se generan no son suficientes y con adecuado nivel de desagregación; b) los mecanismos de procuración e impartición de justicia en materia de violación de los derechos humanos de las mujeres no son los óptimos. En este contexto resalta en particular la precaria situación de las mujeres indígenas.

Se identificó que la violencia contra las mujeres va en incremento, incluyendo los delitos sexuales contra mujeres y niñas, independientemente de los programas de capacitación a servidores y servidoras públicos diseñados para fortalecer el desempeño de los sistemas municipales en materia de violencia de género.

[111] Consultado del Programa Estatal de Desarrollo. Disponible en: http://transparencia.edomex.gob.mx/plandesarrollo/2011-2017/plandedesarrollo11-17_2.pdf.

Otra problemática preocupante son los despidos injustificados por embarazo, y el acoso laboral de mujeres: en ambos casos se resalta que estas prácticas van en aumento. Asimismo, se ha destacado que la violencia contra la mujer en comunidades rurales alejadas y contra mujeres indígenas es más alta y a su vez la atención que reciben es más tardada.
Experiencia positiva que se debe mantener y fomentar incluyen: a) el otorgamiento de micro créditos para proyectos productivos a mujeres; b) la re/integración de las mujeres indultadas a la actividad productiva; c) es brindar atención psicológica y acompañamiento jurídico a las víctimas de un delito; d) las pláticas para mujeres sobre prevención y atención de la violencia; e) la línea telefónica 01800 en donde se le brinda atención psicológica a las y los jóvenes (principalmente escuchar).

A partir de las problemáticas identificas durante los proceso de consulta, se formularon las siguientes propuestas y recomendaciones:

a) Realizar un diagnóstico en cada institución sobre los espacios y las formas de aplicar la perspectiva de género. En función de los datos arrojados por el diagnóstico implementar estrategias de implementación de labores con perspectiva de género.
b) Identificar la interrelación de todas las instancias gubernamentales en matará de género e impulsar estrategias para una productiva colaboración sobre el tema. Evitar duplicar actividades entre las distintas instituciones.
c) Evaluar el impacto de las existentes actividades de prevención de la violencia contra las mujeres y en función de los resultados de la evaluación diseñar e implementar nuevas actividades y estrategias de prevención.
d) Concientizar y capacitar a las autoridades con perspectiva de género. Asimismo, llevar a cabo acciones de empoderamiento y capacitaciones para el desarrollo económico de la mujer.

Programa

Objetivo general: Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos de las mujeres que habitan y/o transitan por el territorio del Estado de México.

Objetivos específicos:

1. Garantizar progresivamente el derecho de las mujeres que habitan y/o transitan por el territorio del Estado de México, a vivir libres de todo tipo de violencias.

2. Garantizar progresivamente el derecho a la salud de las mujeres que habitan en y transitan por el Estado de México.
3. Garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a la educación de las mujeres que habitan en y transitan por el Estado de México.
4. Incorporar la perspectiva de género en el quehacer público del Estado de México.

ALINEACIÓN	
Plan Estatal de Desarrollo	Pilar 1, Gobierno solidario. Obj. 1, 1.1 y 1.2; Obj.2, 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4, Obj. 4, 4.3. Pilar 3, Sociedad Protegida. Obj.1, 1.2, 1.3 y 1.4; Obj. 2, 2.1 y 2.2; Obj. 3, 3.2.
PNDH 2014-2018	Estrategia 3.2. Responder a la problemáticas de derechos humanos de las personas y grupos específicos Estrategia 2.3. Impulsar y fortalecer los mecanismos de alerta para prevenir violaciones de derechos humanos. Línea de acción: 2.3.4. Fortalecer el mecanismo de alerta de género para la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres.
PRONAID 2014-2018	Líneas de acción: 3.1.4, 3.1.7, 3.2.2, 3.2.4, 3.3.5, 3.4.10, 3.6.5, 5.7.6

OBJETIVO ESPECÍFICO 1 **Garantizar progresivamente el derecho de las mujeres que habitan en y transitan por el Estado de México, a vivir libres de todo tipo de violencias.**	**Responsables de objetivo:** Secretaría General de Gobierno
	Plazo: Mediano

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**

Dar efectivo cumplimiento a todas las medidas determinadas por la Declaratoria de Procedencia respecto de la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México, del 15 de julio de 2015.	- Secretaría General de Gobierno - Consejería Jurídica - Secretaría de Salud - PGJEM - Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública - CEMYBS - Secretaría de Educación - Secretaría de Infraestructura	Corto
Consolidar un mecanismo de evaluación respecto del impacto de la implementación de las medidas previstas en la Alerta, que incluya la participación de organizaciones de la sociedad civil.	- Consejería Jurídica	Corto
Impulsar medidas temporales (acciones afirmativas) que protejan a las mujeres transgénero, de todo tipo de discriminación y violencia.	- CEMYBS - Consejería Jurídica - CODHEM	Corto
Fortalecer el "banco de datos a nivel estatal sobre las órdenes de protección que se establezcan y de las personas sujetas a ellas con el fin de realizar las acciones de política criminal y de prevención que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias", en cumplimiento con el párrafo III del Art. 16 de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México.	- PGJEM - Todas las instancias gubernamentales que alimentan el banco de datos	Mediano
Publicar a través de un acuerdo lineamientos para eliminar la apología de la violencia contra las mujeres en los medios de comunicación y promover anuncios publicitarios libres de estereotipos sexistas y de uso de lenguaje incluyente; incorporando la perspectiva multicultural.	- Consejería Jurídica	Corto
Elaborar un sistema de indicadores sobre violencia contra las mujeres para el estado de México, tomando como base la metodología del ACNUDH.	- CEMYBS - PGJEM - CODHEM	Mediano

	- Secretaría de Finanzas	
Incorporar en planes y programas de estudio, de todos los niveles y modalidades educativas, la perspectiva de género y prevención de violencia.	- Secretaría de Educación	Mediano
Difundir entre la población, por todos los medios necesarios, las leyes y reglamentos que reconocen los derechos de las mujeres y los mecanismos de exigibilidad de los mismos.	- Secretaría General de Gobierno	Corto
Capacitar al personal que interviene en el procedimiento de denuncias de acoso sexual y laboral de las mujeres sobre todos los componentes el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.	- CODHEM - CEMYBS - PGJEM	Corto
Establecer en las oficinas de la PGJEM unidades de información sobre los derechos de las mujeres.	- PGJEM	Corto
Impulsar la formación de profesionales en psicología, derecho y trabajo social hablantes de lenguas indígenas con perspectiva de género e interculturalidad.	- PGJEM - Instituto de la Defensoría Pública - CEDHEM - UAEM	Mediano
Asegurar que todas y todo los funcionarios de los sectores de justicia y seguridad pública reciben capacitación sobre la protección de los derechos de las mujeres.	- Procuraduría General de Justicia del Estado de México - CEMYBS - Poder Judicial del Estado de México	Corto
Fortalecer la formación de jueces y juezas con perspectiva de género con base en el Protocolo para juzgar con perspectiva de género de la SCJN.	- Poder Judicial del Estado de México	Mediano
Promover la consolidación del fondo de garantía para reparación del daño a las mujeres víctimas de violencia y sus familiares.	- Consejería Jurídica - PGJEM	Corto
Crear un programa de protección de testigos que cuenten con los mecanismos necesarios para su eficaz puesta en práctica.	- PGJEM	Corto
Consolidar la integración del Banco Nacional de Información Genética, con registros de familiares de desaparecidas y víctimas de feminicidio.	- PGJEM	Mediano
Homologar con perspectiva de género manuales y protocolos de	- PGJEM	Corto

investigación y dictámenes periciales de delitos contra las mujeres.		

OBJETIVO ESPECÍFICO 2 **Garantizar progresivamente el derecho a la salud de las mujeres que habitan en y transitan por el Estado de México**	**Responsables de objetivo:** Secretaría de Salud Autoridades municipales
	Plazo: Mediano

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Crear un programa de maternidad segura que facilite el acceso a servicios de atención de salud prenatal, postnatal y obstétrica de calidad, que incorpore la perspectiva de derechos humanos.	- Secretaría de Salud (Comité de Salud Reproductiva)	Mediano
Disminuir la tasa de mortalidad materna y mejorar los indicadores de salud de la mujer, particularmente la población indígena.	- Secretaría de Salud (Comité de Salud Reproductiva)	Mediano
Garantizar que las mujeres que cumplen los supuestos establecidos en la ley para los servicios de aborto legal puedan acceder a servicios seguros, oportunos, de calidad y gratuitos.	- Secretaría de Salud	Corto
Reformar el Capítulo V "Aborto" del código penal del estado de México (Arts. 248, 250 y 251) que criminalizan la interrupción del embarazo y a los médicos y médicas que lo practican.	- Consejería Jurídica	Corto
Elaborar la Estrategia Estatal de Prevención de embarazo Adolescente, en cumplimiento a la ENAPEA.	- CEMYBS - Secretaría de Salud (Comité de Salud Reproductiva)	Corto

OBJETIVO ESPECÍFICO 3 **Garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a la educación de las mujeres que habitan en y transitan por el Estado de México.**	**Responsables de objetivo:** Secretaría de Educación **Plazo:** Mediano

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Crear un programa de apoyo a través de becas para garantizar a las niñas la igualdad de acceso a la educación primaria y secundaria y a la formación técnica y profesional.	- Secretaría de Educación - IMEJ	Corto
Establecer como una medida especial temporal, el otorgamiento de becas y apoyos económicos en las secundarias y preparatorias públicas del Estado de México, dirigidas específicamente a mujeres migrantes e indígenas para que tengan garantizado su acceso y permanencia.	- Secretaría de Educación	Corto
Incluir de manera integral el enfoque de género en los programas de estudio de educación media y superior, enfatizando en la prevención y eliminación de la discriminación, los estereotipos que limitan el ejercicio de los derechos de las mujeres, así como el reconocimiento y promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y la promoción de la equidad.	- Secretaría de Educación	Corto
Crear al interior de los centros educativos un espacio de guardería para las y los hijos de las mujeres y hombres estudiantes o bien establecer que se les permitan usar las guarderías del personal docente.	- Secretaría de Educación	Corto
Investigar y sancionar, la expulsión u otras prácticas discriminatorias injustificada de las jóvenes embarazadas de los centros educativos.	- Secretaría de Educación	Corto

Investigar y sancionar la expulsión u otras prácticas discriminatorias contra niñas y mujeres pertenecientes a la comunidad LGBTTTI.	- Secretaría de Educación	Corto

OBJETIVO ESPECÍFICO 4 **Incorporar la perspectiva de género en el quehacer público del Estado de México.**	**Responsables de objetivo:** Secretaría General de Gobierno Secretaría de Finanzas COPLADEM CEMYBS
	Plazo: Mediano

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Impulsar el cumplimiento de las recomendaciones y sentencias internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.	- Consejería Jurídica - Todas las instancias del poder ejecutivo - Poder Judicial del Estado de México - CEDHEM - Poder legislativo del estado de México	Corto
Impulsar el establecimiento y aplicación de medidas especiales de carácter temporal para acelerar la mejora de la situación de las mujeres migrantes, las adultas mayores, las indígenas, las mujeres con discapacidad, las mujeres transgénero y transexuales, las mujeres parte de la población callejera, entre otras, para lograr su igualdad sustantiva y de facto con los hombres y garantizar la protección de sus derechos.	- Secretaría General de Gobierno - CEMYBS - CEDIPIEM - DIFEM - CEDIPIEM - CODHEM	Corto
Desarrollar investigaciones y estudios sobre los resultados e impactos sociales de los planes, programas, medidas, acciones y presupuesto ejercido por el gobierno del Estado de México en materia de derechos de las	- CEMYBS - CIEPS - Consejería Jurídica	Mediano

mujeres, así como difundir los resultados obtenidos.		
Emitir opiniones referentes a las estrategias, mecanismos e indicadores de seguimiento y evaluación de programas y acciones de la política social con respecto a los derechos de las mujeres de la entidad.	- CEMYBS - CIEPS	Mediano
Prever en el presupuesto de egresos de 2017 recursos suficientes para el fortalecimiento y ampliación de los programas sociales del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.	- CEMYBS	Corto
Promover la eliminación de estereotipos de género realizando al menos 3 campañas anuales de sensibilización e información sobre los derechos de las mujeres destinados a todos los grupos de población y sectores productivos del Estado del ámbito público y privado en todos los ámbitos del gobierno.	- Secretaría General de Gobierno	Corto
Impulsar la implementación de las acciones por los integrantes del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como de las Comisiones de Atención, Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en las materias específicas	- Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres - Las Comisiones de Atención, Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres	Corto

INDICADORES
Indicadores de derechos humanos: De acuerdo con el Objetivo 6 del Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 sobre cada derecho y cada grupo de población se debe implementar la Metodología de Indicadores del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. La lista de indicadores sobe violencia contra las mujeres fue contextualizada y adaptada para el caso de México y publicada por CONAVIM y OACNUDH en 2011: *¿Cómo medir la violencia contra las mujeres en México? Indicadores Estructurales, Vol. 1*. Los indicadores que fueron publicados son 111 y abordan los ámbitos de: a) salud sexual y reproductiva, b) violencia doméstica, c) violencia laboral, trabajo forzoso y

trata de personas; d) violencia en la comunidad y abuso por parte de agentes del estado; e) violencia en situaciones de conflicto y de emergencia. El sistema de indicadores proporciona insumos para la medición del avance y del impacto de la implementación de este capítulo del programa y de la política del Estado de México en materia de género.
Indicadores del PED, desagregados por sexo, población indígena, zona rural-urbana y nivel socio-económico: • Porcentaje de víctimas de delitos que denunciaron el hecho ICESI (ENSI) • Porcentaje de personas mayores de edad que se sienten inseguros ICESI (ENSI) • Denuncias de alto impacto por cada 100,000 habitantes PG

2.2.2. DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Marco internacional[112] y regional

El marco internacional sobre los derechos de las y los niños, queda enmarcado en los siguientes instrumentos principales:

- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), 1989
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, 2000
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, 2000
- Convenio sobre la Edad Mínima, 1973
- Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999
- Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios, 1962
- Convención sobre los Aspectos Civiles de las Sustracción Internacional de Menores, 1980
- Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores, 1984
- Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, 1989
- Convención Interamericana sobre la Restitución Internacional de Menores, 1989
- Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, 1993

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) adoptada en 1989, es el primer instrumento internacional que establece que todas las niñas, niños y adolescentes, sin ninguna excepción, tienen derechos y que su cumplimiento es obligatorio para todos los países que la han firmado. México ratificó la Convención en 1990.

[112] Para mayor información véase: UNICEF, *Derechos de la Niñez*. Disponible en: http://www.unicef.org/mexico/spanish/17054.htm y ACNUDH, *Fact Sheet No.10 (Rev.1), The Rights of the Child*. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet10rev.1en.pdf.

La CDN concibe a la población infantil como sujeta de derechos (contrario al paradigma asistencial de "beneficiarios/as" de los servicios y de la protección del Estado) y obliga a los Estados a, entre otras cosas, adecuar sus marcos normativos y colocar a la infancia en el centro de la agenda pública, exigiendo mayores recursos para la atención a este grupo de población.

La CDN establece los derechos de los niños, niñas y adolescentes en 54 artículos y dos Protocolos Facultativos. Define los derechos humanos básicos de los que disfrutan los niños y niñas en todas partes: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social. Los cuatro principios fundamentales de la Convención son la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño/niña; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista del niño/niña.

La Convención protege los derechos de la niñez al estipular pautas en materia de atención de la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales.

- **Todos los niños y niñas tienen los mismos derechos.** Todos los derechos están mutuamente relacionados y tienen la misma importancia. La Convención hace hincapié en estos principios y se refiere la responsabilidad de los niños y niñas de respetar los derechos de los demás, especialmente sus progenitores. Por el mismo motivo, la comprensión que tienen los niños de los temas que se suscitan en la Convención depende de su edad. Ayudar a los niños y niñas a comprender sus derechos no significa que los padres, madres o tutores deben obligarles a tomar decisiones cuyas consecuencias no puedan asumir aún debido a su edad.
- **Derechos a la supervivencia y el desarrollo:** Estos son derechos a los recursos, las aptitudes y las contribuciones necesarias para la supervivencia y el pleno desarrollo del niño. Incluyen derechos a recibir una alimentación adecuada, vivienda, agua potable, educación de calidad, atención primaria de la salud, tiempo libre y recreación, actividades culturales e información sobre los derechos. Estos derechos exigen no solamente que existan los medios para lograr que se cumplan, sino también acceso a ellos. Una serie de artículos específicos abordan las necesidades de los niños y niñas refugiados, los niños y niñas con discapacidades y los niños y niñas de los grupos minoritarios o indígenas.
- **Derechos a la protección:** Estos derechos incluyen la protección contra todo tipo de malos tratos, abandono, explotación y crueldad, e incluso el derecho a una protección especial en tiempos de guerra y protección contra los abusos del sistema de justicia criminal.
- **Derechos a la participación:** Los niños y niñas tienen derecho a la libertad de expresión y a expresar su opinión sobre cuestiones que afecten su vida social, económica, religiosa, cultural y política. Los derechos a la participación incluyen el derecho a emitir sus

opiniones y a que se les escuche, el derecho a la información y el derecho a la libertad de asociación. El disfrute de estos derechos en su proceso de crecimiento ayuda a los niños y niñas a promover la realización de todos sus derechos y les prepara para desempeñar una función activa en la sociedad.

Marco nacional y local

De conformidad con la primera parte del Artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

Los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su Artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa señala los siguientes:[113]

- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo
- Derecho de prioridad
- Derecho a la identidad
- Derecho a vivir en familia
- Derecho a la igualdad sustantiva
- Derecho a no ser discriminado
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social
- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad
- Derecho a la educación
- Derecho al descanso y al esparcimiento
- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura

[113] CNDH, Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes - Derechos Humanos. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/Ninos_Derechos_Humanos.

- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información
- Derecho de participación
- Derecho de asociación y reunión
- Derecho a la intimidad
- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso
- Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes
- Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet

Con la entrada en vigor de la Ley General en 2014, nace también el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, como "el conjunto de órganos, entidades, mecanismos, instancias, leyes, normas, políticas, servicios y presupuestos a nivel nacional, local y municipal orientados a respetar, promover, proteger, restituir y restablecer los derechos de los niños y niñas y reparar el daño ante la vulneración de los mismos."[114]

Asimismo, "[E]ste sistema, siguiendo el concepto de integralidad, hace una mirada transversal a las instituciones públicas federales, estatales y municipales que directa o indirectamente están relacionadas con la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y modifica sustancialmente los parámetros para que las entidades en su conjunto desarrollen y ejecuten sus políticas, programas y prácticas, poniendo en el centro de sus acciones a los niños, niñas y adolescentes como una prioridad política y programática."

Hasta mayo de 2016, el Estado de México no había instalado su Sistema estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por su parte, en el Estado de México, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México reconoce en el Art. 2 "(…) a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos" y establece que la Ley debe "promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, considerando los derechos y

[114] Para mayor información véase: *Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes: Sistema de Protección Integral*. Disponible en: http://www.leyderechosinfancia.mx/ley-general/el-sistema-de-proteccion-especial.

obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de ellos."

En su Art. 5º fracc. XXV define "Niña o Niño: A toda persona cuya edad sea menor a doce años" y "adolescente" en el mismo artículo fracc. V "[A] toda persona cuya edad esté comprendida entre los doce años y menor a los dieciocho años".

De la misma manera, la ley regula el funcionamiento de los mecanismos institucionales y de procedimiento a nivel estatal y municipal para la protección y garantía de los derechos de la infancia.

Asimismo, el país cuenta con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (DOF 16-06-2016).

La principal legislación que regula los derechos de la niñez en el Estado de México incluye:

- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México
- Reglamento de Operación del Comité de Control y Evaluación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
- Reglamento del Consejo Mexiquense de Adopciones
- Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de México
- Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
- Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México
- Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia"

Insumos para la definición de los objetivos del Programa de Derechos Humanos del Estado de México: derechos de las niñas, niños y adolescentes

De acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo en el año 2010 vivían en la entidad 5 millones de personas menores de 18 años, que representaban el 33.3% de la población total. Actualmente, los niños y adolescentes son el grupo poblacional más numeroso, sin embargo, experimenta una tendencia decreciente en términos proporcionales. En el año 1990, el 45.9% de la población era menor de 18 años y se

espera que, para el 2030, este indicador disminuya hasta el 24.7%, es decir, el número absoluto de niños y adolescentes mexiquenses se reducirá a partir del 2010 hasta alcanzar la cifra de 4.4 millones en el 2030.

Fuera de los ámbitos de la educación y la salud, los niños y adolescentes pueden enfrentarse a situaciones de alto riesgo como lo son la situación de calle, la orfandad y el trabajo infantil-juvenil.

Con base en el Diagnóstico de Menores en Situación de Calle y Trabajadores de 2008, se detectaron a 13 mil 752 niños y adolescentes mexiquenses en esta condición, de los cuales alrededor del 40% eran niñas y 60% niños; del número total, alrededor del 80% tenía entre 6 y 17 años. Cabe destacar que la mayor parte de este grupo se concentra en la Zona Metropolitana del Valle de México. Uno de los fenómenos que nutre las filas de los niños en situación de calle es la orfandad.[115]

Por otro lado, también el PED señala que "un problema creciente en el país y la entidad que afecta a niños y jóvenes, es el acoso o bullying. Este tipo de conducta, además de atentar contra los principios de convivencia, pueden desencadenar conductas delictivas."

Como parte del diagnóstico, el PED también identifica como "fundamental que todos los niños y adolescentes mexiquenses que tengan el deseo de estudiar puedan acceder al sistema educativo estatal. En el caso de los adolescentes, se deben poner en marcha políticas que incrementen la eficiencia terminal, pues muchos dejan de estudiar debido a sus necesidades económicas. Como respuesta a esta situación, el Gobierno Estatal debe incentivar su permanencia, sobre todo en la EMS, la cual constituye una herramienta esencial para que obtengan un trabajo bien remunerado. En este sentido, deben implementarse políticas integrales para que los adolescentes mexiquenses estudien y no trabajen."[116]

Durante las mesas de consulta pública sobre el tema de derechos de la infancia fueron expresadas las siguientes observaciones, comentarios y recomendaciones que se deben abordar por los programas y pulpiticos públicas en el Estado de México:

---

[115] De acuerdo con el Centro de Estudios de Adopción, en el año 2010 se incrementó en 23% el número de adopciones en México respecto al 2009. De acuerdo al informe de dicha organización, se reveló que a nivel nacional se registraron 989 trámites de adopción, de los cuales 189 se realizaron en el Estado de México, siendo la entidad federativa con mayor participación en esta materia. Disponible en: www.cedea.org.mx.

[116] Disponible en: http://transparencia.edomex.gob.mx/plandesarrollo/2011-2017/plandedesarrollo11-17_2.pdf.

a) Diagnósticos sobre la situación de la infancia: es indispensable contar con diagnósticos e información actualizada sobre el nivel de cumplimiento de los derechos de la infancia en el Estado de México. Sobre esta base se puede construir y adecuar la existente política pública con el fin de garantizar el pleno disfrute de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

b) Calidad de vida: las y los menores de edad deben vivir en condiciones sanas, seguras, contando con servicios de salud y agua de calidad. Todos los DESC de las y los niños se deben cumplir.

Es preocupante tanto la desnutrición de las y los niños de zonas marginadas como el alto índice de obesidad. Se observa la falta de programas con capacidad de atacar esta problemática. En este contexto se promueve también el establecimiento de espacios limpios, seguros y dignos para la lactancia.

Se destaca que las y los niños están expuestos a ambientes contaminados que aumentan sus riesgos de salud.

Se resalta la vinculación entre pobreza, pertenencia indígena, lugar de residencia y acceso a servicios de salud y educativos.

c) Sistema de justicia: el sistema de justicia debe velar por la adecuada determinación de la pensión alimenticia.

d) Situación de las niñas: se identifica que las niñas son un grupo en situación de vulnerabilidad y que sus derechos se ven violentados en mayor grado en comparación con los derechos de los niños. Las niñas son también más expuestas a prácticas discriminatorias y violencia. A su vez, en el ámbito familiar la gran parte de las decisiones se toman sin tomar en cuenta las necesidades de las niñas.

e) Pobreza: se reconoce que la pobreza afecta en mayor medida a las y los menores de edad, quienes son los que sufren desnutrición y en particular en zonas marginadas como San Felipe del Progreso y San José del Rincón.

f) Seguridad: es preocupante la problemática de seguridad de los niñas y niñas que se ven afectados por la violencia y son víctimas de desaparición. Es necesario establecer mecanismos para la pronta investigación de tales hechos, para la búsqueda de menores de edad y para la impartición de justicia en estos casos. Se subraya también el involucramiento de menores de edad en actividades delictivas incluyendo el secuestro.

g) Menores migrantes: se resalta que no existen adecuados mecanismos de protección y atención a las niñas y niños migrantes que frecuentemente caen en manos de grupos delictivos. Es necesario fortalecer los mecanismos de identificación de menores migrantes que requieren protección internacional y facilitar el acceso a la figura de refugiado en México.

Programa:

Objetivo general: Promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes que habitan y/o transitan por el territorio del Estado de México.

Objetivos específicos:

1. Garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación de las niñas, niños y adolescentes.
2. Garantizar el derecho a vivir en familia de las niñas, niños y adolescentes.
3. Garantizar el derecho al acceso a la justicia de las niñas, niños y adolescentes.
4. Garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir libres de todo tipo de violencias.
5. Garantizar progresivamente el derecho a la salud de las niñas, niños y adolescentes.
6. Garantizar progresivamente el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes.
7. Garantizar los derechos humanos de las y los adolescentes, en edad permitida, que se encuentran en condiciones de trabajo.
8. Garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes migrantes.

ALINEACIÓN	
PED	Pilar 1, Gobierno Solidario: Obj. 1.1; 1.2; Obj.2.3; 2.4; Obj.3.1; Obj.4.4 .
PNDH 2014-2018	Estrategia 3.2. Responder a la problemáticas de derechos humanos de las personas y grupos específicos.
PRONAID 2014-2018	Líneas de acción 3.1.3, 3.1.7, 3.2.2, 3.3.7, 3.3.8, 3.5.5, 3.5.8, 4.6.1, 5.7.7, 6.3.7.

OBJETIVO	Responsables de objetivo:

ESPECÍFICO 1 **Garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación de las niñas, niños y adolescentes.**	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) Sistemas DIF municipales
	Plazo: Corto

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Reglamentar el procedimiento para sancionar las conductas discriminatorias contra hacia niñas, niños y adolescentes establecidas en la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.	- Consejería Jurídica - DIFEM	Mediano
Impulsar campañas de sensibilización sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes dirigidas a padres y madres.	- DIFEM	Corto
Atender de manera estructural y sistémica el problema del bullying en escuelas.	- Secretaría de Educación - DIFEM	Mediano
Erradicar los actos discriminatorios contra las niñas, niños y adolescentes que viven con VIH en los centros educativos.	- Secretaría de Educación - DIFEM	Mediano
Erradicar la discriminación que viven niñas, niños y adolescentes que profesan una religión diferente a la mayoritaria en los centros educativos	- Secretaría de Educación - DIFEM	Mediano
Erradicar la discriminación que viven niñas, niños y adolescentes que se asumen como parte de la comunidad LGBTTTI.	- Secretaría de Educación - DIFEM	Mediano
Fortalecer el programa de becas para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, de la Secretaría de educación del Estado de México.	- DIFEM - Secretaría de Educación	Corto
Diseñar una estrategia para prevenir la transmisión del VIH en el periodo perinatal.	- Secretaría de Salud	Mediano
Garantizar los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en condiciones de trabajo.	- DIFEM - Secretaría del Trabajo	

OBJETIVO ESPECÍFICO 2 **Garantizar el derecho a vivir en familia de las niñas, niños y adolescentes.**	**Responsables de objetivo:** DIFEM Sistemas DIF municipales
	Plazo: Mediano

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Proporcionar las condiciones físicas y de infraestructura necesarias y de calidad, para las niñas y niños que viven con sus madres en centros de reinserción social ejerzan sus derechos humanos adecuadamente.	- Comisión de Seguridad Ciudadana (Dirección General de Prevención y Readaptación Social)	Mediano
Abastecer de los alimentos de calidad, adecuados y necesarios a las niñas y niños que viven con sus madres en los centros de reinserción social.	- Comisión de Seguridad Ciudadana (Dirección General de Prevención y Readaptación Social)	Corto
Proporcionar los servicios de salud de calidad y adecuados a las niñas y niños que viven con sus madres en los centros de reinserción social.	- Comisión de Seguridad Ciudadana (Dirección General de Prevención y Readaptación Social)	Corto
Generar el servicio de guardería infantil con personal calificado dentro de los centro de reinserción social.	- Comisión de Seguridad Ciudadana (Dirección General de Prevención y Readaptación Social)	Corto
De acuerdo con las "Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños",[117] implementar medidas de cuidado de las niñas y niños en situación de orfandad y/o situación de calle del Estado de México.	- DIFEM - Sistemas DIF municipales	Mediano
Establecer lineamientos específicos para el funcionamiento de albergues	- DIFEM	Corto

[117] AGONU, *Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños*. A/RES/64/142. Disponible en: http://www.unicef.org/spanish/videoaudio/PDFs/100407-UNGA-Res-64-142.es.pdf.

donde se establezcan los parámetros para ingreso y registro de las y los albergados, las obligaciones relacionadas con la protección y educación de niñas, niños y adolescentes, y las normas de investigación y sanción en caso de mal funcionamiento.	- Sistemas DIF municipales	
Reglamentar adecuadamente el proceso de adopción de niñas, niños y adolescentes a nivel estatal.	- Consejería Jurídica - DIFEM	Corto

OBJETIVO ESPECÍFICO 3 **Garantizar el derecho de acceso a la justicia de las niñas, niños y adolescentes.**	**Responsables de objetivo:** Poder Judicial del Estado de México PGJEM DIFEM Sistemas DIF municipales		
	Plazo: Mediano		
RUTA DE IMPLEMENTACIÓN			
Actividades para alcanzar el objetivo		**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Armonizar la legislación del estado de México (Código Penal local, el Código Procesal Penal local y la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a la Víctimas de éstos Delitos en el Estado de México) de acuerdo con los estándares internacionales sobre justicia en asuntos concernientes a niñas, niños y adolescentes testigos y víctimas de un delito, considerando mínimamente los siguientes preceptos: a ser tratado por personal especializado, que dicho personal utilice los métodos acordes a la edad de la víctima; a evitar la repetición de interrogatorios o diligencias; a ser protegido de todo trato con el agresor; a estar en salas de espera o lugares apropiados y adaptados para niñas y niños y que no sean accesibles		- Consejería Jurídica	Mediano

a los acusados, entre otras, con la finalidad de evitar la revictimización en el proceso judicial. También tienen derecho a estar en condiciones que les permitan su pronta recuperación y restitución de derechos, máxime cuando están ante casos de abuso físico, mental y/o sexual.		
Diseñar una estrategia para detener el incremento en la incidencia en delitos sexuales y violencia familiar en niñas y mujeres adolescentes de 6 a 11 años.	- Consejo de Seguridad Ciudadana - DIFEM	Corto
Asegurar la utilización de protocolos y manuales de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes (por ejemplo, el Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que afectan a Niñas, Niños y Adolescentes de la SCJN) por parte de las y los operadores de justicia.	- Poder Judicial del Estado de México	Corto
Para garantizar el efectivo acceso a la justicia de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal, resulta necesario que a nivel regional se establezcan juzgados especializados en la materia; además de incrementar el número de juzgadoras/es que conozcan de los procesos instaurados en materia de adolescentes; tomando en consideración que ejercen su jurisdicción en todo el Estado, lo que también se traduce en la inclusión de un juez/za que se dedique exclusivamente a la ejecución de medidas sancionadoras.	- Poder Judicial del Estado de México - DIFEM	Corto
Establecer manuales, protocolos o alguna normatividad de operación para el trato, detención, traslado o puesta a disposición de la autoridad competente cuando un adolescente es detenido y situado en la comandancia especializada de justicia para adolescentes.	- PGJEM	Corto
Desarrollar políticas públicas para prevenir la delincuencia en los adolescentes, considerando las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, con énfasis en las regiones que presentan más casos de delincuencia juvenil.	- Consejo Ciudadano de Seguridad Pública - Secretaría General de Gobierno - DIFEM	Mediano

Asegurar la asistencia de un/una traductor para las y los adolescentes indígenas que se encuentran iniciados por una casusa penal.	- PGJEM	Corto
Armonizar el Código Civil del Estado conforme a los estándares internacionales respecto al derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos judiciales civiles con hincapié en divorcio y separación, separación de los progenitores, formas sustitutivas de cuidado y adopción.	- Consejería Jurídica - DIFEM	Corto
Diseñar e implementar protocolos de actuación para el personal que colabora en la PGJEM.	- PGJEM	Coto
Incorporar en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes los procedimientos especiales no punitivos donde se precise quiénes son las autoridades competentes para conocer de casos sobre adolescentes con discapacidad mental al momento de cometer el delito, durante el procedimiento judicial o al estar cumpliendo una medida sancionadora o cual es el procedimiento de suspensión que deberá utilizarse cuando ha sido judicializada la causa Aunado a esto deben establecerse las medidas terapéuticas correspondientes con la finalidad de, en la medida de lo posible, no sólo la efectiva y plena rehabilitación de las y los adolescentes, sino también el resguardo de su seguridad e integridad.	- Consejería Jurídica - DIFEM	Mediano
Crear normatividad específica para la atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos, en donde se establezcan derechos, principios, garantías; así como protocolos de actuación (manuales, reglamentos, etcétera) con el objetivo de evitar que sean revictimizadas/os al no brindarles la atención y asistencia especializada por los órganos de procuración, administración de justicia y de asistencia social; además, establecer la garantía del pago de la reparación del daño.	- Comisión Estatal de Atención a Víctimas	Corto
Considerar la creación de una Subprocuraduría de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de delitos.	- PGJEM	Mediano

En el sistema de justicia para adolescentes, crear mecanismos para la regionalización de las instituciones, tribunales y autoridades especializados a efecto de garantizar el acceso a la justicia y favorecer con ello que el proceso instaurado en su contra sea con la intervención de sus familiares y no se pierda el propósito de reinsertarlos familiar y socialmente.	- Poder Judicial del Estado de México	Mediano
Tratándose de adolescentes con discapacidad mental se deben implementar procedimientos especiales no punitivos, en donde se precise quienes son las autoridades competentes para conocer de estos asuntos o cual es el procedimiento de suspensión que deberá regirse cuando ha sido judicializada la causa; además de establecerse las medidas terapéuticas correspondientes, con la finalidad de lograr la efectiva y plena rehabilitación de adolescentes, el resguardo de su seguridad e integridad velando en todo momento por el interés superior del niño.	- PGJEM - Poder Judicial del Estado de México	Corto
Elaborar manuales y protocolos de operación para el trato, detención, traslado o puesta a disposición ante la autoridad competente cuando un adolescente sea detenido.	- PGJEM - IMEJ	Corto

OBJETIVO ESPECÍFICO 4 **Garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir libres de todo tipo de violencias.**	**Responsables de objetivo:** DIFEM Sistemas DIF municipales Secretaría de Educación Consejería Jurídica PGJEM		
	Plazo: Mediano		
RUTA DE IMPLEMENTACIÓN			
Actividades para alcanzar el objetivo		**Unidades responsables directas**	**Plazo**

Realizar una campaña concientizar a las familias sobre los derechos de las niñas y niños a vivir libes de violencia: física y emocional, difundiendo lo establecido en el Código local de Procedimientos Penales respecto a la violencia intrafamiliar como delito grave.	- DIFEM - Sistemas DIF municipales	Corto
Reglamentar el funcionamiento de las guarderías e instancias infantiles dirigidas a la primera infancia que permita la debida supervisión de las instalaciones y la evaluación del personal docente, auxiliar y administrativo.	- Consejería Jurídica	Corto
Detectar y sancionar los castigos corporales, psicológicos y la violencia sexual que podrían ejercer las y los docentes de centros educativos contra niñas, niños y adolescentes.	- PGJEM - DIFEM	Corto
Considerar la promulgación de una ley específica para prevenir la violencia escolar.	- Consejería Jurídica	Mediano
Elaborar un programa específico para combatir la violencia escolar en la entidad considerando principalmente las siguientes cuestiones: bullyng entre compañeros y compañeras de clase, bullyng homofóbico, violencia de género y violencia ejercida por personas docentes y administrativas (maltratos, insultos, humillaciones golpes, abusos sexuales, entre otros)	- Secretaría de Educación Pública	Corto

OBJETIVO ESPECÍFICO 5 **Garantizar progresivamente el derecho a la salud de las niñas, niños y adolescentes.**	**Responsables de objetivo:** Secretaría de Salud **Plazo:** Mediano		
RUTA DE IMPLEMENTACIÓN			
Actividades para alcanzar el objetivo		**Unidades responsables directas**	**Plazo**

Difundir los resultados de las evaluaciones realizadas (diseño, proceso e impacto) al programa de desarrollo social "Seguridad Alimentaria" con el fin de fortalecer las acciones para el combate de la carencia alimentaria.	- Dirección de Planeación de la Secretaría de Salud - CIEPS	Corto
Generar medidas específicas para atender la talla baja, la deficiencia de micronutrientes, el sobrepeso y la obesidad en niñas, niños y adolescentes en la entidad.	- Secretaría de Salud	Mediano
Promover, difundir y garantizar el cumplimiento de las leyes en materia de protección y fomento al derecho a la lactancia materna	- Secretaría de Salud	
Generar medidas específicas para atender las principales causas de muerte infantil: las afecciones generadas en el periodo perinatal; malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas; y neumonía.	- Secretaría de Salud	Mediano
Promover la realización de pruebas de VIH entre mujeres adolescentes embarazadas o en periodo de lactancia.	- Secretaría de Salud - DIFEM	Corto
Implementar de manera efectiva los protocolos de atención diseñados para aplicarlas causales establecidas en el Código Penal local para acceder a la interrupción legal del embarazo (NOM 046).	- Secretaría de Salud	Corto
Identificar y aplicar las sanciones respectivas a las y los servidores públicos que por acción u omisión obstaculicen el acceso a la interrupción legal del embarazo por las causales establecidas en el Código Penal local (NOM 046).	- Secretaría de Salud - PGJEM	Corto
Fortalecer las campañas y tomar medidas efectivas para la prevención del consumo de drogas dirigidas a personas adolescentes y jóvenes.	- Secretaría de Salud - DIFEM - IMEJ - IMCA	Corto

OBJETIVO ESPECÍFICO 6	**Responsables de objetivo:** Secretaría de Educación

Garantizar progresivamente el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes.	**Plazo:** Largo	
RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Diseñar e implementar un plan de acción para alcanzar la universalidad de la educación preescolar, considerando principalmente a las niñas y niños indígenas, con discapacidad y los que se encuentren en localidades con menos de mil habitantes.	- Secretaría de Educación - CEDIPIEM - DIFEM	Corto
Diseñar e implementar un plan de acción para abatir la deserción escolar en el nivel primaria considerando principalmente a las niñas y niños indígenas, con discapacidad y los que se encuentren en localidades con menos de mil habitantes.	- Secretaría de Educación - CEDIPIEM - DIFEM	Corto
Diseñar e implementar un plan de acción para incrementar la eficiencia terminal en el nivel primaria considerando principalmente a las niñas y niños indígenas, con discapacidad y los que se encuentren en localidades con menos de mil habitantes.	- Secretaría de Educación - CEDIPIEM - DIFEM	Corto
Realizar un estudio y plan de acción sobre la disponibilidad de la educación en la entidad considerando como mínimos los siguientes aspectos: infraestructura adecuada, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, rampas y bibliotecas.	- Secretaría de Educación	Corto
Establecer canales seguros de acceso a los centros educativos para las niñas, niños y adolescentes que viven lejos de los mismos. (Atender riesgos como cruces de ríos, picadura o mordedura de algún animal, secuestro por parte de algún tratante de personas, ataques de tipo sexual, etc.)	- Secretaría de Educación - Secretaría General de Gobierno: Dirección de Protección Civil	Corto
Incrementar el número de computadoras útiles disponibles en los centros	- Secretaría de Educación	Corto

escolares de educación básica.		
Erradicar el cobro de cuotas en los centros escolares de educación básica.	- Secretaría de Educación	Mediano
Fortalecer los proyectos que permiten la adaptación de los modelos pedagógicos a las necesidades particulares de niñas, niños y adolescentes, principalmente los que pertenecen a los grupos indígenas, niños/as migrantes y aquellos que tienen alguna discapacidad.	- Secretaría de Educación	Mediano
Incrementar la cobertura del nivel secundaria para las mujeres adolescentes.	- Secretaría de Educación	Mediano
Incrementar la eficiencia terminal de los hombres adolescentes en el nivel secundaria.	- Secretaría de Educación	Mediano
Realizar una evaluación sobre el impacto de los programas de becas en la disminución de la deserción escolar.	- Secretaría de Educación - DIFEM	Mediano
Incrementar los servicios educativos incluyentes dirigidos a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.	- Secretaría de Educación - DIFEM	Corto

OBJETIVO ESPECÍFICO 7 **Garantizar los derechos humanos de las y los adolescentes, en edad permitida, que se encuentran en condiciones de trabajo.**	**Responsables de objetivo:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México Sistemas DIF Municipales Procuraduría General de Justicia del Estado de México Consejo de Seguridad Ciudadana	
	Plazo: Corto	
RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Diseñar un plan de acción inmediato para erradicar todas las formas de esclavitud y prácticas similares, como venta y trata de personas menores de	- DIFEM - Sistemas DIF Municipales	Corto

edad, la servidumbre por deudas, la condición de siervo y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio para utilizarles en conflictos armados de la población infantil.	- PGJEM - Consejo de Seguridad Ciudadana - Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México	
A través de las inspecciones en condiciones generales de trabajo en los centros laborales, verificar que no se encuentren menores trabajando además de que los adolescentes en edad permitida cuenten con los derechos laborales que les otorga la ley.	- Secretaría del Trabajo	Corto
Diseñar un plan de acción inmediato para erradicar la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños, niñas y adolescentes para actividades de explotación sexual comercial, incluidas la producción de pornografía y la actuación en espectáculos sexuales.	- DIFEM - Sistemas DIF Municipales - PGJEM - Consejo de Seguridad Ciudadana - Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México	Corto
Diseñar un plan de acción inmediato para erradicar la utilización, el reclutamiento o la oferta de personas menores de dieciocho años en actividades ilegales, como la producción y tráfico de drogas.	- DIFEM - Sistemas DIF Municipales - PGJEM - Consejo de Seguridad Ciudadana - Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México	Corto
Diseñar un plan de acción inmediato para erradicar todas las formas de trabajo infantil incluyendo el trabajo infantil en el campo.	- DIFEM - Sistemas DIF Municipales - PGJEM - Consejo de Seguridad Ciudadana - Procuraduría de la Defensa del Menor	

OBJETIVO ESPECÍFICO 8 **Garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes migrantes.**	**Responsables de objetivo:** Secretaría General de Gobierno Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México Sistemas DIF Municipales
	Plazo: Corto

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Garantizar el acceso de las niñas y niños migrantes a los servicios del Registro Civil.	- Secretaría General de Gobierno - Consejería Jurídica (Unidad de Derechos Humanos)	Corto
Impulsar los acuerdos necesarios para garantizar el acceso a los servicios educativos de las niñas y niños migrantes durante todo el desplazamiento.	- Secretaría de Educación Pública - DIFEM - Sistemas DIF municipales - Consejería Jurídica (Unidad de Derechos Humanos)	Corto
Garantizar el acceso a los servicios de salud de las niñas y niños migrantes en las zonas de paso migratorio.	- Secretaría de Salud - Consejería Jurídica (Unidad de Derechos Humanos) - DIFEM - Sistemas DIF municipales	Corto
Coadyuvar con las instituciones federales para generar condiciones seguras de tránsito dirigidas a las niñas, niños y adolescentes migrantes y no acompañados.	- Secretaría General de Gobierno	Corto
Consolidar un sistema de albergues que brinden los servicios necesarios y de calidad a niñas y niños migrantes, sobre todo no acompañados.	- Secretaría General de Gobierno - DIFEM	Corto

INDICADORES
Indicadores de derechos humanos: De acuerdo con el Objetivo 6 del Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 sobre cada derecho y cada grupo de población se debe implementar la Metodología de Indicadores del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Los indicadores que se deben generar para este capítulo del programa incluyen a aquellos sugeridos por el ACNUDH sobre todos los derechos relevantes y desagregados por grupo de edad, población indígena, nivel socioeconómico, nivel educativo y sexo de la persona menor de edad. En particular se generarán indicadores sobre los siguientes derechos y atributos de cada derecho: 1) Derecho a la libertad y seguridad de la persona: a) arresto y detención basados en cargos penales; b) Privación administrativa de la libertad; c) Revisión efectiva por un tribunal; d) seguridad frente a delitos y abusos por parte de agentes del estado. 2) Derecho a la vida: a) Privación arbitraria de la vida; b) Desaparición de personas; c) Salud y nutrición; d) Registro civil. 3) Derecho a una alimentación adecuada: a) Nutrición; b) 2) Inocuidad de los alimentos y protección al consumidor; c) Disponibilidad de alimentos; d) Accesibilidad de los alimentos. 4) El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental: a) Salud sexual y reproductiva; b) Mortalidad infantil y atención sanitaria; c) Entorno natural y ocupacional; d) Prevención, tratamiento y control de las enfermedades; e) Accesibilidad a centros de salud y medicamentos esenciales. 5) El derecho a no ser sometido a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: a) Integridad física y mental de personas detenidas o recluidas; b) Condiciones de detención; c) Uso de la fuerza por servidores encargados de hacer cumplir la ley, fuera de la detención; d) Violencia comunitaria y doméstica. 6) El derecho a la educación: a) Educación primaria universal; b) Acceso a la educación secundaria y superior; c) Planes de estudios y

recursos educativos; d) Oportunidad y libertad educacional.

7) El derecho a una vivienda adecuada: a) Habitabilidad; b) Acceso a servicios; c) Asequibilidad de la vivienda; d) Seguridad de la tenencia.

8) Derecho a un juicio justo: a) Acceso e igualdad ante cortes y tribunales; b) Audiencia pública por tribunales competentes e independientes; c) Presunción de inocencia y garantías en la determinación de cargos penales; d) Protección especial para niños y niñas; e) revisión por un Tribunal superior.

2.2.3. DERECHOS DE LAS Y LOS JÓVENES

Marco internacional y regional

La juventud es "una fase de transición entre dos etapas: la niñez y la adultez". Es precisamente en este proceso en el cual ocurre el abandono gradual de la niñez y el ejercicio progresivo de una vida adulta, es decir, es cuando la persona adquiere las herramientas indispensables para llegar a ser una persona autónoma.[118]

No existe un acuerdo general acerca del límite exacto entre las etapas del desarrollo humano y, por consiguiente, en cuanto a la determinación exacta de la edad de la población joven. De hecho, se han planteado explicaciones estimables sobre dicha etapa desde diferentes perspectivas conceptuales (desarrollo cognoscitivo, desarrollo psicosexual, desarrollo psicosocial, desarrollo de etapas morales, entre otros), de las cuales ninguna se ha aceptado de forma unánime.

La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes de 2005 establece que las expresiones "joven", "jóvenes" y "juventud" se refiere a "todas las personas, nacionales o residentes en algún país de Iberoamérica, comprendidas entre los 15 y los 24 años de edad". Aunque éste es un límite exacto en la citada Convención, dicha edad no se considera como universal, pues ha variado de acuerdo con los criterios establecidos por cada país.

"La juventud alude a un conjunto social muy heterogéneo. Muy distinta es la situación de jóvenes urbanos y rurales, de jóvenes de grupos socioeconómicos carenciados respecto de otros que viven en hogares de mayores ingresos, de jóvenes de 15 a 19 años en contraste con otros de 20 a 24 o de 25 a 29 años, de jóvenes con poca o con mucha educación formal, de jóvenes mujeres en relación con jóvenes hombres, de jóvenes indígenas y afrodescendientes y el resto. Distintas son las oportunidades en función de políticas públicas, instituciones de apoyo, condiciones familiares, dinámica del empleo, capacidades adquiridas y redes de relaciones."[119]

Además de los tratados internacionales todos, el marco de derechos de las y los jóvenes incluye compromisos hechos en la Cumbre Mundial de la Tierra de Río, La Conferencia Mundial de los Derechos Humanos en Viena, Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo

---

[118] CEPAL&OIJ, La Juventud en Iberoamérica: Tendencias y Urgencias, Buenos Aires, 2007 (2da Edición). Disponible en: http://www.oij.org/file_upload/publicationsItems/document/20121127114302_39.pdf.

[119] CEPAL, *Juventud y Cohesión Social en Iberoamérica: Un modelo para armar*. Santiago, Chile, 2008, pág. 10. Disponible en: http://www.oij.org/file_upload/publicationsItems/document/doc1255080249.pdf.

desarrollada en el Cairo, Cumbre Mundial para el Desarrollo social en Copenhague, La conferencia Hábitat II in Estambul, y la síntesis de la Declaración Mundial sobre Educación para todas/os.[120]

Declaración de Río- Principio 21:
"Debería movilizarse la creatividad, los ideales y el valor de los jóvenes del mundo para forjar una alianza mundial orientada a lograr el desarrollo sustentable y asegurar un mejor futuro para todos (…)"

Agenda 21, Capítulo 25, párrafos 1, 8 y 12:
" (…) La participación de la juventud actual en la adopción de decisiones y en la ejecución de programas relativos al medio ambiente y al desarrollo es decisiva (…). Todos los países deberían luchar contra las violaciones de los derechos humanos de la juventud, sobre todo de las mujeres jóvenes y las niñas, y examinar la manera de asegurar a todos los jóvenes la protección jurídica, los conocimientos técnicos, las oportunidades y el apoyo necesarios para que realicen sus aspiraciones y posibilidades personales, económicas y sociales (...). Los niños no-solo heredaran la responsabilidad de cuidar la Tierra, sino que, en muchos países en desarrollo, constituyen casi la mitad de la población. Además, los niños de los países en desarrollo y de los países industrializados son igualmente vulnerables en grado sumo a los efectos de la degradación del medio ambiente (…)"

Declaración de Viena y Programa de Acción, Parte I, párrafo 21 y Parte II, párrafos 47 y 48:
" (…) La no discriminación y el interés superior del niño deben ser consideraciones primordiales en todas las actividades que conciernan a la infancia, teniendo debidamente en cuenta la opinión de los propios interesados. Deben reforzarse los mecanismos y programas nacionales e internacionales de defensa y protección de los niños, en particular las niñas, los niños abandonados, los niños de la calle y los niños explotados económica y sexualmente, incluidos los utilizados en la pornografía y la prostitución infantil o la venta de órganos, los niños víctimas de enfermedades, en particular el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, los niños refugiados y desplazados, los niños detenidos, los niños en situaciones de conflicto armado y los niños víctimas del hambre y la sequía o de otras calamidades. Deben fomentarse la cooperación y la solidaridad internacionales en apoyo de la aplicación de la Convención y los derechos del niño deben ser prioritarios en toda actividad del sistema de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos (…). La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a todos los países a que, con el apoyo de la cooperación internacional, pongan en práctica, en el grado máximo

[120] Movimiento de los Pueblos para la Educación de los Derechos Humanos, *Los Derechos Humanos de los Niños y Jóvenes*. Disponible en: http://www.pdhre.org/rights/children-sp.html.

que les permitan los recursos de que dispongan, medidas para alcanzar los objetivos establecidos en el Plan de Acción aprobado en la Cumbre Mundial (…) a reducir la malnutrición y los índices de analfabetismo y a garantizar el acceso al agua potable y a la enseñanza básica (…) con el apoyo de la cooperación internacional, se ocupen del grave problema de los niños que se enfrentan con circunstancias especialmente difíciles. Deben combatirse activamente la explotación y el abuso de los niños, resolviendo sus causas. Se requieren medidas eficaces contra el infanticidio femenino, el empleo de niños en trabajos peligrosos, la venta de niños y de órganos, la prostitución infantil, la pornografía infantil y otros tipos de abuso sexual (…)."

Programa de Acción del Cario, Principio 11 y párrafos 5.5, 6.13:
" (…) Todos los Estados y todas las familias deberían dar la máxima prioridad posible a la infancia. El niño tiene derecho a un nivel de vida adecuado para su bienestar y al más alto nivel posible de salud y a la educación. Tiene derecho a ser cuidado y apoyado por los padres, la familia y la sociedad y derecho a que se le proteja con medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluida la venta, el tráfico, el abuso sexual y el tráfico de órganos (…)."

Declaración de Copenhague, Compromiso 6:
"Nosotros (…) aseguraremos que los niños (…) gocen sus derechos y promuevan el ejercicio de aquellos derechos a través de la educación, una nutrición y salud adecuada y accesible para ellos (…). Tomas pasos y medidas apropiadas que permitan a todos los niños y adolescentes atender y completar sus estudios, cerrando cualquier brecha existente por causa de género, tanto en educación primaria, secundaria, vocacional y superior (…)."

Declaración de Beijing, párrafos 9 y 23:
"Garantizar la plena aplicación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales (…), y tomar medidas eficaces contra las violaciones de esos derechos y libertades (…)"

Plataforma de Acción de Beijing, párrafos 80, 175 y 230:
"Medidas que han de adoptar los gobiernos: a) Promover el objetivo de la igualdad de acceso a la educación tomando medidas para eliminar la discriminación en la educación en todos los niveles por motivos de género, raza, idioma, religión, origen nacional, edad o discapacidad, o cualquier otra forma de discriminación (…). Superar las diferencias por motivos de género que existan en el acceso a la enseñanza primaria

y secundaria para el año 2005; y proporcionar enseñanza primaria universal en todos los países antes del año 2015; (…) promover la igualdad de oportunidades de educación y capacitación, así' como la participación igualitaria de la mujer en la administración y la adopción de políticas y decisiones en materia de educación; (…). Aumentar la matrícula y las tasas de retención escolar de las niñas, asignando a esa actividad los recursos presupuestarios necesarios (…) otorgando incentivos y becas y adoptando otras medidas encaminadas a reducir los costos que entraña para la familia la educación de las niñas y facilitar a los padres la posibilidad de elegir educación para sus hijas; velando por que las instituciones educacionales respeten los derechos de las mujeres y las niñas a la libertad de conciencia y de religión y derogando todo tipo de legislación discriminatoria desde los puntos de vista religioso, racial o cultural; (…). Aumentar la calidad de la educación y la igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres en lo que se refiere al acceso, a fin de que las mujeres de todas las edades puedan adquirir los conocimientos, capacidades, aptitudes, destrezas y valores éticos necesarios para desarrollarse y participar plenamente, en condiciones de igualdad, en el proceso de desarrollo social, económico y político (…). Medidas que han de adoptar los gobiernos: a) Adoptar políticas que alienten a las organizaciones empresariales, organizaciones no gubernamentales, cooperativas, fondos rotatorios de préstamo, cooperativas de ahorro y crédito, organizaciones populares, grupos femenino (…). Adoptar políticas para crear un entorno que propicie el establecimiento de grupos de autoayuda para la mujer (…). Prestar apoyo a los programas que mejoren la autosuficiencia de grupos especiales de mujeres, como las mujeres jóvenes, las mujeres con discapacidad, las mujeres ancianas y las mujeres que pertenezcan a minorías raciales y étnicas (…). Ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (…). Abordar los agudos problemas de los niños, entre otras cosas mediante el apoyo a las actividades que se realicen dentro del sistema de las Naciones Unidas con objeto de adoptar medidas internacionales eficaces para la prevención y la erradicación del infanticidio femenino, el trabajo infantil perjudicial, la venta de niños y sus órganos, la prostitución infantil, la pornografía infantil y otras formas de abuso sexual (…)."

Declaración de Estambul, párrafo 7:

"Como el ser humano es el aspecto más importante de nuestras preocupaciones respecto del desarrollo sostenible, es también la base de nuestra acción para dar efecto al Programa de Hábitat. Reconocemos que las mujeres, los niños y los jóvenes tienen una necesidad especial de vivir en condiciones seguras, salubres y estables (…)."

Agenda Hábitat, párrafos 13 y 45:

"Es necesario tener plenamente en cuenta las necesidades de los niños y los jóvenes, en particular por lo que respecta a sus entornos vitales. Hay que prestar especial atención a los procesos que favorecen la participación en lo que atañe al ordenamiento de ciudades, pueblos y

barrios, con objeto de garantizar las condiciones de vida de los niños y los jóvenes y de utilizar su intuición, su creatividad y sus ideas acerca del medio ambiente. Debe prestarse especial atención a las necesidades en materia de vivienda de los niños vulnerables, como los niños de la calle, y los que son víctimas de explotación sexual. Los progenitores y otras personas legalmente responsables de los niños tienen derechos, deberes y responsabilidades, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, en lo referente a la satisfacción de estas necesidades (…) institucionalizar un enfoque participativo del desarrollo y la gestión sostenibles de los asentamientos humanos, basado en un diálogo permanente entre los agentes del desarrollo urbano (el sector público, el sector privado y las comunidades), en especial las mujeres, las personas con discapacidad y los indígenas y teniendo en cuenta asimismo los intereses de los niños y los jóvenes;(…)."

Declaración Mundial sobre la Educación para todos, Artículo 3:

"La educación básica debería ser provista para todos los niños, jóvenes y adultos. Para este propósito, los servicios de calidad de la educación básica deberían ser expuestos, así como medidas consistentes deben ser tomadas para reducir cualquier disparidad. Para la educación básica debe ser igual, para todos los niños, jóvenes y adultos deben ser hechos a la oportunidad para aceptables nivel aprendizaje."

En términos de las problemáticas, la CEPAL y la Organización Iberoamericana de la Juventud, identifican "diez paradojas de los jóvenes iberoamericanos:[121]

1. Poseen más acceso a la educación y menos acceso al empleo.
2. Gozan de más acceso a la información y menos acceso al poder.
3. Tienen más expectativas de autonomía y menos opciones para materializarla.
4. Están mejor provistos de salud pero menos reconocidos en su morbimortalidad específica.
5. Son más dúctiles y móviles pero más afectados por las trayectorias migratorias inciertas.
6. Están más cohesionados hacia adentro, pero con mayor impermeabilidad hacia fuera.
7. Son más aptos para el cambio productivo, pero más excluidos de éste.

[121] CEPAL&OIJ, 2007, *op.cit.*

8. Ostentan un lugar ambiguo entre receptores de políticas y protagonistas del cambio.
9. Están más abiertos a la expansión del cambio simbólico y poseen una mayor restricción del consumo material.
10. Están confrontados entre la autodeterminación y el protagonismo por una parte, y la precariedad y desmovilización por otra.

Marco nacional y local

En México, la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) establece que su población objetivo es la que se encuentra entre los 12 y 29 años de edad. Es esta Ley en la que se establecen los principios rectores por medio de los cuales el IMJUVE deberá promover la inclusión de la perspectiva de derechos de las y los jóvenes en el quehacer público nacional. A su cargo está el diseño y coordinación de la política pública de juventud.

Por su parte, la Ley de la Juventud del Estado de México (31-08-2010) Art. 3, fracción VII al igual que el IMUJVE, entiende por "jóvenes" a las mujeres y a los hombres cuya edad esté comprendida entre los doce años y hasta los veintinueve años".

En la primera y segunda secciones de la Ley se definen los derechos civiles y políticos y, económicos, sociales y culturales respectivamente.

Por otra parte, el apartado el Titulo Tercero de la Ley describe la naturaleza jurídica y las atribuciones del Instituto Mexiquense de la Juventud, encargado entre otras cosas, de coordinar la perspectiva de los derechos de las y los jóvenes en la planeación y programación de acciones propias e interinstitucionales. La Ley de la Juventud del Estado de México cuenta con el Reglamento la Ley de la Juventud del Estado de México (30-05-2012).

Insumos para la elaboración del Programa de Derechos Humanos del Estado de México: derechos de las y los jóvenes

Según el PED, la población de jóvenes a nivel estatal se mantendrá relativamente estable durante el periodo de 2010 y 2030, al pasar de 3.2 millones a 3.1 millones.

El informe más completo disponible al que se tuvo acceso presenta una serie de información estadística que a pesar de la lejanía en el tiempo, puede dar una guía sobre las principales problemáticas a las que la población joven en el Estado de México se enfrenta:[122]

- La composición por edad y sexo de la población, así como la intensidad de su crecimiento y asentamiento en el territorio estatal, son resultado, entre otros factores, del paso de niveles altos de mortalidad y fecundidad a niveles cada vez más bajos. Este proceso, conocido como transición demográfica, se asocia de manera importante con los enormes cambios culturales, sociales, económicos y políticos que ha experimentado la sociedad mexiquense. La transición demográfica ha influido de manera determinante en la estructura y organización de las familias, dando paso a nuevos modos de organización y convivencia social que responden a las nuevas condiciones y retos impuestos por la modernidad. En 2005, la población joven asciende a 3 736 670 personas, el equivalente de una cuarta parte (26.4%) de la población total del estado, de la que 48.6% son hombres y 51.4% mujeres. La distribución de los habitantes en el territorio estatal se polarizada y concentra en sus dos áreas metropolitanas: la de Toluca y la conurbada a la Ciudad de México.
- (Con datos del II Conteo de Población y Vivienda en el año 2005) El estado de México, como la entidad más poblada del país, concentra el mayor número de población joven, 3.7 millones, que representan 13.8% de la población en este grupo de edad. Le siguen el Distrito Federal con 8.3%, Veracruz de Ignacio de la Llave con 6.7 y Jalisco con 6.6 por ciento.
- En la entidad, la estructura piramidal indica que en el primer grupo de edad (0 a 4 años) es en el que se evidencia más la reducción de la fecundidad ya que, mientras en el año 2000 concentraba 10.4% de la población, para el 2005 su participación desciende a 9.8 por ciento. El grupo de 5 a 14 años presenta un comportamiento similar, al pasar de 21.5 a 19.9% en el periodo señalado. Por su parte, la población joven reduce su participación en 1.8 puntos porcentuales. El segmento de la población que tiene entre 30 y 64 años registra un incremento al pasar de 31.4 a 35.3%, mientras, aquellos que cuentan con 65 y más años pasan de 3.6 a 4.2 por ciento. Por sexo, se observa que en los primeros años de vida la proporción de hombres es ligeramente superior a la de mujeres, como resultado de un mayor número de nacimientos de varones. A partir de los 15 años esta relación se invierte, como consecuencia de la sobremortalidad masculina y de los efectos de la emigración.
- Los resultados del conteo 2005 muestran que, según el lugar de residencia de la población joven en el año 2000, el estado de México obtiene un saldo neto migratorio interestatal positivo de 1.0%, lo que significa que recibió 3.7% de jóvenes y expulsó a 2.7 por ciento. Estos resultados evidencian el proceso de desaceleración del crecimiento poblacional en la entidad, ya que al comparar las

[122] INEGI, *Los Jóvenes en el Estado de México*, México, 2009. Disponible en: http://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/infantil/pdf/jovenesedomex.pdf.

cifras registradas en 2005 con las de 2000, se tiene que el porcentaje de inmigrantes disminuye de 7.2 a 3.7, y el de emigrantes de 4.6 a 2.7, lo que implica que el saldo neto migratorio se reduce en 1.6 puntos porcentuales.

- En 2005, en el estado de México se registran 3 857 980 mujeres en edad reproductiva, número que representa el 53.8% del total de la población femenina. Por grupos de edad, se observa que prácticamente la mitad de la población femenina en edad reproductiva son jóvenes de 15 a 29 años, 29.5% son mujeres de 30 a 39 años y 20.6% de 40 a 49 años. Es importante resaltar que la mayoría de las mujeres en edad fértil se concentran en el grupo de 15 a 29 años, debido a que el patrón de fecundidad sitúa a esta etapa reproductiva como potencialmente intensa. Al comparar los porcentajes de mujeres en edad fértil del estado con los del país, se observa que la proporción es más alta a nivel nacional (0.9 puntos porcentuales) en el grupo de 15 a 29 años, mientras que en el de 30 a 39 el indicador nacional es inferior al estatal en un punto porcentual.
- En el año 2005, el promedio de hijos nacidos vivos de las mujeres de 15 a 49 años es de 1.79; a medida que se incrementa la edad de las mujeres se observa un aumento en este indicador, que va de 0.79 hijos por mujer en el grupo de 20 a 24 años hasta 3.52 en el grupo de 45 a 49. Estos resultados muestran la fecundidad acumulada de las mujeres, mismos que indican que a mayor edad, el promedio es más alto. Al comparar estos resultados con los obtenidos en el 2000, se observan ligeras diferencias en todas las edades, pero son más notorias a partir de los 40 años de edad.
- En el estado de México se registraron 346 720 nacimientos durante 2007; de ellos, poco más de dos terceras partes (247 139) corresponden al grupo de mujeres jóvenes, mientras que los menores porcentajes de nacimientos se registran entre las mujeres de 50 y más años de edad y las adolescentes. En 2006 se observa un comportamiento similar, ya que para el grupo de mujeres de 15 a 29 años se registraron 235 079 nacimientos, con una participación de 71.3 por ciento; las mujeres de 30 a 49 años con 26.1%, mientras que para las mujeres menores de 15 el dato fue de 0.3%, y las de 50 y más registraron un porcentaje poco significativo.
- La esperanza de vida al nacer se define como el número de años que en promedio se espera viva un recién nacido, bajo el supuesto de que a lo largo de su vida estará expuesto al riesgo de muerte observado para la población en su conjunto, en un periodo determinado. El mejoramiento de las condiciones de salud, la mayor cobertura de los servicios médicos y, en general, las acciones sobre el nivel de bienestar son factores que han contribuido en la ampliación de las expectativas de vida de la población. Así, en 1990 se esperaba que en el estado de México un recién nacido viviera en promedio 72 años, mientras que en el país la esperanza de vida era de 71; en 2005 la esperanza de vida de los mexiquenses es de 75 años, cuatro más que el promedio registrado en 1990. En el país, la esperanza de vida de la población muestra un comportamiento similar al de la entidad. Para el 2020 se espera que los niños que nazcan en el estado de México tengan una expectativa de vida de 78 años en promedio, mientras que en el país será de 79 años.

Al realizar el comparativo de la esperanza de vida al nacimiento de la población entre el ámbito estatal y nacional, la mayor diferencia se observa en los años 2015 y 2020.

- Por su parte, el estado de México registra 12 millones de personas que cuentan con 5 y más años, de las que 312 mil son hablantes de lengua indígena y representan 5.2% de esta población a nivel nacional. De los 27 millones de población joven del país, 6.1%, es decir, 1.7 millones, hablan lengua indígena. En el estado se registran cerca de 74 mil jóvenes con esta característica y representan 2.0% de la población joven total. En el país, 28 de cada 100 personas que hablan lengua indígena tienen entre 15 y 29 años; para la entidad la cifra es de 24.

Programa:

Objetivo General y Objetivo Específico: Garantizar los derechos de las y los jóvenes que habitan y/o transitan por el territorio del Estado de México.

ALINEACIÓN	
PED	Pilar 1, Gobierno Solidario: Obj.1, 1.1 y 1.2; Obj.3, 3.1 y 3.4; Obj.4, 4.4. Pilar 2, Estado Progresista: Obj.1, 1.6; Obj.2, 2.1; Obj.4, 4.1. Pilar 3, Sociedad Protegida: Obj.2, 2.1, 2.2 y 2.3.
PNDH 2014-2018	Estrategia 3.2. Responder a la problemáticas de derechos humanos de las personas y grupos específicos.
PRONAID 2014-2018	Líneas de acción 3.1.10, 5.7.2, 5.7.5, 5.7.9.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1 **Garantizar los derechos humanos de las personas jóvenes.**	**Responsables de objetivo:** IMEJ Secretaría General de Gobierno Secretaría de Salud Secretaría de Educación
	Plazo: Mediano

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Actualizar el estudio estadístico "Los jóvenes en el Estado de México" elaborado por el INEGI.	- IMEJ - Secretaría General de Gobierno	Mediano
Realizar campañas que fomenten el conocimiento de nuevas masculinidades, enfatizando los valores de la responsabilidad en las conductas sexuales y reproductivas, del compartir el cuidado y la crianza de hijas/os; y el autocuidado de la salud.	- IMEJ - Secretaría General de Gobierno	Corto
Impulsar acciones que erradiquen el hostigamiento y el acoso laboral en los centros de trabajo, ya sea de la iniciativa privada, de los centros educativos o de cualquier otra fuente laboral. En donde las mujeres jóvenes están más expuestas a esta problemática en razón de su edad.	- IMEJ - CEMYBS	Corto
Impulsar acciones específicas para erradicar los actos de discriminación que obstaculizan el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas jóvenes, sobre todo las pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas; jóvenes con discapacidad; jóvenes de la comunidad LGBTTTI.	- IMEJ	Corto
Generar diagnósticos a partir de fuentes primarias de información, donde las y los jóvenes tengan una participación activa y sean ellas y ellos mismos quiénes hablen de las problemáticas a las que se enfrentan.	- IMEJ	Mediano
Generar redes de apoyo para que las y los jóvenes puedan contar con alguien -ajeno a la familia y amigos- que les escuche, les oriente y ayude a controlar el estado emocional por el que atraviesan en el momento en el que se infligen violencia o tienen pensamientos suicidas.	- IMEJ	Corto
Las y los servidores públicos de la atención primaria en la salud, deben ser sensibilizados y capacitados para que ante una situación de violencia autoinfligida, puedan diagnosticar y tratar a las personas jóvenes con alteraciones del estado de ánimo, lo cual podría resultar eficaz para reducir las tasas de suicidio entre las personas en riesgo.	- Secretaría de Salud	Corto

Implementar medidas de prevención, que permitan un cambio de actitud entre los principales sujetos que generan la violencia; la modificación de patrones culturales de concepción de la mujer desde ámbito familiar, social y político; concientizar a la ciudadanía de que la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus formas y tipos no es un problema solo de mujeres, sino un problema que afecta a toda una sociedad.	- IMEJ - CEMYBS - Secretaría de Educación - DIFEM	Mediano
Establecer acciones articuladas entre los tres órdenes y niveles de gobierno, con organismos de la sociedad civil e instituciones académicas para estudiar las causas y consecuencias de las conductas violentas entre las parejas jóvenes.	- IMEJ - UAEM - DIFEM - Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana - PGJEM	Corto
Diseñar modelos con visión interdisciplinaria y acordes al contexto de la entidad para prevenir y eliminar la violencia entre las parejas jóvenes y no esperar a que los casos sucedan y tengan que judicializarse.	- IMEJ - DIFEM - Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana - PGJEM	
Implementar una estrategia para la creación de comités e instancias de prevención y vigilancia a nivel escolar, vecinal y comunitario que prioricen la atención hacia la población de adolescentes y jóvenes expuestos a la violencia, el pandillerismo, el delito y las adicciones, en donde la intervención de las instituciones sea de forma integral, debido a que los sectores sociales más afectados por la violencia juvenil, son también los más afectado por la exclusión social.	- IMEJ - UAEM - Secretaría de Desarrollo Social	Corto
Definir de manera clara y objetiva programas y acciones en materia de prevención del delito dirigidos especialmente a las y los jóvenes, las cuales deben considerar la participación de la propia juventud, de la sociedad organizada y las instituciones de la entidad.	- IMEJ - DIFEM	Corto
Capacitar a los cuerpos de seguridad pública -estatales y municipales- sobre los derechos de la juventud.	- Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana - IMEJ	Corto

Implementar programas para combatir el sobrepeso, la obesidad, la anorexia y la bulimia. Las políticas públicas deben lograr que la población adolescente y joven consuma más agua y alimentos saludables al interior de sus hogares, en las escuelas y en los centros de reunión; orientación para que cada joven decida de manera informada qué alimentos consumir; regular la mercadotécnica en relación a los alimentos y bebidas dirigidas de forma especial a la población joven; generar y promover los espacios para las actividades físicas y que sean accesibles, es decir, que no tengan costo o que la cuota de recuperación sea solamente simbólica.	- Secretaría de Salud	Corto
Generar políticas públicas dirigidas a combatir las tres principales causas de muerte entre las y los jóvenes: accidentes vehiculares, agresiones y mortalidad materna.	- Secretaría de Salud - IMEJ - Secretaría General de Gobierno - Comisión de Seguridad Ciudadana	Mediano
Fortalecer las políticas dirigidas a las personas que viven con VIH y SIDA considerando principalmente los siguientes aspectos: su acceso a los servicios de salud y tratamientos; combate al estigma y la discriminación; respeto a la vida privada y a la confidencialidad, y el cumplimiento de las recomendaciones hechas por los mecanismos internacionales y nacionales de protección a los derechos humanos hechas en la materia.	- Secretaría de Salud - IMEJ - DIFEM	Corto
Realizar diagnósticos sobre las causas y consecuencias de las adicciones entre jóvenes de los pueblos y comunidades indígenas.	- Secretaría de Salud - IMEJ	Mediano
Elaborar un diagnóstico sobre los obstáculos que enfrentas las mujeres jóvenes para acceder a la interrupción legal del embarazo por violación, así como las problemáticas que se presentan en la entidad entorno a los abortos clandestinos.	- Secretaría de Salud	Corto
Promover políticas públicas dirigidas a la capacitación para el trabajo, promoción de incentivos para que las empresas los contraten o bien, para generar su propio negocio.	- IMEJ - Secretaría General de Gobierno	Corto

El Estado debe incrementar los niveles de absorción y disminuir los niveles de deserción, sin perder de vista que para cumplir con el mandato constitucional sobre la obligatoriedad del nivel medio superior, es importante aumentar el número de instituciones educativas, para lo cual es necesaria una mayor inversión económica. Además, se debe poner atención especial en las y los jóvenes egresados del nivel secundaria pertenecientes a los pueblos originarios, para garantizarles con equidad, el acceso al siguiente nivel educativo.	- Secretaría de Educación	Mediano
Realizar un diagnóstico detallado sobre el derecho a la participación de las y los jóvenes pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas donde se ejerzan el sistema normativo tradicional.	- IMEJ	Mediano

INDICADORES
Indicadores de derechos humanos: De acuerdo con el Objetivo 6 del Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 sobre cada derecho y cada grupo de población se debe implementar la Metodología de Indicadores del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Los indicadores que se deben generar para este capítulo del programa incluyen a aquellos sugeridos por el ACNUDH sobre todos los derechos relevantes y desagregados por grupo de edad, población indígena, nivel socioeconómico, nivel educativo y sexo de la persona joven. En particular se generarán indicadores sobre los siguientes derechos y atributos de cada derecho: 1) Derecho a la libertad y seguridad de la persona: a) arresto y detención basados en cargos penales; b) Privación administrativa de la libertad; c) Revisión efectiva por un tribunal; d) seguridad frente a delitos y abusos por parte de agentes del estado. 2) Derecho a la vida: a) Privación arbitraria de la vida; b) Desaparición de personas; c) Salud y nutrición; d) Registro civil. 3) Derecho a una alimentación adecuada: a) Nutrición; b) 2) Inocuidad de los alimentos y protección al consumidor; c) Disponibilidad de

alimentos; d) Accesibilidad de los alimentos.

4) El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental: a) Salud sexual y reproductiva; b) Mortalidad infantil y atención sanitaria; c) Entorno natural y ocupacional; d) Prevención, tratamiento y control de las enfermedades; e) Accesibilidad a centros de salud y medicamentos esenciales.

5) El derecho a no ser sometido a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: a) Integridad física y mental de personas detenidas o recluidas; b) Condiciones de detención; c) Uso de la fuerza por servidores encargados de hacer cumplir la ley, fuera de la detención; d) Violencia comunitaria y doméstica.

6) El derecho a la educación: a) Educación primaria universal; b) Acceso a la educación secundaria y superior; c) Planes de estudios y recursos educativos; d) Oportunidad y libertad educacional.

7) El derecho a una vivienda adecuada: a) Habitabilidad; b) Acceso a servicios; c) Asequibilidad de la vivienda; d) Seguridad de la tenencia.

8) Derecho a un juicio justo: a) Acceso e igualdad ante cortes y tribunales; b) Audiencia pública por tribunales competentes e independientes; c) Presunción de inocencia y garantías en la determinación de cargos penales; d) Protección especial para niños y niñas; e) revisión por un Tribunal superior.

2.2.4. DERECHOS DE LA POBLACIÓN LGBTTTI

Marco internacional y regional

Derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis e intersexo.

Antes de presentar el vigente marco normativo es necesario resaltar las diferencias entre *sexo* y *género*[123] y entre *orientación o preferencia sexual* e *identidad de género*.

Sexo y género

Sexo se refiere al conjunto de características físicas, biológicas y anatómicas con las que nacen las personas y, por tanto, las determinan en hombres o mujeres.

Género se refiere a las particularidades sociales y culturales que se les atribuyen a las personas en función de su sexo, es decir, las especificidades de comportamiento que la sociedad les asigna tanto a hombres como a mujeres.

Entonces, el sexo es algo con lo que se nace y el género es algo que se aprende y se construye de acuerdo al momento y lugar donde se vive.

Ahora bien, actualmente tanto el género como el sexo pueden transformarse, es decir, si una persona decidiera cambiar de sexo y/o género parcial o totalmente, puede hacerlo a través de intervenciones quirúrgicas, adopción de manierismos, transformación de comportamientos y estilos de vida, entre otros. Por ello, ahora se habla de "los géneros" y no "del género" aludiendo a las personas travestis, transgénero y transexuales.

Orientación o preferencia sexual e *identidad de género*[124]

Orientación sexual es la atracción erótico-afectiva hacia hombres, mujeres o ambos. No se elige, se descubre y no puede cambiarse. No se debe a factores externos, familiares o experiencias.

Identidad de género es la convicción personal de pertenecer al género masculino o femenino. Es inmodificable e involuntaria.

Ahora bien, básicamente hay tres orientaciones o preferencias sexuales: homosexualidad (atracción por el mismo sexo), heterosexualidad (atracción por el sexo contrario) y bisexualidad (atracción por ambos sexos). De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud ninguna

---

[123] *Diagnóstico de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca, Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgénero, Travestis e Intersexo*, México, 2013.

[124] Definiciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).

de las tres es enfermedad. Personas con preferencia u orientación homosexual, heterosexual o bisexual tienen la misma capacidad reproductiva.

La transgeneridad es la "condición humana por la que una persona (…), por necesidad o por deseo, transgrede el género que se le ha asignado socialmente asociado a su sexo (…) de nacimiento y opta por modificar sus caracteres sexuales secundarios de manera permanente a través del reemplazo hormonal, intervenciones quirúrgicas u otras, a fin de adaptar su anatomía a su [identidad de género]." En la gama de personas transgénero (desde una definición más amplia), se encuentran las personas transexuales y travesti. Las personas transexuales requieren, para superar la discordancia de sexo-género y alcanzar su bienestar, de modificaciones hormonales, quirúrgicas y de otro tipo, que pueden llegar incluso a la cirugía de reasignación de sexo. Implica la modificación tanto de caracteres sexuales secundarios como primarios (órganos pélvicos sexuales internos y externos), así como la vivencia permanente en el papel del género deseado y el acompañamiento psicoterapéutico para enfrentar los desajustes en sus relaciones con ellas y ellos mismos y con su entorno familiar, social y laboral.[125]

Las personas travesti o travestidas son aquellas que adoptan vestimentas, manierismos y lenguaje que socialmente corresponde al otro sexo. Varían en cuanto a los motivos y el tiempo que pasan con la apariencia del otro género. Vale la pena destacar que, generalmente, la identidad [de género] de las personas travestis permanece vinculada a la de su sexo de nacimiento y a la del género socialmente asignado, de no ser así, estarían en transición a una situación de transgeneridad o, incluso, de transexualidad tardía o secundaria.

Es importante afirmar que los procesos de adaptación a la identidad de género no son una patología, un afán o una crisis pues son fundamentales para la salud y bienestar de las personas *trans*.[126]

Las personas *intersexuales* presentan simultáneamente características anatómicas de ambos sexos. No todas las personas intersexuales tienen ambos genitales. Es diferente al hermafroditismo, que estrictamente se refiere a tener maduro tejido testicular y tejido ovárico.

Ahora bien, todas las expresiones de la sexualidad (homosexualidad, bisexualidad y heterosexualidad) y todas las identidades de género, constituyen lo que recientemente se ha denominado *diversidad sexual*. Esta connotación asume que todas las personas tenemos sexualidad y por tanto, también tenemos derecho a ejercerla. Asimismo, asumimos un rol de género y tenemos la libertad de manifestarlo. Por tanto, para utilizar el término de diversidad sexual es importante puntualizar dos aspectos:

---

[125] *Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México*. México, Comité Coordinador para la Elaboración del Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008.

[126] Se utilizará el término "trans" para referirnos a las personas transexuales, transgénero y travestis.

El primero es que dentro de la diversidad de las preferencias sexuales y las identidades de género existen necesidades específicas, por ejemplo, los obstáculos que atraviesan las personas transgénero para ejercer plenamente sus derechos son distintos a los que enfrentan las personas bisexuales, en este sentido, requieren atenciones distintas y focalizadas a sus necesidades.

Un segundo punto es que la heterosexualidad también está incluida dentro de la diversidad sexual ya que es, al igual que la homosexualidad y la bisexualidad, una expresión de las preferencias sexuales que existen entre las personas. Así, confirmamos que la denominación *diversidad sexual* no sólo alude a las preferencias sexuales distintas a la heterosexual, sino que refleja la variedad de preferencias en las que se desarrollan las personas.[127]

Estándares internacionales

Actualmente no hay tratados internacionales específicos que protejan los derechos de las personas LGBTTTI, y la mayoría de los tratados vigentes no mencionan particularmente las cuestiones de orientación/preferencia sexual e identidad de género de manera explícita. Sin embargo, los organismos internacionales y relatores/as especiales han interpretado los instrumentos que consagran los principios de igualdad en el disfrute de los derechos humanos, aplicándolos en favor de las personas gays, lesbianas, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis e intersexuales.

En este sentido, los principios de derechos humanos a los cuales se debe recurrir para la protección, defensa y promoción de los derechos de las personas de la diversidad sexual, son el principio de igualdad y no discriminación, tal como lo sugiere la Observación General N°18 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.[128]

La Observación General N°20 del Comité DESC (de 2009) señala que la especificación: "*cualquier otra condición social,* abarca la orientación sexual y la identidad de género: Los Estados partes deben cerciorarse de que las preferencias [u orientaciones] sexuales de una persona no constituyan un obstáculo para hacer realidad los derechos que reconoce el Pacto. (…) La identidad de género también se reconoce como

[127] *Diagnóstico de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca, Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgénero, Travestis e Intersexo*, México, 2013.

[128] *Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México*. México, Comité Coordinador para la Elaboración del Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008.

motivo prohibido de discriminación. Por ejemplo, los transgénero, los transexuales o los intersexo son víctimas frecuentes de graves violaciones de los derechos humanos, como el acoso en las escuelas o en el lugar de trabajo".

La Declaración sobre los Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género adoptada por la Asamblea General de la ONU en 2008, reafirmó que el "principio de no discriminación, (…) exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, independientemente de su orientación [o preferencia] sexual o identidad de género".

Los Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género o Principios de Yogyakarta, presentados ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 2007, profundizan tanto en los derechos civiles y políticos como en los económicos, sociales y culturales, y muestran cómo los derechos sexuales y la igualdad de género están interconectados intrínsecamente con todo el rango de derechos humanos. Entre los temas desarrollados están: la violación y otras formas de violencia sexual; ejecuciones extrajudiciales; tortura y otras formas de trato cruel, inhumano y degradante; abusos médicos; represión del derecho a la libertad de expresión y asociación; discriminación en derecho al trabajo, salud, educación, vivienda y acceso a la justicia. También contienen recomendaciones para los Estados sobre cómo detener los abusos y la discriminación, e incluyen acciones dirigidas al Sistema de Naciones Unidas, a las instituciones nacionales de derechos humanos (o comisiones gubernamentales), a los medios, a las organizaciones de la sociedad civil y otros actores.[129]

Los actos discriminatorios fundados en la orientación sexual y la identidad de género han sido retomados por tribunales de diversos países con la intención de eliminar las tendencias que en este sentido subyacen en los ordenamientos jurídicos nacionales.

Entre las obligaciones jurídicas básicas que incumben a los Estados en relación con la protección de los derechos humanos de las personas LGBTTTI se encuentran las siguientes:[130]

---

[129] *Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México*. México, Comité Coordinador para la Elaboración del Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008.

[130] ONU, *Ficha de Datos: Normas Internacionales de Derechos Humanos y Orientación Sexual e Identidad de Género*. Disponible en: https://unfe.org/system/unfe-21-UN_Fact_Sheets_-_Spanish_v1c.pdf.

- Proteger a las personas de la violencia y prevenir la tortura y el trato cruel, inhumano y degradante. Promulgar leyes contra los delitos motivados por el odio que desalienten la violencia contra las personas por motivo de su orientación sexual y establecer sistemas eficaces para denunciar los actos de violencia motivados por el odio, en particular investigando a los responsables de esos actos y llevándolos ante la justicia. Impartir capacitación a los agentes de policía y supervisar los lugares de detención, y habilitar un sistema para que las víctimas puedan ejercer recursos. Además, las leyes y políticas de asilo deberán reconocer que la persecución por razón de orientación sexual puede constituir una base válida para solicitar asilo;
- Derogar las leyes que tipifican como delito la homosexualidad, en particular toda legislación que tipifique penalmente la actividad sexual privada y consentida entre adultos. Garantizar que las personas no sean detenidas ni arrestadas por motivos de su orientación sexual o su identidad de género y que no sean sometidas a exámenes físicos degradantes con la intención de determinar su orientación sexual;
- Prohibir la discriminación por motivos de orientación sexual y la identidad de género. Promulgar legislación que prohíba la discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género. Impartir instrucción y capacitación para prevenir la discriminación y estigmatización de las personas LGBTTTI;
- Salvaguardar la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica de todas las personas LGBTTTI y velar por que cualesquiera restricciones a esos derechos –incluso en los casos en que esas restricciones tuviesen por objeto cumplir una finalidad legítima y fuesen de un alcance razonable y comedido– no sean discriminatorias por razón de orientación sexual e identidad de género. Promover una cultura de igualdad y diversidad que abarque el respeto de los derechos de las personas LGBTTTI.

La principal normativa internacional en materia de derechos de las personas LGBTTTI se enumera a continuación:

INSTRUMENTO	**ARTÍCULO**	**SUSTANCIA**
DUDH	Artículo 2	Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
DUDH	Artículo 7	Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.
PIDCP	Artículo 2	1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma,

		religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
PIDCP	Artículo 26	Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
PIDESC	Artículo 2	2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
Convención Americana sobre Derechos Humanos	Artículo 1	1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
Convención sobre los Derechos del Niño	Artículo 2	1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Marco jurídico nacional y estatal

Todas las personas en México tienen todos los derechos sin distingo de ninguna índole. Así lo establece la CPEUM en su artículo primero. Respecto de las personas LGBTTTI, es necesario referirse a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y a nivel local a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de Discriminación en el Estado de México.

Insumos para el Programa de Derechos Humanos del Estado de México: derechos de las personas LGBTTTI

"Las personas LGBT de todas las edades en todas partes del mundo padecen violaciones de sus derechos humanos. Son agredidas físicamente, secuestradas, violadas y asesinadas. En más de un tercio de los países del mundo se puede arrestar y encarcelar a las personas (y en al menos cinco países ejecutarlas) por tener relaciones sexuales privadas y consentidas con personas del mismo sexo. A menudo los Estados no alcanzan a proteger debidamente a las personas LGBT contra el trato discriminatorio en la esfera privada, en particular en el lugar de trabajo, la vivienda y la atención de la salud. Los niños y adolescentes LGBT son objeto de intimidación en la escuela y pueden llegar a ser expulsados de sus hogares por sus padres, internados por la fuerza en instituciones siquiátricas u obligados a contraer matrimonio. A las personas transgénero se les suele denegar documentos de identidad que reflejen su género preferido, sin los cuales no pueden trabajar, viajar, abrir una cuenta bancaria o acceder a los servicios. Los niños intersexuales pueden ser sometidos a intervenciones quirúrgicas y de otro tipo sin su consentimiento informado ni el de sus padres, y como adultos también son vulnerables a la violencia y la discriminación."[131]

Los principales insumos sobre el tema proporcionados por las y los integrantes de las mesas de consulta pública se presentan a continuación:

a) Discriminación: el principal reto que enfrentan las personas LGBTTTI es la discriminación en todos los ámbitos incluyendo el laboral. El rechazo y la discriminación en la esfera laboral provocan problemas de salud como es la depresión y al mismo tiempo afectan negativamente el rendimiento laboral. La discriminación también influye en el derecho a libertad de opinión y expresión de las personas LGBTTTI.

Es necesario ampliar las acciones que se llevan a cabo sobre asesorías laborales y en asuntos laborales y las pláticas, foros y talleres para servidoras y servidores públicos y empresas privadas respecto a la no discriminación. También se requieren amplias y efectivas actividades de sensibilización sobre los derechos de las personas LGBTTTI dirigidas tanto al funcionariado como a la sociedad en general. Estas actividades deben abordar también temas de cultura en general, tolerancia y no discriminación.

[131] ONU, *Ficha de Datos: Normas Internacionales de Derechos Humanos y Orientación Sexual e Identidad de Género*. Disponible en: https://unfe.org/system/unfe-21-UN_Fact_Sheets_-_Spanish_v1c.pdf.

b) Atención de salud: Se subraya que por la homofobia las personas LGBTTTI o no se acercan al sistema de salud o un vez atendiéndose enfrentan discriminación y deficiente atención, por lo que los riesgos para su salud aumentan. Se observa un mayor índice de suicidios, alcoholismo y problemas de salud mental entre la población LGBTTTI.

c) Rechazo social y familiar: Se destaca que existe un alto nivel de odio hacía las personas LGBTTTI tanto en la sociedad como en la familia. Las personas LGBTTTI rara vez son aceptadas y por ende no cuentan con redes de apoyo.

Las propuestas específicas formuladas en las mesas de consulta abordan los siguientes temas:

- Promover que exista un programa transversal que se especifico para las personas LGBTTTI.

- Brindar orientación en el sistema educativo.

- Trabajar en cuestión de sensibilización a toda la sociedad en general.

- Garantizar el derecho a la igualdad.

Programa:

Objetivo general: Promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas LGBTTTI que habitan y/o transitan por el territorio del Estado de México.

Objetivos específicos:

1. Derecho a la igualdad y no discriminación de la población LGBTTTI.
2. Legislación y políticas públicas integrales para la población LGBTTTI.
3. Derecho a la educación de la población LGBTTTI.
4. Derecho al trabajo y derechos humanos laborales de la población LGBTTTI.
5. Derecho a la salud de la población LGBTTTI.
6. Derechos sexuales y derechos reproductivos de la población LGBTTTI.

7. Derecho a la libertad, a la integridad y a la seguridad personales de la población LGBTTTI.

ALINEACIÓN	
Plan Estatal de Desarrollo	Pilar 1, Gobierno Solidario: Obj.1, 1.1 y 1.2; Obj.2, 2.1 y 2.2. Pilar 3, Sociedad Protegida: Obj.1, 1.1, 1.2 y 1.3; Obj.2, 2.1 y 2.3.
PNDH 2014-2018	Estrategia 3.2. Responder a la problemáticas de derechos humanos de las personas y grupos específicos.
PRONAID 2014-2018	Líneas de acción 4.1.7, 4.6.2, 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, 5.2.4, 5.2.5, 5.2.6, 6.1.3 y 6.3.8.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1 **Garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación de la población LGBTTTI que habita en y transita por el Estado de México.**	**Responsables de objetivo:** Secretaría General de Gobierno Consejería Jurídica (Unidad de Derechos Humanos) Dirección General del Registro Civil Secretaría de Salud CODHEM como coadyuvante
	Plazo: Mediano

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Llevar a cabo campañas de sobre los derechos de las personas LGBTTTI que les libere de estigmas y estereotipos, y promuevan una sociedad respetuosa e incluyente.	- Consejería Jurídica (Unidad de Derechos Humanos)	Corto
Generar información estadística, confiable, precisa y sistemática a fin de conocer la situación que vive la población LGBTTTI en relación con el ejercicio de sus derechos humanos.	- Consejo Estatal de Población - IGECEM - Consejería Jurídica (Unidad de Derechos Humanos) - IMEJ	Mediano

	- CODHEM	
Presupuestar y etiquetar recursos suficientes para elaborar estudios e informes sistemáticos sobre los derechos de las personas LGBTTTI, que incluya los siguientes elementos: a) Análisis jurídico respecto de los derechos de la población LGBTTTI, b) Implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas, c) Denuncias y seguimiento por violaciones a los derechos humanos de la población LGBTTTI ante las instancias responsables, d) Presupuesto ejercido para este sector de la población por parte de las dependencias públicas, desde una perspectiva de derechos humanos y de género.	- Consejo Estatal de Población - IGECEM - COPLADEM	Mediano
Diseñar, implementar, monitorear y evaluar todos los programas públicos desde un enfoque de derechos humanos y de género, que garanticen recursos suficientes para que se incorporen en todos los Marcos Lógicos del PBR, acciones encaminadas a respetar, proteger, promover y garantizar los derechos de las personas LGBTTTI. Dichos programas deberán de ser evaluados por la población LGBTTTI.	- COPLADEM - IMEJ - CODHEM	Mediano
Fortalecer las capacidades organizativas y políticas de los grupos LGBTTTI a fin de lograr la igualdad y no discriminación.	- Consejería Jurídica (Unidad de Derechos Humanos)	Corto
Promover el reconocimiento y respeto a la conformación de familias diversas en el Estado de México.	- Dirección General del Registro Civil - DIFEM	Corto
Diseñar, presupuestar, implementar y evaluar las reformas institucionales necesarias para incorporar en todos los planes y programas de las dependencias del estado, el reconocimiento, respeto, protección y promoción de los derechos de las familias de la diversidad sexo-genérica, de cara a los cambios socio-demográficos, culturales y tecnológicos en curso. Dichos programas deberán de ser evaluados por las organizaciones de la sociedad civil y la población LGBTTTI.	- Secretaría General de Gobierno - DIFEM - Secretaría de Salud	Mediano
Elaborar iniciativas de Ley/es o Decreto/s, para tipificar en el Código	- Congreso del Estado de México	Corto

Penal del Estado de México los crímenes de odio motivados por la orientación sexual de la persona y establecer las respectivas sanciones.	- Consejería Jurídica	
Incrementar la participación del personal jurídico de la Defensoría de Oficio del Registro Civil y capacitarlo, para llevar los casos de juicio especial respecto de la emisión de una nueva acta por reasignación de concordancia sexo-genérica de las personas transgenéricas y transexuales ante las y los jueces de lo familiar.	- Instituto de la Defensoría Pública	Corto
Generar y actualizar permanentemente un registro de información sobre las sentencias de los juicios especiales para la emisión de una nueva acta y de las razones que las sustentan a fin de crear nuevos elementos jurídicos que faciliten el trámite para la población LGBTTTI.	- Instituto de la Función Registral del Estado de México	Corto
Atender y sancionar, en los casos que así lo amerite, los actos discriminatorios propiciados por servidores públicos contra personas LGBTTTI.	- Secretaría de la Contraloría	Corto
Sensibilizar a servidoras y servidores públicos de los servicios de salud y los centros educativos, así como a policías estatales y municipales, para erradicar actos discriminatorios en contra de personas LGBTTTI.	- Instituto de Profesionalización - CODHEM	Corto
Realizar un diagnóstico sobre bullying homofóbico en centros escolares.	- Secretaría de Educación - IMEJ	Corto
Impulsar la realización de estudios sobre la discriminación a la que se enfrentan las personas transgenéricas.	- Consejo Estatal de Población	Corto
Incentivar el funcionamiento de observatorios ciudadanos que visibilicen y combatan la discriminación por orientación sexual e identidad de género.	- Consejería Jurídica (Unidad de Derechos Humanos) - CODHEM	Mediano
Generar oferta educativa y materiales que apoyen el cambio cultural y el respeto a la diversidad sexo-genérica.	- Consejería Jurídica (Unidad de Derechos Humanos) - CODHEM	Corto
Participar en iniciativas de organismos multilaterales para la prevención de	- Consejería Jurídica (Unidad de Derechos	Mediano

la discriminación por orientación sexual e identidad de género.	Humanos)	

OBJETIVO ESPECÍFICO 2 **Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a la educación de la población LGBTTTI que habita en y transita por en el Estado de México.**	**Responsables de objetivo:** Secretaría de Educación CODHEM como coadyuvante **Plazo:** Mediano

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Incluir una educación sexual libre de prejuicios y discriminación, en todos los programas de las instituciones educativas del Estado de México.	- Secretaría de Educación	Mediano
Crear los mecanismos de coordinación necesarios entre las autoridades educativas del Estado de México y las federales, a fin de que la educación incluya contenidos que reconozcan, respeten, protejan y promuevan los derechos humanos de la población LGBTTTI en los planes y programas de estudio y en los métodos y medios de enseñanza.	- Secretaría de Educación	Mediano
Diseñar, implementar y evaluar programas de formación y sensibilización con enfoque de derechos humanos, que incorpore campañas continuas y cursos de capacitación formal en todos los niveles escolares en los cuales tiene competencia el estado, dirigidos a las y los alumnos, profesorado, personal de intendencia y administración, así como a las y los directivos,	- Secretaría General de Gobierno - Consejería Jurídica (Unidad de Derechos Humanos) - Instituto de Profesionalización	Corto

que versen sobre el derecho a la igualdad y no discriminación por orientación o preferencia sexual y por identidad y expresión de género en sus diferentes manifestaciones y modalidades.		
Diseñar e implementar las acciones afirmativas necesarias para incrementar el acceso y permanencia de la población LGBTTTI en los distintos espacios educativos, a fin de garantizar una educación no discriminatoria y de calidad.	- Secretaría de Educación	Corto

OBJETIVO ESPECÍFICO 3 **Respetar, promover, proteger, y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al trabajo y los derechos humanos laborales de la población LGBTTTI que habita en y transita por el Estado de México.**	**Responsables de objetivo:** Secretaría del Trabajo Secretaría de Desarrollo Económico **Plazo:** Corto

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Promover la inclusión laboral, son discriminación, de las personas LGBTTTI en las diversas dependencias de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en el Estado de México.	- Secretaría de Desarrollo Económico - CODHEM - Secretaría del Trabajo	Corto
Diseñar, presupuestar, implementar y evaluar un programa con enfoque de derechos humanos y de género que contemple la sensibilización e	- Secretaría del Trabajo - Secretaría de Desarrollo Económico	Corto

información a empresas y a las y los empresarios sobre la población LGBTTTI y sus derechos humanos laborales; que otorgue reconocimiento a empresas y/o a las y los empresarios que adopten públicamente posturas en contra de la discriminación por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género. La evaluación deberá incorporar la participación de la población LGBTTTI.		

OBJETIVO ESPECÍFICO 4 **Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental de la población LGBTTTI que habitan en y transitan por el Estado de México.**	**Responsables de objetivo:** Secretaría de Salud Consejería Jurídica (Unidad de Derechos Humanos) CODHEM como coadyuvante **Plazo:** Mediano

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Promover la reforma de la normatividad interna de la Secretaría de Salud a fin de que reconozca explícitamente el respeto, protección y promoción del derecho a la salud de la población LGBTTTI.	- Secretaría de Salud - Consejería Jurídica (Unidad de Derechos Humanos)	Corto
Diseñar, implementar y evaluar campañas con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género a fin de sensibilizar y brindar	- Secretaría de Salud - Consejería Jurídica (Unidad de Derechos	Corto

información a las y los servidores públicos con relación al derecho a la salud, para garantizar una atención de calidad, calidez y sin discriminación a la población LGBTTTI, con el fin de que ésta sea libre de cualquier acto de discriminación, poniendo especial énfasis en la atención a la salud de las mujeres lesbianas, bisexuales, transgenéricas y transexuales.	Humanos) - CEMYBS	
Diseñar, presupuestar, implementar y evaluar un programa de seguridad social con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género para las parejas del mismo sexo.	- Secretaría de Salud - Consejería Jurídica (Unidad de Derechos Humanos)	Mediano
Promover la reforma a la Ley de Salud para incorporar el derecho al acceso a los servicios públicos de salud para las personas transgenéricas y transexuales, a fin de que puedan llevar a cabo el proceso de reasignación para la concordancia sexo-genérica gratuita.	- Consejería Jurídica (Unidad de Derechos Humanos) - Secretaría de Salud	Largo
Elaborar e implementar un protocolo de atención con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, a fin de garantizar el acceso a los servicios de salud de calidad, calidez y sin discriminación.	- Secretaría de Salud	Corto
Realizar las reformas legales al Código Civil, al Código de Procedimientos Civiles, al Código Penal y la Ley de Salud, con el fin de reconocer la personalidad jurídica de la identidad de género y el acceso a los servicios públicos de salud de las personas transgenéricas y transexuales.	- Consejería Jurídica	Corto
Diseñar, presupuestar, implementar y evaluar un mecanismo legal que financie a las y los profesionales de diversas disciplinas, encargados de atender a la población LGBTTTI para que actúen como peritos en los procesos judiciales.	- PGJEM	Corto
Diseñar, presupuestar, implementar y evaluar un programa de difusión con enfoque de derechos humanos que incorpore campañas en materia de salud sexual y salud reproductiva, incluyendo la prevención del VIH/SIDA y de otras ITS focalizadas a la población LGBTTTI.	- Secretaría de Salud	Corto
Diseñar, presupuestar, implementar y evaluar, campañas con enfoque de	- Secretaría de Salud	Corto

derechos humanos, igualdad y no discriminación, para la prevención de VIH/SIDA y otras ITS específicamente para hombres que tienen sexo con hombres y mujeres con prácticas bisexuales.		
Proveer a las personas privadas de la libertad, entre las que se encuentra población LGBTTTI, las condiciones de higiene y medios de prevención de ITS, incluido VIH/SIDA, para evitar contagios posteriores.	- Dirección General de Prevención y Readaptación Social - Secretaría de Salud	Corto
Evaluar y en su caso, modificar los criterios de operación de los servicios de reproducción asistida de los hospitales y clínicas del sector salud, a fin de que no contengan prácticas discriminatorias en contra de las mujeres lesbianas que desean hacer uso de ellos.	- Secretaría de Salud	Corto

OBJETIVO ESPECÍFICO 5 **Respetar, proteger, promover y garantizar bajo el principio de igualdad y no discriminación y el derecho a la libertad, a la integridad y a la seguridad personales de la población LGBTTTI que habita en y transita por el Estado de México.**	**Responsables de objetivo:** Procuraduría de General de Justicia del Estado de México CODHEM como coadyuvante
	Plazo: Mediano

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Brindar la atención de la procuración e impartición de justicia desde un enfoque de derechos humanos y de género, a fin de prevenir y en su caso	- PGJEM	Corto

investigar y atender, las violaciones al derecho a la libertad, integridad y seguridad personales de la población LGBTTTI.		
Tipificar en el Código Penal los crímenes de odio motivados por homofobia, lesbofobia, bifobia, transfobia y establecer las respectivas sanciones.	- Consejería Jurídica - Congreso del Estado	Mediano
Generar información estadística confiable, precisa y sistemática que permita conocer las acciones de violencia en contra de la población LGBTTTI, en sus diferentes modalidades y ámbitos en los que se realizan.	- PGJEM	Mediano
Diseñar, implementar y evaluar un programa de capacitación con enfoque de derechos humanos dirigido al personal de procuración y administración de justicia a fin de que recaben, procesen y difundan estadísticas sobre crímenes de odio por discriminación, además de que realicen sus labores con mayor competencia profesional en la integración de los expedientes relacionados con denuncias de delitos por discriminación.	- PGJEM - Instituto de Profesionalización	Corto
Capacitar a los grupos de investigación policiaca a fin de convertirse en grupos especializados para atender crímenes de odio contra población LGBTTTI, que entre otras funciones, elabore estudios e investigaciones policiacas especializadas para identificar y atender crímenes de odio contra la población LGBTTTI. Dichas investigaciones deberán contar con la participación de organizaciones de la población LGBTTTI y de derechos humanos, deberán realizarse de manera periódica.	- Consejo de Seguridad Ciudadana - PGJEM	Corto
Diseñar, implementar y evaluar un programa de sensibilización y capacitación formal dirigido a las y los servidores públicos encargados de la seguridad pública y la procuración e impartición de justicia a fin de eliminar prejuicios e ignorancia en la atención y consignación de denuncias por delitos cometidos contra miembros de esta población o sus propiedades. Dicho programa deberá ser diseñado y evaluado en coordinación con organizaciones de la sociedad civil experta en el tema, así	- PGJEM - Instituto de Profesionalización	Corto

como de la población LGBTTTI.		
Realizar un censo de las personas LGBTTTI que se encuentran en los centros de reinserción social locales y federales.	- Dirección de Prevención y Readaptación Social	Corto

INDICADORES
- Desglose por denuncias relacionadas con actos de discriminación por preferencia/orientación sexual e identidad de género - Número de afiliados al Seguro Popular, Desglose por población LGBTTTI - Porcentaje de cobertura al Seguro Popular, Desglose por población LGBTTTI - Número de servidoras/es públicos capacitados en materia de derechos humanos, desglose por especialización en los derechos de las personas LGBTTTI. Adicionalmente de acuerdo con el Objetivo 6 del Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 sobre cada derecho y cada grupo de población se debe implementar la Metodología de Indicadores del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Los indicadores que se deben generar para este capítulo del programa incluyen a aquellos sugeridos por el ACNUDH sobre todos los derechos relevantes y desagregados por grupo de edad, población indígena, nivel socioeconómico, nivel educativo y sexo y género de la persona LGBTTTI. En particular se generarán indicadores sobre los siguientes derechos y atributos de cada derecho: 1) Derecho a la libertad y seguridad de la persona: a) arresto y detención basados en cargos penales; b) Privación administrativa de la libertad; c) Revisión efectiva por un tribunal; d) seguridad frente a delitos y abusos por parte de agentes del estado. 2) Derecho a la vida: a) Privación arbitraria de la vida; b) Desaparición de personas; c) Salud y nutrición; d) Registro civil. 3) Derecho a una alimentación adecuada: a) Nutrición; b) 2) Inocuidad de los alimentos y protección al consumidor; c) Disponibilidad de alimentos; d) Accesibilidad de los alimentos. 4) El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental: a) Salud sexual y reproductiva; b) Mortalidad infantil y atención

sanitaria; c) Entorno natural y ocupacional; d) Prevención, tratamiento y control de las enfermedades; e) Accesibilidad a centros de salud y medicamentos esenciales.

5) El derecho a no ser sometido a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: a) Integridad física y mental de personas detenidas o recluidas; b) Condiciones de detención; c) Uso de la fuerza por servidores encargados de hacer cumplir la ley, fuera de la detención; d) Violencia comunitaria y doméstica.

6) El derecho a la educación: a) Educación primaria universal; b) Acceso a la educación secundaria y superior; c) Planes de estudios y recursos educativos; d) Oportunidad y libertad educacional.

7) El derecho a una vivienda adecuada: a) Habitabilidad; b) Acceso a servicios; c) Asequibilidad de la vivienda; d) Seguridad de la tenencia.

8) Derecho a un juicio justo: a) Acceso e igualdad ante cortes y tribunales; b) Audiencia pública por tribunales competentes e independientes; c) Presunción de inocencia y garantías en la determinación de cargos penales; d) Protección especial para niños y niñas; e) revisión por un Tribunal superior.

2.2.5. DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Marco internacional y regional

No existe una definición de pueblo indígena aceptada unánimemente en el contexto del derecho y las políticas internacionales. La Declaración de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas no establece definición alguna. De hecho, en sus Artículos 9 y 33 afirma que los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate, y a determinar su propia identidad.

En el Convenio Nº169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes se establece la siguiente distinción entre pueblos tribales y pueblos indígenas a la vez que se subraya la importancia de la conciencia de la identidad indígena:

1. a) Los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; b) Los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

Pese a la ausencia de una definición universalmente aceptada, una serie de criterios contribuyen a la definición de pueblo indígena. El principal es el criterio de conciencia de la propia identidad indígena, al que se suman los que propone José Martínez Cobo en su "Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas",[132] a saber:

- Continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios;
- Singularidad;
- Carácter no dominante; y

[132] Consejo Económico y Social de la ONU, *Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígena. Informe final (última parte) que presenta el Relator Especial, Sr. José R. Martínez Cobo.* E/CN.4/Sub.2/1983/21/Add.8. Disponible en: http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/MCS_xxi_xxii_s.pdf.

- Determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales.

El Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas añade a esto lo siguiente:

- Un vínculo fuerte con el territorio y los recursos naturales circundantes;
- Sistemas sociales, económicos o políticos singulares; e
- Idiomas, cultura y creencias singulares.

Muchos pueblos indígenas que habitaban determinadas zonas antes de la llegada de otros suelen conservar características culturales y políticas singulares, en particular estructuras políticas y legales autónomas, y comparten una experiencia de sujeción a otros, especialmente a grupos no indígenas, y un fuerte vínculo histórico y permanente con sus tierras, sus territorios y sus recursos, incluso cuando practican estilos de vida nómadas. Aunque el estatuto jurídico de los pueblos indígenas no equivale al de las minorías, con frecuencia, aunque no siempre, son minoría en los Estados en que residen. Las minorías y los pueblos indígenas comparten una serie de derechos semejantes conforme al derecho internacional, aunque cabe apuntar que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas tiene un carácter más amplio que los instrumentos legales internacionales relativos a las minorías.

Principales fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos sobre pueblos indígenas:

- Convenio N°169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha invocado en su jurisprudencia a este convenio, como parte del *corpus iuris* o cuerpo de normas de protección internacional de los derechos de los pueblos indígenas.[133]

- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) y el derecho internacional consuetudinario

[133] Ver, por ejemplo, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay; Comunidad Indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay; Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay; Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam, y la decisión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Caso 12.053, Comunidades Mayas en el Distrito de Toledo vs. Belice.

De acuerdo con argumentos esgrimidos por el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas a la Asamblea General de la ONU:[134]

> 67. (…) la Declaración tiene un peso normativo considerable dimanado de su elevado grado de legitimidad. Esta legitimidad deriva no solo del hecho de que ha sido aprobada por una abrumadora mayoría de Estados Miembros (incluidos los cuatro Estados que inicialmente habían votado en contra de la aprobación de la Declaración [Australia, Canadá, Nueva Zelanda y los Estados Unidos] (…) sino también de que es el producto de muchos años de promoción y lucha de los propios pueblos indígenas. La Declaración es el resultado de un diálogo intercultural que se ha mantenido a lo largo de varios decenios y en que los pueblos indígenas han desempeñado un papel de liderazgo. Las normas de la Declaración reflejan en gran medida las propias aspiraciones de los pueblos indígenas, que tras varios años de deliberaciones ahora han sido aceptadas por la comunidad internacional. La redacción de la Declaración, que ha sido aprobada por los Estados Miembros, manifiesta explícitamente un compromiso con los derechos y principios consagrados en la Declaración. Los Estados deben actuar de buena fe y adherirse a esa expresión de compromiso con las normas que los propios pueblos indígenas han propuesto.
>
> 68. Por otra parte, aunque la Declaración, propiamente dicha no es jurídicamente vinculante de la misma forma en que lo es un tratado, refleja obligaciones jurídicas que guardan relación con las disposiciones de derechos humanos contenidas en la Carta de las Naciones Unidas, distintos tratados multilaterales de derechos humanos y el derecho internacional consuetudinario. La Declaración se basa en las obligaciones generales de derechos humanos de los Estados y en los **principios de los derechos humanos** fundamentales como la no discriminación, la libre determinación y la integridad cultural, que forman parte de los tratados de derechos humanos ampliamente ratificados, como lo demuestra la labor de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados. Además en la medida en que tienen conexión con una pauta de práctica internacional y estatal continuada, puede considerarse que los principios básicos de la Declaración reflejan las normas de **derecho internacional consuetudinario**.
>
> 69. Por otra parte, la Declaración es un reflejo del consenso internacional que existe respecto de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas en un modo que es congruente con las disposiciones del Convenio núm. 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo y que las enriquece, así como con las interpretaciones de otros

[134] AGONU, *Reporte a la Asamblea General transmitido por el Secretario General sobre el Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y la libertades fundamentales de los indígenas (Reporte de actividades: el impacto de las industrias extractivas en los pueblos indígenas)*, James Anaya. Doc. A/66/288, 10 de agosto de 2011, párrs. 67–70.

instrumentos de derechos humanos hechas por organismos y mecanismos internacionales. Como la expresión más autorizada de ese consenso, la Declaración establece un marco de actuación para la protección y aplicación plenas de esos derechos.

70. Así pues, no debe menoscabarse la importancia de la Declaración mediante afirmaciones en el sentido de que por su condición técnica de resolución no reviste carácter jurídicamente vinculante. A juicio del Relator Especial, la aplicación de la Declaración debe considerarse un imperativo político, moral e indudablemente jurídico.

Los órganos interamericanos también han reconocido la existencia de costumbre internacional en relación con el derecho a la propiedad territorial de los pueblos indígenas. Así, la Comisión Interamericana ha señalado que "existe una norma de derecho internacional consuetudinario mediante la cual se afirman los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras tradicionales."[135]

- Jurisprudencia y doctrina

La Corte Interamericana es uno de los tribunales que mayor jurisprudencia ha desarrollado en relación con los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales, así como sobre el derecho a la consulta libre, previa e informada. Por este motivo, sus criterios son un referente internacional en la construcción y entendimiento del *corpus iuris*[136] internacional de los derechos humanos de los pueblos indígenas. Hasta la fecha la Corte ha conocido 8 casos específicamente relacionados con estos temas.

Los organismos cuasi jurisdiccionales, del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos,[137] que mayor énfasis han puesto en desarrollar un entramado de estándares internacionales específicos para los pueblos indígenas (a través de sus Observaciones Generales, de sus Observaciones Finales a los Estados Partes y de conocer denuncias de particulares)[138] son el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;[139] el Comité de Derechos Humanos;[140] y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.[141] Por parte del Sistema

---

[135] CIDH, Alegatos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Awas Tingni v. Nicaragua. Referidos en: Corte IDH. *Caso de la Comunidd Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicragua.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 140(d).

[136] Véase: Corte IDH. *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú.* Sentencia del 8 de julio de 2004. Serie C No. 110, párr. 166.

[137] Es relevante referir que los derechos reconocidos en los nueve tratados básicos en materia de derechos humanos y sus respectivos Comités son aplicables a los pueblos indígenas, de acuerdo con los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia. Sin embargo, hay algunos de estos que han puesto especial énfasis en derechos que han tomado una mayor relevancia para los pueblos indígenas.

[138] Esta última facultad la tienen, hasta ahora, de los aquí enunciados: el Comité de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

[139] El PIDESC entró en vigor en enero de 1976. El Comité DESC es el órgano de expertos/as independientes que supervisa la aplicación del Pacto. Este tratado fue ratificado por México y entró en vigor el 23 de junio de 1981.

Interamericano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos también ha conocido de diversos casos relacionados con las tierras ancestrales, los recursos naturales y el derecho a la consulta de los pueblos indígenas.

Por lo que respecta a la doctrina, el Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ha realizado importantes aportes, junto con el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas[142] y el Foro Permanente para Cuestiones Indígenas.[143] Por su parte, la Comisión Interamericana a través de sus informes temáticos y recomendaciones ha hecho grandes contribuciones a la consolidación de los derechos de los pueblos indígenas en las Américas.

Obligaciones específicas del Estado frente a los pueblos indígenas

De acuerdo con el informe temático de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, titulado *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*,[144] los Estados deberán asegurar que los miembros de los pueblos indígenas gocen efectivamente de todos los derechos humanos de la misma manera que el resto de sus poblaciones; ello, de conformidad con el artículo 1.1 de la Convención Americana, que dispone que el Estado está obligado a respetar y garantizar "a las personas bajo su jurisdicción el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos". El incumplimiento de esta obligación por la acción u omisión de cualquier autoridad pública puede comprometer la responsabilidad internacional del Estado.

---

[140] El PIDCP entró en vigor en marzo de 1976. El Comité de Derechos Humanos es el órgano de expertos/as independientes que supervisa su aplicación. El Estado Mexicano es parte tanto del PIDCP como de sus dos Protocolos Facultativos.

[141] La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial entró en vigor en enero de 1969. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial es el órgano de expertos/as independientes que supervisa la aplicación de esta Convención por sus Estados Partes. México es parte de este tratado, el cual entró en vigor el 20 de marzo de 1975.

[142] Las diferencias fundamentales en los mandatos sobre pueblos indígenas de estos mecanismos de expertas/os son: el Mecanismo de Expertos brinda consejos temáticos al Consejo de Derechos Humanos; el Relator Especial examina los obstáculos encontrados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas, recoge información y comunicaciones, realiza visitas a los países, formula recomendaciones y realiza estudios temáticos; por su parte, el Foro Permanente aconseja al Consejo Económico y Social, concientiza sobre asuntos indígenas promueve la integración y coordinación de las actividades sobre asuntos indígenas dentro de la ONU y prepara y divulga información sobre asuntos indígenas.

[143] Véase: *Informe del Seminario Internacional sobre metodologías relativas al consentimiento libre, previo e informado y los pueblos indígenas*. Doc. E/C.19/2005/3, de 17 de febrero de 2005.

[144] OEA – Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.* OEA/Ser. L/V/II. Doc. 56/09, de 30 de diciembre de 2009, párrs. 48, 52-54.

Estas obligaciones incluyen que los Estados deban tomar medidas especiales efectivas para asegurar los derechos de los pueblos indígenas (particularmente en relación con los derechos de propiedad sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales). Estas medidas especiales no constituyen un acto discriminatorio contra el resto de la población pues atienden a contrarrestar las condiciones de marginación y discriminación histórica que estos pueblos han sufrido; de manera que, la adopción de éstas tiene como finalidad garantizar su supervivencia de conformidad con sus tradiciones y costumbres.

En relación con los pueblos indígenas es indispensable que los Estados otorguen una protección efectiva que tome en cuenta sus particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres.

DERECHOS COLECTIVOS A LA LIBRE DETERMINACIÓN Derechos a un estatus político de autonomía que permita a los pueblos indígenas afirmar o preservar su identidad, autogobernarse en relación a sus sistemas normativos, sus propias costumbres y a decidir o participar en la elaboración y ejecución de estrategia y plantes de desarrollo para su comunidad.		
ELEMENTOS ESENCIALES	**CONTENIDO**	**INSTRUMENTO**
Autodeterminación	De acuerdo con la DNUDPI, estos pueblos tienen derecho a determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural. La Declaración toma como fundamento el Artículo 1 común del PIDCP y del PIDESC. Este derecho se enmarca en el hecho de que las largas tradiciones de autogobierno indígena han sido interrumpidas, limitadas o negadas por los estados coloniales o postcoloniales. De manera que el restablecimiento de relaciones mutuamente acordadas entre el Estado y los pueblos indígenas, en las cuales el pueblo o la comunidad determinan su propio futuro en concordancia con sus propios procesos, es el principio clave de este derecho. Los gobiernos tienen el deber de proteger y promover los derechos de los pueblos indígenas en sus propios países y para cumplir con sus obligaciones pueden establecerse mecanismos como: el reconocimiento de su autonomía o autogobierno en asuntos internos y locales;	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Artículos 3, 4, 18, 19, 23 y 32 Convenio N°169 de la OIT, Artículos 2.1, 6.b, 7, 15, etc. PIDESC, Artículo 1 PIDCP, Artículo 1

	disposición de recursos para financiar sus funciones autónomas; reconocimiento formal de las instituciones tradicionales y de los sistemas propios de justicia; reconocimiento del derecho que tienen a determinar y a elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo de sus tierras o territorios y de los recursos naturales que allí se encuentren; que serán consultados antes de adoptar decisiones que puedan afectarlos; que se obtendrá su consentimiento antes de la ejecución de proyectos o planes de inversión que puedan causar un impacto mayor en su pueblo; participación activa en la determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que los afecten; participación plena y efectiva en la vida pública, entre otros.	Observación General N°21 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre el derecho a la libre determinación
Derecho a sus propios sistemas normativos y de organización	Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales, incluyendo sus sistemas normativos. Estas instituciones habrán de ser reconocidas por el Estado, siempre que se encuentren en concordancia con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos. Para el efectivo ejercicio de este derecho cobra importancia el derecho a la no discriminación, así como la relación que se establezca entre el sistema normativo estatal con los de los pueblos indígenas. En este sentido, los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias que surjan entre ellos y los Estados, así como a que las decisiones judiciales con respecto a dichas controversias se adopten prontamente y tengan en cuenta sus costumbres, tradiciones y las normas internacionales de derechos humanos.	DNUDPI, Artículos 13, 34 y 40 Convenio 169 de la OIT, Artículos 8, 9.2-12
Derecho al desarrollo	Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo y, con ello, a la protección y plena eficacia de sus derechos económicos sociales y culturales. En estos términos es relevante lo establecido en la Observación General N°23 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, encargado de supervisar la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, relativa a "los derechos	DNUDPI, Artículos 20-23 Convenio N°169 de la OIT, Artículos 5 y 7 Observación General

	de las poblaciones indígenas." En esta observación, el Comité identifica como obligación de los Estados Parte que se proporcione a estas poblaciones las condiciones que les permitan un desarrollo económico y social sostenible, compatible con sus características culturales. Por su parte el Comité de DESC, en su Observación General N°14, relaciona el derecho al disfrute de más alto nivel posible de salud que tienen los pueblos indígenas con las actividades relacionadas con el desarrollo que pueden afectarlos (por ocasionar desplazamientos de sus territorios y entornos tradicionales, pérdida de sus recursos alimenticios y ruptura con su relación simbiótica con la tierra); así como con la obligación de los Estados Parte de proporcionar recursos para que los pueblos indígenas establezcan, organicen y controles sus servicios de salud de acuerdo a sus cosmovisiones. En este sentido, la Corte Interamericana ha establecido que la falta de acceso a la tierra y a los recursos naturales puede producir condiciones de miseria para las comunidades indígenas afectadas, ya que la falta de posesión y acceso a sus territorios les impide el uso y disfrute de los recursos naturales que necesitan para abastecerse de los bienes necesarios para sus subsistencia y desarrollar su actividades tradicionales de cultivo, caza, pesca o recolección.[145]	N°23 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial Observación General N°14 del Comité DESC, apartado 27 Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 26

[145] Corte IDH. *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 164.

DERECHOS COLECTIVOS A LA TIERRA Y RECURSOS NATURALES		
Este derecho comprende la relación que los pueblos indígenas tienen con sus tierras, con sus recursos naturales (por ejemplo, los del subsuelo), así como la protección del medio ambiente y de la biodiversidad de sus territorios. El Convenio 169 de la OIT, en su artículo 13.2 establece que "la utilización del término ´tierras´ (…) deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera." En este sentido, desde el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos se han puntualizado dos aspectos en relación con el "territorio": 1) como parte de éste habrán de considerarse la totalidad de las tierras y recursos naturales que los pueblos indígenas han utilizado tradicionalmente;[146] y, 2) que el alcance del respeto al derecho al territorio no se limita únicamente a sus "aldeas, asentamientos y parcelas agrícolas"[147] e incluye tierras que se utilizan para la agricultura, la caza, la pesca, la recolección, el transporte, la cultura y otros fines.[148]		
ELEMENTOS ESENCIALES	**CONTENIDO**	**INSTRUMENTO**
Reconocimiento legal y protección de sus tierras y recursos naturales	De acuerdo con la DNUDPI los pueblos indígenas tienen derecho a los recursos naturales en sus tierras aun en países en donde los derechos al subsuelo y a los recursos naturales pertenecen jurídicamente al Estado. Estos derechos a menudo se expresan a través de acuerdos legales que definen cómo serán usados los recursos, asegurando la protección del patrimonio indígena, la distribución de beneficios y la compensación. El derecho de los pueblos indígenas a los recursos necesarios para su subsistencia y desarrollo debe ser respetado. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha exhortado especialmente a los Estados Parte, en su Observación General N°23, a que reconozcan y protejan los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras, territorios y recursos comunales.	Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Artículo 10, 25-32 Convenio N°169 de la OIT, Artículos 6, 13-19 Observación General No. 23 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

[146] Corte IDH. *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, nota a pie No. 63.

[147] Corte IDH. *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 114.

[148] CIDH, Informe No. 40/04, Caso 12.05, Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo (Belice), 12 de octubre de 2004, pár. 129.

	De conformidad con el Sistema Interamericano y en virtud del artículo 21 de la Convención Americana y del artículo XXIII de la Declaración Americana, los pueblos indígenas y tribales son titulares de derechos de propiedad y dominio sobre las tierras y recursos[149] que han ocupado históricamente y, por lo tanto, tienen derecho a ser reconocidos jurídicamente como los dueños de sus territorios, a obtener un título jurídico formal de propiedad de sus tierras y a que los títulos sean debidamente registrados. De manera que, tanto la propiedad privada de los particulares como la propiedad comunitaria de los miembros de las comunidades indígenas tienen la protección convencional que les otorga el artículo 21 de la Convención Americana. El derecho colectivo de propiedad sobre las tierras indígenas implica la titulación colectiva de su territorio, es decir, el reconocimiento de un título colectivo de propiedad sobre esas tierras donde se refleje la propiedad comunitaria de la tierra. Si bien es cierto que toda actividad de explotación o extracción en territorio indígena podría afectar el uso y goce de algunos recursos natales utilizados tradicionalmente, también es cierto que no se debe interpretar el artículo 21 de la Convención de manera que impida al Estado emitir cualquier tipo de explotación o extracción de recursos naturales dentro del territorio indígena. El derecho a la propiedad no es absoluto y puede ser restringido bajo circunstancias específicas y excepcionales.[150] La Corte Interamericana concluyó que en el caso Awas Tingni que la ausencia prolongada de titulación de las tierras de este pueblo indígena supuso un claro límite a la efectividad de su	Observación General N°23 del Comité de Derechos Humanos Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 21

[149] Corte IDH. *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 148.

[150] Corte IDH. *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párrs. 49-126.

	derecho de propiedad frente a pretensiones concurrentes de propiedad por parte de terceros o del propio Estado.[151] La naturaleza colectiva del derecho a la propiedad territorial de los pueblos indígenas y tribales tiene una incidencia directa sobre el contenido de otros derechos protegidos por la Convención Americana y la Declaración Americana, dotándoles de una dimensión colectiva. Así sucede con el derecho a la personalidad jurídica y con el derecho a la protección judicial efectiva.[152] La delimitación y demarcación del territorio ancestral son también derechos que los pueblos indígenas tienen; de manera que, a fin de obtener el título correspondiente, el territorio que los miembros del pueblo respectivo han usado y ocupado tradicionalmente debe ser primero demarcado y delimitado, a través de consultas realizadas con dicho pueblo y con los pueblos vecinos[153]. El Estado debe abstenerse "de realizar, hasta tanto no se realice esa delimitación, demarcación y titulación, actos [tales como diseñar o planear proyectos de desarrollo o inversión, ni otorgar concesiones de explotación de los recursos naturales] que puedan llevar a que los agentes del propio Estado, o terceros que actúen con su aquiescencia o su tolerancia, afecten la existencia, el valor, el uso o goce de los bienes ubicados en la zona geográfica donde habitan y realizan sus actividades los miembros de la Comunidad".[154]	

[151] Corte IDH. *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 141.

[152] Corte IDH. *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 174 y 179.

[153] Corte IDH. *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 115. Corte IDH. *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 138.

[154] *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 153-2.

	Algunas de las obligaciones del Estado que la Corte Interamericana a identificado frente a este derecho son: • "Los Estados deben **respetar** la especial relación que los miembros de los pueblos indígenas y tribales tienen con su territorio a modo de garantizar sus supervivencia social, cultural y económica."[155] • "La **garantía del derecho a la propiedad comunitaria** de los pueblos indígenas debe tomar en cuenta que la tierra está estrechamente relacionada con sus tradiciones y expresiones orales, sus costumbres y lenguas, sus artes y rituales, sus conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, sus artes culinarias, el derecho consuetudinario, su vestimenta, filosofía y valores. En función de su entorno, su integración con la naturaleza y su historia, los miembros de las comunidades indígenas transmiten de generación en generación este patrimonio cultural inmaterial que es recreado constantemente por los miembros de las comunidades y grupos indígenas."[156]	
Reconocimiento de los sistemas tradicionales de tenencia de la tierra	De acuerdo con el DUDPI, los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídica de estos, respetando la costumbre, tradiciones y sistemas de tenencia indígenas. La Corte Interamericana ha desarrollado los siguientes criterios: • El derecho a la propiedad comunal indígena se fundamenta asimismo en las culturas jurídicas indígenas, y en sus sistemas ancestrales de propiedad, con independencia del reconcomiendo estatal.[157]	DNUDPI, Artículos 26 y 27 Observación General N°23 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial Observación General N°23 del Comité de

[155] Corte IDH. *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 91.

[156] Corte IDH. *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 154.

[157] Corte IDH. *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 96.

	• "Como producto de la costumbre, la posesión de la tierra debería bastar para que las comunidades indígenas que carezcan de un título real sobre la propiedad de la tierra obtengan el reconocimiento oficial de dicha propiedad y siguiente registro."[158] Sin embargo, "La posesión [por aquellos pueblos que la han perdido sobre su territorio que han ocupado ancestralmente] no es un requisito que condicione la existencia del derecho a la recuperación de las tierras indígenas.[159]" Así, por ejemplo en el caso Moiwana, "la Corte consideró que los miembros del pueblo N'djuka eran 'los dueños legítimos de sus tierras tradicionales' aunque no tenían la posesión de las mismas, porque salieron de ellas a consecuencia de los actos de violencia que se produjeron en su contra".[160] • El reconocimiento del valor normativo del derecho consuetudinario indígena como fundamento del derecho de propiedad también implica que los reclamos o pretensiones de propiedad por parte de comunidades indígenas que carezcan de un título real sobre sus tierras deben ser tenidos plenamente en cuenta para todo los efectos jurídicos, y notablemente en relación con su cumplimiento de los deberes estatales relativos a los proyectos de inversión, desarrollo o extracción de los recursos naturales.[161]	Derechos Humanos
Acceso a tierras ancestrales y recursos naturales	La relación de los pueblos indígenas con el territorio tradicional "puede expresarse de distintas maneras, según el pueblo indígena del que se trate y las circunstancias concretas en que se encuentre, y puede incluir el uso o presencia tradicional, ya sea a través de lazos espirituales o ceremoniales; asentamiento o cultivos esporádicos; caza, pesca o recolección	Convenio N°169 de la OIT, Artículos 4, 8, 13 y 14

[158] Corte IDH. *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 151. Corte IDH. *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006.Serie c No. 146, párr. 127

[159] Corte IDH. *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006.Serie C No. 146, párr. 128.

[160] Corte IDH. *Caso de la Comunidad Moiwana.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 15 de junio de 2005. Serie C No. 124. párr. 134.

[161] Corte IDH. *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 101.

	estacional o nómada; uso de recursos naturales ligados a sus costumbres; y cualquier otro elemento característico de su cultura".[162] Estos modos de uso del territorio están protegidos por el derecho a la propiedad.[163] De conformidad con esto, los Estados deberán tomar todas las medidas correspondientes (políticas, programas, leyes y medidas admirativas) que permitan a los pueblos indígenas poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional.	
Reconocimiento del derecho a la consulta libre, previa e informada	De acuerdo a la DNUDPI y al Convenio N°169 de la OIT, aun cuando los recursos del subsuelo en las tierras de los pueblos indígenas sean propiedad del Estado, los pueblos indígenas tienen derecho al consentimiento libre, previo e informado para la exploración y explotación de dichos recursos y tienen derecho a la distribución de beneficios. En consonancia con lo anterior, no se deben otorgar permisos para la extracción, o incluso la prospección, de recursos naturales en tierras indígenas si la activad impide a los pueblos indígenas seguir usando y/o beneficiándose de tales áreas o cuando no se haya obtenido el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas involucrados. Por su parte el Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas[164] también ha puntualizado la relevancia del derecho al consentimiento libre previo e informado al referir que éste ha de interpretarse en el contexto del derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, ya que constituye un componente integral de ese derecho. En relación con el deber de los Estados de celebrar las consultas y de obtener su consentimiento, el Mecanismo indica que estos dos deberes figuran en la jurisprudencia de, entre otros, el examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, y en la política internacional. También afirma el principio del	DNUDPI, Artículos 19, 20, 25-30 Convenio N°169 de la OIT, Artículos 15-19 Convenio sobre la Diversidad Biológica, Artículo 8.j Observación General N°23 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial Observación General N°23 del Comité de Derechos Humanos

[162] Corte IDH. *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006.Serie C No. 146, párr. 131.

[163] Corte IDH. *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006.Serie C No. 146, párr. 120.

[164] ONU – Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas (Informe definitivo del Estudio sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones).* Doc. A/HRC/18/42, 17 de agosto de 2011, párrs. 12 y 21.

	consentimiento de los pueblos indígenas como pilar fundamental de la relación dimanante de los tratados entre los Estados y los pueblos indígenas. El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas ha completado los estándares internacionales sobre consulta[165] puntualizando que: • Las medidas que afecten a pueblos o comunidades indígenas particulares, como las incitativas de extracción de recursos naturales en sus territorios, requerirán procesos de consulta que garanticen la participación activada de los grupos afectados y presten atención a sus intereses. • En todos los casos en que una medida propuesta afecte los intereses particulares de los pueblos indígenas, la obtención de su consentimiento deberá ser la finalidad de las consultas. • Los principios de buena fe han sido concebidos para crear un diálogo en el que los Estados y los pueblos indígenas puedan trabajar con miras al logro del consenso y procuren seriamente llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio. • Los pueblos indígenas afectados podrían justificar la abstención de dar su consentimiento en relación con una iniciativa propuesta, y dicha iniciativa no debería ponerse en práctica sin el consentimiento de éstos, si el Estado no ha demostrado que los derechos de los pueblos indígenas afectados estarán debidamente protegidos en virtud del proyecto propuesto, o si el Estado no ha adoptado las medidas adecuadas para mitigar los efectos adversos del proyecto propuesto. En el caso de Wirikuta, el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas ha señalado: "[se] hace recordar al Estado lo dispuesto en el artículo 19 de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, según el cual el diálogo con el pueblo wixárika sobre las actividades mineras que les puedan afectar deberían sostenerse con el objetivo de 'obtener	ONUAG, Reporte a la Asamblea General del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y la libertades fundamentales de los indígenas (Reporte de actividades: el impacto de las industrias extractivas en los pueblos indígenas), James Anaya. Doc. A/66/288, 10 de agosto de 2011 ONU – Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas: Industrias extractivas que realizan operaciones dentro de territorios indígenas o en

[165] ONUAG, *Reporte a la Asamblea General del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y la libertades fundamentales de los indígenas (Reporte de actividades: el impacto de las industrias extractivas en los pueblos indígenas),* James Anaya. Doc A/66/288, 10 de agosto de 2011, párrs. 77-86.

	su consentimiento libre, previo e informado'. El Relator Especial espera que el gobierno mexicano pueda coincidir en la opinión de que, si no se lograra el consentimiento de los wixárika al respecto, y fuese determinado que las actividades propuestas no pueden desarrollarse de manera compatible con el conjunto [de] los derechos relevantes del pueblo wixárika, no se debería avanzar con las actividades mineras."[166] Un aspecto técnico al cual se le ha dado mucha importancia en la jurisprudencia del Sistema Interamericano son los estudios de impacto social y ambiental pues se identifica que estos son una herramienta con la que se debe garantizar el derecho a la información de los pueblos, a través de los cuales los pueblos indígenas pueden tener conocimiento de los posibles riesgos, incluidos los riesgos ambientales y de salubridad. Esta información es relevante a fin de que los pueblos indígenas acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto con conocimiento y de forma voluntaria.[167] En la medida en que la realización de los estudios de impacto constituye una obligación estatal vinculada al deber de protección del derecho de propiedad indígena, dichos estudios deben realzarse por el propio Estado o bajo su supervisión.[168] De acuerdo con el Convenio N°169 de la OIT, el contenido de los estudios deberá considerar la evaluación de la incidencia social, espiritual, cultural y medioambiental que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre los pueblos indígenas. Más	proximidad de ellos, James Anaya. Doc. A/HRC/18/53, de 11 de julio de 2009 ONU – Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y la libertades fundamentales (Contiene, en su segunda parte, el examen "Una cuestión fundamental: el deber de celebrar consultas"), James Anaya. Doc. A/HCR/12/34, 15 de julio de 2009 ONU – Consejo de

[166] ONU - Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. Anexo VIII "México: Situación del supuesto otorgamiento de concesiones mineras en la región de Wirikuta, Real de Catorce, San Luis Potosí, donde se encuentran sitios sagrados del pueblo wixárika (huichol)",* James Anaya. Doc. A/HRC/18/35/Add.1, 22 de agosto de 2011, párr. 13.

[167] Corte IDH. *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam.* Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C No. 185, párr. 40.

[168] Corte IDH. *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 129.

	específicamente, las Directrices Akwé: Kon señalan que deberá prestarse atención a los impactos que un desarrollo propuesto pudiera tener en los valores, creencias, leyes consuetudinarias, idiomas, costumbres, economía, relaciones con el entorno local y especies particulares, organización social y tradiciones de la comunidad, así como sobre el patrimonio cultural de la comunidad (incluidos lugares, edificios, restos de valor o importancia arqueológicos, arquitectónicos, históricos, religiosos, espirituales, culturales, ecológicos o estéticos).	Derechos Humanos, Informe del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas (Informe definitivo del Estudio sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones) Doc. A/HRC/18/42, 17 de agosto de 2011 Akwé: Kon Directrices voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales, y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar a esos lugares de 2004

		(Instrumento que adoptaron los Estados Parte del Convenio sobre Biodiversidad)
La buena fe y consentimiento en los proyectos de desarrollo realizados en tierras/recursos naturales de los pueblos indígenas	La Corte Interamericana ha sido muy contundente al determinar, en el caso Saramaka, un triple estándar (de requisitos) que el Estado debe de cumplimentar frente a los planes de inversión, desarrollo, exploración o explotación de recursos naturales en territorios indígenas, éste es: consulta y consentimiento; estudios de impacto; y participación en los beneficios.[169] En el marco de este triple estándar, el principio de "buena fe" se convierte en un principio rector, de conformidad con el Convenio 169 de la OIT y la DNUDIP. En este ámbito en particular, podría entenderse como la obligación del Estado de realizar la consulta en un clima de confianza, con la intención de tomar en cuenta la opinión que expresen los pueblos indígenas sin que se les pretenda engañar, traicionar o brindar información sesgada o parcial. En el caso de Wirikuta, el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas ha señalado: "El Relator Especial considera que es sumamente importante mantener continuamente espacios de acercamiento y diálogo entre los representantes del Gobierno, la empresa First Majestic y el pueblo Wixárika, en el que los pueblos indígenas puedan recibir información objetiva y completa sobre todos los aspectos del proyecto que les podría afectar, y donde puedan aclarar y comunicar al Estado y a la empresa sus preocupaciones al respecto. Dentro de estos espacios, se debe buscar formas de evitar cualquier efecto perjudicial por	Convenio N°169 de la OIT, Artículo 7.3 ONU – Consejo Económico y Social, Informe del Seminario internacional sobre metodologías relativas al consentimiento libre, previo e informado y los pueblos indígenas, Foro Permanente para las cuestiones indígenas. Doc. E/C.19/2005/3, 17 de febrero de 2005 ONU - Consejo de Derechos Humanos,

[169] Corte IDH. *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 129.

	parte de las posibles actividades de exploración y explotación minera sobre el área sagrada de los Wixárika".[170]	Informe del Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. Anexo VIII "México: Situación del supuesto otorgamiento de concesiones mineras en la región de Wirikuta, Real de Catorce, San Luis Potosí, donde se encuentran sitios sagrados del pueblo wixárika (huichol), James Anaya. Doc. A/HRC/18/35/Add.1, 22 de agosto de 2011.
Protección estatal, acceso a la justicia y reparaciones por violaciones al derecho a la	Los procedimientos para titular tierras comunales indígenas o tribales deben ser efectivos, atendiendo a las características particulares del pueblo respectivo. La ausencia de procedimientos efectivos, específicos y regulados para la titulación de las tierras comunales indígenas causa una incertidumbre general que no es compatible con los estándares impuestos por el artículo 25 de la Convención Americana.[171] La falta de legislación interna	Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículos 1.1, 2, 8 y 25.

[170] ONU - Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relatora Especial sobre la situación e los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. Anexo VIII "México: Situación del supuesto otorgamiento de concesiones mineras en la región de Wirikuta, Real de Catorce, San Luis Potosí, donde se encuentran sitios sagrados del pueblo wixárika (huichol),* James Anaya. Doc. A/HRC/18/35/Add.1, 22 de agosto de 2011, párr. 11.

[171] Corte IDH. *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párrs. 122-124 y 127.

propiedad territorial indígena	que permita obtener el título sobre los territorios ancestrales indígenas no se suple con la mera disponibilidad de recursos judiciales que, potencialmente, puedan reconocer esos derechos; la mera posibilidad de reconocimiento judicial no es un sustituto para su reconocimiento y titulación reales.[172] Mientras los territorios son restituidos a las comunidades desposeídas, el Estado deberá otorgar una protección provisional para que el territorio no se vea menoscabado por acciones del propio Estado o de terceros, debiendo asegurar que no se deforeste la zona, no se destruyan los sitios culturalmente importantes para la comunidad, no se transfieran tierras y no se explote el territorio de tal forma que dañe irreparablemente la zona o los recursos naturales que en ella existan.[173] Como parte del derecho a la certeza jurídica de los pueblos indígenas, sus reclamos y reivindicaciones territoriales deben recibir solución definitiva de manera que, una vez iniciados los trámites de reivindicación de sus territorios ancestrales, sea ante autoridades administrativas o judiciales, se otorgue una solución definitiva a su reclamo dentro de un plazo razonable y sin demoras injustificadas.[174] Los procedimientos que afecten los derechos de los pueblos indígenas deben desarrollarse sin demoras injustificadas. Se violan los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, en concordancia con los artículos 1.1 y 2 de la misa, cuando los procedimientos legales de reclamación de tierras desconocen el principio del plazo razonable.	DNUDPI, Artículo 40

[172] Corte IDH. *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párrs. 104 y 105.

[173] Corte IDH. *Caso de la Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencias de 24 de agosto de 2010, Serie C. No. 214, párr. 291.

[174] Corte IDH. *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párrs. 85 y 103.

	Se viola el artículo 21 de la Convención, en conjunción con el artículo 1.1, cuando el Estado emite concesiones que dañan el ambiente y el deterioro tiene un impacto negativo sobre las tierras y los recursos naturales que los pueblos indígenas han utilizado tradicionalmente.[175] Con respeto a las concesiones que ya han sido otorgadas a terceros dentro del territorio ancestral sin cumplir con los requisitos derivados del artículo 21 de la Convención, el Estado debe evaluar si es necesario restringir los derechos contractuales o legales de tales terceros para preservar la supervivientica física y cultural del pueblo.[176] La "supervivencia" deberá entenderse no solo en relación con la obligación del Estado de garantizar el derecho a la vida de las víctimas, sino también a la obligación de adoptar todas las medias para preservar, proteger y garantizar la relación que se tiene con su territorio para que puedan continuar viviendo con su modo de vida tradicional.[177] Los pueblos indígenas tienen derecho a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos.	
Reconocimiento del derecho a los beneficios	El Estado debe garantizar que los miembros de las comunidades indígenas se beneficien razonablemente del plan que se lleve a cabo dentro de su territorio, esto de acuerdo a los Criterios de la Corte Interamericana, al Convenio N°169 de la OIT, la DNUDPI y las políticas de las instituciones financieras internacionales.	Convenio N°169 de la OIT, Artículo 15.2 DNUDPI, Artículo 32.2

[175] Corte IDH. *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 154.

[176] Corte IDH. *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 157.

[177] Corte IDH. *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párrs. 29 y 37.

compartidos en los proyectos de desarrollo	La determinación de los beneficiarios deberá ser hecha en consulta con el pueblo respectivo y no unilateralmente por el Estado.[178] La participación de beneficios es inherente al derecho a la justa compensación del artículo 21 de la Convención Americana.[179] El tripe estándar fijado por la Corte Interamericana en el caso Saramaka (consulta y consentimiento; estudios de impacto; y participación de los beneficios) es aplicable a los planes de inversión, desarrollo, exploración o explotación de recursos naturales.[180]	Banco Mundial, Política Operacional 4.10, párrs. 18-19 Banco Interamericano de Desarrollo, Política Operativa OP-765, págs. 5-6

Marco jurídico nacional y local

El principal marco jurídico en materia de pueblos y comunidades indígenas nacional y local incluye:

- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas
- Ley Agraria

- Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México
- Reglamento Interior del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
- Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México 11/10/1994

[178] Corte IDH. *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam.* Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C No. 185, párr. 25.

[179] Corte IDH. *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 138.

[180] Corte IDH. *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 129.

Insumos para el Programa de Derechos Humanos del Estado de México: derechos de los pueblos indígenas

Según la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, en el Estado de México el porcentaje que representa la población de 3 años y más hablante de una lengua indígena, es de 2.7%, cifra que a nivel nacional representa el 6.5%, mientras la población que dijo no ser hablante de lengua indígena pero que la entendía era de 1.4% y 1.5% respectivamente. Por su parte a la pregunta de si la persona se considera indígena, el porcentaje crece a 17.0% para el Estado de México y al 21.5% a nivel nacional.

Durante las mesas de consulta pública se identificó que los pueblos indígenas enfrentan serios retos en ver cumplidos tanto sus derechos económicos, sociales y culturales, como sus derechos civiles y políticos. Por ende se requieren esfuerzos interinstitucionales para garantizar el pleno goce de los derechos de las personas indígenas. Como primer paso se requiere también de diagnósticos actualizados sobre las violaciones de derechos humanos que sufren las personas indígenas, desagregados por derecho violado y características sodio-demográficas de las personas.

Se destacó que en materia de salud se está realizando un convenio con las instituciones de salud como IMSS, ISEM, SEGURO POPULAR para las comunidades indígenas y para proporcionar servicios de salud gratuitos, sin embargo se debe garantizar el resultado de dicha iniciativa.

Se subraya que es indispensable fortalecer las capacidades de las comunidades indígenas de participación en temas relacionados con recursos naturales, tierras y territorios. Asimismo, se requiere mayor conocimiento sobre los derechos de los pueblos indígenas por parte de las autoridades, las cuales también deben tomar la participación de las comunidades en procesos públicos con la debida seriedad. Es necesario un mayor acercamiento de las autoridades a los pueblos y las comunidades indígenas para conocer sus problemáticas y reflejarlas debidamente en los programas y las políticas públicas.

Programa

Objetivo General:

Respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas y comunidades indígenas que habitan y/o transitan por el territorio del Estado de México.

Objetivos Específicos:

1. Garantizar progresivamente el derecho al acceso a la justicia y los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades.
2. Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado de los pueblos y comunidades indígenas.
3. Garantizar progresivamente el derecho a la educación de los pueblos y comunidades indígenas.
4. Garantizar progresivamente el derecho a la salud de los pueblos y comunidades indígenas.

ALINEACIÓN	
PED	Pilar 1, Gobierno Solidario: Obj.4, 4.5.
PNDH 2014-2018	Estrategia 3.2. Responder a la problemáticas de derechos humanos de las personas y grupos específicos.
PRONAID 2014-2018	Líneas de acción: 1.5.3, 3.1.2, 3.1.4, 3.1.5, 3.1.7, 3.2.2, 3.2.4, 3.5.2, 3.5.4, 3.5.7, 3.5.8, 3.6.1, 3.6.3, 3.6.8 y 3.7.2.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1 **Garantizar progresivamente el derecho al acceso a la justicia y los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades.**	**Responsables de objetivo:** CEDIPIEM
	Plazo: Largo

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Establecer un grupo de trabajo permanente para analizar y dar solución a las principales problemáticas que enfrentan los sistemas normativos indígenas para su ejercicio. Realizar una revisión minuciosa de los aspectos por los cuales dichos sistemas entran en conflicto con los órganos del Estado y las posibles violaciones a los derechos humanos, incluidas las relacionadas con derechos de las mujeres, que se pudieran generar.	– CEDIPIEM	Corto

Contratar a la cantidad suficiente de traductoras/es e intérpretes para todas las personas indígenas de la entidad que así lo requieran.	– CEDIPIEM	Mediano
Implementar un programa de certificación de traductores/as de lenguas indígenas, a través del el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.	– CEDIPIEM	Corto
Contar con un padrón de traductoras/es e intérpretes, debidamente certificados por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, para todas las personas indígenas de la entidad que así lo requieran. (Para el caso de contratar, se requiere del apoyo de la Secretaría de Finanzas, con recursos para tal fin.)	– CEDIPIEM – Instituto de la Defensoría Pública	Mediano
Capacitar a juezas/ces y ministerios públicos sobre los sistemas normativos indígenas y costumbres jurídicas indígenas.	– Poder Judicial del Estado de México – PGJEM – CEDIPIEM	Corto

OBJETIVO ESPECÍFICO 2 **Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado de los pueblos y comunidades indígenas.**	**Responsables de objetivo:** CEDIPIEM Consejería Jurídica **Plazo:** Mediano	
RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Promover una iniciativa de ley local sobre el derecho a la consulta considerando para su implementación las directrices establecidas en el Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes y la Declaración de	– CEDIPIEM – Consejería Jurídica	Mediano

las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.		
Diseñar una estrategia de aplicación local para que se garantice el derecho a la consulta libre, previa e informada de los pueblos y comunidades indígenas (incluyendo a las mujeres indígenas) a la luz de las nuevas disposiciones establecidas como resultado de la reforma energética.	– CEDIPIEM – Consejería Jurídica	Mediano
Realizar una estrategia de sensibilización sobre derechos humanos dirigida a los agentes no estatales que tienen intervención en proyectos de desarrollo a nivel local.	– CEDIPIEM	Mediano
Promover de manera conjunta con el Congreso del Estado, la realización de consultas a nivel de todos los pueblos indígenas de la entidad, a fin de consensuar con ellos la elaboración de proyectos legislativos que reconozcan, protejan y promuevan sus derechos humanos.	– CEDIPIEM – Consejería Jurídica	Mediano

OBJETIVO ESPECÍFICO 3 **Garantizar progresivamente el derecho a la educación de los pueblos y comunidades indígenas.**	**Responsables de objetivo:** CEDIPIEM Secretaría de Educación **Plazo:** Mediano	
RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Abatir el rezago educativo (analfabetismo y educación básica inconclusa) de los pueblos y comunidades indígenas, con especial atención a niñas indígenas.	– Secretaría de Educación	Mediano
Impulsar una estrategia para evitar la deserción escolar de las personas indígenas en los niveles básico y medio superior, principalmente de las	– Secretaría de Educación – DIFEM	Mediano

mujeres indígenas.		
Diseñar una estrategia para impulsar, y en su caso fortalecer, la educación en lenguas indígenas con la intención de percibir la diversidad cultural como un potencial de enriquecimiento.	– Secretaría de Educación – CEDIPIEM	Mediano
Implementar un Modelo de Educación Superior basado en la interculturalidad indígena.	– Secretaría de Educación – CEDIPIEM	Mediano
Homologar condiciones laborales, procesos de selección y formación del personal docente adscrito a educación indígena con el resto del personal docente.	– Secretaría de Educación	Mediano
Desarrollar planes y programas de estudio con participación de población indígena, adecuados a su identidad, necesidades y derechos.	– Secretaría de Educación – CEDIPIEM	Corto
Adecuar programas de becas para estudios, uniformes, y útiles escolares atendiendo necesidades de infancia indígena.	– Secretaría de Educación – CEDIPIEM	Corto
Promover la gratuidad de copias certificadas de actas de nacimiento a población infantil indígena, rural o en condición de pobreza.	– Consejería Jurídica – Registro Civil	Corto
Promover el uso de lenguas indígenas en medios de comunicación e incrementar el acceso a medios para población indígena.	– CEDIPIEM	Mediano

OBJETIVO ESPECÍFICO 4 **Garantizar progresivamente el derecho a la salud de los pueblos y comunidades indígenas.**	**Responsables de objetivo:** Secretaría de Salud	
	Plazo: Mediano	
RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**

Diseñar e implementar un programa de acción inmediata para elevar la calidad de los servicios de salud en los pueblos y comunidades indígenas (sobre todo en los municipios de mayor marginación), atendiendo la definición de calidad establecida en la Observación General 14 del Comité DESC, con especial atención a la salud de las niñas y mujeres.	- Secretaría de Salud - CEDIPIEM	Mediano
Asegurar el acceso a la salud, colocando los intérpretes y traductores necesarios para ello y estableciendo un sistema de salud intercultural.	- Secretaría de Salud - CEDIPIEM	Mediano
Reconocer e incorporar la medicina tradicional en el sistema de salud estatal como parte de los servicios de salud en comunidades indígenas.	- Secretaría de Salud - CEDIPIEM	Mediano
Brindar atención inmediata a las denuncias o quejas suscitadas por actos discriminatorios en los servicios de salud de la entidad, colocando especial atención en casos de morbilidad y/o mortalidad materno-infantil.	- Secretaría de Salud	Corto
Realizar un diagnóstico específico sobre la cobertura de los servicios de salud en Estado de México, identificando si los criterios de colocación de infraestructura y abastecimiento de medicamentos son adecuados a las necesidades de la población indígena.	- Secretaría de Salud - Consejo de Planeación	Mediano
Incrementar el número de viviendas/comunidades indígenas que cuentan con agua potable.	- Secretaría de Desarrollo - Subsecretaría de Agua y Obra Pública	Mediano
Fortalecer los programas de nutrición dirigidos a las personas indígenas evitando la dependencia a la transferencia directa de recursos que pudiera generarse, y fomentando la producción propia de alimentos de acuerdo a la zona geográfica donde se encuentren.	- Secretaría de Salud	Corto

INDICADORES
D acuerdo con el Objetivo 6 del Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 sobre cada derecho y cada grupo de población se debe implementar la Metodología de Indicadores del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Los indicadores que se deben generar para este capítulo del programa incluyen a aquellos sugeridos por el ACNUDH sobre todos los

derechos relevantes y desagregados por grupo de edad, población indígena, nivel socioeconómico, nivel educativo y sexo y género de las personas indígenas.

En particular se generarán indicadores sobre los siguientes derechos y atributos de cada derecho:
1) Derecho a la libertad y seguridad de la persona: a) arresto y detención basados en cargos penales; b) Privación administrativa de la libertad; c) Revisión efectiva por un tribunal; d) seguridad frente a delitos y abusos por parte de agentes del estado.

2) Derecho a la vida: a) Privación arbitraria de la vida; b) Desaparición de personas; c) Salud y nutrición; d) Registro civil.

3) Derecho a una alimentación adecuada: a) Nutrición; b) 2) Inocuidad de los alimentos y protección al consumidor; c) Disponibilidad de alimentos; d) Accesibilidad de los alimentos.

4) El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental: a) Salud sexual y reproductiva; b) Mortalidad infantil y atención sanitaria; c) Entorno natural y ocupacional; d) Prevención, tratamiento y control de las enfermedades; e) Accesibilidad a centros de salud y medicamentos esenciales.

5) El derecho a no ser sometido a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: a) Integridad física y mental de personas detenidas o recluidas; b) Condiciones de detención; c) Uso de la fuerza por servidores encargados de hacer cumplir la ley, fuera de la detención; d) Violencia comunitaria y doméstica.

6) El derecho a la educación: a) Educación primaria universal; b) Acceso a la educación secundaria y superior; c) Planes de estudios y recursos educativos; d) Oportunidad y libertad educacional.

7) El derecho a una vivienda adecuada: a) Habitabilidad; b) Acceso a servicios; c) Asequibilidad de la vivienda; d) Seguridad de la tenencia.

8) Derecho a un juicio justo: a) Acceso e igualdad ante cortes y tribunales; b) Audiencia pública por tribunales competentes e independientes; c) Presunción de inocencia y garantías en la determinación de cargos penales; d) Protección especial para niños y niñas; e) revisión por un Tribunal superior.

2.2.6. DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Marco internacional y regional

El concepto de "personas con discapacidad" se aplica a todas aquellas personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al enfrentarse a diversas actitudes negativas u obstáculos físicos, pueden ver dificultada su plena participación en la sociedad. Ahora bien, no es ésta una definición exhaustiva de quienes pueden acogerse a la protección de la Convención (Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad); tampoco excluye esta definición a categorías más amplias de personas con discapacidad que ya estén amparadas por la legislación nacional, incluidas las personas con discapacidad a corto plazo o aquellas que hayan sufrido discapacidad en el pasado.

Los redactores de la presente Convención vieron con claridad que la discapacidad debe considerarse como el resultado de la interacción entre la persona y su entorno, que la discapacidad no es algo que radique en la persona como resultado de alguna deficiencia. Esta Convención reconoce que la discapacidad es un concepto en evolución y que la legislación puede adaptarse para incorporar los cambios positivos que ocurran en la sociedad.

Entre la amplia gama de derechos humanos que existen, hay un grupo que son propensos a ser vulnerados con mayor frecuencia a las persona con discapacidad y por ello, tiene una especial protección en los diferentes tratados internacionales o legislaciones nacionales. Entre ellos encontramos el derecho al trabajo, derecho a la salud, derecho a la educación, capacidad jurídica y derecho de participación, derechos sexuales y reproductivos o el derecho a formar una familia, etc.

En el Sistema Universal de Derechos Humanos (ONU) y en el Sistema Interamericano (OEA) se han desarrollado instrumentos donde se busca la protección especial a las personas con discapacidad:

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad respectivamente.

Además, otros instrumentos relevantes son:

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Declaración de los Derechos del Retrasado Mental

- Declaración de los Derechos de los Impedidos
- La Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental
- Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad

Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948:

Artículo 25. 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

Artículo 6. 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar que comprende el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho. 2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho, deberá figurar orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

Artículo 12. 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creaciones de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Artículo 13. 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Artículo 23. Derechos Políticos 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a. de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b. de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c. de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo 1. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona

Artículo 2. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna

Artículo 6. Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.

Artículo 11. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

Artículo 12. Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad. El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado. Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.

Artículo 14. Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo. Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia.

Artículo 16. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia

Artículo 17. Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Observación General Nº1 (2014) ha señalado que:

a) En cuanto al igual reconocimiento como persona ante la ley:

9. Todas las personas con discapacidad, incluidas las que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, pueden verse afectadas por la negación de la capacidad jurídica y la sustitución en la adopción de decisiones. No obstante, los regímenes basados en la adopción de decisiones sustitutiva y la negación de la capacidad jurídica han afectado y siguen afectando de manera desproporcionada a las personas con discapacidad cognitiva o psicosocial. El Comité reafirma que el hecho de que una persona tenga una discapacidad o una deficiencia (incluidas las deficiencias físicas o sensoriales) no debe ser nunca motivo para negarle la capacidad jurídica ni ninguno de los derechos establecidos en el artículo 12. Todas las prácticas cuyo propósito o efecto sea violar el artículo 12 deben ser abolidas, a fin de que las personas con discapacidad recobren la plena capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás.

13. La capacidad jurídica y la capacidad mental son conceptos distintos. La capacidad jurídica es la capacidad de ser titular de derechos y obligaciones (capacidad legal) y de ejercer esos derechos y obligaciones (legitimación para actuar). Es la clave para acceder a una participación verdadera en la sociedad. La capacidad mental se refiere a la aptitud de una persona para adoptar decisiones, que naturalmente varía de una persona a otra y puede ser diferente para una persona determinada en función de muchos factores, entre ellos factores ambientales y sociales. En instrumentos jurídicos tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 6), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 16) y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (art. 15) no se especifica la distinción entre capacidad mental y capacidad jurídica. El artículo 12 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en cambio, deja en claro que el "desequilibrio mental" y otras denominaciones discriminatorias no son razones legítimas para denegar la capacidad jurídica (ni la capacidad legal ni la legitimación para actuar). En virtud del artículo 12 de la Convención, los déficits en la capacidad mental, ya sean supuestos o reales, no deben utilizarse como justificación para negar la capacidad jurídica.

15. En la mayoría de los informes de los Estados partes que el Comité ha examinado hasta la fecha se mezclan los conceptos de capacidad mental y capacidad jurídica, de modo que, cuando se considera que una persona tiene una aptitud deficiente para adoptar decisiones, a menudo a causa de una discapacidad cognitiva o psicosocial, se le retira en consecuencia su capacidad jurídica para adoptar una decisión concreta. Esto se decide simplemente en función del diagnóstico de una deficiencia (criterio basado en la condición), o cuando la persona adopta una decisión que tiene consecuencias que se consideran negativas (criterio basado en los resultados), o cuando se considera que la aptitud de la persona para adoptar decisiones es deficiente (criterio funcional). El criterio funcional supone evaluar la capacidad mental y denegar la capacidad jurídica si la evaluación lo justifica. A menudo se basa en si la persona puede o no entender la naturaleza y las consecuencias de una decisión y/o en si puede utilizar o sopesar la información pertinente. Este criterio es incorrecto por dos motivos

principales: a) porque se aplica en forma discriminatoria a las personas con discapacidad; y b) porque presupone que se pueda evaluar con exactitud el funcionamiento interno de la mente humana y, cuando la persona no supera la evaluación, le niega un derecho humano fundamental, el derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley. En todos esos criterios, la discapacidad de la persona o su aptitud para adoptar decisiones se consideran motivos legítimos para negarle la capacidad jurídica y rebajar su condición como persona ante la ley. El artículo 12 no permite negar la capacidad jurídica de ese modo discriminatorio, sino que exige que se proporcione apoyo en su ejercicio.

17. El apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica debe respetar los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad y nunca debe consistir en decidir por ellas. En el artículo 12, párrafo 3, no se especifica cómo debe ser el apoyo. "Apoyo" es un término amplio que engloba arreglos oficiales y oficiosos, de distintos tipos e intensidades. Por ejemplo, las personas con discapacidad pueden escoger a una o más personas de apoyo en las que confíen para que les ayuden a ejercer su capacidad jurídica respecto de determinados tipos de decisiones, o pueden recurrir a otras formas de apoyo, como el apoyo entre pares, la defensa de sus intereses (incluido el apoyo para la defensa de los intereses propios) o la asistencia para comunicarse. El apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica puede incluir medidas relacionadas con el diseño universal y la accesibilidad —por ejemplo, la exigencia de que las entidades privadas y públicas, como los bancos y las instituciones financieras, proporcionen información en un formato que sea comprensible u ofrezcan interpretación profesional en la lengua de señas—, a fin de que las personas con discapacidad puedan realizar los actos jurídicos necesarios para abrir una cuenta bancaria, celebrar contratos o llevar a cabo otras transacciones sociales. El apoyo también puede consistir en la elaboración y el reconocimiento de métodos de comunicación distintos y no convencionales, especialmente para quienes utilizan formas de comunicación no verbales para expresar su voluntad y sus preferencias. Para muchas personas con discapacidad, la posibilidad de planificar anticipadamente es una forma importante de apoyo por la que pueden expresar su voluntad y sus preferencias, que deben respetarse si llegan a encontrarse en la imposibilidad de comunicar sus deseos a los demás. Todas las personas con discapacidad tienen el derecho de planificar anticipadamente, y se les debe dar la oportunidad de hacerlo en condiciones de igualdad con las demás. Los Estados partes pueden ofrecer diversas formas de mecanismos de planificación anticipada para tener en cuenta las distintas preferencias, pero todas las opciones deben estar exentas de discriminación. Debe prestarse apoyo a la persona que así lo desee para llevar a cabo un proceso de planificación anticipada. El momento en que una directiva dada por anticipado entra en vigor (y deja de tener efecto) debe ser decidido por la persona e indicado en el texto de la directiva; no debe basarse en una evaluación de que la persona carece de capacidad mental.

b) En cuanto a las obligaciones de los Estados partes:

28. La obligación de los Estados partes de reemplazar los regímenes basados en la adopción de decisiones sustitutiva por otros que se basen en el apoyo a la adopción de decisiones exige que se supriman los primeros y se elaboren alternativas para los segundos. Crear sistemas de apoyo a la adopción de decisiones manteniendo paralelamente los regímenes basados en la adopción de decisiones sustitutiva no basta para cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención.

29. Un régimen de apoyo para la adopción de decisiones comprende diversas opciones de apoyo que dan primacía a la voluntad y las preferencias de la persona y respetan las normas de derechos humanos. El régimen debe proteger todos los derechos, incluidos los que se refieren a la autonomía (derecho a la capacidad jurídica, derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley, derecho a elegir dónde vivir, etc.) y los relativos a la protección contra el abuso y el maltrato (derecho a la vida, derecho a la integridad física, etc.). Además, los sistemas de apoyo para la adopción de decisiones no deben regular en exceso la vida de las personas con discapacidad. …

c) En cuanto a la relación con otras disposiciones de la Convención:

31. El reconocimiento de la capacidad jurídica está vinculado de manera indisoluble con el disfrute de muchos otros derechos humanos establecidos en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, entre ellos los siguientes: el derecho al acceso a la justicia (art. 13); el derecho a no ser internado contra su voluntad en una institución de salud mental y a no ser obligado a someterse a un tratamiento de salud mental (art. 14); el derecho al respeto de la integridad física y mental (art. 17) ; el derecho a la libertad de desplazamiento y a la nacionalidad (art. 18); el derecho a elegir dónde y con quién vivir (art. 19) ; el derecho a la libertad de expresión (art. 21) ; el derecho a casarse y fundar una familia (art. 23); el derecho a dar su consentimiento para el tratamiento médico (art. 25); y el derecho a votar y a presentarse como candidato en las elecciones (art. 29). El no reconocimiento de la personalidad jurídica de la persona compromete notablemente su capacidad de reivindicar, ejercer y hacer cumplir esos derechos y muchos otros derechos establecidos en la Convención

d) En cuanto a la igualdad y no discriminación:

33. La no discriminación en el reconocimiento de la capacidad jurídica restablece la autonomía y respeta la dignidad humana de la persona, en consonancia con los principios consagrados en el artículo 3 a) de la Convención. La libertad de tomar las propias decisiones exige casi siempre el goce de capacidad jurídica. La independencia y la autonomía incluyen la facultad de lograr que se respeten jurídicamente las propias decisiones. La necesidad de apoyo y de ajustes razonables para adoptar decisiones no se utilizará para poner en duda la capacidad

jurídica de la persona. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas (art. 3 d)) son incompatibles con una concesión de la capacidad jurídica basada en la asimilación.

e) En cuanto a las mujeres con discapacidad:

En la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad se reconoce que las mujeres con discapacidad pueden ser objeto de formas múltiples e intersectoriales de discriminación por motivos de género y de discapacidad. Por ejemplo, las mujeres con discapacidad presentan tasas elevadas de esterilización forzada, y con frecuencia se ven privadas del control de su salud reproductiva y de la adopción de decisiones al respecto, al darse por sentado que no son capaces de otorgar su consentimiento para las relaciones sexuales. Ciertas jurisdicciones tienen también tasas más altas de imposición de sustitutos en la adopción de decisiones para las mujeres que para los hombres. Por ello, es especialmente importante reafirmar que la capacidad jurídica de las mujeres con discapacidad debe ser reconocida en igualdad de condiciones con las demás personas.

f) En cuanto al acceso a la justicia:

39. Los agentes de policía, los trabajadores sociales y las otras personas que intervienen en las respuestas iniciales deben recibir formación para que sepan que las personas con discapacidad tienen personalidad jurídica plena y den el mismo crédito a sus denuncias y declaraciones que el que darían a las de personas sin discapacidad. Esto entraña la capacitación y sensibilización de los miembros de esas importantes profesiones. También se debe reconocer la capacidad jurídica de las personas con discapacidad para testificar en igualdad de condiciones con las demás. El artículo 12 de la Convención garantiza el apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica, incluida la capacidad de testificar en las actuaciones judiciales y administrativas y otras actuaciones jurídicas. Ese apoyo puede adoptar formas diversas, como el reconocimiento de distintos métodos de comunicación, la autorización de los testimonios por vídeo en determinadas situaciones, la realización de ajustes procesales, la prestación de servicios de interpretación profesional en lengua de señas y otros métodos de asistencia. También se debe impartir capacitación a los jueces y sensibilizarlos sobre su obligación de respetar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, con inclusión de su capacidad legal y de su legitimación para actuar.

g) En cuanto a la libertad, seguridad y consentimiento:

40. El respeto del derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás incluye el respeto de su derecho a la libertad y a la seguridad de la persona. La negación de la capacidad jurídica a las personas con discapacidad y su

privación de libertad en instituciones contra su voluntad, sin su consentimiento o con el consentimiento del sustituto en la adopción de decisiones, es un problema habitual. Esa práctica constituye una privación arbitraria de la libertad y viola los artículos 12 y 14 de la Convención. Los Estados partes deben eliminar esas prácticas y establecer un mecanismo para examinar los casos en que se haya internado a personas con discapacidad en un entorno institucional sin su consentimiento expreso.

41. El derecho a gozar del más alto nivel posible de salud (art. 25) incluye el derecho a la atención de la salud sobre la base del consentimiento libre e informado. Los Estados partes tienen la obligación de exigir a todos los profesionales de la salud y la medicina (incluidos los profesionales de la psiquiatría) que obtengan el consentimiento libre e informado de las personas con discapacidad antes de cualquier tratamiento. En relación con el derecho a la capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas, los Estados partes tienen la obligación de no permitir que el consentimiento sea otorgado por personas que sustituyan a las personas con discapacidad en la adopción de decisiones, en nombre de ellas. Todo el personal médico y sanitario debe velar por que se efectúe la consulta apropiada directamente con la persona con discapacidad. Ese personal debe garantizar también, en la medida de sus posibilidades, que los asistentes o personas encargadas de prestar apoyo no sustituyan a las personas con discapacidad en sus decisiones ni tengan una influencia indebida sobre ellas.

h) En cuanto al respeto de la integridad personal y protección contra la tortura, la violencia, la explotación y el abuso:

42. Como ha afirmado el Comité en varias observaciones finales, el tratamiento forzoso por parte de profesionales de la psiquiatría y otros profesionales de la salud y la medicina es una violación del derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley y una infracción del derecho a la integridad personal (art. 17), el derecho a la protección contra la tortura (art. 15) y el derecho a la protección contra la violencia, la explotación y el abuso (art. 16). Esa práctica niega la capacidad jurídica de una persona de elegir el tratamiento médico que ha de recibir y por lo tanto constituye una violación del artículo 12 de la Convención. En lugar de ello, los Estados partes deben respetar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad de adoptar decisiones en todo momento, también en situaciones de crisis; velar por que se proporcione información exacta y accesible sobre las opciones de servicios disponibles y por que se ofrezcan alternativas no médicas; y proporcionar acceso a apoyo independiente.

El Sistema Interamericano ha emitido la siguiente principal observación general sobre el tema de discapacidad:

a) Observación General del Comité para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, sobre la necesidad de interpretar el artículo I.2, Inciso B) In fine de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, en el marco del Artículo 12 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:

Conforme al artículo I.2.b de la Convención Interamericana adoptada en 1999, la declaratoria de interdicción hacia la persona con discapacidad no constituye un acto discriminatorio, norma que en opinión del Comité resulta obsoleta tras la adopción de la Convención de Naciones Unidas de 2006. El proceso de reforma de la Convención Interamericana puede estar dotado de complejidades y trámites extensos, por lo que de manera momentánea los miembros del Comité presentes sugirieron diseñar otras propuestas más viables que pudieran ser aprobadas durante la próxima reunión del Comité. En este sentido, se sugirió que como Comité adopten un criterio de interpretación el cual podría ser difundido masivamente.

Este criterio de interpretación debería anular, para efectos prácticos, esta primera parte del artículo I.2.b de la Convención Interamericana que es aclarativa, de modo de iniciar un proceso de transición toda vez que no se puede proponer un cambio inmediato ya que existe una cantidad considerable de personas interdictas. A este respecto, será necesario primeramente solicitar a los Estados que recopilen la información sobre el número de casos de interdicción decididos en las cortes nacionales.

II. Adopción de criterio de interpretación

Muchas veces las personas con discapacidad necesitan apoyo, pero no sustitución, pero el apoyo contemplado por la Convención como "apropiado" es el que se centra en las capacidades (más que en las deficiencias) y en la eliminación de los obstáculos del entorno para propiciar el acceso y la inclusión activa en el sistema general de la sociedad (medio físico y cultural, justicia, vivienda y transporte, servicios sociales y sanitarios, oportunidades de educación y trabajo, vida cultural, gremial y política, deportes y recreación).

La Convención entiende a la discapacidad como un fenómeno social, pues contempla la situación de las personas con diversas deficiencias (físicas, sensoriales, mentales e intelectuales) que al interactuar socialmente se encuentran con diversos tipos de barreras (legales, judiciales, físicas, actitudinales, arquitectónicas, entre otras) que se erigen como obstáculos para el goce de sus derechos, en igualdad de condiciones con las demás. Por ello, se ha afirmado que para la aplicación plena y efectiva de la Convención es fundamental que en las legislaciones nacionales se considere a la discapacidad como un fenómeno social, lo que implica abandonar las definiciones de carácter médico

únicamente, articuladas según el tipo de deficiencia, así como las basadas en la noción de actividades de la vida cotidiana, en las que la incapacidad para llevar a cabo esas actividades está asociada a la deficiencia.

RESOLUCIÓN:

3. Instar a los Estados parte de la Convención Interamericana a tomar medidas, en consonancia con el artículo 12 de la Convención de Naciones Unidas, para garantizar el reconocimiento de la capacidad jurídica universal, incluyendo a todas las personas con discapacidad, independientemente de su tipo y grado de discapacidad, y en consecuencia con ello, iniciar en el más breve plazo un proceso de sustitución de la práctica de la interdicción, curatela o cualquier otra forma de representación, que afecte la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, a favor de la práctica de la toma de decisiones con apoyo.

Lo anterior significa tomar acciones en la siguiente dirección:

1. Capacitar a la población en general, con especial énfasis en los operadores del sistema judicial, sobre el nuevo paradigma vigente de la capacidad jurídica de todas las personas con discapacidad, incluso aquellas con discapacidades severas, mediante el recurso a sistemas de apoyo para la toma de decisiones.

2. Tomar medidas urgentes, de orden normativo, para asegurar que el sistema judicial no permita la aprobación de nuevos casos de interdicción, y para impulsar el desarrollo gradual de los sistemas de apoyo para la toma de decisiones así como para la regulación e implementación de instituciones y mecanismos de salvaguarda para prevenir los abusos

3. Tomar medidas para facilitar el proceso de revisión de los casos de interdicción de personas con discapacidad, con el objeto de adecuarse al nuevo paradigma, con especial énfasis en aquellos que se presenten dudas sobre la existencia de abusos, manipulación de intereses, o abusos.

Marco jurídico nacional y local

A nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el Artículo 1° el reconocimiento de los derechos humanos a todas las personas y prohíbe toda discriminación motivada por las discapacidades.

Así también se cuenta con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (DOF 17-12-2015); la Ley de Asistencia Social (DOF 19-12-2014) y el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018.

A nivel local, el Estado de México tiene la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México (31-08-2012).[181]

Insumos para el Programa de Derechos Humanos del Estado de México: derechos de las personas con discapacidad

Las intervenciones de las personas que participaron en las mesas de consulta pública sobre la problemática en materia de derechos humanos y discapacidad arrojaron los siguientes insumos para la elaboración de este capítulo del programa:

a) Conocimiento: se señaló que es necesario crear una cultura y conocimiento detallado sobre los tipos de discapacidad que existen y los obstáculos de éstos para el pleno goce de los derechos humanos. La sensibilización y capacitación y capacitación sobre el tema se debe dirigir tanto la sociedad civil en general, como a las y los servidores públicos de todas las ramas gubernamentales ya que se observa que en algunas instituciones no se conoce la legislación en la materia. Se reconoció que existen leyes en la materia sin embargo su aplicación es deficiente.

b) Fortalecimiento de las capacidades laborales y para el trabajo de la personas con discapacidad: se subraya que es necesario implementar estrategias para la plena inserción laboral de las personas con discapacidad y para ello es indispensable fomentar los programas para la creación de capacidades para el trabajo y la profesionalización de las personas con discapacidad. Se reconoce que el sistema educativo, por múltiples razones – tales como la falta de accesibilidad; acoso y maltrato; discriminación; insuficiente personal docente con perfil adecuado para la atención y educación de personas con discapacidad, etc. – no necesariamente provee a las personas con discapacidad con los instrumentos necesarios para su inserción laboral.

c) Diagnóstico temprano: se deberán fortalecer los mecanismos de detección temprana de la discapacidad para brindar atención oportuna.

[181] Disponible en: http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig189.pdf.

d) Capacidad de atención: se mención que es indispensable aumentar la capacidad del sistema de atención de personas con discapacidad. Por ejemplo en valle de Toluca hay 7000 mil personas con discapacidad visual y el Instituto de Corazón Visual solo atiende a 200. La atención debe ser continua ya que las intervenciones singulares o de corto plazo no contribuyen al pleno goce de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Para transitar hacía un buen sistema de atención es necesario también contar con confiables datos estadísticos sobre las personas con discapacidad. Actualmente los sistemas de información no arrojan la información contundente para la generación de políticas públicas.

e) Accesibilidad: todas las instalaciones públicas deben ser accesibles para las personas con todo tipo de discapacidad.

Programa:

Objetivo general: Respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas con discapacidad que habitan y/o transitan por el territorio del Estado de México.

Objetivos específicos:

1. Garantizar progresivamente el derecho a la igualdad y a la no discriminación de las personas con discapacidad.
2. Garantizar progresivamente el derecho al desarrollo de las personas con discapacidad.
3. Garantizar el derecho a vivir libre de violencia de las personas con discapacidad.
4. Garantizar progresivamente el derecho a la educación de las personas con discapacidad.
5. Garantizar progresivamente el derecho a la salud de las personas con discapacidad.
6. Garantizar progresivamente el derecho al trabajo de las personas con discapacidad.
7. Garantizar progresivamente el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad.
8. Garantizar el derecho de igualdad ante la ley de las personas con discapacidad.

ALINEACIÓN	
PED	Pilar 1, Gobierno Solidario: Obj.4, 4.1. Pilar 2, Estado Progresista: Obj.1, 1.3; Obj.2, 2.1.

	Pilar 3, Sociedad Protegida: Obj.1, 1.3.
PNDH 2014-2018	Estrategia 3.2. Responder a la problemáticas de derechos humanos de las personas y grupos específicos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1 **Garantizar progresivamente el derecho a la igualdad y a la no discriminación de las personas con discapacidad.**	**Responsables de objetivo:** DIFEM Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) CODHEM
	Plazo: Corto

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Trabajar con las familias derechohabientes a los programas de asistencia a personas con discapacidad, para sensibilizarles respecto de tratos discriminatorios y violencia contra ellas/os.	- DIFEM - CREE	Corto
Promover entre la población general, un lenguaje no discriminatorio hacia las personas con discapacidad.	- DIFEM - CEMYBS - IMEJ - CODHEM	Corto
Recuperar las experiencias y buenas prácticas de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan con y para las personas con discapacidad, con la finalidad de utilizarlas en la generación y adecuación de las políticas públicas.	- DIFEM - Secretaría de Educación - COPLADEM	Corto
Generar, con participación de la sociedad civil, un sistema de información y evaluación, con indicadores concretos, que permita evaluar el impacto de las políticas públicas dirigidas a las personas con discapacidad.	- DIFEM - COPLADEM - Consejo Estatal de Población	Mediano

OBJETIVO ESPECÍFICO 2 **Garantizar progresivamente el derecho al desarrollo de las personas con discapacidad.**	**Responsables de objetivo:** DIFEM **Plazo:** Mediano CODHEM como coadyuvante

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Realizar un censo para identificar a las personas con discapacidad que a) habitan en los municipios en mayor situación de pobreza; b) que habitan en comunidades indígenas; c) en situación de calle; y desagregar por tipo de discapacidad. Recuperar de esta manera los principales obstáculos que enfrentan para ejercer sus derechos humanos.	- Consejo Estatal de Población - IGECEM - DIFEM	Mediano
Realizar una evaluación de impacto de los programas dirigidos a personas con discapacidad para identificar se promueve el desarrollo autónomo de las y los derechohabientes.	- COPLADEM - DIFEM	Corto
Reformular los programas de apoyo a personas con discapacidad para incorporar el enfoque de derechos humanos y de género, con la finalidad de otorgar una atención integral a este grupo de población, evitando la dependencia y promoviendo un desarrollo autónomo fortalecido con servicios especializados para su atención.	- COPLADEM - DIFEM	Corto

OBJETIVO ESPECÍFICO 3 **Garantizar el derecho a vivir libre de violencia de las personas con discapacidad.**	**Responsables de objetivo:** Secretaría de la Contraloría Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad **Plazo:**

	Mediano	
RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Realizar inspecciones en los centro de atención a personas con discapacidad mental para identificar malos tratos, castigos y, en general, condiciones que violenten la integridad física y mental de las personas internas.	- Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad - Secretaría de Salud	Corto
Investigar y sancionar al personal de los centros de atención a personas con discapacidad mental que incurran en actos que violenten la integridad física y mental de las personas internas.	- Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad - Secretaría de la Contraloría - CODHEM - PGJEM - Poder Judicial del Estado de México	Corto
Mejorar la infraestructura de los centros de atención a personas con discapacidad mental para propiciar una atención adecuada e integral.	- Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad - Secretaría de Salud	Mediano
Impulsar un programa específico de adopción dirigido a niñas y niños con discapacidad.	- DIFEM	Mediano
Implementar un programa integral dirigido a erradicar la violencia que viven las mujeres y niñas con discapacidad, principalmente la prevención de las agresiones y violaciones sexuales. El programa debe incluir la capacitación y sensibilización de autoridades municipales para atender este tipo de situaciones y el acercamiento de las/os operadores de justicia para facilitar las denuncias ante este tipo de actos.	- PGJEM - CEMYBS - Consejería Jurídica (Unidad de Derechos Humanos) - Secretaría de Salud - CEDHEM	Corto
Brindar apoyos específicos a las madres jefas de familia que tienen hijos o	- DIFEM	Corto

hijas con discapacidad, dicho apoyo debe entenderse como una atención integral considerando asistencia emocional, apertura de oportunidades laborales, prevención de situaciones de violencia, entre otros.	- Secretaría de Desarrollo Social	

OBJETIVO ESPECÍFICO 4 **Garantizar progresivamente el derecho a la educación de las personas con discapacidad.**	**Responsables de objetivo:** Secretaría de Educación **Plazo:** Mediano	
RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Implementar una estrategia para disminuir progresivamente el rezago educativo (analfabetismo, educación primaria o secundaria inconclusa) de las personas con discapacidad. Considerar acciones específicas para las mujeres quienes se encuentran en una mayor situación de desventaja al respecto.	- Secretaría de Educación	Mediano
Atender y dar seguimiento a las quejas, denuncias y recomendaciones relacionadas con actos discriminatorios cometidos contra personas con discapacidad dentro de los centros educativos.	- Secretaría de Educación - Secretaría de Contraloría - PGJEM	Corto
Sancionar al personal docente que incurra en actos discriminatorios (fundados en estereotipos o prejuicios) en contra de personas con discapacidad, los cuales menoscaben el ejercicio de su derecho a la educación.	- Secretaría de Educación - Secretaría de la Contraloría - Poder Judicial del Estado de México	Corto
Adecuar los Programas de becas económicas, útiles y uniformes escolares a las necesidades de niñas, niños y jóvenes con discapacidad.	- Secretaría de Educación - DIFEM	Mediano
Implementar un programa para fomentar y facilitar la continuación de	- Secretaría de Educación	Corto

estudios a nivel medio superior y superior de las personas con discapacidad.		
Hacer accesibles a todos los tipos de discapacidad (física, auditiva, visual y mental) todos los centros educativos en la entidad de manera progresiva. Considerando: rampas, ascensores, baños adaptados, señalizaciones audibles, visuales y pasillos sin obstáculos.	- Secretaría de Educación	Mediano

OBJETIVO ESPECÍFICO 5 **Garantizar progresivamente el derecho a la salud de las personas con discapacidad.**	**Responsables de objetivo:** Secretaría de Salud **Plazo:** Mediano	
RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Sensibilizar al personal de los servicios de salud (incluyendo trabajadoras/es sociales, secretarias de ventanillas y personal de seguridad) sobre los derechos de las personas con discapacidad para eliminar actitudes, creencias y prejuicios negativos, que en muchas de las ocasiones son el primer obstáculo para acceder a la salud.	- Secretaría de Salud	Corto
Implementar un programa de atención inmediata para cubrir la prestación insuficiente y deficiente de servicios de atención de la salud y la rehabilitación de las personas con discapacidad. El programa deberá incluir los medicamentos, instrumental y personal necesario para llevarse a cabo.	- Secretaría de Salud	Corto
Hacer accesibles a todos los tipos de discapacidad (física, auditiva, visual y mental) los hospitales y centros de salud en la entidad de manera progresiva. Considerando: rampas, ascensores, baños adaptados, señalizaciones audibles, visuales y pasillos sin obstáculos.	- Secretaría de Salud - Secretaría de Movilidad	Mediano

Incrementar de manera progresiva el número de personas con discapacidad que cuentan con seguridad social en la entidad.	- Secretaría de Salud	Corto
Implementar un programa específico de atención a la salud materna, sexual y reproductiva de las personas con discapacidad.	- Secretaría de Salud	Corto
Garantizar la cobertura universal en servicios de salud a mujeres con discapacidad, respetando su condición y necesidades terapéuticas.	- Secretaría de Salud	Corto

OBJETIVO ESPECÍFICO 6 **Garantizar progresivamente el derecho al trabajo de las personas con discapacidad.**	**Responsables de objetivo:** Secretaría del Trabajo **Plazo:** Mediano	
RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Generar incentivos para que las empresas contraten a personas con discapacidad, sobre todo a mujeres con discapacidad.	- Coordinación de Fomento Económico y Competitividad - Instituto Mexiquense del Emprendedor	Mediano
Fortalecer los programas dirigidos a la capacitación para el trabajo con la finalidad de abarcar a un número mayor de las personas con discapacidad considerando sus necesidades específicas, la perspectiva de género, y las diferencias que existen entre las zonas urbanas y las comunidades rurales e indígenas.	- Secretaría del Trabajo - Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	Corto
Erradicar los actos discriminatorios fundados en estereotipos y prejuicios contra las personas con discapacidad en los centros de trabajo a través del fortalecimiento de las inspecciones de los mismos.	- Secretaría del Trabajo	Mediano
Avanzar en la incorporación de trabajadoras/es con discapacidad en la seguridad social.	- Secretaría del Trabajo - Secretaría de Salud	Corto

OBJETIVO ESPECÍFICO 7 **Garantizar progresivamente el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad.**	**Responsables de objetivo:** Secretaría de Movilidad CODHEM como coadyuvante **Plazo:** Corto	
RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Diseñar e implementar un programa integral para la identificación y eliminación de barreras de acceso en el entorno físico (parques, bibliotecas, escuelas, centros laborales, hospitales, centros de salud, instituciones públicas, centros recreativos, entre otros), el transporte, la información (servicios electrónicos, servicios públicos y de emergencia) y las comunicaciones. Considerando todos los tipos de discapacidades: auditiva, visual, física y mental.	- Secretaría de Movilidad	Corto
Diseñar e implementar un programa de asistencia humana para que las personas con discapacidad accedan a información y servicios públicos (guías, lectores e intérpretes de lenguaje de señas mexicana, entre otros).	- Consejería Jurídica (Unidad de Derechos Humanos)	Corto

OBJETIVO ESPECÍFICO 8 **Garantizar el derecho de igualdad ante la ley de las personas con discapacidad.**	**Responsables de objetivo:** Consejería Jurídica DIFEM **Plazo:** Corto	
RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**

Diseñar e implementar un protocolo de actuación dirigido a las y los servidores públicos del Sistema DIFEM sobre los procedimientos legales que deben seguirse para regular la capacidad jurídica o tutela de las personas con discapacidad basado en las disposiciones establecidas en Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (Esto con la finalidad de prevenir actos de autoridad que respalden situaciones discriminatorias y arbitrarias sobre las personas con discapacidad).	- Consejería Jurídica - DIFEM	Corto
Armonizar los Códigos Civil y Familiar con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en lo relativo a la figura de tutela y el juicio de interdicción.	- Consejería Jurídica	Mediano

INDICADORES
Programa Nacional para la Igualdad y la No Discriminación 2014-2018 Porcentaje de población con discapacidad que carece de acceso a la seguridad social.
Indicadores de derechos humanos: Adicionalmente de acuerdo con el Objetivo 6 del Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 sobre cada derecho y cada grupo de población se debe implementar la Metodología de Indicadores del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Los indicadores que se deben generar para este capítulo del programa incluyen a aquellos sugeridos por el ACNUDH sobre todos los derechos relevantes y desagregados por grupo de edad, población indígena, nivel socioeconómico, nivel educativo, sexo y tipo de discapacidad de la persona con discapacidad. En particular se generarán indicadores sobre los siguientes derechos y atributos de cada derecho: 1) Derecho a la libertad y seguridad de la persona: a) arresto y detención basados en cargos penales; b) Privación administrativa de la libertad; c) Revisión efectiva por un tribunal; d) seguridad frente a delitos y abusos por parte de agentes del estado. 2) Derecho a la vida: a) Privación arbitraria de la vida; b) Desaparición de personas; c) Salud y nutrición; d) Registro civil.

3) Derecho a una alimentación adecuada: a) Nutrición; b) 2) Inocuidad de los alimentos y protección al consumidor; c) Disponibilidad de alimentos; d) Accesibilidad de los alimentos.

4) El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental: a) Salud sexual y reproductiva; b) Mortalidad infantil y atención sanitaria; c) Entorno natural y ocupacional; d) Prevención, tratamiento y control de las enfermedades; e) Accesibilidad a centros de salud y medicamentos esenciales.

5) El derecho a no ser sometido a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: a) Integridad física y mental de personas detenidas o recluidas; b) Condiciones de detención; c) Uso de la fuerza por servidores encargados de hacer cumplir la ley, fuera de la detención; d) Violencia comunitaria y doméstica.

6) El derecho a la educación: a) Educación primaria universal; b) Acceso a la educación secundaria y superior; c) Planes de estudios y recursos educativos; d) Oportunidad y libertad educacional.

7) El derecho a una vivienda adecuada: a) Habitabilidad; b) Acceso a servicios; c) Asequibilidad de la vivienda; d) Seguridad de la tenencia.

8) Derecho a un juicio justo: a) Acceso e igualdad ante cortes y tribunales; b) Audiencia pública por tribunales competentes e independientes; c) Presunción de inocencia y garantías en la determinación de cargos penales; d) Protección especial para niños y niñas; e) revisión por un Tribunal superior.

2.2.7. DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES

Marco internacional y regional

Para los fines del presente capítulo se adoptarán las siguientes definiciones:

Persona migrante: es toda aquella que se involucra en el movimiento poblacional a través de una frontera específica, con la intención de permanecer de manera temporal o permanente en una región determinada. En este sentido, se habla de migrante internacional cuando se cruza una frontera internacional, y de migrante interno cuando el desplazamiento es de un territorio a otro, pero dentro del mismo Estado.

Trabajador/a migrante: es toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.

Persona migrante irregular: toda persona extranjera que no cuenta con documentos migratorios o si estos no se están vigentes. También se aplica el término a las personas extranjeras que realizan actividades no autorizadas en su forma migratoria vigente.

México ha ratificado diversos instrumentos internacionales de derechos humanos que generan obligaciones para todos los niveles de gobierno en materia de migración y asilo. Entre los principales se encuentran:

- La Convención Internacional sobre la Protección de todos los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)
- La Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada (1957)
- La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)
- El Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (1967)
- Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en donde viven (1985)

Independientemente que las materias de migración y asilo son federales los gobiernos locales tienen la obligación de que en su marco normativo no se excluya o discrimine a las personas extranjeras, solicitantes de asilo y refugiadas.

Marco nacional y local

La materia de migración se aborda por un abanico de instrumentos normativos nacionales y entre los principales se encuentran:[182]

- Ley de Migración (DOF 21-04-2016)
  Ley de Nacionalidad (DOF 23-04-2012)
- Ley de Planeación (DOF 06-05-2015)
- Ley General de Población (DOF 01-12-2015)
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (DOF 19-03-2014)
- Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político (DOF 30-10-2014)
- Ley de Inversión Extranjera (DOF 18-12-2015)
- Ley de Extradición Internacional (DOF 18-05-1999)
- Ley de Asistencia Social (DOF 19-12-2014)

En el estado de México, a través del Decreto N°476, del 4 de mayo de 2015, se expide la Ley de Apoyo a Migrantes cuyo objeto establecer las funciones de apoyo y atención que prestan las autoridades del Estado de México en coadyuvancia con las autoridades federales para la protección de los migrantes. En la Ley se prevén las medidas de apoyo y protección a migrantes a través del otorgamiento de información, acceso a servicios y prestaciones de los programas de atención a migrantes, la inscripción de este grupo de población en un Registro Estatal, así como aquellas que sean necesarias para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria.

El Poder Legislativo del Estado de México cuenta con una Comisión Legislativa de Apoyo y Atención al Migrante.

[182] Una lista completa del aplicable marco normativo en materia de migración se puede consultar en: *Programa Especial de Migración 2014-2018*. DOF 30-04-2014. Disponible en: http://www.gobernacion.gob.mx/es_mx/SEGOB/Programa_Especial_de_Migracion_2014_2018.

Insumos para el Programa de Derechos Humanos del Estado de México: derechos de las personas migrantes

El Estado de México se encuentra en el cuarto lugar a nivel nacional en el número de habitantes que migran hacia los Estados Unidos de Norteamérica, con poco más de millón y medio de mexiquenses que residen en el territorio norteamericano, sólo después de Guanajuato, Michoacán y Jalisco.

Según los últimos resultados de la Encuesta Intercensal 2015, que publicó el INEGI, el porcentaje de la población del Estado de México que había nacido en otra entidad federativa era el 33.7%, cifra que ha disminuido en los últimos años, ya que la misma representaba el 38.8% en el año 2000. Es importante destacar que existe una mayor proporción de mujeres que han migrado al Estado de México que de hombres, ya que la primeras representan el 34.4% y los segundos el 32.9%.

Por su parte, el porcentaje de población que reside en el Estado de México, pero que nació en otro país en el año 2015 era de 0.3%, cifra que tuvo un ligero incremento respecto al año 2000 cuando era del 0.2%

En los últimos años, el Estado de México ha sido una entidad atractiva para la población migrante de otros estados: los datos de la Encuesta Intercensal, muestran que en los últimos 5 años 3.4% de las personas llegaron a vivir a la entidad, contra un 2.7% que en ese mismo lapso salieron de la entidad, lo que da como resultado un saldo neto migratorio positivo del 0.7%.

Es de destacar que los municipios en donde se encuentra el mayor porcentaje de población migrante, son los ubicados en la zona metropolitana de la Ciudad de México, lo que nos habla de un tipo de migración laboral concentrada en los alrededores de la mayor urbe el país, proveedora de una importante fuente de empleos. Véase la siguiente gráfica:

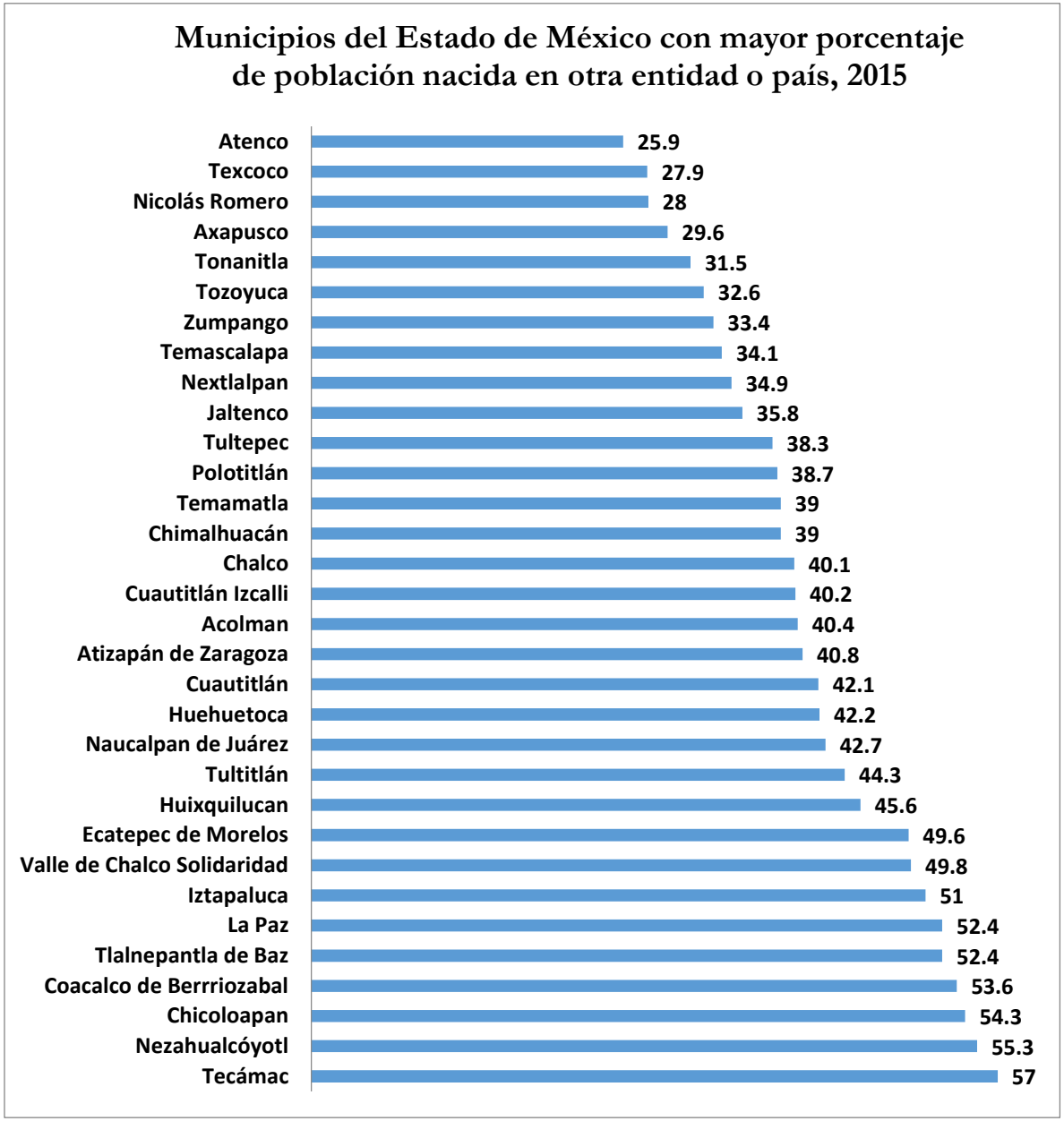
Municipios del Estado de México con mayor porcentaje de población nacida en otra entidad o país, 2015
Atenco 25.9
Texcoco 27.9
Nicolás Romero 28
Axapusco 29.6
Tonanitla 31.5
Tozoyuca 32.6
Zumpango 33.4
Temascalapa 34.1
Nextlalpan 34.9
Jaltenco 35.8
Tultepec 38.3
Polotitlán 38.7
Temamatla 39
Chimalhuacán 39
Chalco 40.1
Cuautitlán Izcalli 40.2
Acolman 40.4
Atizapán de Zaragoza 40.8
Cuautitlán 42.1
Huehuetoca 42.2
Naucalpan de Juárez 42.7
Tultitlán 44.3
Huixquilucan 45.6
Ecatepec de Morelos 49.6
Valle de Chalco Solidaridad 49.8
Iztapaluca 51
La Paz 52.4
Tlalnepantla de Baz 52.4
Coacalco de Berrriozabal 53.6
Chicoloapan 54.3
Nezahualcóyotl 55.3
Tecámac 57

Según datos del Banco de México, en el año 2012, México recibió un total de 22,445 millones de dólares por concepto de remesas, de ellas, Michoacán recibió 2,209 millones de dólares; Guanajuato, 2,138 millones de dólares; Jalisco, 1,884 millones; el Estado de México, 1,564 millones; y Puebla, 1,403 millones de dólares. El 98% de las remesas que se reciben en México provienen de personas que se encuentran en Estados Unidos.

Instituciones y políticas públicas:

El Pilar 4 del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece como uno de sus objetivos el alcanzar una sociedad más igualitaria a través de la atención a grupos en situación de vulnerabilidad, estando dentro de éstos los migrantes. En este sentido el Gobierno del Estado ha implementado diversas políticas y programas de atención y apoyo a la población migrante de la entidad.

Portal del Gobierno del Estado de México[183] cuenta con una sección de migrantes destinada a proporcionar información sobre de diversa naturaleza entre la que se encuentra:

a) Programas y servicios:
- Empleo temporal
- Negocio en tu comunidad de origen
- Migrantes obtención de documentos personales
- Migrantes seguridad social

b) Si viajas en auto:
- Ingresa tu vehículo a México
- Permiso para ingresar tu vehículo

c) Trámites:
- Tarjeta INAPAM para adultos mayores
- Credencial para votar

[183] http://edomex.gob.mx/migrantes.

- Declara por internet
- Pasaporte y matrícula consular

d) Información de utilidad:
- Programa Migrante Mexiquense, Operativo Invierno 2015 - 2016
- Consejos para tu viaje a México
- Guía Paisano
- Línea Migrante Mexiquense

Cada uno de los temas nos lleva a un link de la dependencia de gobierno del estado o del Gobierno Federal que atiende el servicio seleccionado, por ejemplo conecta al Instituto Nacional de Migración, a la Secretaria de Desarrollo Social, al Servicio de Administración Tributaria, entre otros.

En 2015 se crea la Coordinación de Asuntos Internacionales que es la unidad administrativa del Gobierno del Estado, cuyo objetivo es coordinar con las distintas dependencias del Gobierno Estatal, los proyectos y programas de cooperación con los organismos internacionales acreditados en México y el exterior, así como promover los programas de apoyo permanente a migrantes.

Entre otras atribuciones, la Coordinación, tendrá a su cargo el Registro Estatal de Migrantes cuyo objetivo es la inscripción voluntaria y gratuita de información por parte de los migrantes, con respecto a sus datos generales que permitan facilitar su identificación y ubicación o la de sus familiares. La Coordinación, que depende de la Secretará de Finanzas del Gobierno del Estado, cuenta con una página web[184] en la cual se detallan los programas y servicios para los mexiquenses que radican en el exterior así como su familia en la comunidad de origen. Se ofrece asistencia, apoyo y orientación sin importar la condición migratoria sobre los siguientes asuntos:

- Trámite y envío de documentos.

- Apoyo para la gestión de copias certificadas de actas de nacimiento de hijos de mexiquenses nacidos en el EE.UU, gestión de apostilla en EE.UU. y traducción oficial de documentos del idioma inglés al español, apoyo para la gestión de constancias escolares, apoyo para la

[184] http://cai.edomex.gob.mx/migrantes.

gestión ante el Registro Civil del Estado de México para la obtención de copias certificadas de actas de nacimiento y otros documentos de mexiquenses radicados en el extranjero, entre otros.
- Programa de Atención a Migrantes en Servicios de Control Escolar: mediante el cual pueden obtener los documentos oficiales que avalan la formación escolar que recibieron en instituciones educativas del Estado de México, lo que les permitirá continuar con sus estudios.
- Apoyo para el traslado de restos humanos.
- Apoyo para traslado de personas enfermas.
- Orientación legal.
- Localización de personas desaparecidas en los Estados Unidos de América.
- Apoyo a las personas deportados.
- Asesoría para la gestión de visas.
- Orientación y apoyo para invertir en infraestructura en tu municipio.
- Ferias de servicios y documentación: mediante las Casas Mexiquenses en los Estados Unidos de América y en colaboración de los Consulados mexicanos, así como de otras dependencias e instituciones, se realizan ferias de servicios para mexicanos en el exterior y en sus comunidades de origen en la entidad para acercarles los servicios que ofrece el Gobierno del Estado de México.

A través del Programa Migrante Mexiquense, el Gobierno del Estado de México desarrolla dos operativos al año: El Operativo Semana Santa y el Operativo de invierno. Durante 39 días de operación, el Programa Migrante Mexiquense "Operativo Semana Santa 2016", atendió a 31 mil 885 vehículos, así como 559 mil 760 personas, de las cuales, 33 mil 235 fueron migrantes.

El Programa de Desarrollo Social: 4x1 para Migrantes tiene el propósito de financiar proyectos de infraestructura (rehabilitación o mantenimiento) en las comunidades de origen de los migrantes del Estado de México, que presenten condiciones de deterioro, en los rubros de equipamiento urbano, servicios comunitarios y comunicaciones, tales como: construcción o mantenimiento a escuelas, bibliotecas, hospitales, parques, calles, canchas de futbol, plazas, etc. El objetivo general de este programa es de potenciar los esfuerzos de los migrantes mexiquenses radicados en el extranjero, mediante el fortalecimiento de los vínculos con sus comunidades de origen y la coordinación de acciones entre el gobierno estatal y municipal, clubes de migrantes, empresas y/u organizaciones sociales, para mejorar la calidad de vida en dichas comunidades. La población objetivo es la que habita en comunidades de origen de los migrantes del Estado de México que presentan condiciones de deterioro de infraestructura.

El Gobierno del Estado de México, mediante el Centro de Atención Telefónica del Estado de México (CATGEM), puso en operación la Línea Migrante Mexiquense, una línea creada exclusivamente para brindar asesoría y atención a los mexiquenses que viven en el exterior y a sus familias en sus comunidades de origen las 24 horas del día, los 365 días del año, desde los estados Unidos de América y Canadá 1 877 399 5005, ó desde México 01 800 696 9696.

A la fecha, el Estado de México cuenta con tres Casas Mexiquenses en Estados Unidos de América, ubicadas en Houston, Texas; Chicago, Illinois y Los Ángeles, California, así como con dos oficinas en México, situadas en la Ciudad de Toluca, Estado de México y en la Ciudad de México cuyo objetivo es funcionar como oficinas de enlace y atender las necesidades de los migrantes mexiquenses que radican en el extranjero, a través de trámites, programas y servicios gubernamentales para ellos y sus familias en sus comunidades de origen.

El Gobierno del Estado de México apoya la integración de organizaciones de carácter social a través de los clubes de migrantes: se forman con un grupo de personas originarias de una misma comunidad o de una región, radicadas en el extranjero y con intereses comunes. A través de la organización responsable, los miembros de dichas organizaciones podrán acceder con mayor facilidad a los programas y servicios que prestan las diferentes instancias gubernamentales, además de tener una participación más ordenada y activa en sus comunidades de origen. El registro de los clubes se hace ante los consulados mexicanos en los Estados Unidos. Para formar una Federación de migrantes es necesario agrupar al menos a 5 clubes de migrantes.

Asimismo, el Gobierno del Estado de México ha puesto en marcha el programa Acciones e Iniciativas para los Mexiquenses en el Exterior.

A su vez, a través del programa de Proyectos productivos, el estado de México busca vincular a migrantes emprendedores al Instituto Mexiquense del Emprendedor en dónde pueden aplicar para obtener créditos solidarios para la creación o ampliación de sus negocios. Asimismo, se les da asesoría para la obtención de créditos en otras instituciones y apoyos que otorga la Secretaría de Economía a través del Instituto Nacional del Emprendedor, los cuales van desde 40 mil (negocios de comercio y servicios) hasta 1 millón de pesos (empresas de alto impacto).

El estado de México apoya también a las empresas familiares de migrantes, la apertura de negocios en la comunidad de origen y los proyectos agropecuarios de personas migrantes: los migrantes o sus familiares que deseen realizar proyectos del sector primario (desarrollo agropecuario, acuícola, infraestructura hidroagrícola, desarrollo rural, establecimiento de agroindustrias, comercialización de la producción etc.); se vinculan a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario estatal (SEDAGRO), la cual tiene programas de apoyo económico y en especie, para aquellas personas que deseen realizar proyectos en este sector.

Los mecanismos de difusión de los derechos de las personas migrantes por parte del Gobierno del Estado incluyen:
- El Programa mexiquenses en el exterior: tríptico a través del cual se difunden los programas, servicios y apoyos a las personas migrantes.
- Conoce el proceso para realizar la repatriación de connacionales enfermos graves a México: a través del cual se da asistencia médica para la repatriación de los connacionales enfermos graves que están siendo atendidos en otros países, por presentar alguna enfermedad de especialidad o por haber sufrido un accidente y requerir tratamiento a largo plazo.

Actualmente el Estado de México presenta un alto índice de tránsito de migrantes extranjeros. Esta problemática de alto impacto social genera situaciones de riesgo que ponen en peligro su vida e integridad física durante su trayecto al norte del país e incluso en el cruce con la frontera, atentando contra su dignidad y sus derechos humanos, es decir, se exponen ante una evidente condición de vulnerabilidad y se enfrentan a malos tratos, abusos de autoridad, asaltos, extorsiones, discriminación, entre otros. Ante esto, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) implementa acciones para que, durante el tránsito de los migrantes por la entidad, sean respetados sus derechos. Las principales acciones que realiza la CODHEM son:

- La implementación de recorridos en la entidad, con énfasis en las inmediaciones de vías ferroviarias con mayor afluencia de personas migrantes. Esto con el objetivo de vigilar que la actuación de las autoridades no constituya violación a derechos fundamentales.
- Otorga asesoría jurídica a las personas de origen centroamericano que así lo requieran.
- Se realizan gestiones ante las instancias de los tres niveles de gobierno. Se ejecutan acciones de difusión con el fin de dar a conocer los migrantes sus derechos.
- Se capacita a los elementos de seguridad pública municipal y estatal con el fin de contribuir a la prevención y cultura de respeto de los derechos fundamentales.

Por otra parte, la CODHEM cuenta con el Programa de Atención a Migrantes, en cuyo marco las Visitadurías Generales recaban quejas e inician investigaciones de oficio sobre actos u omisiones de naturaleza administrativa que al ser atribuibles a autoridades o servidores públicos, presuman violaciones a derechos humanos de personas migrantes, y realizan acciones con diversas instituciones para salvaguardar su dignidad y derechos.

Este organismo participa en el Operativo Migrante Mexiquense que anualmente realiza la Coordinación de Asuntos Internacionales del Gobierno del Estado de México, en cuyo marco se agotan recorridos en las principales carreteras de la entidad con tránsito de migrantes

provenientes de los Estados Unidos de América, en retorno a sus lugares de origen, a quienes les proporciona asesoría jurídica, recepción de quejas y se visitan Módulos de Atención instalados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Desde mayo de 2014, en la página web de la CODHEM se encuentra el mapa interactivo de la Red Mexiquense de Atención Integral al Migrante, herramienta a través de la cual toda persona puede obtener información de instancias que otorgan atención a este sector, desde el ámbito de sus respectivas competencias.

Entre las recomendaciones de la CODHEM en las que se encuentran involucrados como afectados migrantes destacan:

RECOMENDACIÓN 6/2014 Concluida la investigación de los hechos referidos en el expediente CODHEM/TLAL/ZUM/079/2013: la Comisión procedió al análisis de la queja, a la valoración de los informes allegados, de las pruebas recabadas y evidencias reunidas con motivo de la sustanciación del procedimiento y resolvió que existieron elementos que comprueban violación a derechos humanos. Durante ese operativo, dos elementos de seguridad pública municipal ingresaron al inmueble que ocupaba el Comedor del Hermano Migrante San José, en el cual aseguraron a dos personas migrantes. En otras áreas de Huehuetoca, fueron detenidos más de ellos, entre quienes se encontraban tres niños y tres mujeres; en total sumaron 30 centroamericanos.

RECOMENDACIONES: PRIMERA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se anexó, se sirviera solicitar al Contralor Municipal de Huehuetoca, iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios tendentes a investigar, documentar e identificar las responsabilidades en que incurrieron los servidores públicos: Francisco Javier Torres Villalobos, Vicente Garfias Godínez, Jorge Ángel Santillán Rivas, Felipe Ramírez Hernández, Juan Carlos López Garay, Ernestina Mina Castro, Juan Carlos Ayala González, Víctor Hugo Chávez Domínguez, José Manuel Toribio Ávila Sánchez, Jesús Mateos Rafael y Arturo Vázquez Cabral, por los actos y omisiones de los que se da cuenta, a efecto de que, en su caso, se impongan las sanciones que conforme a Derecho procedan.

SEGUNDA. Con el ánimo de prevenir hechos como los que motivaron la Recomendación y a fin de unificar los criterios en materia de derechos humanos de las personas migrantes que cotidianamente transitan en Huehuetoca, se sirviera instruir por escrito a quien corresponda, impartir cursos de capacitación en materia de derechos humanos de ese sector a los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Huehuetoca; para lo cual esta Defensoría de Habitantes ofreció su más amplia colaboración.

TERCERA. Girar las instrucciones necesarias para capacitar y evaluar periódicamente a los policías municipales de Huehuetoca en los temas del uso de la fuerza, incluidas las técnicas de detención, sometimiento y aseguramiento, para que en casos similares a los que originan la presente Recomendación, se evite la comisión de actos como los documentados.

Recomendación 8/2011, 15 de junio de 2010: una persona de nacionalidad hondureña, migrante indocumentado, viajaba en tren por territorio mexiquense cuando sufrió aplastamiento del pie derecho ocasionado por una rueda de dicho vehículo. En la misma fecha ingresó al Hospital General de Cuautitlán Gral. José Vicente Villada, con fractura expuesta grado II potencialmente infectada, cuya atención estuvo a cargo de los médicos Gabriela Aviña Sánchez, Federico Fuentes Terrazas y Mario Alberto Ramírez González, adscritos a los servicios de urgencias, cirugía, así como traumatología y ortopedia, respectivamente. Fue dado de alta al día siguiente, y dos días después reingresó con franco estado de compromiso vascular de la extremidad que ameritó amputación transmetatarsiana de pie derecho el 20 de junio del mismo año.

RECOMENDACIONES: PRIMERA: Solicite por escrito al titular del Órgano de Control Interno del Instituto de Salud del Estado de México, agregue la copia certificada de esta Recomendación, que se anexó al expediente CI/ISEM/OF/040/2011, para que considere las evidencias, las precisiones y los razonamientos lógico-jurídicos y de equidad de la misma, que adminiculados y concatenados con los medios de prueba de que se allegue y/o cuente, sustenten fehacientemente la resolución del procedimiento administrativo disciplinario y, en su caso, la sanción que se imponga. SEGUNDA: Ordene por escrito a quien corresponda que, a través del mecanismo administrativo correspondiente, se evalúe periódicamente el desempeño del personal médico adscrito a los hospitales y centros de salud del Instituto de Salud de la entidad, a fin de evitar omisión, impericia y retardo en el desempeño de la práctica médica. TERCERA: Mediante el instrumento administrativo que proceda, ordene que el personal médico y paramédico adscrito a los hospitales y centros de salud del Instituto de Salud del Estado de México, observe la Norma Oficial Mexicana NOM- 168-SSA1-1998, del expediente clínico. CUARTA: Instruya a quien corresponda, se impartan cursos de capacitación y actualización en las materias de derechos humanos, Bioética y atención de grupos en situación de vulnerabilidad, entre los que se encuentran las personas migrantes, a los servidores públicos adscritos al Hospital General de Cuautitlán Gral. José Vicente Villada, para lo cual esta Comisión le ofrece la más amplia colaboración.

La CODHEM cuenta con tres dípticos dirigidos a personas migrantes tanto nacionales como extranjeras a través de los cuales detalla información acerca de sus derechos, comunica y da contactos los servicios de las entidades de gobierno y de la propia Comisión.

En su *Informe Derechos Humanos de los Migrantes y otras Personas en el Contexto de la Movilidad Humana en México,*[185] la Comisión Interamericana de Derechos Humanos detalla - para el Estado de México - la complejidad con que han tenido que operar las casas de migrantes, y que el contexto de hostilidad por parte de la población del entorno, la presencia de organizaciones criminales dedicadas al tráfico de drogas y de personas, así como la existencia de casas de seguridad donde los migrantes eran secuestrados y la participación de miembros de las fuerzas policiales del municipio de Tultitlán en el asesinato de un joven guatemalteco de 19 años, llevaron al cierre de la Casa del Migrante San Juan Diego, la cual estaba ubicada en la Colonia Lechería, municipio de Tultitlán, estado de México.

La Comisión (CIDH) también ha tenido conocimiento de situaciones en las que la labor de las y los defensores de derechos humanos de los migrantes ha sido estigmatizada por parte de personas particulares y de autoridades estatales, a quienes se les señala de defender a delincuentes o de estar involucrados con el tráfico de migrantes. Las presiones y hostigamientos han llegado hasta el punto de haber conllevado al cierre de albergues, como en el caso de la Casa del Migrante San Juan Diego, la cual estaba ubicada en la Colonia Lechería, municipio de Tultitlán, estado de México.

Las constantes tensiones alrededor de la Casa del Migrante San Juan Diego conllevaron a que la CIDH otorgara medidas cautelares a favor de las y los defensores que trabajaban en dicho albergue en julio de 2010. La Comisión (CIDH) recibió información de que en las manifestaciones de los vecinos de Lechería en contra de la casa del migrante eran frecuentes manifestaciones de xenofobia y odio en contra de los migrantes, así como señalamientos responsabilizando a los migrantes de la inseguridad y criminalidad en el municipio, de ser drogadictos, de que les quitaban los trabajos y de que el Estado estaba destinando recursos a la atención de los migrantes en perjuicio de los habitantes de la comunidad, desestimando que las mismas autoridades han destacado la criminalidad de la que han sido víctimas los migrantes en el municipio, la presencia de organizaciones criminales dedicadas al tráfico de drogas y de personas, así como la existencia de casas de seguridad donde los migrantes eran secuestrados.

Durante el segundo semestre de 2011 la Comisión (CIDH) tuvo conocimiento del asesinato de 3 personas migrantes en los alrededores de la Casa del Migrante. A seis días de haber concluido la visita del Relator sobre Derechos de los Migrantes a México, la Comisión (CIDH) fue informada que el 8 de agosto de 2011 Julio Fernando Cardona, joven guatemalteco de 19 años, que había hecho parte de la Caravana

[185] CIDH, OAS, *Informe Derechos Humanos de los Migrantes y otras Personas en el Contexto de la Movilidad Humana en México*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/13. 30 de diciembre 2013. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/informe-migrantes-mexico-2013.pdf.

Paso a Paso Hacía la Paz, había sido asesinado a pedradas cerca de la Casa del Migrante. De acuerdo con un comunicado del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, "la Embajada de México en Guatemala hizo la denuncia respectiva a las autoridades del Ministerio Público de Tultitlán, requiriendo que se iniciara una investigación por homicidio, a efecto se deduzcan las responsabilidades civiles y penales de las personas involucradas en ese atroz hecho y particularmente que se establezca y castigue la participación de miembros de las fuerzas policiales del municipio de Tultitlán en lo sucedido".

Las tensiones, disturbios e intentos de linchamiento en contra del personal de la Casa del Migrante continuaron, hasta el punto que forzaron su cierre en julio de 2012. Según información recibida por la CIDH, el 7 de julio de 2012 se habrían producido disturbios en los alrededores de la Casa del Migrante San Juan Diego, tras lo cual el personal que trabajaba en dicho albergue decidió cerrarlo como consecuencia de presiones ejercidas por los vecinos del municipio. Las presiones de habitantes de la zona también conllevaron al cierre de la carpa que había sido instalada en la colonia Independencia de forma provisional tras el cierre del albergue, con objeto de brindar asistencia humanitaria a los migrantes.

Programa:

Objetivo general: Respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas migrantes que habitan y/o transitan por el territorio del Estado de México.

Objetivos específicos:

1. Garantizar progresivamente los derechos económicos y sociales de las personas migrantes.
2. Garantizar progresivamente los derechos civiles y políticos de las personas migrantes.

ALINEACIÓN	
Plan Estatal de Desarrollo	Pilar 1, Gobierno Solidario: Obj.4.6.
PNDH 2014-2018	Estrategia 3.2. Responder a la problemáticas de derechos humanos de las personas y grupos específicos.
PRONAID 2014-2018	Líneas de acción: 3.1.8, 3.2.9, 3.3.4, 3.4.4, 3.5.7, 5.4.1 y 5.4.2.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1 **Garantizar progresivamente los derechos económicos y sociales de las personas migrantes.**	**Responsables de objetivo:** Secretaría General de Gobierno **Plazo:** Mediano

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Realizar una campaña de sensibilización sobre los derechos económicos y sociales de las personas migrantes.	- Secretaría General de Gobierno	Corto
Implementar estrategias para la incorporación de niños y niñas migrantes al sistema escolar.	- Secretaría General de Gobierno - Secretaría de Educación	Corto
Proporcionar servicios de salud de calidad para las personas migrantes en tránsito.	- Secretaría de Salud	Corto
Proporcionar servicios de salud sexual y reproductiva para las mujeres migrantes.	- Secretaría de Salud	Corto
Implementar estrategias de incorporación laboral para las personas migrantes que se establecen en el estado de México.	- Secretaría de Trabajo	Mediano
Reducir la incidencia de explotación laboral de personas migrantes.	- Secretaría de Trabajo	Mediano

OBJETIVO ESPECÍFICO 2 **Garantizar progresivamente los derechos civiles y políticos de las personas migrantes.**	**Responsables de objetivo:** Secretaría General de Gobierno **Plazo:** Mediano

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN

Actividades para alcanzar el objetivo	Unidades responsables directas	Plazo
Detectar prácticas de abuso en contra de personas migrantes que cometen agentes del estado, investigar y sancionar dichas conductas.	- PGJEM - Poder Judicial del Estado de México	Corto
Implementar una campaña permanente para informar a los migrantes sobres sobre los mecanismos de denuncias y justiciabilidad en caso de violación de sus derechos humanos.	- Secretaría General de Gobierno	Corto
Diseñar e implementar protocolos de actuación para garantizar el debido proceso para las personas migrantes.	- PGJEM - Poder Judicial del Estado de México	Corto
Fortalecer las capacidades de las autoridades para detectar a personas migrantes que requieren protección internacional y acercarlos al sistema de refugio en México.	- Secretaría General de Gobierno - Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana	Corto
Combatir el delito en contra de las personas migrantes, incluyendo el secuestro, la extorsión, el abuso y la detención arbitraria.	- Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana - PGJEM	Mediano
Fortalecer el trabajo de las casa de migrantes y albergues y garantizar su funcionamiento en condiciones de seguridad.	- Secretaría General de Gobierno	Corto

INDICADORES

Indicadores de derechos humanos:

De acuerdo con el Objetivo 6 del Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 sobre cada derecho y cada grupo de población se debe implementar la Metodología de Indicadores del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Los indicadores que se deben generar para este capítulo del programa incluyen a aquellos sugeridos por el ACNUDH sobre todos los derechos relevantes y desagregados por grupo de edad, nacionalidad, condición migratoria, nivel socioeconómico, nivel educativo y sexo de la persona migrante.

En particular se generarán indicadores sobre los siguientes derechos y atributos de cada derecho:

1) Derecho a la libertad y seguridad de la persona: a) arresto y detención basados en cargos penales; b) Privación administrativa de la

libertad; c) Revisión efectiva por un tribunal; d) seguridad frente a delitos y abusos por parte de agentes del estado.

2) Derecho a la vida: a) Privación arbitraria de la vida; b) Desaparición de personas; c) Salud y nutrición; d) Registro civil.

3) Derecho a una alimentación adecuada: a) Nutrición; b) 2) Inocuidad de los alimentos y protección al consumidor; c) Disponibilidad de alimentos; d) Accesibilidad de los alimentos.

4) El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental: a) Salud sexual y reproductiva; b) Mortalidad infantil y atención sanitaria; c) Entorno natural y ocupacional; d) Prevención, tratamiento y control de las enfermedades; e) Accesibilidad a centros de salud y medicamentos esenciales.

5) El derecho a no ser sometido a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: a) Integridad física y mental de personas detenidas o recluidas; b) Condiciones de detención; c) Uso de la fuerza por servidores encargados de hacer cumplir la ley, fuera de la detención; d) Violencia comunitaria y doméstica.

6) El derecho a la educación: a) Educación primaria universal; b) Acceso a la educación secundaria y superior; c) Planes de estudios y recursos educativos; d) Oportunidad y libertad educacional.

7) El derecho a una vivienda adecuada: a) Habitabilidad; b) Acceso a servicios; c) Asequibilidad de la vivienda; d) Seguridad de la tenencia.

8) Derecho a un juicio justo: a) Acceso e igualdad ante cortes y tribunales; b) Audiencia pública por tribunales competentes e independientes; c) Presunción de inocencia y garantías en la determinación de cargos penales; d) Protección especial para niños y niñas; e) revisión por un Tribunal superior.

2.2.8. DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Marco internacional y regional

Tal como para todas las personas, los estándares de derechos humanos se aplican sin discriminación bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, e inalienabilidad. De ahí que las personas adultas mayores son sujetas de todos los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales, sin distinción.

Los principales tratados internacionales a los que se hace referencia cuando se habla de derechos de las personas adultas mayores son:[186]

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Principios de Naciones Unidas sobre Personas de Edad
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD)
- Convención Internacional para la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Convención N°102 de la OIT sobre la Seguridad Social (Estándares Mínimos)
- Convención N°108 de la OIT sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes

Comentarios y recomendaciones generales de Comités de Naciones Unidas y de la OIT (Organización Internacional del Trabajo):

- CEDAW, Recomendación General N°27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos
- CDESC, Observación General N°6 sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores
- CDESC, Observación General N°14 sobre el derecho al nivel más alto posible de salud
- CDESC, Observación General N°19 sobre el derecho a la seguridad social
- CDESC, Observación General N°20 sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales
- CDESC, Observación General N°21 sobre el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural
- PIDCP, Observación General N°18 sobre la no discriminación
- CDPD, Observación General N°1 sobre el Artículo 12: Reconocimiento ante la Ley

[186] Disponibles en: http://ohchr.org/EN/Issues/OlderPersons/IE/Pages/InternationalStandards.aspx.

- CDPD, Comentario General N°2 sobre el Artículo 9: Accesibilidad
- OIT Recomendación 202, Relativa a los pisos nacionales de protección social
- OIT Recomendación 166, Sobre la Terminación de la relación de trabajo
- OIT Recomendación 162, Sobre los Trabajadores de edad
- OIT Recomendación 131 sobre las Prestaciones de Invalidez, Vejez y Sobrevivientes

Las Resoluciones de las Naciones Unidas relevantes para el tema de los derechos de las personas adultas mayores incluyen:

- Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/24/20, (2013)
- Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/21/23, (2012)
- Resolución de la Asamblea General A/RES/70/164, (2015)
- Resolución de la Asamblea General A/RES/69/146, (2014)
- Resolución de la Asamblea General A/RES/68/134, (2013)
- Resolución de la Asamblea General A/RES/67/139, (2012)
- Resolución de la Asamblea General A/RES/66/127, (2011)
- Resolución de la Asamblea General A/RES/65/182, (2010)
- Resolución ECOSOC E/2010/14, (2010)
- Resolución de la Asamblea General A/RES/64/132, (2009)
- Resolución de la Asamblea General A/RES/47/86, (1992)
- Resolución de la Asamblea General A/RES/47/5, (1992)
- Resolución de la Asamblea General A/RES/46/91, (1991)

En el Sistema Interamericano los derechos de las personas adultas mayores se abordan por los siguientes instrumentos:

- Convención Americana de Derechos Humanos
- Protocolo Adicional a la Convención Americana en el Área de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)
- Convención Interamericana sobre los derechos humanos de las personas mayores

Marco nacional y local

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, enlista que las personas adultas mayores tienen derecho a:[187]

1. No ser discriminadas en razón de su edad, por lo que la observancia de sus derechos se hará sin distinción alguna.
2. Gozar de las oportunidades que faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad.
3. Recibir el apoyo de las instituciones creadas para su atención en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos.
4. Ser protegidas y defendidas contra toda forma de explotación y maltrato físico o mental; por lo tanto, su vida debe estar libre de violencia.
5. Recibir la atención y la protección que requieran por parte de la familia y de la sociedad.
6. Mantener las relaciones con su familia, en caso de estar separadas de ella, a menos que esa relación afecte la salud y los intereses de las personas adultas mayores.
7. Vivir en lugares seguros, dignos y decorosos, en los que puedan satisfacer sus necesidades y requerimientos
8. Expresar su opinión con libertad y participar en el ámbito familiar y social, así como en todo procedimiento administrativo y judicial que afecte sus personas o su familia.
9. Ser tratadas con dignidad y respeto cuando sean detenidas por alguna causa justificada o sean víctimas de algún delito o infracción.
10. Contar con asesoría jurídica gratuita y oportuna, además de contar con un representante legal o de su confianza cuando lo consideren necesario, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar.
11. Realizar su testamento con toda libertad, sin que para ello intervenga persona alguna.
12. Recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral.
13. Recibir atención médica en cualquiera de las instituciones del Sistema Nacional de Salud (SS, IMSS, ISSSTE, ISSFAM, DIF) o de los Sistemas Estatales de Salud, aun sin ser derechohabientes de aquellas que así lo requieran. De ser así, se les fijará una cuota que pagarán de acuerdo con sus posibilidades económicas.
14. Recibir orientación y capacitación respecto de su salud, nutrición e higiene, que favorezcan su bienestar físico y mental y el cuidado personal.
15. Recibir la seguridad social que les garantice el derecho a la protección de la salud, la asistencia médica y los servicios necesarios para su bienestar, así como el acceso a una pensión, previo cumplimiento de los requisitos que las leyes correspondientes señalen.

[187] Disponible en: www.cndh.org.mx/Derecho_Adultos_Mayores.

16. Ser integradas a los programas de asistencia social cuando se encuentren en situaciones de riesgo o abandono.
17. Contar con un trabajo mediante la obtención de oportunidades igualitarias para su acceso, siempre que sus cualidades y capacidades las califiquen para su desempeño.
18. Recibir un ingreso propio mediante el desempeño de un trabajo remunerado o por las prestaciones que la seguridad social les otorgue cuando sean beneficiarias de ella.
19. Recibir educación y capacitación en cualquiera de sus niveles para mejorar su calidad de vida e integrarse a una actividad productiva
20. Asociarse y reunirse libremente con la finalidad de defender sus intereses y desarrollar acciones en su beneficio.
21. Participar en actividades culturales, deportivas y recreativas.

En el marco de la legislación específica nacional destaca la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (DOF 17-12-2015) y a nivel estatal la Ley del Adulto Mayor del Estado de México (06-08-2008).

Insumos para el Programa de Derechos Humanos del Estado de México: derechos de las personas adultas mayores

De acuerdo con el diagnóstico que elabora el Programa de Desarrollo 2011-2017,[188] el Estado de México reconoce "que el actual aparato de política social enfrenta un reto por su creciente población. Adicionalmente a los temas de empleo y salud, las principales problemáticas que enfrenta este grupo se pueden dividir en dos:

(i) Problemática social. El envejecimiento generalizado de la población obligará a realizar profundos cambios culturales que redefinirán el significado social de esta edad y las formas de integración social y cultural de los adultos mayores. Un Gobierno Solidario deberá crear fuentes de integración y recreación, que les permita llevar una vida digna y libre de situaciones como la negligencia, el abandono y la violencia.

(ii) Problemática económica. Debido a que gran parte de la población de este grupo no cuenta con los recursos suficientes para el ejercicio pleno de su vida, dependen de diversas personas para su manutención. Este problema se agrava debido a la demanda de servicios de salud especializados. Por ello, en algunos casos son vistos como una carga financiera para su familia.

[188] *Programa de Desarrollo del Estado de México 2011-2017*, págs. 51-52. Disponible en: http://transparencia.edomex.gob.mx/plandesarrollo/2011-2017/plandedesarrollo11-17_2.pdf.

En consecuencia, el Gobierno Estatal debe encontrar mecanismos sustentables para apoyar a los adultos mayores que se encuentran en situación de pobreza y fomentar la educación financiera para prepararlos, al igual que a sus familias, en la transición financiera que significa llegar a esta etapa de la vida."

Asimismo, según los datos de la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, la proporción de niñas, niños y adolescentes (personas de 0 a 14 años) en México ha disminuido en los últimos años y se ha incrementado la población de adultos y adultos mayores (30 años o más). Los adultos mayores mexicanos pasaron de ser el 6.2% del total de la población en 2010, al 7.2% en 2015, con lo que se confirma que México está volviéndose un país de personas mayores.

Según el Consejo nacional de Población, para 2050 habrá 150 millones 837,517 mexicanos y la esperanza de vida promedio será de 79.42 años; ésta, que actualmente es de 77.4 años para las mujeres y 71.7 para los hombres, aumentará a 81.6 y 77.3 años, respectivamente. Con respecto a la vejez, se estima que la razón de dependencia a nivel nacional será de 10 personas de 65 o más años por cada 100 en edades laborales.

El envejecimiento de la población puede considerarse por un lado un éxito de las políticas de salud pública y el desarrollo socioeconómico, pero por otro lado éste constituye también un factor clave para el asegurar el pleno cumplimiento de los derechos humanos de las personas adultas mayores. A pesar de los limitados datos sobre la situación de las personas adultas mayores en el Estado de México, que pueden utilizarse como base para la elaboración de los objetivos y las líneas de acción de este capítulos del Programa, el Instituto Nacional de las Mujeres ofrece los siguientes datos a nivel país,[189] que visualizan los obstáculos para el cumplimiento de los derechos humanos de este sector de la población y sirven como insumo para la elaboración del Programa:

a) Las desigualdades de género en otras etapas de su vida suelen situar a las mujeres adultas mayores en condiciones de desventaja en términos de bienestar social, económico y psicológico.

b) El incremento de adultos mayores generará un impacto en el Sistema de Salud y desafíos a la organización familiar, así como cargas adicionales de trabajo de cuidados, en especial para las mujeres, quienes realizan mayoritariamente este trabajo.

c) En zonas rurales la población está más envejecida. La población adulta mayor representa 10.1% del total de la población rural y 8.6% de la población urbana.

[189] INMUJERES, *Situación de las Personas Adultas Mayores en México*. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101243_1.pdf.

d) 12% de las mujeres y 9.2% de los hombres adultos mayores viven solas/os, en hogares unipersonales, lo cual puede significar estar en situación de vulnerabilidad ante cualquier emergencia o necesidad que no puedan satisfacer por ellas/os mismas/os.

e) 28.7% de las mujeres y 19.9% de los hombres adultos mayores no saben leer o escribir, situación que empeora en zonas rurales donde 53.2% de las mujeres y 37.1% de los hombres son analfabetas.

f) Una tercera parte de la población adulta mayor trabaja para el mercado laboral, con marcadas diferencias entre mujeres y hombres, 19.4% de ellas y 50.8% de ellos. Aun la población de edad más avanzada realiza actividades económicas: dos de cada diez hombres adultos mayores de 80 años y 4.7% de las mujeres de esas edades.

g) Las personas adultas mayores tienen una contribución social y económica importante no reconocida con el trabajo no remunerado que realizan en sus hogares. Un 90.6% de las mujeres adultas mayores y 86.1% de los hombres realizan actividades domésticas y de producción primaria, y 60% de ambos sexos realiza actividades de cuidado o apoyo para integrantes de su hogar.

h) Las mujeres adultas mayores padecen más enfermedades incapacitantes y por más largo tiempo que los hombres: 3 de cada 10 tiene dificultad para realizar alguna tarea de la vida diaria como comer, bañarse, caminar, preparar o comprar alimentos, frente a 2 de cada 10 hombres.

i) En 2009, 25.3% de las personas adultas mayores, 27.8% de las mujeres y 22.5% de los hombres necesitaron que alguna persona de su hogar le brindara cuidados o apoyo. Alrededor de 27% de las personas de 60 años y más consideran muy difícil o imposible conseguir ayuda para que las acompañen al doctor.

j) El maltrato de las personas mayores se remonta a la antigüedad y se consideró como un asunto privado, hasta fechas recientes, en que el maltrato de las personas de edad y otras formas de violencia doméstica se han convertido en cuestiones vinculadas con la salud pública y la justicia penal.

k) 44.6% de las mujeres adultas mayores que están casadas o unidas ha sufrido al menos un incidente de violencia por parte de su pareja a lo largo de su vida.

Programa:

Objetivo general: Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos de las personas adultas mayores que habitan y/o transitan por el territorio del Estado de México.

Objetivos específicos:

5. Fortalecer la incorporación de la perspectiva de derechos humanos y género en los programas de atención a las personas adultas mayores que habitan en y transitan por el Estado de México.
6. Promover una cultura de denuncia a fin de garantizar la integridad física y psicológica, prevenir y atender el maltrato, violencia y explotación económica que sufren las personas adultas mayores.
7. Promover el derecho al trabajo de las personas adultas mayores en condiciones de dignidad y tomando en cuenta las características propias de su edad, género y sexo.
8. Garantizar el derecho a la salud de las personas adultas mayores que habitan en y transitan por el Estado de México.

ALINEACIÓN	
PED	Pilar 1, Gobierno solidario: Obj.4.2.
PNDH 2014-2018	Estrategia 3.2. Responder a las problemáticas de derechos humanos de personas y grupos específico. 3.2.2. Implementar acciones afirmativas para hacer realidad el derecho a la igualdad de personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1 **Fortalecer la incorporación de la perspectiva de derechos humanos y género en los programas de atención a las personas adultas mayores que habitan en y transitan por**	**Responsables de objetivo:** CEMYBS
	Plazo: Mediano

el Estado de México.		
RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Actualizar los estudios de proyección socio-demográfica que permitan conocer el proceso de envejecimiento poblacional en el Estado de México, sobre todo tratándose de un estado con altos flujos migratorios, considerando por lo menos los siguientes elementos: sexo, edad, pertenencia étnica, ubicación geográfica, nivel de marginación/pobreza, presencia de alguna discapacidad, adscripción a seguridad social (y cuál de ellas), empleo, nivel educativo, entre otros.	- Consejo Estatal de Población	Mediano
Armonizar los programas "Gente Grande" y "Adultos en Grande" implementados por el CEMYBS, a la luz de los estándares de derechos humanos	- CEMYBS	Corto
Diseñar y evaluar mecanismos para incrementar la participación activa de las personas adultas mayores, organizaciones privadas y sociales, en el diseño, monitoreo y evaluación de políticas públicas integrales en la materia.	- CEMYBS	Mediano
Diseñar y poner en marcha una base de datos que registre y permita identificar con claridad: a) La población adulta mayor integrada a albergues temporales, casas de descanso o de asistencia social, u otras, públicas o privadas, incluyendo las razones; b) Las fechas de ingreso y, en su caso, egreso (incluyendo causa del egreso) c) El tipo seguimiento a brindarse, incluida la situación jurídica de las personas, incluido el tipo de acompañamiento y/o intervención que se brinde.	- CEMYBS - DIFEM - Junta de Asistencia Privada del Estado de México (JAPEM)	Mediano
Diseñar, implementar y evaluar un programa de capacitación y sensibilización con enfoque de derechos humanos que incorpore una cultura de la vejez y el envejecimiento, dirigida a las y los servidores públicos, en especial aquéllos que presten servicios o atiendan directamente a las personas adultas mayores.	- CEMYBS	Corto

OBJETIVO ESPECÍFICO 2 **Promover una cultura de denuncia a fin de garantizar la integridad física y psicológica, prevenir y atender el maltrato, violencia y explotación económica que sufren las personas adultas mayores.**	**Responsables de objetivo:** DIFEM Consejería Jurídica del Estado de México (Unidad de Derechos Humanos) Comisión Estatal de Atención a Víctimas Secretaría de Salud **Plazo:** Mediano

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Diseñar, implementar y evaluar un programa de defensoría socio-jurídica en el Estado de México, con especial énfasis en la problemática de la violencia física, sexual y emocional y la explotación económica de la que son víctimas las personas adultas mayores, que contemple: a) Material de difusión con información sobre sus derechos, la importancia de la denuncia, alternativas de solución y los mecanismos de acceso a la justicia. b) Capacitación especializada para las y los servidores públicos respecto de la defensa de los derechos de las personas adultas mayores, que incorpore una cultura de la vejez y el envejecimiento, en cuanto a la interposición de la denuncia o declaración.	- CEAVEM - Consejería Jurídica (Unidad de Derechos Humanos)	Mediano
Implementar mecanismos de información y sensibilización, en las dependencias del Estado para las personas adultas mayores y el público en general, sobre el tema de la violencia y maltrato en contra de las personas adultas mayores, en donde se informe con claridad qué instituciones atienden las denuncias por maltrato, violencia y explotación económica.	- Consejería Jurídica (Unidad de Derechos Humanos) - DIFEM	Corto
Diseñar, implementar y evaluar un programa de protección dirigido a las	- CEAVEM	Mediano

personas adultas mayores que realicen denuncias por violación a sus derechos humanos ante las instancias públicas (judiciales y/o administrativas).	- PGJEM - CEMYBS - DIFEM	
Garantizar espacio físico seguro donde las personas adultas mayores puedan protegerse en el caso de que sus agresores sean sus familiares, mientras se resuelve el proceso o la denuncia por violación de derechos humanos o por cualquier investigación que se realice por algún delito tipificado en el código penal del Estado de México.	- PGJEM - DIFEM - CEDHEM	

OBJETIVO ESPECÍFICO 3 **Promover el derecho al trabajo de las personas adultas mayores en condiciones de dignidad y tomando en cuenta las características propias de su edad, género y sexo.**	**Responsables de objetivo:** Secretaría del Trabajo **Plazo:** Mediano	
RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Elaborar un diagnóstico que contemple la actualización anual de cuántas personas adultas mayores desempeñan algún tipo de trabajo, bajo qué condiciones, el tipo de régimen laboral en el que se ubican, el tiempo que dedican a sus empleos y el tipo de remuneración que reciben por su trabajo.	- Secretaría del Trabajo	Mediano
Diseñar, implementar y evaluar campañas dirigidas a los sectores público y privado para fomentar el tema de responsabilidad social y derechos humanos laborales de las personas adultas mayores, que incorpore una cultura de la vejez y el envejecimiento	- Secretaría del Trabajo	Corto
Dentro de los programas de inspección de condiciones de trabajo que realiza la Secretaría del Trabajo, diseñar, implementar y evaluar un	- Secretaría del Trabajo	Mediano

programa de monitoreo anual, que supervise al sector público y privado en el cumplimiento de las condiciones laborales óptimas para las personas adultas mayores, creando mecanismos jurídicos o administrativos para sancionar a las y los empleadores por incumplimiento de sus obligaciones con las y los trabajadores.		

OBJETIVO ESPECÍFICO 4 **Garantizar el derecho a la salud de las personas adultas mayores que habitan en y transitan por el Estado de México.**	**Responsables de objetivo:** Secretaría de Salud Secretaría de Desarrollo Social **Plazo:** Mediano	
RUTA DE IMPLEMENTACIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables directas**	**Plazo**
Capacitar y evaluar, desde un enfoque de derechos humanos, al personal de salud, respecto de la fragilidad, síndromes geriátricos y las principales y más comunes enfermedades que presentan las personas adultas mayores con el fin de mejorar la calidad en la atención médica en los diferentes niveles de atención.	- Secretaría de Salud - Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (coadyuvante)	Corto
Realizar diagnósticos poblacionales de forma periódica en las unidades de salud del Estado de México para medir el nivel de las necesidades físicas, psicológicas y sociales de las personas adultas mayores, que permita contar con información para el diseño de programas focalizados.	- Secretaría de Salud	Mediano
Evaluar la calidad de los servicios que prestan las unidades/centros de salud de todos los niveles del Estado de México, tanto preventivos como de atención, y en su caso, rediseñar dichos servicios para que tengan enfoque de derechos humanos, que incorporen una cultura de la vejez y el envejecimiento, y perspectiva de género, y cumplan con las necesidades y características de las personas adultas mayores.	- Secretaría de Salud	Corto
Implementar, para las y los profesionales del área de salud, un proceso de	- Secretaría de Salud	Mediano

capacitación continua en gerontología, geriatría, psicogeriatría y cuidado de personas adultas mayores, entre otras, con el fin de mejorar la atención que recibe esta población cuando se acerca a una institución de salud.		
Destinar los recursos económicos y humanos necesarios que permitan garantizar la atención médica obligatoria para las personas adultas mayores en los servicios de Urgencias de forma gratuita y eficaz.	- Secretaría de Salud	Largo
Fortalecer los servicios de atención a la salud de personas adultas mayores, sobre todo aquellos relacionados con padecimientos/enfermedades crónico-degenerativas; con especial atención a personas adultas mayores con discapacidad o tendientes a tener alguna discapacidad en razón de su enfermedad.	- Secretaría de Salud	Mediano

INDICADORES

Indicadores de derechos humanos:

De acuerdo con el Objetivo 6 del Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 sobre cada derecho y cada grupo de población se debe implementar la Metodología de Indicadores del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Los indicadores que se deben generar para este capítulo del programa incluyen a aquellos sugeridos por el ACNUDH sobre todos los derechos relevantes y desagregados por grupo de edad, nivel socioeconómico, nivel educativo, sexo y estado civil de la persona adulta mayor.

En particular se generarán indicadores sobre los siguientes derechos y atributos de cada derecho:

1) Derecho a la libertad y seguridad de la persona: a) arresto y detención basados en cargos penales; b) Privación administrativa de la libertad; c) Revisión efectiva por un tribunal; d) seguridad frente a delitos y abusos por parte de agentes del estado.

2) Derecho a la vida: a) Privación arbitraria de la vida; b) Desaparición de personas; c) Salud y nutrición; d) Registro civil.

3) Derecho a una alimentación adecuada: a) Nutrición; b) 2) Inocuidad de los alimentos y protección al consumidor; c) Disponibilidad de alimentos; d) Accesibilidad de los alimentos.

4) El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental: a) Salud sexual y reproductiva; b) Mortalidad infantil y atención sanitaria; c) Entorno natural y ocupacional; d) Prevención, tratamiento y control de las enfermedades; e) Accesibilidad a centros de salud y medicamentos esenciales.

5) El derecho a no ser sometido a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: a) Integridad física y mental de personas detenidas o recluidas; b) Condiciones de detención; c) Uso de la fuerza por servidores encargados de hacer cumplir la ley, fuera de la detención; d) Violencia comunitaria y doméstica.

6) El derecho a la educación: a) Educación primaria universal; b) Acceso a la educación secundaria y superior; c) Planes de estudios y recursos educativos; d) Oportunidad y libertad educacional.

7) El derecho a una vivienda adecuada: a) Habitabilidad; b) Acceso a servicios; c) Asequibilidad de la vivienda; d) Seguridad de la tenencia.

8) Derecho a un juicio justo: a) Acceso e igualdad ante cortes y tribunales; b) Audiencia pública por tribunales competentes e independientes; c) Presunción de inocencia y garantías en la determinación de cargos penales; d) Protección especial para niños y niñas; e) revisión por un Tribunal superior.

2.2.9 DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Marco Internacional

- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones:

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes en la esfera de derechos humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena.

Reconoce que, al hacer valer el derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones, la comunidad internacional hace honor a su palabra respecto del sufrimiento de las víctimas, los supervivientes y las generaciones futuras y reafirma el derecho internacional en la materia.

Artículo 8. Declaración Universal de Derechos Humanos

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

2. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 6. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Los Estados partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial que, contraviniendo la presente Convención, viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de tal discriminación.

Artículo 14. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

1. Todo Estado Parte velará porque su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a cualquier derecho de la víctima o de otra persona a indemnización que pueda existir con arreglo a las leyes nacionales.

Artículo 39. Convención sobre los Derechos del Niño

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

V. Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario

8. A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

9. Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

VI. Tratamiento de las víctimas

10. Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias. El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencia o traumas gocen de una consideración y atención especiales para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma.

VII. Derecho de las víctimas a disponer de recursos

11. Entre los recursos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario figuran los siguientes derechos de la víctima, conforme a lo previsto en el derecho internacional:

a) Acceso igual y efectivo a la justicia;

b) Reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido;

c) Acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación.

Programa:

Objetivo general: Promover, proteger y garantizar los derechos de las víctimas u ofendidos del delito del Estado de México.

Objetivos específicos:

- Garantizar que las víctimas reciban una asesoría y representación Legal, que garantice la protección de sus derechos y un debido proceso.
- Garantizar la reparación del daño de víctimas y ofendidos del delito.
- Garantizar una atención médica de calidad.
- Garantizar la atención psicológica hasta reincorporar a las victimas u ofendidos a una vida social, digna.
- Garantizas el acceso a las víctimas u ofendidos del delito, a programas gubernamentales que le permitan una calidad de vida digna y armónica, a fin de recuperar su proyecto de vida.

OBJETIVO ESPECIFICO 1 **Garantizar que las víctimas reciban una asesoría y representación Legal, que garantice la protección de sus derechos y un debido proceso.**	**Responsables del objetivo:** CEAVEM Poder Judicial del Estado de México **Plazo:** Corto
RUTA DE IMPLEMENTACIÓN	
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables**
Difundir en las comunidades los servicios que presta la CEAVEMEM y a los que tienen derecho las víctimas u ofendidos de un delito.	- CEAVEMEM
Realizar campañas de asesoría jurídica en comunidades con altos índices de vulnerabilidad, a fin de que conozcan sus derechos y como proceder en caso de que se les viole alguno de sus derechos humanos.	- CEAVEMEM
Capacitación de la actuación de la sociedad en caso de sufrir una violación a derechos humanos.	- CEAVEMEM - CODHEM
Capacitación a servidores públicos que estén a cargo de la asesoría, representación e impartición de justicia de las víctimas.	- CEAVEMEM - CODHEM - Poder Judicial del Estado de México
Adoptar medidas para minimizar los inconvenientes a las víctimas y sus representantes, proteger su intimidad contra injerencias ilegítimas, según proceda, y protegerlas de actos de intimidación y represalia, así como a sus familiares y testigos, antes, durante y después del procedimiento judicial, administrativo o de otro tipo que afecte a los intereses de las víctimas	- CEAVEMEM

OBJETIVO ESPECIFICO 2 **Garantizar la reparación del**	**Responsables del objetivo:** CEAVEMEM

daño de víctimas y ofendidos del delito.	Poder Judicial del Estado de México Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral
	Plazo: Corto

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN	
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables**
Garantizar reparación adecuada, efectiva y rápida que tenga como finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.	- CEAVEMEM Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral
Garantizar la reparación mediante un análisis integral que sea proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.	- CEAVEMEM
Promover el acceso a los recursos de Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, a víctimas en situaciones emergentes.	- CEAVEMEM - CODHEM
Establecer programas de reparación y otra asistencia a las víctimas cuando el responsable de los daños sufridos no pueda o no quiera cumplir sus obligaciones.	- CEAVEMEM - CODHEM - Po0der Judicial del estado de México
Garantizar una reparación plena y efectiva, de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.	- CEAVEMEM - CODHEM - Poder Judicial del Estado de México

OBJETIVO ESPECIFICO 3 **Garantizar una atención médica de calidad.**	**Responsables del objetivo:** CEAVEMEM Secretaría de Salud
	Plazo: Corto

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN

Actividades para alcanzar el objetivo	Unidades responsables
Analizar y valoración con calidad las víctimas, a fin de detectar sus necesidades emergentes que requieran una atención médica especializada.	- CEAVEMEM
Canalizar a las víctimas a instituciones de salud de primer nivel, que cuente con el equipo necesario para salvaguardar la integridad física de los pacientes.	- CEAVEMEM - Secretaría de Salud

OBJETIVO ESPECIFICO 4 **Garantizar la atención psicológica hasta reincorporar a las victimas u ofendidos a una vida social digna.**	**Responsables del objetivo:** CEAVEMEM DIFEM
	Plazo: Corto

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN	
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables**
Brindar atención de emergencia a víctimas que lleguen en estado de shock, para estabilizarla y hacer que se sienta cómoda y en confianza, para poder brindarle la atención requerida.	- CEAVEMEM
Brindar la terapia individual o grupal a las víctimas que se encuentren afectadas en su esfera emocional y que se vean afectados su entorno día a día a causa del hecho victimisante.	- CEAVEMEM - DIFEM
Realizar los acompañamientos psicosociales durante el proceso judicial, a fin de ayudar a las víctimas que se encuentran afectadas emocionalmente, a que puedan realizar los trámites judiciales y evitar la revictimización.	- CEAVEMEM - CODHEM - DIFEM
Proporcionar la terapia psicológica hasta lograr que las víctimas u ofendidos logren la reinserción a su vida normal y puedan superar el hecho victimizarte o en su caso la perdida	- CEAVEMEM - CODHEM - DIFEM

de algún familiar.	

OBJETIVO ESPECIFICO 5 **Garantizas el acceso a las víctimas u ofendidos del delito, a programas sociales que le permitan una calidad de vida digna y armónica, a fin de recuperar su proyecto de vida.**	**Responsables del objetivo:** CEAVEMEM Secretaría de Desarrollo Social Secretaría del Trabajo Secretaría de Educación Secretaría de Salud
	Plazo: Corto

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN	
Actividades para alcanzar el objetivo	**Unidades responsables**
Brindar orientación personalizada, a fin de proporcionar a las víctimas u ofendidos una canalización a las instituciones competentes.	- CEAVEMEM
Gestionar medidas de ayuda inmediata y asistencia en materia económica, protección, traslado de emergencia, alojamiento temporal en los albergues para víctimas, ayuda en materia de gastos funerarios, medidas educativas y la demás que requiera la víctima en los términos de la LVEM.	- CEAVEMEM - Secretaría de Desarrollo Social - Secretaría del Trabajo - Secretaría de Educación - Secretaría de Salud
Acompañar a víctimas u ofendidos en procesos de reintegración social.	- CEAVEMEM
Gestionar de becas a niños, niñas y adolescentes, en estado de orfandad por el hecho victimizante de feminicidio.	- CEAVEMEM - CODHEM - Secretaría de Educación

INDICADORES
Se generarán indicadores sobre los siguientes derechos y atributos de cada derecho. 1.- Derecho a recibir un trato digno, comprensivo y respetuoso por parte de los servidores públicos.

2.- Derecho a recibir asesoría jurídica, así como asistencia médica, de trabajo social y psicológica de urgencia. 3.- Derecho a que se le repare el daño de manera integral y en los casos en que sea procedente. 4.- Tener acceso a los beneficios del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral. 5.- A solicitar la intervención de expertos independientes, a fin de que asesore a las autoridades competentes sobre la investigación de los hechos y la realización del peritaje. Así como las reconocidas por la LVEM.

Propuesta de Mecanismo de Seguimiento y de Mecanismo de Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Estado de México (PDHEM)

"El seguimiento y la evaluación son dos componentes claves de la gestión de políticas y programas públicos."[190]

Como todo programa público, el PDHEM debe ser sujeto a monitoreo sobre la implementación de las acciones propuestas y de evaluación sobre el impacto de su ejecución.

En este sentido, se sugiere el establecimiento de dos mecanismos uno, cuya finalidad será dar seguimiento a la ejecución efectiva de los objetivos y líneas de acción del mencionado plan y otro, que pueda evaluar el impacto en la efectiva garantía de los derechos humanos en la entidad.[191]

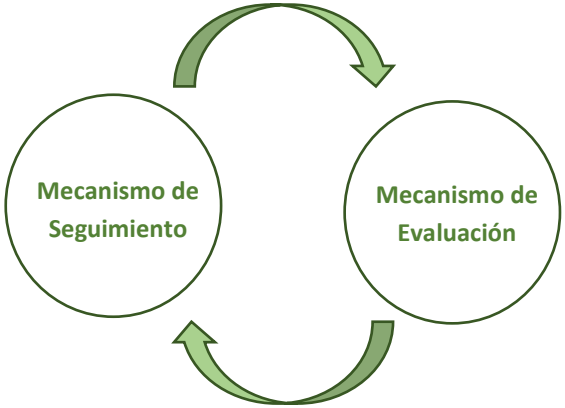

[190] OACNUDH. *Políticas públicas y presupuestos con perspectiva de derechos humanos. Manual operativo para servidoras y servidores públicos*, México, 2010, pág. 47. Disponible en: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/L280211PPDH.pdf.

[191] Este esquema se retoma a sugerencia de la OACNUDH.

En "Políticas públicas y presupuestos con perspectiva de derechos humanos. Manual operativo para servidoras y servidores públicos" publicado por la OACNUDH se proponen las siguientes definiciones que permiten clarificar cada uno de los procesos de estos mecanismos:[192]

¿Qué significa evaluar?

En términos generales, la evaluación consiste en un ejercicio sistemático y objetivo de valoración del diseño, implementación o resultados de un programa con la finalidad de obtener evidencia orientada a informar la toma de decisiones y la rendición de cuentas sobre el desempeño de dicho programa. La literatura coincide en que existen dos categorías principales de evaluaciones de programas de desarrollo; a saber, la evaluación formativa o diagnóstica, y la sumativa:

a) Evaluación Formativa o Diagnóstica. Se enfoca en los aspectos de diseño e implementación del programa y suele realizarse en las etapas inicial e intermedia del ciclo de vida del programa evaluado, con el fin de identificar sus fortalezas y áreas de oportunidad para, en consecuencia, mejorar su diseño y reorientar su implementación.

b) Evaluación Sumativa. Se enfoca en los efectos o en los impactos alcanzados por el programa (resultados del desempeño) en relación con los objetivos y metas prescritas en su diseño. Suele realizarse una vez que el programa ha alcanzado cierto nivel de continuidad y estabilidad en términos de su implementación. Este tipo de evaluaciones permite conocer, entre otras dimensiones, el valor público que ha agregado un programa (por ejemplo, en términos de los cambios o beneficios que ha traído a las vidas de sus beneficiarios) o su costo-efectividad; es decir, en qué medida los efectos o impactos generados por el programa se alcanzaron a un costo razonable.

¿Qué significa monitorear?

En términos generales, el monitoreo es un ejercicio planificado y sistemático de seguimiento de diversos aspectos de la formulación e implementación de un programa para valorar su progreso en la consecución de los productos, metas o resultados que desea alcanzar.

Típicamente, se trata de un ejercicio que realizan los propios agentes implementadores del programa y se utiliza para identificar posibles desvíos en su instrumentación con respecto a lo originalmente programado, por lo que suele centrarse en aspectos como el avance físico-financiero (acciones y presupuesto programado versus acciones realizadas y presupuesto ejercido), la cobertura (cobertura programada

[192] OACNUDH. *Políticas públicas y presupuestos …, op. cit.*, págs. 50-51.

versus cobertura alcanzada), la focalización (proporción de la población beneficiaria que sí forma parte de la población objetivo del programa) y la calidad (estándar previsto de satisfacción versus estándar alcanzado), entre otros aspectos.

¿Qué relación tiene la evaluación con el monitoreo?

La evaluación y el monitoreo son dos herramientas de gestión distintas aunque estrechamente vinculadas, complementarias y sinérgicas. El adecuado monitoreo de un programa puede arrojar valiosa información cuantitativa y cualitativa para el diseño de una evaluación e, incluso, descartarla si el progreso de implementación ha resultado altamente deficiente. De la misma forma, una correcta evaluación puede ayudar a decantar y mejorar las estrategias y herramientas de monitoreo.

Mecanismo de Seguimiento

El mecanismo será de carácter interinstitucional y contará con la participación de actores tanto del gobierno como de la sociedad civil.

Se propone que el mecanismo se integre por:

- La Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de México
- La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de México
- Representante del Poder Judicial del Estado de México
- Representante del Congreso del Estado de México
- Representes de organizaciones de la sociedad civil

El mecanismo tendrá carácter permanente y monitoreará el cumplimiento en tiempo y forma de las líneas de acción propuestas en las estrategias transversales y en cada objetivo del programa. En otras palabras, el mecanismo debe regular el cumplimiento del Programa.

Para el monitoreo de capítulos concretos, se considerarán mesas temáticas específicas en las que se contará con la presencia de las autoridades involucradas en la implementación así como de personas expertas u organizaciones especializadas en los temas en cuestión. Estas mesas no tendrán carácter permanente.

Mediante el monitoreo se podrán poner a consideración modificaciones a las líneas de acción al ser analizada su implementación.

El Mecanismo de Seguimiento estará a cargo de la Secretaría General de Gobierno y se propone que la Unidad de Derechos Humanos de la Consejería Jurídica tenga carácter de Secretaría Técnica.

El seguimiento a la implementación del programa debe ser un ejercicio continuo, por lo que los lineamientos de operación deberán explicitar la frecuencia y la metodología de las sesiones.

Mecanismo de Evaluación

La evaluación deberá ser un ejercicio continuo, realizado por personas expertas por un lado en evaluación de programas y políticas públicas, y por otro, en derechos humanos. La evaluación debe basar sus resultados en los indicadores de impacto y de derechos humanos propuestos por el Programa.

Se propone que se lleve a cabo una evaluación de las Estrategias Transversales y de los Objetivos del Programa de manera periódica pero no antes de por lo menos dos años de implementación.

Debe ser un mecanismo de evaluación independiente.

Indicadores de Derechos Humanos

La metodología y las consideraciones conceptuales para los indicadores de derechos humanos que fungirán como la base para la evaluación del impacto del Programa de Derechos Humanos del Estado de México de acuerdo con el ACNUDH y con el Objetivo 6 del PNDH se presentan a continuación:

Los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas tienen como propósito principal examinar las medidas adoptadas por los Estados Partes para la realización de los compromisos contraídos en cada convención, así como considerar los factores y dificultades que, en cada caso, afectaron su aplicación. Para tal efecto, los Estados Partes elaboran debidamente y presentan periódicamente informes según ciertas directrices. La práctica de los años llevó al entendimiento que el uso de estadísticas generales en dichos informes resultaba de utilidad y pertinencia más bien indirecta y poco clara. Por ello surge el interés y se hace el intento de lograr que la presentación de informes, la aplicación de los tratados y la vigilancia de su cumplimiento ganen eficacia y eficiencia, incluyendo la utilización de indicadores específicos. Estos, al estar incorporados en el correspondiente marco normativo de derechos humanos, resultarían confiables, sistemáticos y podrían ser aplicados e interpretados fácilmente. El encargo fue puesto en manos del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los derechos Humanos que impulsó la elaboración de un marco conceptual y metodológico que

fue sometido ante la 20ª reunión de los Presidentes de órganos de tratados de derechos humanos, en Ginebra, durante los días 26 y 27 de junio de 2008 . A partir de su publicación ese año, la Oficina en México del ACNUDH tomó la firme iniciativa de aplicar e implementar dicha metodología en el país, capitalizando luego su fructífera y pionera experiencia y resultados para proyectarlos a nivel mundial, comenzando con varios países en la región de América Latina tales como el Ecuador, Bolivia, Paraguay y Brasil, que utilizaron el marco metodológico del ACNUDH para empezar el diseño y la elaboración de sus propios sistemas de indicadores. De manera paralela, con el objetivo de facilitar la aplicación del marco metodológico y ofrecer a todos los actores interesados lineamientos prácticos sobre cómo definir, contextualizar, elaborar y utilizar sistemas de indicadores de derechos humanos tanto para la rendición de cuentas como para mejorar la planificación nacional y local, en 2012 el ACNUDH publica "Indicadores de derechos humanos: Guía para la medición y la aplicación. Por último, cabe mencionar que la metodología del ACNUDH ha servido también como base para la elaboración del sistema de indicadores de progreso para la medición de los derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador.

Tipos de indicadores

La metodología propuesta por el ACNUDH comprende los siguientes mecanismos de medición en materia de derechos humanos: en primer lugar, el compromiso del Estado para dar cumplimiento a las normas de derechos humanos; en segundo, los esfuerzos emprendidos por el Estado para cumplir estas obligaciones, y, por último, los resultados de las iniciativas emprendidas por el Estado a lo largo del tiempo. Lo anterior se ha concretado en la configuración de indicadores de tres tipos: estructurales, de proceso y de resultados.

Indicadores estructurales: Los indicadores estructurales reflejan la ratificación y adopción de instrumentos jurídicos y la existencia de mecanismos institucionales básicos que se consideran necesarios para facilitar la realización de un derecho humano. Los indicadores estructurales deben, ante todo, centrarse en la naturaleza de las leyes nacionales aplicables al derecho de que se trate –es decir, indicar si han incorporado las normas internacionales– y en los mecanismos institucionales que promueven y protegen las normas. Los indicadores estructurales deben también reflejar las políticas y las estrategias del Estado pertinentes a ese derecho. En resumen, los indicadores estructurales están diseñados para captar y reflejar la aceptación, la intención y el compromiso del Estado para aplicar medidas conformes con sus obligaciones de derechos humanos. Algunos ejemplos de indicadores estructurales son:

- Tratados internacionales de derechos humanos pertinentes para el derecho a un juicio justo, ratificados por el Estado.
- Plazo y cobertura de la política nacional sobre salud y acceso a la atención de salud, inclusive la salud reproductiva y para las personas con discapacidad.

- Fecha de entrada en vigor y cobertura del procedimiento formal que rige la inspección de celdas policiales, centros de detención y prisiones por entidades inspectoras independientes.

Indicadores de proceso: Los indicadores de proceso reflejan todas las medidas que un Estado está adoptando – tales como la aplicación de políticas públicas y programas de acción - para materializar su intención o su compromiso de alcanzar los resultados que corresponden a la realización de un determinado derecho humano. Ellos permiten evaluar la forma en que un Estado cumple con sus obligaciones y, al mismo tiempo, ayudan a vigilar directamente el ejercicio progresivo del derecho o el proceso de protección del derecho, según el caso, para llegar a su realización. Entre los indicadores de proceso se encuentran:

- Indicadores basados en asignaciones presupuestarias: por ejemplo "Cifra neta de asistencia oficial al desarrollo para la realización efectiva del derecho a la seguridad social, recibida o proporcionada como proporción del gasto público en seguridad social y el ingreso nacional bruto", "Proporción del gasto público en la prestación y el mantenimiento de saneamiento, abastecimiento de agua, electricidad y otros servicios de vivienda".
- Cobertura de ciertos grupos de población en programas públicos: por ejemplo "Proporción de víctimas de violencia sexual y de otro tipo con acceso a servicios médicos, psicosociales y legales apropiados", "Proporción de niños cubiertos por el programa de revisión médica periódica en el periodo del informe".
- Denuncias recibidas en materia de derechos humanos y proporción de ellas que ha recibido reparación: por ejemplo "Proporción de quejas recibidas sobre el derecho a la libertad de expresión investigadas y adjudicadas por la institución nacional de derechos humanos, el ombudsman de derechos humanos y otros mecanismos y proporción de aquellas a las que el gobierno ha dado respuesta efectiva", "Proporción de denuncias recibidas en relación con el derecho al trabajo, inclusive las condiciones de trabajo satisfactorias y seguras, investigadas y adjudicadas por la institución nacional de derechos humanos, el ombudsman de derechos humanos u otros mecanismos (por ejemplo, procedimientos de la OIT, sindicatos) y proporción a las que el gobierno ha dado respuesta efectiva".
- Medidas de incentivos y de sensibilización aplicadas por el garante de derechos para abordar cuestiones de derechos humanos particulares: por ejemplo "Proporción de la población destinataria que recibe apoyo efectivo para ingresar o reingresar en el mercado de trabajo", "Proporción de empresas (por ejemplo, contratistas del gobierno) que cumplen las prácticas certificadas de no discriminación en la actividad empresarial y en el lugar del trabajo (por ejemplo, sin requisitos sobre la prueba del VIH)".
- Indicadores que reflejan el funcionamiento de instituciones específicas (por ejemplo, institución nacional de derechos humanos, sistema judicial): por ejemplo "Proporción de fiscales y abogados defensores que trabajan en casos de menores con formación especializada

en justicia de menores", "Proporción de agentes del orden (incluidos policías, militares y fuerzas de seguridad del Estado) capacitados en normas de conducta sobre el uso proporcional de la fuerza, el arresto, la detención, los interrogatorios o las penas".

Indicadores de resultados: Este grupo de indicadores muestra el grado de realización de los derechos humanos en un determinado contexto como resultado de los esfuerzos emprendidos por el estado para la promoción de su disfrute. Un indicador de resultados suele ser un indicador lento, menos sensible a las variaciones transitorias que un indicador de proceso dado que refleja los efectos acumulados de diversos procesos subyacentes (que pueden ser descritos por uno o más indicadores de proceso). Algunos ejemplos de indicadores de resultados son los siguientes:

- Tasas de defunción, incluidas las tasas de mortalidad de lactantes y de menores de cinco años, asociadas a la malnutrición y prevalencia de la malnutrición (inclusive la desnutrición, la sobrealimentación y la ingesta inadecuada de nutrientes).
- Proporción de víctimas de tortura o de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes que fueron indemnizadas y rehabilitadas en el período de referencia.
- Proporción de votos nulo y en blanco en las elecciones para órganos legislativos nacionales y subnacionales.

Los indicadores de proceso y de resultados no son siempre mutuamente excluyentes. Es posible que un indicador de proceso correspondiente a un derecho humano resulte ser un indicador de resultados en el contexto de otro derecho. Lo que es importante e indispensable es que para cada derecho y atributo de un derecho, se defina por lo menos un indicador de resultados que pueda vincularse de forma estrecha con la realización o disfrute de ese derecho o atributo.

Consideraciones conceptuales:

La metodología para elaboración de indicadores para medir el nivel de cumplimiento de los derechos humanos está basada en las siguientes consideraciones conceptuales:

a) Los indicadores seleccionados para un derecho humano deben tener sustento en el contenido normativo de ese derecho, enunciado en los correspondientes artículos de los tratados y en las observaciones generales de los órganos de tratados de derechos humanos. En otras palabras, los indicadores para cada derecho humano deben vincularse con el contenido normativo del mismo.

b) Los indicadores deben servir como base para medir los esfuerzos emprendidos por el Estado en el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a la protección y promoción de los derechos humanos.

c) Los indicadores deben reflejar la obligación de las entidades responsables de respetar, proteger y cumplir a cabalidad los derechos humanos.
d) Los indicadores deben reflejar las normas o principios transversales de los derechos humanos, tales como la no discriminación, la igualdad, la indivisibilidad, la participación, el empoderamiento y la rendición de cuentas.

Aunado a estas consideraciones conceptuales, la metodología estipula los criterios para la selección de indicadores cuantitativos que permitan medir el cumplimiento de los derechos humanos. En primer lugar, deben ser pertinentes y eficaces al abordar los objetivos que persiguen. Asimismo, los indicadores cuantitativos, idealmente, deben:
a) ser válidos y confiables;
b) ser simples, oportunos y escuetos;
c) estar basados en información objetiva (y no en percepciones, opiniones, evaluaciones o juicios expresados por expertos o personas);
d) producirse y difundirse de forma independiente, imparcial y transparente, así como basarse en una metodología, procedimientos y conocimientos sólidos;
e) estar centrados en las normas de derechos humanos y anclados en el marco normativo de derechos; y
f) prestarse a la comparación temporal y espacial, ajustarse a las normas de estadísticas internacionales pertinentes y prestarse al desglose por sexo, edad y sectores vulnerables o marginados de la población.

El así descrito marco conceptual y metodológico ha sido adoptado como fundamento para la formulación de una propuesta de indicadores ilustrativos para 14 derechos humanos cada uno de los cuales está traducido en un número de atributos o componentes claves del derecho, como se presenta en el siguiente esquema:

DERECHO
El derecho a la vida
1) Privación arbitraria de la vida
2) Desaparición de personas
3) Salud y nutrición
4) Pena de muerte

El derecho a la libertad y seguridad de la persona
1) Arresto y detención basados en cargos penales
2) Privación administrativa de la libertad
3) Revisión efectiva por un tribunal
4) Seguridad frente delitos y abuso por parte de agentes del orden público

El derecho a una alimentación adecuada
1) Nutrición
2) Inocuidad de los alimentos y protección al consumidor
3) Disponibilidad de alimentos
4) Accesibilidad de los alimentos

El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental
l) Salud sexual y reproductiva
2) Mortalidad infantil y atención sanitaria
3) Entorno natural y ocupacional
4) Prevención, tratamiento y control de las enfermedades
5) Accesibilidad a centros de salud y medicamentos esenciales

El derecho a no ser sometido a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
1) Integridad física y mental de personas detenidas o recluidas
2) Condiciones de detención
3) Uso de la fuerza por servidores encargados de hacer cumplir la ley, fuera de la detención
4) Violencia comunitaria y doméstica

El derecho a participar en los asuntos públicos
1) Ejercicio de los poderes legislativos, ejecutivos y administrativos
2) Sufragio universal e igual

3) Acceso a cargos públicos

El derecho a la educación
1) Educación primaria universal
2) Acceso a la educación secundaria y superior
3) Planes de estudios y recursos educativos
4) Oportunidad y libertad educacional

El derecho a una vivienda adecuada
1) Habitabilidad
2) Acceso a servicios
3) Asequibilidad de la vivienda
4) Seguridad de la tenencia

El derecho a la seguridad social
1) Seguridad en el ingreso para los trabajadores
2) Acceso asequible a la atención de salud
3) Apoyo a la familia, los niños y los adultos dependientes
4) Planes de asistencia social con fines concretos

El derecho al trabajo
1) Acceso a un trabajo decente y productivo
2) Condiciones de trabajo justas y seguras
3) Formación, mejora de competencias y desarrollo profesional
4) Protección frente al trabajo forzoso y el desempleo

El derecho a la libertad de opinión y expresión
1) Libertad de opinión y para difundir información

2) Acceso a la información
3) Deberes y responsabilidades especiales

El derecho a un juicio justo
1) Acceso e igualdad ante cortes y tribunales
2) Audiencia pública por tribunales competentes e independientes
3) Presunción de inocencia y garantías en la determinación de los cargos penales
4) Protección especial para los niños
5) Revisión por un tribunal superior

Violencia contra la mujer
1) Salud sexual y reproductiva prácticas tradicionales nocivas
2) Violencia doméstica
3) Violencia en el trabajo, trabajo forzoso y trata
4) Violencia comunitaria y abuso por agentes del orden público
5) Violencia en situaciones de conflicto, post conflicto y de emergencia

El derecho a la no discriminación y la igualdad
1) Igualdad ante la ley y protección de la persona
2) Discriminación directa o indirecta por agentes públicos y privados que anulan u obstaculizan:
   2.1) El acceso a un nivel de vida, a la salud y a la educación
   2.2) La igualdad de oportunidades para ganarse la vida
4) Medidas especiales, incluso medidas para la participación y la adopción de decisiones

El marco metodológico del ACNUDH facilita la selección de indicadores contextualmente significativos para las normas de derechos humanos universalmente aceptadas, sin establecer con ello una lista mínima común de indicadores que deba aplicarse en todos los países, independientemente de su desarrollo social, político y económico. En el estado actual de avance de los trabajos emprendidos en esta materia, no hay una directiva que abogue por la elaboración de una medida global para hacer comparaciones entre distintos países sobre su

respectivo nivel de realización de los derechos humanos. Lo que el marco metodológico promueve es la elección del tipo y el nivel de desglose de los indicadores que mejor satisfagan las necesidades contextuales locales o nacionales en materia de rendición de cuentas, planificación y presupuestación estatal relacionada con la realización de los derechos humanos. En efecto, el marco permite mantener un equilibro entre el uso de un conjunto básico de indicadores de los derechos humanos que pueden tener pertinencia universal y, al mismo tiempo, conserva la flexibilidad de una evaluación más detallada y específica de determinados atributos de los derechos humanos pertinentes, dependiendo de las exigencias de una determinada situación.

Contextualización y validación de los indicadores de derechos humanos:

Para integrar los indicadores formulados por el ACNUDH en una escala nacional o, en otras palabras, contextualizarlos, es necesario analizar y articular los tres tipos de indicadores, estructurales, de contexto y de resultados, de manera que reflejen y expresen las carencias o incoherencias que existen entre el marco interno de derechos humanos y las normas internacionales y permitir la identificación de las lagunas en la documentación de la política pública sobre la cuestión que se examina en relación con las mejores prácticas institucionales. La contextualización de los indicadores de proceso y de resultados debe basarse en la identificación de indicadores pertinentes para el contexto local y, de ser necesario, incluir nuevos indicadores para reflejar mejor las prácticas locales orientadas a hacer cumplir los derechos humanos. Para llevar a cabo un riguroso proceso de contextualización debe estimularse y favorecerse la participación activa de personas expertas en el derecho humano en cuestión, de modo que se pueda discutir la utilidad de los indicadores para el contexto nacional y, a su vez, agregar aquellos que reflejen las particularidades jurídicas y de política pública características del país o de la localidad.

Una vez que se cuenta con una lista preliminar de indicadores para un derecho humano en particular, se debe procurar la conformidad de personas expertas en el tema, de modo que la lista final de indicadores sea un documento aceptado y reconocido por la comunidad especialista en la materia, incluyendo instancias gubernamentales, academia, organizaciones de la sociedad civil, organismos públicos de derechos humanos, agencias de Naciones Unidas u otros organismos internacionales. Para ello es aconsejable llevar a cabo actividades, reuniones y seminarios de validación en donde converjan las partes expertas de los distintos sectores mencionados arriba. Si hubiesen personas que no pudieron participar en tales reuniones, debería hacerse un esfuerzo para que reciban la lista de indicadores propuestos por otras vías, para así asegurar el acopio del mayor número de comentarios posible. Una vez que se han sistematizado e incorporado los cambios, se comparte de nuevo este documento con las personas interesadas, hasta que se logra tener una lista de indicadores consensuada y acreditada.

La validación de indicadores puede implicar un proceso largo y minucioso de meses o incluso años. Sin embargo, esta senda merece implementarse no sólo para conceptualizar la estructura de los sistemas, sino también para moldear y adaptar (contextualizar) los indicadores a las necesidades de cada nación. Esto mismo ha sido explicado y defendido por Ilan Kapoor. Parafraseando su idea básica sobre la importancia de los procesos participativos de elaboración de indicadores, podemos decir que los mismos: 1) garantizan que los sistemas de indicadores capten y reflejen cómo las personas de distintos sectores sociales y grupos de la población piensan y cómo quieren que sus derechos, sus libertades y su nivel de empoderamiento se vean contabilizados; 2) reflejan cuáles son las concepciones locales, incluyendo aquellas de las comunidades y de los distintos grupos de la población, sobre qué es un nivel satisfactorio de cumplimiento de los derechos humanos; 3) incrementan la utilidad de los indicadores de derechos humanos, en el sentido de que todos los grupos de personas, incluyendo no expertos, pueden y suelen utilizarlos para medir y analizar los resultados obtenidos a través de ellos; 4) garantizan una perspectiva más holista y abarcativa respecto de la evaluación de los resultados obtenidos a través de la implementación de las políticas públicas. Con estos procesos el análisis sobre el nivel de cumplimiento de los derechos humanos suele ser más comprehensivo, ya que no sólo se basa en una perspectiva única y simplificada (por ejemplo, la perspectiva gubernamental), sino que se basa en múltiples perspectivas que reflejan las experiencias vividas por todos los sectores de la población.

Fuentes de información para la elaboración de los indicadores:

Las fuentes y los mecanismos de generación de datos para elaborar los indicadores de derechos humanos ya contextualizados y adecuados a las realidades y necesidades locales y nacionales son cuatro: 1) Estadísticas socioeconómicas y administrativas incluyendo registros administrativos, encuestas estadísticas y censos; 2) Encuestas de percepción y opinión; 3) Datos basados en hechos y denuncias; y, 4) Opiniones de personas expertas. Estos se pueden utilizar de forma complementaria, sin embargo se debe dar prioridad de los datos que se recopilan y generan a través de métodos objetivos, confiables, válidos, longitudinales y de acuerdo con estándares internacionales para la generación de información estadística.

Elaboración y validación de la metodología del ACNUDH:

La elaboración de la metodología, que establece las consideraciones conceptuales fundamentales para diseñar indicadores y los tipos de indicadores que los Estados tienen que generar, es el resultado de una labor participativa y sometida a amplia consulta y proceso de validación en el transcurso de más de tres años. El grupo de expertos a cargo del diseño de la metodología y de la propuesta de indicadores

ilustrativos, agrupados por atributos, para la medición del cumplimiento de los derechos humanos estuvo integrado por profesionales que se ocupaban de los indicadores para evaluar la situación de los derechos humanos, procedentes de instituciones académicas, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, órganos de los tratados de derechos humanos y titulares de mandatos de los procedimientos especiales. Su trabajo estuvo apoyado y nutrido con insumos (directamente o respondiendo a las consultas del grupo de las y los expertos) de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (HABITAT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la División de Estadística de la Comisión Económica para Europa (CEPE), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Banco Mundial (BM), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la División de Estadística de las Naciones Unidas .

Una vez establecidos, tanto la metodología como los indicadores ilustrativos identificados para la medición del cumplimiento de los derechos humanos fueron sometidos a un amplio proceso de validación encaminado al perfeccionamiento del marco metodológico y a la mejora de la selección de indicadores ilustrativos. En dicho proceso de validación se contó con la colaboración de la FAO para validar los indicadores ilustrativos sobre el derecho a una alimentación adecuada en consultas nacionales realizadas en talleres regionales en Uganda (octubre de 2006) y Guatemala (diciembre de 2006). Asimismo, los indicadores ilustrativos sobre el derecho a la salud y el derecho a la revisión judicial de la detención fueron validados en un taller organizado en Uganda (noviembre de 2006) como parte de los talleres de seguimiento de la aplicación de las observaciones finales de los órganos de tratados a nivel nacional. En 2007, el ACNUDH organizó talleres subregionales de validación en Asia (Nueva Delhi, julio de 2007) y África (Kampala, octubre de 2007). Además, el trabajo sobre los indicadores se dio a conocer en un taller internacional organizado en Brasil (São Paulo, junio de 2007), un taller regional latinoamericano organizado en Chile (Santiago, junio de 2007) y una consulta a nivel nacional organizada en Brasil (Río de Janeiro, diciembre de 2007). También se dio a conocer al proyecto Metágora del Consorcio París 21 (Consorcio de Estadísticas para el Desarrollo en el Siglo XXI, París 21), en una conferencia internacional de evaluación del impacto en los derechos humanos (Países Bajos, noviembre de 2006), en las consultas organizadas por el Organismo Canadiense de Desarrollo Internacional en el Canadá (Ottawa, marzo de 2006 y mayo de 2007), a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (Dublín, Irlanda, abril de 2007) y en el noveno Foro Anual de las Organizaciones no Gubernamentales de la Unión Europea, organizado bajo la Presidencia de Portugal (Lisboa, diciembre de 2007). En 2007-2008, se organizaron sesiones de información para el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité contra la Tortura, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Humanos y el Comité sobre los Trabajadores Migratorios.